

ALCANCE N° 49

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARRILLADOS**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA CONVENCÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA
INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9421

EXPEDIENTE N.º 18.121

SAN JOSÉ - COSTA RICA

9421

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA CONVENCION DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA
INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías en cada una de sus partes, hecha en Viena el 11 de abril de 1980. El texto es el siguiente:

"CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCION,

TENIENDO EN CUENTA los amplios objetivos de las resoluciones aprobadas en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

CONSIDERANDO que el desarrollo del comercio internacional sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo constituye un importante elemento para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados,

ESTIMANDO que la adopción de normas uniformes aplicables a los contratos de compraventa internacional de mercaderías en las que se tengan en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos contribuiría a la supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio internacional y promovería el desarrollo del comercio internacional,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

PARTE I AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

1) La presente Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes:

- a) cuando esos Estados sean Estados Contratantes; o
- b) cuando las normas de derecho internacional privado prevean la aplicación de la ley de un Estado Contratante.

2) No se tendrá en cuenta el hecho de que las partes tengan sus establecimientos en Estados diferentes cuando ello no resulte del contrato, ni de los tratos entre ellas, ni de información revelada por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración.

3) A los efectos de determinar la aplicación de la presente Convención, no se tendrán en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni el carácter civil o comercial de las partes o del contrato.

Artículo 2

La presente Convención no se aplicará a las compraventas:

- a) de mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico, salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de su celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso;
- b) en subastas;
- c) judiciales;
- d) de valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero;
- e) de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves;
- f) de electricidad.

Artículo 3

1) Se considerarán compraventas los contratos de suministro de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte sustancial de los materiales necesarios para esa manufactura o producción.

2) La presente Convención no se aplicará a los contratos en los que la parte principal de las obligaciones de la parte que proporcione las mercaderías consista en suministrar mano de obra o prestar otros servicios.

Artículo 4

La presente Convención regula exclusivamente la formación del contrato de compraventa y los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador dimanantes de ese contrato. Salvo disposición expresa en contrario de la presente Convención, ésta no concierne, en particular:

- a) a la validez del contrato ni a la de ninguna de sus estipulaciones, ni tampoco a la de cualquier uso;
- b) a los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.

Artículo 5

La presente Convención no se aplicará a la responsabilidad del vendedor por la muerte o las lesiones corporales causadas a una persona por las mercaderías.

Artículo 6

Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Convención o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modificar sus efectos.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

1) En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

2) Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.

Artículo 8

1) A los efectos de la presente Convención, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.

2) Si el párrafo precedente no fuere aplicable, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.

3) Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.

Artículo 9

1) Las partes quedarán obligadas por cualquier uso en que hayan convenido y por cualquier práctica que hayan establecido entre ellas.

2) Salvo pacto en contrario, se considerará que las partes han hecho tácitamente aplicable al contrato o a su formación un uso del que tenían o debían haber tenido conocimiento y que, en el comercio internacional, sea ampliamente conocido y regularmente observado por las partes en contratos del mismo tipo en el tráfico mercantil de que se trate.

2) Toda propuesta no dirigida a una o varias personas determinadas será considerada como una simple invitación a hacer ofertas, a menos que la persona que haga la propuesta indique claramente lo contrario.

Artículo 15

- 1) La oferta surtirá efecto cuando llegue al destinatario.
- 2) La oferta, aun cuando sea irrevocable, podrá ser retirada si su retiro llega al destinatario antes o al mismo tiempo que la oferta.

Artículo 16

- 1) La oferta podrá ser revocada hasta que se perfeccione el contrato si la revocación llega al destinatario antes que éste haya enviado la aceptación.
- 2) Sin embargo, la oferta no podrá revocarse:
 - a) si indica, al señalar un plazo fijo para la aceptación o de otro modo, que es irrevocable; o
 - b) si el destinatario podía razonablemente considerar que la oferta era irrevocable y ha actuado basándose en esa oferta.

Artículo 17

La oferta, aun cuando sea irrevocable, quedará extinguida cuando su rechazo llegue al oferente.

Artículo 18

- 1) Toda declaración u otro acto del destinatario que indique asentimiento a una oferta constituirá aceptación. El silencio o la inacción, por sí solos, no constituirán aceptación.
- 2) La aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento en que la indicación de asentimiento llegue al oferente. La aceptación no surtirá efecto si la indicación de asentimiento no llega al oferente dentro del plazo que éste haya fijado o, si no se ha fijado plazo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de las circunstancias de la transacción y, en particular, de la rapidez de los medios de comunicación empleados por el oferente. La aceptación de las ofertas verbales tendrá que ser inmediata a menos que de las circunstancias resulte otra cosa.
- 3) No obstante, si, en virtud de la oferta, de prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos, el destinatario puede indicar su asentimiento ejecutando un acto relativo, por ejemplo, a la expedición de las mercaderías o al pago del precio, sin comunicación al oferente, la aceptación

surtirá efecto en el momento en que se ejecute ese acto, siempre que esa ejecución tenga lugar dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 19

1) La respuesta a una oferta que pretenda ser una aceptación y que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones se considerará como rechazo de la oferta y constituirá una contraoferta.

2) No obstante, la respuesta a una oferta que pretenda ser una aceptación y que contenga elementos adicionales o diferentes que no alteren sustancialmente los de la oferta constituirá aceptación a menos que el oferente, sin demora injustificada, objete verbalmente la discrepancia o envíe una comunicación en tal sentido. De no hacerlo así, los términos del contrato serán los de la oferta con las modificaciones contenidas en la aceptación.

3) Se considerará que los elementos adicionales o diferentes relativos, en particular, al precio, al pago, a la calidad y la cantidad de las mercaderías, al lugar y la fecha de la entrega, al grado de responsabilidad de una parte con respecto a la otra o a la solución de las controversias alteran sustancialmente los elementos de la oferta.

Artículo 20

1) El plazo de aceptación fijado por el oferente en un telegrama o en una carta comenzará a correr desde el momento en que el telegrama sea entregado para su expedición o desde la fecha de la carta o, si no se hubiere indicado ninguna, desde la fecha que figure en el sobre. El plazo de aceptación fijado por el oferente por teléfono, télex u otros medios de comunicación instantánea comenzará a correr desde el momento en que la oferta llegue al destinatario.

2) Los días feriados oficiales o no laborables no se excluirán del cómputo del plazo de aceptación. Sin embargo, si la comunicación de aceptación no pudiere ser entregada en la dirección del oferente el día del vencimiento del plazo, por ser ese día feriado oficial o no laborable en el lugar del establecimiento del oferente, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

Artículo 21

1) La aceptación tardía surtirá, sin embargo, efecto como aceptación si el oferente, sin demora, informa verbalmente de ello al destinatario o le envía una comunicación en tal sentido.

2) Si la carta u otra comunicación por escrito que contenga una aceptación tardía indica que ha sido enviada en circunstancias tales que si su transmisión hubiera sido normal habría llegado al oferente en el plazo debido, la

aceptación tardía surtirá efecto como aceptación a menos que, sin demora, el oferente informe verbalmente al destinatario de que considera su oferta caducada o le envíe una comunicación en tal sentido.

Artículo 22

La aceptación podrá ser retirada si su retiro llega al oferente antes que la aceptación haya surtido efecto o en ese momento.

Artículo 23

El contrato se perfeccionará en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

Artículo 24

A los efectos de esta Parte de la presente Convención, la oferta, la declaración de aceptación o cualquier otra manifestación de intención "llega" al destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega por cualquier otro medio al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal o, si no tiene establecimiento ni dirección postal, en su residencia habitual.

PARTE III COMPRAVENTA DE MERCADERIAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25

El incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación.

Artículo 26

La declaración de resolución del contrato surtirá efecto sólo si se comunica a la otra parte.

Artículo 27

Salvo disposición expresa en contrario de esta Parte de la presente Convención, si una de las partes hace cualquier notificación, petición u otra comunicación conforme a dicha Parte y por medios adecuados a las circunstancias, las demoras o los errores que puedan producirse en la transmisión

de esa comunicación o el hecho de que no llegue a su destino no privarán a esa parte del derecho a invocar tal comunicación.

Artículo 28

Si, conforme a lo dispuesto en la presente Convención, una parte tiene derecho a exigir de la otra el cumplimiento de una obligación, el tribunal no estará obligado a ordenar el cumplimiento específico a menos que lo hiciera, en virtud de su propio derecho, respecto de contratos de compraventa similares no regidos por la presente Convención.

Artículo 29

1) El contrato podrá modificarse o extinguirse por mero acuerdo entre las partes.

2) Un contrato por escrito que contenga una estipulación que exija que toda modificación o extinción por mutuo acuerdo se haga por escrito no podrá modificarse ni extinguirse por mutuo acuerdo de otra forma. No obstante, cualquiera de las partes quedará vinculada por sus propios actos y no podrá alegar esa estipulación en la medida en que la otra parte se haya basado en tales actos.

Capítulo II OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Artículo 30

El vendedor deberá entregar las mercaderías, transmitir su propiedad y entregar cualesquiera documentos relacionados con ellas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

Sección I. Entrega de las mercaderías y de los documentos

Artículo 31

Si el vendedor no estuviere obligado a entregar las mercaderías en otro lugar determinado, su obligación de entrega consistirá:

a) cuando el contrato de compraventa implique el transporte de las mercaderías, en ponerlas en poder del primer porteador para que las traslade al comprador;

b) cuando, en los casos no comprendidos en el apartado precedente, el contrato verse sobre mercaderías ciertas o sobre mercaderías no identificadas que hayan de extraerse de una masa determinada o que deban ser manufacturadas o producidas y cuando, en el momento de la celebración del contrato, las partes

sepan que las mercaderías se encuentran o deben ser manufacturadas o producidas en un lugar determinado, en ponerlas a disposición del comprador en ese lugar;

c) en los demás casos, en poner las mercaderías a disposición del comprador en el lugar donde el vendedor tenga su establecimiento en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 32

1) Si el vendedor, conforme al contrato o a la presente Convención, pusiere las mercaderías en poder de un porteador y éstas no estuvieren claramente identificadas a los efectos del contrato mediante señales en ellas, mediante los documentos de expedición o de otro modo, el vendedor deberá enviar al comprador un aviso de expedición en el que se especifiquen las mercaderías.

2) El vendedor, si estuviere obligado a disponer el transporte de las mercaderías, deberá concertar los contratos necesarios para que éste se efectúe hasta el lugar señalado por los medios de transporte adecuados a las circunstancias y en las condiciones usuales para tal transporte.

3) El vendedor, si no estuviere obligado a contratar un seguro de transporte, deberá proporcionar al comprador, a petición de éste, toda la información disponible que sea necesaria para contratar ese seguro.

Artículo 33

El vendedor deberá entregar las mercaderías:

a) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse una fecha, en esa fecha; o

b) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse un plazo, en cualquier momento dentro de ese plazo, a menos que de las circunstancias resulte que corresponde al comprador elegir la fecha; o

c) en cualquier otro caso, dentro de un plazo razonable a partir de la celebración del contrato.

Artículo 34

El vendedor, si estuviere obligado a entregar documentos relacionados con las mercaderías, deberá entregarlos en el momento, en el lugar y en la forma fijados por el contrato. En caso de entrega anticipada de documentos, el vendedor podrá, hasta el momento fijado para la entrega, subsanar cualquier falta de conformidad de los documentos, si el ejercicio de ese derecho no ocasiona al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador

conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Sección II. Conformidad de las mercaderías y pretensiones de terceros

Artículo 35

1) El vendedor deberá entregar mercaderías cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los estipulados en el contrato y que estén envasadas o embaladas en la forma fijada por el contrato.

2) Salvo que las partes hayan pactado otra cosa, las mercaderías no serán conformes al contrato a menos:

a) que sean aptas para los usos a que ordinariamente se destinen mercaderías del mismo tipo;

b) que sean aptas para cualquier uso especial que expresa o tácitamente se haya hecho saber al vendedor en el momento de la celebración del contrato, salvo que de las circunstancias resulte que el comprador no confió, o no era razonable que confiara, en la competencia y el juicio del vendedor;

c) que posean las cualidades de la muestra o modelo que el vendedor haya presentado al comprador;

d) que estén envasadas o embaladas en la forma habitual para tales mercaderías o, si no existe tal forma, de una forma adecuada para conservarlas y protegerlas.

3) El vendedor no será responsable, en virtud de los apartados a) a d) del párrafo precedente, de ninguna falta de conformidad de las mercaderías que el comprador conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 36

1) El vendedor será responsable, conforme al contrato y a la presente Convención, de toda falta de conformidad que exista en el momento de la transmisión del riesgo al comprador, aun cuando esa falta sólo sea manifiesta después de ese momento.

2) El vendedor también será responsable de toda falta de conformidad ocurrida después del momento indicado en el párrafo precedente y que sea imputable al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, incluido el incumplimiento de cualquier garantía de que, durante determinado período, las mercaderías seguirán siendo aptas para su uso ordinario o para un uso especial o conservarán las cualidades y características especificadas.

Artículo 37

En caso de entrega anticipada, el vendedor podrá, hasta la fecha fijada para la entrega de las mercaderías, bien entregar la parte o cantidad que falte de las mercaderías o entregar otras mercaderías en sustitución de las entregadas que no sean conformes, bien subsanar cualquier falta de conformidad de las mercaderías entregadas, siempre que el ejercicio de ese derecho no ocasione al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Artículo 38

1) El comprador deberá examinar o hacer examinar las mercaderías en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias.

2) Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el examen podrá aplazarse hasta que éstas hayan llegado a su destino.

3) Si el comprador cambia en tránsito el destino de las mercaderías o las reexpide sin haber tenido una oportunidad razonable de examinarlas y si en el momento de la celebración del contrato el vendedor tenía o debía haber tenido conocimiento de la posibilidad de tal cambio de destino o reexpedición, el examen podrá aplazarse hasta que las mercaderías hayan llegado a su nuevo destino.

Artículo 39

1) El comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto.

2) En todo caso, el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que las mercaderías se pusieron efectivamente en poder del comprador, a menos que ese plazo sea incompatible con un período de garantía contractual.

Artículo 40

El vendedor no podrá invocar las disposiciones de los artículos 38 y 39 si la falta de conformidad se refiere a hechos que conocía o no podía ignorar y que no haya revelado al comprador.

Artículo 41

El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero, a menos que el comprador convenga en aceptarlas sujetas a tales derechos o pretensiones. No obstante, si tales derechos o pretensiones se basan en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual, la obligación del vendedor se regirá por el artículo 42.

Artículo 42

1) El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero basados en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual que conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato, siempre que los derechos o pretensiones se basen en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual:

a) en virtud de la ley del Estado en que hayan de revenderse o utilizarse las mercaderías, si las partes hubieren previsto en el momento de la celebración del contrato que las mercaderías se revenderían o utilizarían en ese Estado; o

b) en cualquier otro caso, en virtud de la ley del Estado en que el comprador tenga su establecimiento.

2) La obligación del vendedor conforme al párrafo precedente no se extenderá a los casos en que:

a) en el momento de la celebración del contrato, el comprador conociera o no hubiera podido ignorar la existencia del derecho o de la pretensión; o

b) el derecho o la pretensión resulten de haberse ajustado el vendedor a fórmulas, diseños y dibujos técnicos o a otras especificaciones análogas proporcionados por el comprador.

Artículo 43

1) El comprador perderá el derecho a invocar las disposiciones del artículo 41 o del artículo 42 si no comunica al vendedor la existencia del derecho o la pretensión del tercero, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que haya tenido o debiera haber tenido conocimiento de ella.

2) El vendedor no tendrá derecho a invocar las disposiciones del párrafo precedente si conocía el derecho o la pretensión del tercero y su naturaleza.

Artículo 44

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 39 y en el párrafo 1) del artículo 43, el comprador podrá rebajar el precio conforme al artículo 50 o exigir la indemnización de los daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, si puede aducir una excusa razonable por haber omitido la comunicación requerida.

Sección III. Derechos y acciones en caso de incumplimiento del contrato por el vendedor

Artículo 45

1) Si el vendedor no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención, el comprador podrá:

- a) ejercer los derechos establecidos en los artículos 46 a 52;
- b) exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los artículos 74 a 77.

2) El comprador no perderá el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a su derecho.

3) Cuando el comprador ejercite una acción por incumplimiento del contrato, juez o el árbitro no podrán conceder al vendedor ningún plazo de gracia.

Artículo 46

1) El comprador podrá exigir al vendedor el cumplimiento de sus obligaciones, a menos que haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

2) Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir la entrega de otras mercaderías en sustitución de aquéllas sólo si la falta de conformidad constituye un incumplimiento esencial del contrato y la petición de sustitución de las mercaderías se formula al hacer la comunicación a que se refiere el artículo 39 o dentro de un plazo razonable a partir de ese momento.

3) Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir al vendedor que las repare para subsanar la falta de conformidad, a menos que esto no sea razonable habida cuenta de todas las circunstancias. La petición de que se reparen las mercaderías deberá formularse al hacer la comunicación a que se refiere el artículo 39 o dentro de un plazo razonable a partir de ese momento.

Artículo 47

1) El comprador podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

2) El comprador, a menos que haya recibido la comunicación del vendedor de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el comprador no perderá por ello el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

Artículo 48

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, el vendedor podrá, incluso después de la fecha de entrega, subsanar a su propia costa todo incumplimiento de sus obligaciones, si puede hacerlo sin una demora excesiva y sin causar al comprador inconvenientes excesivos o incertidumbre en cuanto al reembolso por el vendedor de los gastos anticipados por el comprador. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

2) Si el vendedor pide al comprador que le haga saber si acepta el cumplimiento y el comprador no atiende la petición en un plazo razonable, el vendedor podrá cumplir sus obligaciones en el plazo indicado en su petición. El comprador no podrá, antes del vencimiento de ese plazo, ejercitar ningún derecho o acción incompatible con el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

3) Cuando el vendedor comunique que cumplirá sus obligaciones en un plazo determinado, se presumirá que pide al comprador que le haga saber su decisión conforme al párrafo precedente.

4) La petición o comunicación hecha por el vendedor conforme al párrafo 2) o al párrafo 3) de este artículo no surtirá efecto a menos que sea recibida por el comprador.

Artículo 49

1) El comprador podrá declarar resuelto el contrato:

a) si el incumplimiento por el vendedor de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o

b) en caso de falta de entrega, si el vendedor no entrega las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el comprador conforme al párrafo 1) del artículo 47 o si declara que no efectuará la entrega dentro del plazo así fijado.

2) No obstante, en los casos en que el vendedor haya entregado las mercaderías, el comprador perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:

a) en caso de entrega tardía, dentro de un plazo razonable después de que haya tenido conocimiento de que se ha efectuado la entrega;

b) en caso de incumplimiento distinto de la entrega tardía, dentro de un plazo razonable:

i) después de que haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento;

ii) después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el comprador conforme al párrafo 1) del artículo 47, o después de que el vendedor haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario; o

iii) después del vencimiento del plazo suplementario indicado por el vendedor conforme al párrafo 2) del artículo 48, o después de que el comprador haya declarado que no aceptará el cumplimiento.

Artículo 50

Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, háyase pagado o no el precio, el comprador podrá rebajar el precio proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor que las mercaderías efectivamente entregadas tenían en el momento de la entrega y el valor que habrían tenido en ese momento mercaderías conformes al contrato. Sin embargo, el comprador no podrá rebajar el precio si el vendedor subsana cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo 37 o al artículo 48 o si el comprador se niega a aceptar el cumplimiento por el vendedor conforme a esos artículos.

Artículo 51

1) Si el vendedor sólo entrega una parte de las mercaderías o si sólo una parte de las mercaderías entregadas es conforme al contrato, se aplicarán los artículos 46 a 50 respecto de la parte que falte o que no sea conforme.

2) El comprador podrá declarar resuelto el contrato en su totalidad sólo si la entrega parcial o no conforme al contrato constituye un incumplimiento esencial de éste.

Artículo 52

1) Si el vendedor entrega las mercaderías antes de la fecha fijada, el comprador podrá aceptar o rehusar su recepción.

2) Si el vendedor entrega una cantidad de mercaderías mayor que la expresada en el contrato, el comprador podrá aceptar o rehusar la recepción de la cantidad excedente. Si el comprador acepta la recepción de la totalidad o de parte de la cantidad excedente, deberá pagarla al precio del contrato.

Capítulo III OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Artículo 53

El comprador deberá pagar el precio de las mercaderías y recibirlas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

Sección I. Pago del precio

Artículo 54

La obligación del comprador de pagar el precio comprende la de adoptar las medidas y cumplir los requisitos fijados por el contrato o por las leyes o los reglamentos pertinentes para que sea posible el pago.

Artículo 55

Cuando el contrato haya sido válidamente celebrado pero en él ni expresa ni tácitamente se haya señalado el precio o estipulado un medio para determinarlo, se considerará, salvo indicación en contrario, que las partes han hecho referencia implícitamente al precio generalmente cobrado en el momento de la celebración del contrato por tales mercaderías, vendidas en circunstancias semejantes, en el tráfico mercantil de que se trate.

Artículo 56

Cuando el precio se señale en función del peso de las mercaderías, será el peso neto, en caso de duda, el que determine dicho precio.

Artículo 57

1) El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro lugar determinado, deberá pagarlo al vendedor:

a) en el establecimiento del vendedor; o

b) si el pago debe hacerse contra entrega de las mercaderías o de documentos, en el lugar en que se efectúe la entrega.

2) El vendedor deberá soportar todo aumento de los gastos relativos al pago ocasionado por un cambio de su establecimiento acaecido después de la celebración del contrato.

Artículo 58

1) El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro momento determinado, deberá pagarlo cuando el vendedor ponga a su disposición las mercaderías o los correspondientes documentos representativos conforme al contrato y a la presente Convención. El vendedor podrá hacer del pago una condición para la entrega de las mercaderías o los documentos.

2) Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el vendedor podrá expedirlas estableciendo que las mercaderías o los correspondientes documentos representativos no se pondrán en poder del comprador más que contra el pago del precio.

3) El comprador no estará obligado a pagar el precio mientras no haya tenido la posibilidad de examinar las mercaderías, a menos que las modalidades de entrega o de pago pactadas por las partes sean incompatibles con esa posibilidad.

Artículo 59

El comprador deberá pagar el precio en la fecha fijada o que pueda determinarse con arreglo al contrato y a la presente Convención, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad por parte del vendedor.

Sección II. Recepción

Artículo 60

La obligación del comprador de proceder a la recepción consiste:

a) en realizar todos los actos que razonablemente quepa esperar de él para que el vendedor pueda efectuar la entrega; y

b) en hacerse cargo de las mercaderías.

Sección III. Derechos y acciones en caso de incumplimiento del contrato por el comprador

Artículo 61

1) Si el comprador no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención, el vendedor podrá:

- a) ejercer los derechos establecidos en los artículos 62 a 65;
- b) exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los artículos 74 a 77.

2) El vendedor no perderá el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a su derecho.

3) Cuando el vendedor ejercite una acción por incumplimiento del contrato, el juez o el árbitro no podrán conceder al comprador ningún plazo de gracia.

Artículo 62

El vendedor podrá exigir al comprador que pague el precio, que reciba las mercaderías o que cumpla las demás obligaciones que le incumban, a menos que el vendedor haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

Artículo 63

1) El vendedor podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el comprador de las obligaciones que le incumban.

2) El vendedor, a menos que haya recibido comunicación del comprador de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente, no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el vendedor no perderá por ello el derecho que pueda tener a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

Artículo 64

- 1) El vendedor podrá declarar resuelto el contrato:
 - a) si el incumplimiento por el comprador de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o

b) si el comprador no cumple su obligación de pagar el precio o no recibe las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1) del artículo 63 o si declara que no lo hará dentro del plazo así fijado.

2) No obstante, en los casos en que el comprador haya pagado el precio, el vendedor perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:

a) en caso de cumplimiento tardío por el comprador, antes de que el vendedor tenga conocimiento de que se ha efectuado el cumplimiento; o

b) en caso de incumplimiento distinto del cumplimiento tardío por el comprador, dentro de un plazo razonable:

i) después de que el vendedor haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento; o

ii) después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1) del artículo 63, o después de que el comprador haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario.

Artículo 65

1) Si conforme al contrato correspondiere al comprador especificar la forma, las dimensiones u otras características de las mercaderías y el comprador no hiciere tal especificación en la fecha convenida o en un plazo razonable después de haber recibido un requerimiento del vendedor, éste podrá, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan, hacer la especificación él mismo de acuerdo con las necesidades del comprador que le sean conocidas.

2) El vendedor, si hiciere la especificación él mismo, deberá informar de sus detalles al comprador y fijar un plazo razonable para que éste pueda hacer una especificación diferente. Si, después de recibir esa comunicación, el comprador no hiciere uso de esta posibilidad dentro del plazo así fijado, la especificación hecha por el vendedor tendrá fuerza vinculante.

Capítulo IV TRANSMISION DEL RIESGO

Artículo 66

La pérdida o el deterioro de las mercaderías sobrevenidos después de la transmisión del riesgo al comprador no liberarán a éste de su obligación de pagar el precio, a menos que se deban a un acto u omisión del vendedor.

Artículo 67

1) Cuando el contrato de compraventa implique el transporte de las mercaderías y el vendedor no esté obligado a entregarlas en un lugar determinado, el riesgo se transmitirá al comprador en el momento en que las mercaderías se pongan en poder del primer porteador para que las traslade al comprador conforme al contrato de compraventa. Cuando el vendedor esté obligado a poner las mercaderías en poder de un porteador en un lugar determinado, el riesgo no se transmitirá al comprador hasta que las mercaderías se pongan en poder del porteador en ese lugar. El hecho de que el vendedor esté autorizado a retener los documentos representativos de las mercaderías no afectará a la transmisión del riesgo.

2) Sin embargo, el riesgo no se transmitirá al comprador hasta que las mercaderías estén claramente identificadas a los efectos del contrato mediante señales en ellas, mediante los documentos de expedición, mediante comunicación enviada al comprador o de otro modo.

Artículo 68

El riesgo respecto de las mercaderías vendidas en tránsito se transmitirá al comprador desde el momento de la celebración del contrato. No obstante, si así resultare de las circunstancias, el riesgo será asumido por el comprador desde el momento en que las mercaderías se hayan puesto en poder del porteador que haya expedido los documentos acreditativos del transporte. Sin embargo, si en el momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor tuviera o debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías habían sufrido pérdida o deterioro y no lo hubiera revelado al comprador, el riesgo de la pérdida o deterioro será de cuenta del vendedor.

Artículo 69

1) En los casos no comprendidos en los artículos 67 y 68, el riesgo se transmitirá al comprador cuando éste se haga cargo de las mercaderías o, si no lo hace a su debido tiempo, desde el momento en que las mercaderías se pongan a su disposición e incurra en incumplimiento del contrato al rehusar su recepción.

2) No obstante, si el comprador estuviere obligado a hacerse cargo de las mercaderías en un lugar distinto de un establecimiento del vendedor, el riesgo se transmitirá cuando deba efectuarse la entrega y el comprador tenga conocimiento de que las mercaderías están a su disposición en ese lugar.

3) Si el contrato versa sobre mercaderías aún sin identificar, no se considerará que las mercaderías se han puesto a disposición del comprador hasta que estén claramente identificadas a los efectos del contrato.

Artículo 70

Si el vendedor ha incurrido en incumplimiento esencial del contrato, las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 no afectarán a los derechos y acciones de que disponga el comprador como consecuencia del incumplimiento.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y DEL COMPRADOR

Sección I. Incumplimiento previsible y contratos con entregas sucesivas

Artículo 71

1) Cualquiera de las partes podrá diferir el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la celebración del contrato, resulta manifiesto que la otra parte no cumplirá una parte sustancial de sus obligaciones a causa de:

- a) un grave menoscabo de su capacidad para cumplirlas o de su solvencia, o
- b) su comportamiento al disponerse a cumplir o al cumplir el contrato.

2) El vendedor, si ya hubiere expedido las mercaderías antes de que resulten evidentes los motivos a que se refiere el párrafo precedente, podrá oponerse a que las mercaderías se pongan en poder del comprador, aun cuando éste sea tenedor de un documento que le permita obtenerlas. Este párrafo concierne sólo a los derechos respectivos del comprador y del vendedor sobre las mercaderías.

3) La parte que difiera el cumplimiento de lo que le incumbe, antes o después de la expedición de la mercaderías, deberá comunicarlo inmediatamente a la otra parte y deberá proceder al cumplimiento si esa otra parte da seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.

Artículo 72

1) Si antes de la fecha de cumplimiento fuere patente que una de las partes incurrirá en incumplimiento esencial del contrato, la otra parte podrá declararlo resuelto.

2) Si hubiere tiempo para ello, la parte que tuviere la intención de declarar resuelto el contrato deberá comunicarlo con antelación razonable a la otra parte para que ésta pueda dar seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.

3) Los requisitos del párrafo precedente no se aplicarán si la otra parte hubiere declarado que no cumplirá sus obligaciones.

Artículo 73

1) En los contratos que estipulen entregas sucesivas de mercaderías, si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas constituye un incumplimiento esencial del contrato en relación con esa entrega, la otra parte podrá declarar resuelto el contrato en lo que respecta a esa entrega.

2) Si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas da a la otra parte fundados motivos para inferir que se producirá un incumplimiento esencial del contrato en relación con futuras entregas, esa otra parte podrá declarar resuelto el contrato para el futuro, siempre que lo haga dentro de un plazo razonable.

3) El comprador que declare resuelto el contrato respecto de cualquier entrega podrá, al mismo tiempo, declararlo resuelto respecto de entregas ya efectuadas o de futuras entregas si, por razón de su interdependencia, tales entregas no pudieren destinarse al uso previsto por las partes en el momento de la celebración del contrato.

Sección II. Indemnización de daños y perjuicios

Artículo 74

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato.

Artículo 75

Si se resuelve el contrato y si, de manera razonable y dentro de un plazo razonable después de la resolución, el comprador procede a una compra de reemplazo o el vendedor a una venta de reemplazo, la parte que exija la indemnización podrá obtener la diferencia entre el precio del contrato y el precio estipulado en la operación de reemplazo, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74.

Artículo 76

1) Si se resuelve el contrato y existe un precio corriente de las mercaderías, la parte que exija la indemnización podrá obtener, si no ha procedido a una compra de reemplazo o a una venta de reemplazo conforme al artículo 75, la diferencia entre el precio señalado en el contrato y el precio corriente en el momento de la resolución, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74. No obstante, si la parte que exija la indemnización ha resuelto el contrato después de haberse hecho cargo de las mercaderías, se aplicará el precio corriente en el momento en que se haya hecho cargo de ellas en vez del precio corriente en el momento de la resolución.

2) A los efectos del párrafo precedente, el precio corriente es el del lugar en que debiera haberse efectuado la entrega de las mercaderías o, si no hubiere precio corriente en ese lugar, el precio en otra plaza que pueda razonablemente sustituir ese lugar, habida cuenta de las diferencias de costo del transporte de las mercaderías.

Artículo 77

La parte que invoque el incumplimiento del contrato deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para reducir la pérdida, incluido el lucro cesante, resultante del incumplimiento. Si no adopta tales medidas, la otra parte podrá pedir que se reduzca la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida.

Sección III. Intereses

Artículo 78

Si una parte no paga el precio o cualquier otra suma adeudada, la otra parte tendrá derecho a percibir los intereses correspondientes, sin perjuicio de toda acción de indemnización de los daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74.

Sección IV. Exoneración

Artículo 79

1) Una parte no será responsable de la falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si prueba que esa falta de cumplimiento se debe a un impedimento ajeno a su voluntad y si no cabía razonablemente esperar que tuviese en cuenta el impedimento en el momento de la celebración del contrato, que lo evitase o superase o que evitase o superase sus consecuencias.

2) Si la falta de cumplimiento de una de las partes se debe a la falta de cumplimiento de un tercero al que haya encargado la ejecución total o parcial del contrato, esa parte sólo quedará exonerada de responsabilidad:

a) si está exonerada conforme al párrafo precedente, y

b) si el tercero encargado de la ejecución también estaría exonerado en el caso de que se le aplicaran las disposiciones de ese párrafo.

3) La exoneración prevista en este artículo surtirá efecto mientras dure el impedimento.

4) La parte que no haya cumplido sus obligaciones deberá comunicar a la otra parte el impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplirlas. Si la otra parte no recibiera la comunicación dentro de un plazo razonable después de que la parte que no haya cumplido tuviera o debiera haber tenido conocimiento del impedimento, esta última parte será responsable de los daños y perjuicios causados por esa falta de recepción.

5) Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá a una u otra de las partes ejercer cualquier derecho distinto del derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Artículo 80

Una parte no podrá invocar el incumplimiento de la otra en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado por acción u omisión de aquélla.

Sección V. Efectos de la resolución

Artículo 81

1) La resolución del contrato liberará a las dos partes de sus obligaciones, salvo la indemnización de daños y perjuicios que pueda ser debida. La resolución no afectará a las estipulaciones del contrato relativas a la solución de controversias ni a ninguna otra estipulación del contrato que regule los derechos y obligaciones de las partes en caso de resolución.

2) La parte que haya cumplido total o parcialmente el contrato podrá reclamar a la otra parte la restitución de lo que haya suministrado o pagado conforme al contrato. Si las dos partes están obligadas a restituir, la restitución deberá realizarse simultáneamente.

Artículo 82

1) El comprador perderá el derecho a declarar resuelto el contrato o a exigir al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas

cuando le sea imposible restituir éstas en un estado sustancialmente idéntico a aquél en que las hubiera recibido.

2) El párrafo precedente no se aplicará:

a) si la imposibilidad de restituir las mercaderías o de restituir las en un estado sustancialmente idéntico a aquél en que el comprador las hubiera recibido no fuere imputable a un acto u omisión de éste;

b) si las mercaderías o una parte de ellas hubieren perecido o se hubieren deteriorado como consecuencia del examen prescrito en el artículo 38; o

c) si el comprador, antes de que descubriera o debiera haber descubierto la falta de conformidad, hubiere vendido las mercaderías o una parte de ellas en el curso normal de sus negocios o las hubiere consumido o transformado conforme a un uso normal.

Artículo 83

El comprador que haya perdido el derecho a declarar resuelto el contrato o a exigir al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas, conforme al artículo 82, conservará todos los demás derechos y acciones que le correspondan conforme al contrato y a la presente Convención.

Artículo 84

1) El vendedor, si estuviere obligado a restituir el precio, deberá abonar también los intereses correspondientes a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago.

2) El comprador deberá abonar al vendedor el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías o de una parte de ellas:

a) cuando deba restituir las mercaderías o una parte de ellas; o

b) cuando le sea imposible restituir la totalidad o una parte de las mercaderías o restituir la totalidad o una parte de las mercaderías en un estado sustancialmente idéntico a aquél en que las hubiera recibido, pero haya declarado resuelto el contrato o haya exigido al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas.

Sección VI. Conservación de las mercaderías

Artículo 85

Si el comprador se demora en la recepción de las mercaderías o, cuando el pago del precio y la entrega de las mercaderías deban hacerse simultáneamente,

no paga el precio, el vendedor, si está en posesión de las mercaderías o tiene de otro modo poder de disposición sobre ellas, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El vendedor tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del comprador el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

Artículo 86

1) El comprador, si ha recibido las mercaderías y tiene la intención de ejercer cualquier derecho a rechazarlas que le corresponda conforme al contrato o a la presente Convención, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El comprador tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del vendedor el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

2) Si las mercaderías expedidas al comprador han sido puestas a disposición de éste en el lugar de destino y el comprador ejerce el derecho a rechazarlas, deberá tomar posesión de ellas por cuenta del vendedor, siempre que ello pueda hacerse sin pago del precio y sin inconvenientes ni gastos excesivos. Esta disposición no se aplicará cuando el vendedor o una persona facultada para hacerse cargo de las mercaderías por cuenta de aquél esté presente en el lugar de destino. Si el comprador toma posesión de las mercaderías conforme a este párrafo, sus derechos y obligaciones se regirán por el párrafo precedente.

Artículo 87

La parte que esté obligada a adoptar medidas para la conservación de las mercaderías podrá depositarlas en los almacenes de un tercero a expensas de la otra parte, siempre que los gastos resultantes no sean excesivos.

Artículo 88

1) La parte que esté obligada a conservar las mercaderías conforme a los artículos 85 u 86 podrá venderlas por cualquier medio apropiado si la otra parte se ha demorado excesivamente en tomar posesión de ellas, en aceptar su devolución o en pagar el precio o los gastos de su conservación, siempre que comunique con antelación razonable a esa otra parte su intención de vender.

2) Si las mercaderías están expuestas a deterioro rápido, o si su conservación entraña gastos excesivos, la parte que esté obligada a conservarlas conforme a los artículos 85 u 86 deberá adoptar medidas razonables para venderlas. En la medida de lo posible deberá comunicar a la otra parte su intención de vender.

3) La parte que venda las mercaderías tendrá derecho a retener del producto de la venta una suma igual a los gastos razonables de su conservación y venta. Esa parte deberá abonar el saldo a la otra parte.

PARTE IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

Artículo 90

La presente Convención no prevalecerá sobre ningún acuerdo internacional ya celebrado o que se celebre que contenga disposiciones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención, siempre que las partes tengan sus establecimientos en Estados partes en ese acuerdo.

Artículo 91

1) La presente Convención estará abierta a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, hasta el 30 de septiembre de 1981.

2) La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3) La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean Estados signatarios desde la fecha en que quede abierta a la firma.

4) Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 92

1) Todo Estado Contratante podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión que no quedará obligado por la Parte II de la presente Convención o que no quedará obligado por la Parte III de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haga una declaración conforme al párrafo precedente respecto de la Parte II o de la Parte III de la presente Convención no será considerado Estado Contratante a los efectos del párrafo 1) del artículo 1 de la presente Convención respecto de las materias que se rijan por la Parte a la que se aplique la declaración.

Artículo 93

1) Todo Estado Contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que, con arreglo a su constitución, sean aplicables distintos sistemas jurídicos en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión que la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar en cualquier momento su declaración mediante otra declaración.

2) Esas declaraciones serán notificadas al depositario y en ellas se hará constar expresamente a qué unidades territoriales se aplica la Convención.

3) Si, en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente Convención se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado Contratante, pero no a todas ellas, y si el establecimiento de una de las partes está situado en ese Estado, se considerará que, a los efectos de la presente Convención, ese establecimiento no está en un Estado Contratante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se aplique la Convención.

4) Si el Estado Contratante no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1) de este artículo, la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 94

1) Dos o más Estados Contratantes que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tengan normas jurídicas idénticas o similares podrán declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa ni a su formación cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados. Tales declaraciones podrán hacerse conjuntamente o mediante declaraciones unilaterales recíprocas.

2) Todo Estado Contratante que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tenga normas jurídicas idénticas o similares a las de uno o varios Estados no contratantes podrá declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa ni a su formación cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados.

3) Si un Estado respecto del cual se haya hecho una declaración conforme al párrafo precedente llega a ser ulteriormente Estado Contratante, la declaración surtirá los efectos de una declaración hecha con arreglo al párrafo 1) desde la fecha en que la Convención entre en vigor respecto del nuevo Estado Contratante, siempre que el nuevo Estado Contratante suscriba esa declaración o haga una declaración unilateral de carácter recíproco.

Artículo 95

Todo Estado podrá declarar en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que no quedará obligado por el apartado b) del párrafo 1) del artículo 1 de la presente Convención.

Artículo 96

El Estado Contratante cuya legislación exija que los contratos de compraventa se celebren o se prueben por escrito podrá hacer en cualquier momento una declaración conforme al artículo 12 en el sentido de que cualquier disposición del artículo 11, del artículo 29 o de la Parte II de la presente Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención, se hagan por un procedimiento que no sea por escrito no se aplicará en el caso de que cualquiera de las partes tenga su establecimiento en ese Estado.

Artículo 97

1) Las declaraciones hechas, conforme a la presente Convención en el momento de la firma estarán sujetas a confirmación cuando se proceda a la ratificación, la aceptación o la aprobación.

2) Las declaraciones y las confirmaciones de declaraciones se harán constar por escrito y se notificarán formalmente al depositario.

3) Toda declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado de que se trate. No obstante, toda declaración de la que el depositario reciba notificación formal después de tal entrada en vigor surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por el depositario. Las declaraciones unilaterales recíprocas, hechas conforme al artículo 94 surtirán efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la última declaración.

4) Todo Estado que haga una declaración conforme a la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación formal hecha por escrito al depositario. Este retiro surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

5) El retiro de una declaración hecha conforme al artículo 94 hará ineficaz, a partir de la fecha en que surta efecto el retiro, cualquier declaración de carácter recíproco hecha por otro Estado conforme a ese artículo.

Artículo 98

No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por la presente Convención.

Artículo 99

1) La presente Convención entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo, el primer día, del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, incluido todo instrumento que contenga una declaración hecha conforme al artículo 92.

2) Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención, salvo la Parte excluida, entrará en vigor respecto de ese Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3) Todo Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que sea parte en la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la formación de contratos para la venta internacional de mercaderías hecha en La Haya el 1 de julio de 1964 (Convención de La Haya sobre la formación, de 1964) o en la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías hecha en La Haya el 1o de julio de 1964 (Convención de La Haya sobre la venta, de 1964), o en ambas Convenciones, deberá denunciar al mismo tiempo, según el caso, la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, o ambas Convenciones, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

4) Todo Estado parte en la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que declare o haya declarado conforme al artículo 92 que no quedará obligado por la Parte II de la presente Convención denunciará en el momento de la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

5) Todo Estado parte en la Convención de La Haya, sobre la formación, de 1964, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que declare o haya declarado conforme al artículo 92 que no quedará obligado por la Parte III de la presente Convención enunciará en el momento de la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión la Convención de La Haya

sobre la formación, de 1964, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

6) A los efectos de este artículo, las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones formuladas respecto de la presente Convención por Estados partes en la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, o en la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, no surtirán efecto hasta que las denuncias que esos Estados deban hacer, en su caso, respecto de estas dos últimas Convenciones hayan surtido a su vez efecto. El depositario de la presente Convención consultará con el Gobierno de los Países Bajos, como depositario de las Convenciones de 1964, a fin de lograr la necesaria coordinación a este respecto.

Artículo 100

1) La presente Convención se aplicará a la formación del contrato sólo cuando la propuesta de celebración del contrato se haga en la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto de los Estados Contratantes a que se refiere el apartado a) del párrafo 1) del artículo 1 o respecto del Estado Contratante a que se refiere el apartado b) del párrafo 1) del artículo 1, o después de esa fecha.

2) La presente Convención se aplicará a los contratos celebrados en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención respecto de los Estados Contratantes a que se refiere el apartado a) del párrafo 1) del artículo 1 o respecto del Estado Contratante a que se refiere el apartado b) del párrafo 1) del artículo 1, o después de esa fecha.

Artículo 101

1) Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención, o su Parte II o su Parte III, mediante notificación formal hecha por escrito al depositario.

2) La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto a la expiración de ese plazo, contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

HECHA en Viena, el día once de abril de mil novecientos ochenta, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.”

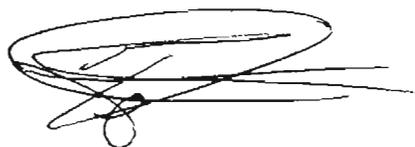
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

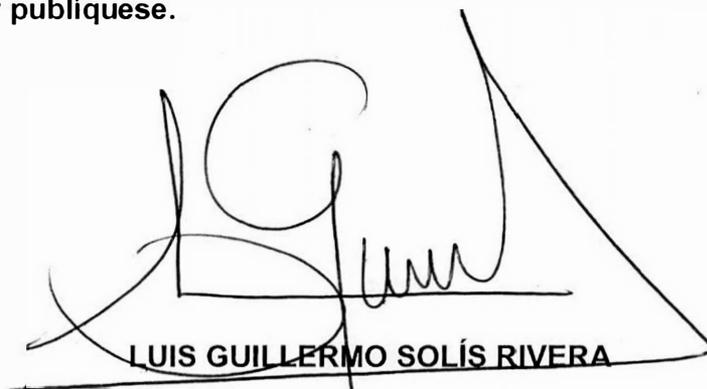


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—O. C. N° 3400030886.—(IN2017114622).

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MORA PARA QUE SEGREGUE Y DONE LOTES A FAVOR DE VARIAS PERSONAS EN TABARCIA DE MORA

Expediente 19.539

“ **ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Mora cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco cuatro (3-014-042054), para que de su finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, matrícula de folio real número 49089-000, situada en Tabarcia, distrito 3 de Mora Cantón 7 de la provincia de San José, que es terreno cultivado de café con casa, linda al norte con Rafael Zúñiga Araya; sur con José Chavarría; este Calle en medio de San Francisco de Tabarcia; oeste Rafael Zúñiga Araya, mide mil setecientos cuarenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados, sin que se indique plano catastrado, segregue y done libre de gravámenes y anotaciones, cuatro lotes según el siguiente detalle:

- a) **Lote uno:** Terreno de solar con casa que linda al norte con Milady de los Ángeles Zúñiga Cascante; al sur, servidumbre de paso con un frente de doce metros veintisiete decímetros (12,27 m); al este, resto de finca madre propiedad de la Municipalidad de Mora y al oeste, Miguel Jesús Loaiza Loaiza; mide doscientos dos metros cuadrados (202 m²), según el plano catastrado número uno - uno nueve tres cuatro ocho uno cuatro -dos cero uno seis (1- 1934814-2016).

Este lote se dona a Kattia Martina Chavarría Cascante conocida como Kattia Martina Cascante Sandí, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho cuatro cinco- cero dos cero uno (1-0845-0201).

- b) **Lote dos:** Terreno de solar con casa que linda al norte con Milady de los Ángeles Zúñiga Cascante; al sur, con servidumbre de paso con un frente de nueve metros con cuarenta y cinco decímetros (9,45 m); al este, Kattia Chavarría Cascante y, al oeste, Antonio Loaiza Loaiza; mide ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (148 m²), según el plano catastrado número uno- uno nueve tres nueve siete seis cero- dos cero uno seis (1-1939760-2016).

Este lote se dona a Miguel Jesús Loaiza Loaiza, portador de la cédula de identidad número uno- cero seis cinco ocho- cero cuatro dos dos (1-0658-0422).

- c) Lote tres:** Terreno de solar con casa que linda al norte con Milady de los Ángeles Zúñiga Cascante y Adriana Cordero Barquero; al sur, servidumbre de paso con un frente de nueve metros con noventa y cinco decímetros (9,95 m); al este, Miguel Jesús Loaiza Loaiza y, al oeste, Mirna Pérez Quesada; mide ciento sesenta y un metros cuadrados (161 m²), según el plano catastrado número uno - uno nueve tres tres dos cinco cuatro-dos cero uno seis (1- 1933254 -2016).

Este lote se dona a Antonio Loaiza Loaiza, portador de la cédula de identidad número uno- cero tres tres siete-cero tres tres siete (1-0337-0337).

- d) Lote cuatro:** Terreno de solar con tres casas que linda al norte y el oeste con Adriana Cordero Barquero; al sur, Manuel Artavia Mata; al este, Antonio Loaiza Loaiza y servidumbre de paso con un frente de cuatro metros cuadrados (4 m²); mide seiscientos treinta y nueve metros cuadrados (639 m²), según el plano catastrado número uno - uno nueve tres dos uno nueve siete - dos cero uno seis (1-1932197-2014).

Este lote se dona a Mirna Pérez Quesada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero cuatro tres seis-cero cero ocho cero (1-0436-0080).

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Mora y deberá describirse en las respectivas escrituras que al efecto realizará la Notaría del Estado.”

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Mora para que designe un notario público que confeccione las escrituras correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los traspasos indicados en el artículo 1 de esta ley serán realizados libres de gravámenes y anotaciones, y estarán exentos de todo tipo de impuestos, tasas, derechos de registro y timbres.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de la Secretaría del Directorio.

TEXTO DICTAMINADO

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA QUE SEGREGUE UN TERRERO DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE DESAFECTA DEL USO PÚBLICO, SE AFECTA A UN NUEVO USO PÚBLICO DE PARQUE, PARA QUE LO DONE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.

Expediente 19.827

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica número 4-000-042138 para que segregue y done un lote de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real Partido de San José matrícula número 498214 - 000, que es terreno destinado a planta de tratamiento, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, Provincia de San José., el cual tiene los siguientes linderos: norte, calle pública a Electriona y en pequeña parte Tajo Viejo S.A.; sur, río Torres; este, en parte CCSS y en pequeña parte Tajo Viejo S.A.; oeste, CCSS. Mide: 143.817.94 m², de conformidad con planos catastrados N.º SJ-0188751-1994 y SJ-0188752-1994. Dicha propiedad soporta servidumbre trasladada de líneas eléctricas y de paso del Instituto Costarricense de Electricidad, y servidumbre de aguas residuales y pluviales.

Artículo 2. El lote a segregar y donar se describe así: terreno destinado a planta de tratamiento, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, Provincia San José. Linderos: norte, calle pública con un frente de 52,48 m²; sur, resto reservado; este, resto reservado; oeste, resto reservado. Mide: 815 m² y cuenta con el plano catastrado N.º SJ-1839090-2015.

Artículo 3.- Se desafecta del uso y dominio público dedicado a planta de tratamiento, el terrero segregado anteriormente descrito y se afecta al nuevo uso de parque público de carácter recreativo, deportivo, educativo y de capacitación orientado a la promoción y protección del medio ambiente.

Artículo 4.- Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la donación del lote descrito en el artículo anterior, a la Municipalidad de San José cédula jurídica 3-014-042058 con el nuevo uso público de parque público de carácter recreativo, deportivo, educativo y de capacitación orientado a la promoción y protección del medio ambiente.

El lote segregado a donar conservará y soportará los gravámenes: servidumbre trasladada de líneas eléctricas y de paso del ICE, a las citas N.º 298-08029-01-0901-002 y servidumbre sirviente a las citas N.º 394-03508-01-0003-001. Además,

se deberá constituir en la misma escritura de donación sobre el lote segregado y donado servidumbre pluvial y la servidumbre de alcantarillado sanitario, según los planos correspondientes elaborados por la Unidad Ejecutora JBIC-AYA.

El resto de la finca madre se lo reserva el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017113886).

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CELERIDAD
EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN ADELANTE DENOMINADO:
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 32 Y
57 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, LEY N.º 7495, DE 3 DE MAYO DE
1995, Y SUS REFORMAS Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY
DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, LEY N.º 8687,
DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 20.062

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada y los suscritos Diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley: **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CELERIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN ADELANTE DENOMINADO MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 32 Y 57 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, LEY N.º 7495, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, LEY N.º 8687, DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008**, Expediente N.º 20.062, que es una iniciativa del Poder Ejecutivo y fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163, Alcance 150, del 25 de agosto de 2016.

La iniciativa de ley tiene por objeto mejorar y acelerar el procedimiento administrativo de expropiación tomando en cuenta la participación en distintas etapas de profesionales externos a la Administración Pública y estableciendo plazos más cortos y certeros para las actuaciones y las notificaciones.

Se plantea que las actuaciones de actores externos sean verificadas por los funcionarios públicos de las dependencias administrativas competentes pero se deslindan las responsabilidades legales de las partes.

¿Por qué son necesarios estos cambios en la Ley de Expropiaciones y en la Ley de Notificaciones Judiciales?

El Poder Ejecutivo requiere actuar con mayor eficiencia para la realización de las obras públicas y, específicamente, en los procesos expropiatorios donde es urgente agilizar los tiempos para el establecimiento de derechos de vía vinculados con los proyectos de obra pública.

El proyecto fue objeto de una amplia discusión al interior de la Comisión donde se logró consensuar algunos cambios en la propuesta original a raíz de las respuestas a las consultas realizadas al Ministerio de Hacienda, la Corte Suprema de Justicia, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, entre otras; así como a partir de la audiencia concedida a los señores Mario Durán Fernández (asesor del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes) y Alex Ureña (Director de la Dirección de Adquisición de Bienes Inmuebles) durante algunas sesiones de trabajo con asesores y diputados.

Como producto de esos análisis jurídicos se acordó variar el título de la iniciativa por razones de técnica legislativa, según sugerencia contenida en el Informe Integrado AL-DEST-IJU-010-2017, del 19 de enero de 2017, emitido por el Departamento de Servicios Técnicos.

Y, en el seno de la Comisión, se acordó eliminar la introducción de Consultorías Externas en el artículo 21 de la Ley 7495, Ley de Expropiaciones y la recomendación planteada para crear un nuevo artículo 21 BIS expuesta en el Informe de la Subcomisión, por considerarlo innecesario a partir de las observaciones planteadas en la respuesta rendida por el Ministerio de Hacienda que fueron discutidas a la luz y con ocasión de la lectura y discusión del Informe de Subcomisión y que aluden a la existencia del artículo 302 de la Ley General de la Administración Pública que es norma supletoria y contempla dicha posibilidad bajo ciertos supuestos.

Asimismo, se le dio una mejor redacción al contenido del artículo 18 de la Ley 7495, Ley de Expropiaciones para que se entiendan bien las consecuencias de la declaratoria de interés público y se varió el proyecto para mantener el plazo vigente de dos meses para el desalojo cuando se trate de bienes inmuebles destinados a habitación familiar. Asimismo, se le otorgan facultades a la Administración para proceder con ayuda de la fuerza pública a ponerse en posesión del inmueble afectado y para que en la vía judicial exista un plazo legal para resolver y se tengan como válidos los señalamientos realizados en vía administrativa, para recibir notificaciones en vía judicial. Esto último mediante la reforma acordada al inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.

Con los ajustes realizados se pretende cumplir con los objetivos del proyecto y darle mayor celeridad a los procesos de expropiación.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Plenario Legislativo el presente dictamen y solicitamos a las señoras diputadas y los señores diputados su respectiva aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 32 Y 57 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, LEY N.º 7495, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, LEY N.º 8687, DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008

ARTÍCULO 1.- Modifíquese los artículos 18, 25 párrafo primero, 30, 32 Y 57 de la Ley de Expropiaciones, Ley N.º 7495, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Declaratoria de interés público

Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado o su representante legal y será publicada en el diario oficial. Esta declaratoria, será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.

“Artículo 25.- Notificación del avalúo

El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687, del 04 de diciembre del 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, sin necesidad de ningún otro trámite, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

[...]

Artículo 30.- Resolución inicial y selección del perito

En un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de recibida la solicitud de la Administración y efectuado el depósito del monto del avalúo administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda expedirá, de oficio, el mandamiento de anotación definitiva, en el registro público correspondiente, de los inmuebles y derechos por expropiar.

En la misma resolución, el juez nombrará un perito idóneo según su especialidad y experiencia, para que revise el avalúo administrativo.

El juez escogerá al perito de entre la lista que presenten los colegios profesionales a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, que la publicará en el Boletín Judicial una vez aprobada. Para el nombramiento deberá seguirse un riguroso orden rotativo, con base en un registro que llevará el Poder Judicial.

La Procuraduría General de la República, la institución expropiante o el expropiado podrán oponerse al nombramiento del perito que no sea idóneo. Contra lo resuelto por el juez cabrá apelación para ante el superior.

El juez fijará también los honorarios del perito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la presente ley.

A partir de la notificación de esta resolución inicial, el expropiado contará con un plazo de quince días hábiles para desalojar el inmueble. Dicho plazo será de dos meses, cuando se trate de un inmueble utilizado para habitación familiar. El perito contará con el mismo plazo para recabar la información necesaria para rendir su informe, en el cual procederá a revisar el avalúo presentado por la Administración. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.”

Artículo 32.- Entrada en posesión

Transcurrido el plazo que corresponda para el desalojo según los supuestos establecidos en el artículo 30 de esta ley, la Administración entrará en posesión del inmueble sin ulterior trámite. Si al vencimiento del plazo el inmueble no ha sido desocupado, de ser necesario la Administración podrá auxiliarse con la Fuerza Pública para hacer efectiva la entrada en posesión.”

Artículo 57.- Responsabilidad de los funcionarios administrativos

Los funcionarios que intervengan en el proceso administrativo y no se sujeten justificadamente a los plazos que esta ley establece, responderán personalmente ante el administrado, por los daños que su demora pueda causarle, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes ni de la responsabilidad de la Administración.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687, del 04 de diciembre del 2008 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Resoluciones

Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas en forma personal. Tendrán ese mismo efecto, las realizadas en el domicilio contractual, casa de habitación, domicilio real o registral.

a) El traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, o en los procesos de expropiación cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo.

[...]”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Juan Luis Jiménez Succar
Presidente

Marvin Atencio Delgado
Secretario ad hoc

José Alberto Alfaro Jiménez

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Oscar López

Marco Vinicio Redondo Quirós

Lorelly Trejos Salas

Rafael Ortíz Fábrega
DIPUTADA/DIPUTADOS

Nota: Este expediente se encuentra en la Secretaría del Directorio

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017114429).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 7023, CREACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR, COMO ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 13 DE MARZO DE 1986, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.164

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Un acontecimiento considerado uno de los hechos culturales más importantes de la década de los 80 corresponde a la promulgación el 13 de marzo del año 1986 de la Ley N.º 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, donde el Teatro se constituye en una institución cultural especializada que ha de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura.

Sin embargo, trece años después, mediante decretos ejecutivos publicados en el diario oficial La Gaceta N.º 144, de 26 de julio de 1999, se integra al Teatro Popular Melico Salazar: la Compañía Nacional de Teatro (CNT), el Taller Nacional de Teatro (TNT), la Compañía Nacional de Danza (CND) y el Taller Nacional de Danza (TND); cuatro programas emblemáticos del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en el momento como medida urgente para justificar su base legal y su presupuesto.

En la actualidad, la base legal, así como su estructura organizativa, no responden a los nuevos requerimientos y visiones conceptuales del quehacer cultural, pues en las condiciones presentes no hay claridad sobre un verdadero desarrollo de las artes escénicas y culturales del país. Ello en razón de que el ámbito cultural reclama ponerse a la altura de las exigencias vigentes, para que la institución pueda responder adecuadamente a la expectativa y a las necesidades de las artes escénicas.

En consecuencia, entre el 2000 y el 2013 el Teatro Popular Melico Salazar desarrolló una serie de análisis tendientes a buscar soluciones que superen la crisis estructural generada, a partir de la inclusión poco organizada de programas. Esto mediante la realización de talleres con la participación de un grupo representativo de funcionarios e invitados especiales.

Como producto de las acciones emprendidas, se determina la necesidad de reformar la Ley del Teatro Popular Melico Salazar, crear el Centro Nacional de las

Artes Escénicas para conducir una reorganización estructural que incluya una propuesta de organización, misión, visión, objetivos, organigrama integral, relación de puestos, así como las funciones de cada dirección y de cada unidad.

Por ello, el Teatro Popular Melico Salazar, con la asesoría del Departamento de Planificación del Ministerio de Cultura y Juventud, presentó en el año 2007 al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica un estudio de “Propuesta de Reorganización Estructural del Teatro Popular Melico Salazar”, en donde se incluye como recomendación la necesidad de reformar la Ley del Teatro Popular Melico Salazar para convertirlo en el Centro Nacional de las Artes Escénicas.

El 16 de octubre de 2009, se presenta en la Asamblea Legislativa el proyecto de Reforma Integral de la Ley N.º 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, con el expediente N.º 17.479, el cual resulta archivado. Posteriormente, el 24 de marzo de 2014, se presenta una nueva propuesta con el expediente N.º 19.045, denominada “Creación del Centro Nacional de las Artes Escénicas, como órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud”. Ambas iniciativas recogen en muy buena medida las aportaciones de las conclusiones de los talleres y actividades realizadas por el Teatro Popular Melico Salazar; sin embargo, dejan por fuera consideraciones esenciales.

Por lo tanto, con el motivo fundamental de ordenar legalmente lo que ya existe y opera en la realidad se propone reformar la Ley N.º 7023, del Teatro Popular Melico Salazar, incluyendo los programas artísticos especializados que a la fecha ostenta, a saber: la Compañía Nacional de Teatro (CNT), el Taller Nacional de Teatro (TNT), la Compañía Nacional de Danza (CND) y el Taller Nacional de Danza (TND), Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (Proartes) y el Teatro Popular Melico Salazar, para que en adelante la nueva ley se denomine Centro Nacional de las Artes Escénicas (Cenae).

Sin lugar a dudas, la experiencia acumulada durante estos años en cuanto a los aspectos administrativos, funcionales y disposiciones generales ha demostrado que es necesaria una reforma de la Ley N.º 7023 para replantear algunos temas importantes que vendrían a darle mayor fortaleza al Teatro Popular Melico Salazar. Esta reforma también tiene como objetivo especificar los deberes y las atribuciones del Teatro y actualizar la estructura general para que sea más eficaz y organizado.

El Teatro Popular Melico Salazar (como programa) ha perdido su identidad en el transcurso de estos trece años de unión con los programas y es urgente que se focalice en sus orígenes y fortalezca la cantidad de alianzas y producciones, que podría generar para el disfrute del pueblo costarricense desde un espacio patrimonial reconocido por todos los ciudadanos. Por ello, el Teatro Popular Melico Salazar será parte integral del Centro Nacional de las Artes Escénicas (Cenae), como un programa artístico cultural, con lo cual se le restablece el desarrollo de mejor manera de sus quehaceres al retomar las acciones que se han dejado en un segundo plano por brindar servicio a los otros programas artísticos especializados.

Por las razones anteriores, sometemos a la consideración de las señoras y los señores diputados, la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 7023, CREACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR, COMO ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 13 DE MARZO DE 1986, Y SUS REFORMAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase, como institución cultural especializada en artes escénicas del Estado, el Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, cuyo acrónimo será CENAETPMS, como órgano desconcentrado, en grado mínimo, del Ministerio de Cultura y Juventud, tendrá personalidad jurídica instrumental, con independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro de los planes nacionales de desarrollo y las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Domicilio

El Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar tendrá su domicilio en la ciudad de San José, su sede principal será el Teatro Popular Melico Salazar, ejercerá sus actividades dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Objetivos

Son objetivos del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar:

- a)** Promover el desarrollo de las artes escénicas mediante el fomento, la promoción, la difusión, el estímulo, la gestión cultural y la democratización de las manifestaciones culturales en todo el territorio nacional e internacional.
- b)** Promover la articulación de la manifestación cultural del arte escénico, con el desarrollo social, humano y económico, mediante la implementación de proyectos, con las otras áreas de la producción y del conocimiento nacional e internacional.

- c) Promover y coadyuvar con la documentación e investigación cultural.
- d) Fomentar y colaborar en la gestión comunitaria en el ámbito de las artes escénicas.
- e) Impulsar acciones para el reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural, generando estrategias conjuntas con personas, organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.
- f) Implementar cursos y talleres de formación e inducción cultural, así como seminarios y otras actividades de análisis y reflexión.
- g) Establecer convenios culturales con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- h) Promover y planificar espectáculos de los programas artísticos especializados del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, así como de otras personas nacionales y extranjeras.
- i) Organizar y promover la participación de las artes escénicas nacionales en festivales, encuentros y cualquier otro evento a nivel nacional e internacional.
- j) Ser sede para los actos plenarios o solemnes de entidades estatales y públicas, así como de las organizaciones sociales y políticas del país, previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Administrar las siguientes salas de teatro: Teatro de la Danza, Teatro 1887, Teatro de la Aduana, Teatro Óscar Fessler y el Teatro Popular Melico Salazar, así como cualquier otra que se establezca bajo responsabilidad del Teatro Popular Melico Salazar o sus programas artístico culturales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

SECCIÓN I Estructura general del Teatro Popular Melico Salazar

ARTÍCULO 4.- Estructura

El Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar contará con la siguiente estructura organizativa:

- a) Junta Directiva.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Consejo Artístico Asesor.
- d) Programas artísticos culturales.
- e) Dirección Administrativa.

SECCIÓN II **Junta Directiva**

ARTÍCULO 5.- Integración

La Junta Directiva del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar estará integrada por cinco personas, de las cuales cuatro de ellas serán nombradas por el Ministro de Cultura y Juventud. La integración de la Junta Directiva será la siguiente:

- a)** El ministro de Cultura y Juventud o su representante, quien lo presidirá.
- b)** Dos representantes del sector de las artes escénicas nacionales que no tengan vinculación laboral o contractual al Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.
- c)** Un licenciado en derecho con idoneidad profesional. Debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.
- d)** Un licenciado en economía o administración con idoneidad profesional. Debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.

Los miembros deben contar con idoneidad profesional para el puesto, permanecerán en sus cargos el período presidencial constitucional en el que han sido designados como representantes. Sus funciones serán *ad honorem*.

En caso de cese o renuncia de alguno de los miembros que indican los incisos b), c) y d) la sustitución de los mismos se deberá hacer de manera inmediata, con el fin de no perjudicar el desempeño ordinario de la Junta Directiva.

El director ejecutivo del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- Deberes y atribuciones

Las atribuciones y los deberes de la Junta Directiva serán los siguientes:

- a)** Establecer las directrices generales del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, de conformidad con las políticas emanadas del Ministerio de Cultura y Juventud.
- b)** Aprobar el presupuesto y los planes anuales del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.
- c)** Autorizar los gastos que correspondan a contrataciones, pagos e inversiones extraordinarias.
- d)** Aprobar el calendario de las actividades del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, según la programación de cada una de las instituciones adscritas mencionadas.

- e) Adquirir y/o arrendar los bienes, equipos, materiales y locales que fueren necesarios para las actividades del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.
- f) Nombrar y remover al personal temporal, administrativo y técnico, del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar y sus programas artísticos culturales.
- g) Rendir, anualmente, un informe de labores al Ministerio de Cultura y Juventud, y presentar los planes de trabajo correspondientes a la materia de su competencia.
- h) Aprobar la presentación de espectáculos o eventos de personas nacionales y extranjeras, públicas o privadas, en el Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar o en cualquiera de las salas que posee o administra.
- i) Aprobar las contrataciones de bienes y servicios con observancia de las normas de contratación administrativa. Esta función podrá ser delegada al director ejecutivo, previa resolución de la Junta Directiva y estableciendo un monto máximo de aprobación.
- j) Contraer derecho y obligaciones que procedan de conformidad con sus facultades. Cuando se trate de convenios de cooperación cultural o artística con otras naciones deberá aplicarse el inciso 10) del artículo 140 de la Constitución Política.
- k) Aprobar la creación de nuevos programas artísticos culturales especializados, de conformidad con los ejes de acción de la presente ley.
- l) Promover acciones que fomenten la innovación y la experimentación en las artes escénicas.
- m) Delegar funciones en el director ejecutivo del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar y supervisar la labor de este.
- n) Otras que le señalen la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 7.- Junta Directiva como órgano colegiado

La Junta Directiva del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar funcionará según lo dispuesto en el título segundo "De los Órganos de la Administración", capítulo tercero "De los Órganos Colegiados", artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN III Director ejecutivo

ARTÍCULO 8.- Nombramiento

El ministro de Cultura y Juventud designará al director ejecutivo. El director ejecutivo deberá contar con conocimientos y experiencia mínima de tres años en administración y/o gestión cultural y/o implementación de proyectos en artes escénicas.

ARTÍCULO 9.- Deberes y atribuciones

El director ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a)** Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, con facultades de apoderado generalísimo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b)** Ejercer la administración general y la coordinación ejecutiva de las políticas implementadas en el Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.
- c)** Acatar y ejecutar las disposiciones y los acuerdos de la Junta Directiva.
- d)** Coordinar la elaboración de los planes de trabajo y los presupuestos del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, con la Dirección Administrativa y el Consejo Artístico Asesor, para elevarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
- e)** Tramitar los nombramientos y las remociones del personal administrativo, técnico y artístico del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar, de conformidad con lo establecido en el reglamento del Estatuto de Servicio Civil, las decisiones de la Junta Directiva y el inciso f) del artículo 7 de la presente ley.
- f)** Vigilar por que los contratistas cumplan con los términos establecidos en el contrato y/o convenio, y comunicar a la Junta Directiva cualquier irregularidad.
- g)** Presentar un informe anual de labores al ministro de Cultura y Juventud y a la Junta Directiva y todos aquellos informes que le solicite la Junta cuando lo considere conveniente.
- h)** Coordinar el trabajo con las direcciones de los programas artísticos culturales, de la Dirección Administrativa y con los encargados de las unidades de desarrollo.
- i)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto.
- j)** Todas aquellas que le señalen las leyes y reglamentos.

SECCIÓN IV Consejo Asesor Artístico

ARTÍCULO 10.- Integración

El Consejo Asesor Artístico estará integrado por:

- a)** El director ejecutivo, quien lo presidirá.
- b)** El director de la Compañía Nacional de Teatro (CNT).
- c)** El director de Compañía Nacional de Danza (CND).
- d)** El director del Taller Nacional de Teatro (TNT).

- e) El director del Taller Nacional de Danza (TND).
- f) El director del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (Proartes).
- g) El director del Teatro Popular Melico Salazar (TPMS).

ARTÍCULO 11.- Funciones del Consejo Asesor Artístico

Son funciones del Consejo Asesor Artístico:

- a) Coordinar la elaboración del Plan Anual Cultural y realizar diagnósticos que permitan la actualización del mismo.
- b) Coordinar los proyectos conjuntos del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.
- c) Propiciar la realización de proyectos para el desarrollo de las artes escénicas.
- d) Coordinar el calendario anual de actividades del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.

Se le faculta al Consejo Artístico Asesor invitar a sus sesiones de trabajo a los funcionarios que considere pertinente para su debida orientación y asesoría.

Las decisiones y los criterios de este Consejo, en razón de su competencia, no constituyen recomendaciones vinculantes para la Junta Directiva del Centro Nacional de Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar.

ARTÍCULO 12.- Consejo Asesor Artístico como órganos colegiados

El Consejo Asesor Artístico funcionará según lo dispuesto en el título segundo "De los Órganos de la Administración", capítulo tercero "De los Órganos Colegiados", artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN V Programas artísticos culturales

ARTÍCULO 13.- Integración

Los programas artísticos culturales del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar son:

- a) Compañía Nacional de Teatro (CNT).
- b) Taller Nacional de Teatro (TNT).
- c) Compañía Nacional de Danza (CND).
- d) Taller Nacional de Danza (TND).
- e) Teatro Popular Melico Salazar (TPMS).

- f) Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (Proartes).

La Junta Directiva podrá aprobar la inclusión de cualquier otro programa que se requiera para el cumplimiento de los fines del Centro Nacional de las Artes Escénicas Teatro Popular Melico Salazar.

ARTÍCULO 14.- Nombramiento de los directores artísticos

Los directores artísticos serán puestos de confianza y elegidos por medio de una terna que la Junta Directiva le presenta al ministro de Cultura y Juventud. Deben contar con experiencia y conocimiento en las artes escénicas, que los destaque como idóneos para el puesto. Para todos los efectos, estos directores se considerarán subordinados administrativa y disciplinariamente al Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, según lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de los directores artísticos de los programas artísticos culturales:

- a) Trabajar en coordinación con el director ejecutivo del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar y con los otros directores artísticos dentro de la estructura del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar.
- b) Velar por el cumplimiento de las metas y objetivos del programa artístico especializado a su cargo.
- c) Velar por el bienestar del personal a su cargo y mantener informada a la dirección ejecutiva del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, sobre irregularidades o necesidades del mismo.
- d) Acatar las instrucciones que la Junta Directiva y el director ejecutivo del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar giren para el buen funcionamiento de la institución.
- e) Ser parte del Consejo Asesor Artístico y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el mismo.
- f) Participar activamente en la formulación del presupuesto del programa y justificar la formulación presupuestaria ante la Junta Directiva.
- g) Presentar un informe anual de labores al director ejecutivo del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, quien a su vez lo elevará dentro de un informe integral de la institución al ministro de Cultura y Juventud y a la Junta Directiva.
- h) Cualquier otro que le haya encomendado el director ejecutivo o la Junta Directiva, según lo establecido por la presente ley y los reglamentos o directrices asociadas a esta.

SECCIÓN VI **Dirección Administrativa**

ARTÍCULO 16.- Integración

La Dirección Administrativa estará conformada por las siguientes unidades de desarrollo:

- a)** Unidad Presupuestaria y Planificación.
- b)** Unidad de Recursos Humanos.
- c)** Unidad de Proveeduría.

ARTÍCULO 17.- Deberes y atribuciones

La Dirección Administrativa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a)** Supervisar el funcionamiento de la Unidad Presupuestaria y Planificación, Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Proveeduría, en concordancia con la normativa vigente.
- b)** Coordinar y supervisar los trámites administrativos, relacionados con el funcionamiento, alquiler y uso de las instalaciones del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, y los relacionados con los proyectos de los programas artísticos culturales y de las unidades de desarrollo, en concordancia con la normativa vigente.
- c)** Velar por el mantenimiento de las sedes y edificios que albergan las diferentes unidades y programas del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, según la legislación vigente en materia de patrimonio histórico y arquitectónico.

ARTÍCULO 18.- Nombramiento de los encargados de unidades desarrollo

Los encargados de las unidades de la Dirección Administrativa serán nombrados por lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil.

CAPÍTULO III **FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS**

ARTÍCULO 19.- Fuentes de financiamiento

Los recursos financieros del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar estarán formados por:

- a)** Las sumas que se le asignen en los presupuestos ordinario y extraordinario de la República.

- b)** El producto de los ingresos propios generados por concepto de espectáculos, cursos, talleres o eventos culturales que organice, produzca o aloje.
- c)** El producto que se perciba por concepto de venta de servicios, arrendamientos, taquillas o distribución de ingresos por coproducciones.
- d)** Las donaciones, los legados y los patrocinios que se reciban, tanto de instituciones públicas como de personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, según lo autorizado por ley.
- e)** Cualquier otra que señale el reglamento a esta ley y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 20.- Administración de espacios

El Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, tendrá bajo su administración los siguientes espacios:

- a)** El Teatro de la Danza, ubicado en las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura.
- b)** Salón Marco Lemaire, ubicado en las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura.
- c)** Teatro de la Aduana, ubicado en las instalaciones de la antigua aduana.
- d)** Teatro 1887, ubicado en las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura.

El Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar queda facultado para invertir en la infraestructura de estos espacios si lo considera necesario, así como a realizar actividades en cualquiera de las referidas instalaciones dentro de los límites que permite el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 21.- Autogestión de recursos

El Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar podrá hacer cualquier gestión permitida por el ordenamiento jurídico vigente ante organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, para la obtención de recursos que coadyuven al desarrollo de los fines institucionales.

ARTÍCULO 22.- Contribuciones, donaciones y patrocinios

Quedan autorizados los ministerios, las instituciones autónomas, las universidades públicas y privadas, las municipalidades, las empresas públicas, los bancos y las demás instituciones del Estado, para dar contribuciones, patrocinios y donaciones que coadyuven a la realización de las actividades del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar y sus programas artísticos culturales. Asimismo, el Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular

Melico Salazar queda facultado para recibir contribuciones y donaciones de particulares.

ARTÍCULO 23.- Deducciones fiscales

Las donaciones que reciba el Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar serán deducibles del impuesto sobre la renta, en la proporción establecida en la respectiva ley.

ARTÍCULO 24.- Fiscalización

La Contraloría General de República será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, el que estará sujeto a la Ley General de Administración Financiera de la República.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- Fiscalización

El patrimonio, los bienes y las partidas presupuestarias que anteriormente estaban asignados al Teatro Popular Melico Salazar y sus programas se trasladarán y asignarán al Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar, a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Derogatoria

La presente ley deroga la Ley N.º 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 13 de marzo de 1986, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 65.

ARTÍCULO 27.- Reglamentación

La presente ley será reglamentada dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Las partidas asignadas en el presupuesto ordinario de la República al Ministerio de Cultura y Juventud para gastos de funcionamiento del Teatro Popular Melico Salazar, a partir de la publicación de la presente ley, serán transferidas de ahora en adelante al Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar.

TRANSITORIO II.- Una vez publicada la presente ley, la Junta Directiva mantendrá la conformación actual de sus miembros hasta finalizar el año, con el fin de no afectar los procedimientos iniciados.

TRANSITORIO III.- Por la implementación de la presente ley no se verá afectada ninguna contratación o proceso iniciado.

TRANSITORIO IV.- La entrada en vigencia de la presente ley respetará los derechos laborales adquiridos por los funcionarios que actualmente ocupen puestos en alguno de los órganos o cargos establecidos en esta ley y que se encuentren excluidos del régimen de confianza.

TRANSITORIO V.- La Junta Directiva del Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar deberá completar las plazas vacantes originadas por régimen de confianza.

TRANSITORIO VI.- Los puestos de confianza que establece la presente ley y que actualmente se encuentran ocupados por personas nombradas bajo el Régimen de Servicio Civil serán nombrados por la Junta Directiva, a partir de la jubilación de los funcionarios actualmente contratados por este Régimen.

TRANSITORIO VII.- El Centro Nacional de las Artes Escénicas del Teatro Popular Melico Salazar deberá implementar todas las reformas aprobadas en la presente ley en un período de seis meses.

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Olivier Ibo Jiménez Rojas

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE OTORGA COMPETENCIA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE ERRADICACIÓN DE TUGURIOS, ASENTAMIENTOS EN PRECARIO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Expediente N.º 20.201

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, corresponde al gobierno municipal, integrado por un cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y un funcionario ejecutivo, que según la legislación vigente es el alcalde municipal.

La Sala Constitucional, desarrollando el contenido material de lo que debe entenderse por esa administración de los servicios e intereses locales ha resuelto:

“ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES LOCALES. *Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Corresponde al Ayuntamiento establecer una política integral de planeamiento urbano, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice – al menos – eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de aguas servidas, mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados, modernos sistemas de iluminación y ornato de las ciudades: eficientes servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas y en general planes concretos y prácticos para hacer comfortable y segura la vida de la población.”*

Por su parte, el artículo 4 inciso h) del Código Municipal establece dentro de las atribuciones de las municipalidades, promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

Asimismo, el artículo 62 de dicho Código, dispone que la municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, dentro del régimen municipal, el concepto de autonomía municipal se entiende, en sentido amplio, como la potestad que tiene una municipalidad de autogobernarse y de auto determinarse dentro de los límites y parámetros que señala la Constitución Política y las leyes de la República.

Desde esta perspectiva, la autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente todo lo referente a la organización de una determinada jurisdicción, delimitada geográficamente dentro de un territorio preciso y una población, donde se van a regular y satisfacer sus intereses por medio del gobierno local. Así las cosas, la municipalidad se constituye en la única forma de descentralización administrativa territorial en Costa Rica.

De conformidad con las atribuciones otorgadas por la Constitución Política las municipalidades tienen un amplio elenco de atribuciones para facilitar mejores condiciones de vida y satisfacer los intereses de sus comunidades, lo cual es acorde con su propia naturaleza de entidad descentralizada territorial. Pero además, la municipalidad debe procurar el apoyo a los vecinos del cantón que enfrenten, por ejemplo, situaciones socioeconómicas difíciles.

Con la derogatoria del Código Municipal anterior se produjo un vacío jurídico en virtud de que el actual Código Municipal, Ley N.º 7794, no contempla la posibilidad de que los municipios puedan desarrollar proyectos urbanísticos y de vivienda, lo cual sí estaba regulado en la vieja normativa derogada.

En efecto, el inciso 4 del artículo 4 del Código Municipal anterior, Ley N.º 4574, de 4 de mayo de 1970 disponía:

“[...] Las Municipalidades deberán adquirir y fraccionar terrenos, preferentemente en las zonas rurales dentro de la jurisdicción territorial administrativa, mediante compra directa o de acuerdo con lo dispuesto por el Título VI de este Código. Acondicionarán esos terrenos, en la forma prevista en el párrafo anterior, y los venderán al costo y con facilidades de pago, a cada jefe de familia que demuestre al igual que su cónyuge, no tener bienes inscritos a su nombre y que resultare acreedor a tal beneficio, previo estudio socio-económico de los solicitantes; toda previa autorización de la Contraloría General de la República...”

La norma transcrita establecía la obligación de las municipalidades, de adquirir terrenos, fraccionarlos y venderlos acondicionados, es decir, dotarlos de distintos servicios, como electrificación, vías de acceso, sistema de acueductos y alcantarillados, iluminación, además de zonas verdes.

En los momentos actuales, consideramos que es importante, dentro del marco de la descentralización y transferencia de competencias, mantener la posibilidad de que las municipalidades puedan dirigir sus acciones hacia la búsqueda de mejores intereses para la comunidad, en especial para que las familias

de escasos recursos económicos del cantón, puedan beneficiarse de proyectos municipales habitacionales de interés social, y de este modo poder contar con una vivienda digna.

Con fundamento en lo anterior, someto a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE OTORGA COMPETENCIA A LAS MUNICIPALIDADES
PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE ERRADICACIÓN DE
TUGURIOS, ASENTAMIENTOS EN PRECARIO Y GESTIÓN
DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Esta ley tiene como objeto otorgar competencia a las municipalidades del país, para la erradicación de tugurios, asentamientos en precario y la gestión de proyectos de vivienda al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986. Para tales efectos, las municipalidades podrán desarrollar proyectos urbanísticos y de vivienda de interés social dentro de su jurisdicción territorial, con el fin de satisfacer oportuna y adecuadamente, los intereses de sus pobladores de escasos recursos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Asentamientos consolidados:** conjunto de familias que han ejercido la posesión de un terreno para fines habitacionales, en forma pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por un plazo no menor de tres años.
- b) Tugurios:** asentamientos donde las familias residen en edificaciones precarias, generalmente ranchos, que no ofrecen ninguna protección ni seguridad a sus moradores.
- c) Vivienda de interés social:** se entenderá por vivienda de interés social y sus sinónimos, aquella que no sobrepase el límite máximo del monto que para tales efectos haya acordado la Junta Directiva del Banhvi.

ARTÍCULO 3.- PAGO DE TERRENOS

El Banhvi queda autorizado para reconocer el pago de los terrenos adquiridos por la municipalidad, de conformidad con los avalúos correspondientes. Estos recursos los invertirá a su vez la municipalidad en la implementación de nuevos proyectos de vivienda. Además del valor de los terrenos, el Banhvi reconocerá los costos por gastos de ingeniería, diseño y construcción en que incurran las municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173 y 173 bis de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- FINANCIAMIENTO

El Banhvi mediante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, financiará los proyectos de las municipalidades en lo que respecta a la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos y obras de urbanización y construcción de viviendas en proyectos de erradicación de tugurios y asentamientos en precario para las familias de ingreso mínimo que califiquen y para las viviendas de interés social, de acuerdo con el proyecto tramitado por la municipalidad correspondiente, ante la entidad autorizada y aprobado por el Banhvi al amparo de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), N.º 7052, y sus reformas.

El Banhvi establecerá las condiciones y los mecanismos para otorgar este beneficio.

ARTÍCULO 5.- TRAMITACIÓN

Cada municipalidad preparará los proyectos de vivienda de interés social, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa que rige esta materia. Una vez listo el proyecto, coordinará y tramitará con uno de los entes autorizados, su trámite y presentación al Banhvi para su resolución final.

ARTÍCULO 6.- CONTRATOS

Para el desarrollo de los proyectos descritos en la presente ley, las municipalidades podrán celebrar todos los contratos civiles o comerciales que sean convenientes o necesarios para adquirir inmuebles, bienes y servicios mediante el procedimiento de contratación directa.

Para cumplir los objetivos y fines de esta ley, las municipalidades se ajustarán al procedimiento de contratación establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, en razón de lo cual dispondrán de al menos cinco empresas proveedoras de los servicios relacionados con la consultoría, diseño y construcción de los proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 7.- PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Los recursos que perciban las municipalidades por la aplicación de la presente ley, no ingresarán directamente al presupuesto municipal, y serán administrados en coordinación con el Banhvi y la entidad autorizada para la vivienda, en razón de lo cual deberán emitirse los reglamentos correspondientes.

En todo caso, los pagos que deban efectuarse a las empresas proveedoras por la compra de bienes y servicios, los hará efectivos la entidad autorizada, previa solicitud de pago expedida por la municipalidad con cargo al presupuesto del proyecto de vivienda; la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que respalde dicha erogación.

ARTÍCULO 8.- TRASPASO, USO Y DISFRUTE DE LA PROPIEDAD

Las municipalidades podrán gestionar y participar directamente en la venta, arriendo o cualquier otra figura jurídica que le facilite el traspaso de los lotes urbanizados o viviendas de interés social en favor de las personas beneficiarias establecidas en la presente ley, sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley.

Los bienes inmuebles adquiridos de conformidad con esta ley, no constituyen bienes demaniales toda vez que su uso estará destinado para construir viviendas de interés social.

Asimismo se autoriza a las municipalidades para que directamente, sin necesidad de autorización legislativa, puedan segregar y traspasar a los beneficiarios los terrenos incluidos en los proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 9.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán beneficiarias de la presente ley las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda y sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de cuatro veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad sin núcleo familiar deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree), respectivamente.

ARTÍCULO 10.- DONACIONES

Se autoriza a las entidades públicas a hacer donaciones de bienes y servicios a las municipalidades sin necesidad de la aprobación de una ley especial para que se destinen al desarrollo de proyectos de infraestructura y vivienda de interés social.

ARTÍCULO 11.- EXONERACIÓN IMPUESTOS

Estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de las especies fiscales, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles aquellas escrituras que solicitan las inscripciones de principales y adicionales, en las que se formalicen contratos con apego a la presente ley.

Además, estarán exentos los planos catastrados del pago de derechos ante el Catastro Nacional, así como de las especies fiscales de construcción, de los cupones de depósito, de los timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de los honorarios de los profesionales que tramiten operaciones al amparo de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Los bienes inmuebles que se traspasen a las personas al amparo de la presente ley, no podrán ser enajenados, gravados ni arrendados, bajo ningún título, gratuito ni oneroso, durante un plazo de diez años contados a partir de la fecha en que se formalice en escritura pública, con la salvedad de que se cuente con la debida autorización de la respectiva municipalidad. El uso y usufructo de estos inmuebles será exclusivamente de los miembros del grupo familiar salvo que se cuente con la autorización referida otorgada en favor de terceros. El Registro Público de la Propiedad cancelará, de oficio, la presentación de cualquier documento que no contenga esa autorización.

ARTÍCULO 13.- CONVENIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

Se faculta a las municipalidades y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), para suscribir contratos o convenios de asistencia técnica para el diseño de los proyectos de vivienda, así como para financiar la compra de terrenos, estudios de preinversión, y asesoría en los procesos de registros de oferentes, análisis de ofertas y en general sobre los procesos de contratación de empresas consultoras y constructoras para el adecuado desarrollo de proyectos de vivienda por parte de las municipalidades.

ARTÍCULO 14.- REGLAMENTACIÓN

Las municipalidades deberán emitir un reglamento para la implementación de la presente ley, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15.- REFORMAS

1) Se reforman los artículos 59 y 62 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, cuyos textos dirán:

“Artículo 59.- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos.

Igual derecho tendrán quienes, por su condición de adultos mayores o personas con discapacidad, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselos. En este caso, también se aplicarán las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), respectivamente. La Caja cobrará por el servicio de valoración y certificación únicamente a aquellas personas que no cuenten con expediente médico en la institución.

Previa autorización debidamente motivada de la Junta Directiva, con fundamento en el estudio técnico correspondiente, en cada caso, el Banhvi podrá destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos anuales del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), para subsidiar, mediante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos, obras de urbanización, mejoras, construcción de viviendas, en caso de proyectos individuales o colectivos de erradicación de tugurios y asentamientos en precario, localizados en zonas rurales o urbanas, para las familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario mínimo y medio de un obrero no especializado de la industria de la construcción o que hayan sido declarados en estado de emergencia.

El Banhvi establecerá las condiciones y los mecanismos para otorgar este subsidio y deberá permitir, finalmente, la individualización de los subsidios, según lo dispuesto en este capítulo, así como establecer claramente los costos de administración de este tipo de programas por parte

de las entidades autorizadas, dada su complejidad, que en ningún caso serán superiores a un cinco por ciento (5%) del monto total del proyecto.

El Banhvi evaluará, anualmente, el destino de los fondos e implementará los mecanismos de control y fiscalización, con un sistema integral de evaluación de riesgos, suficientes y necesarios para garantizar que los recursos destinados a este Fondo sean empleados de acuerdo con los principios de equidad, justicia y transparencia. Además, estará obligado a cumplir la normativa de calidad vigente.

El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior implicará la realización de las gestiones para aplicar las sanciones administrativas y penales que correspondan, tanto a los incumplidores de la presente norma como a los responsables de hacerla cumplir.

Además, la Junta Directiva podrá destinar parte de esos recursos a la realización de proyectos de construcción de vivienda, para lograr la participación de interesados debidamente organizados en cooperativas, asociaciones específicas, asociaciones de desarrollo o asociaciones solidaristas, así como para atender problemas de vivienda ocasionados por situaciones de emergencia o extrema necesidad.

Se faculta a las municipalidades del país, para que puedan gestionar y desarrollar proyectos de vivienda ante las entidades financieras autorizadas, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Banhvi debiendo recibir apoyo técnico y asesoría del Fosuvi.”

“Artículo 62.-

El Fosuvi dará especial importancia a los programas habitacionales rurales y a los gestionados y desarrollados por las municipalidades.”

- 2) Se adiciona un inciso j) al artículo 4), se modifica el inciso r) y se adiciona un inciso s) al artículo 13 ambas normas del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán:

“Artículo 4.-

La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

[...]

- j) Desarrollar proyectos de erradicación de tugurios, asentamientos en precario y vivienda de interés social.”**

“Artículo 13.-

Son atribuciones del Concejo:

[...]

r) Autorizar proyectos de erradicación de tugurios, asentamientos en precario y vivienda de interés social, de conformidad con una ley especial promulgada al efecto.

s) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.”

Rige a partir de su publicación.

Juan Rafael Marín Quirós

Víctor Hugo Morales Zapata

William Alvarado Bogantes

Marco Vinicio Redondo Quirós

Juan Luis Jiménez Succar

José Francisco Camacho Leiva

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Julio Antonio Rojas Astorga

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20.221

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, las relaciones bilaterales con Panamá se han venido intensificando, principalmente en el campo comercial, el de la promoción de inversiones, turismo y cooperación en general.

En este sentido, las Partes Contratantes con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes, suscriben en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 13 de mayo de 2013, el presente acuerdo de servicios aéreos, firma por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Allan Flores Moya, a la sazón ministro de Turismo, cuyo acto y firma fue confirmado de manera expresa, mediante el Decreto número 38813-RE, de 25 de noviembre de 2014, publicado en La Gaceta Digital número 40 del 26 de febrero de 2015.

Según el preámbulo de este acuerdo, las Partes reconocen que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico, además expresan el deseo de facilitar la expansión de oportunidades en esta materia.

Dentro de este orden de ideas, para Costa Rica representa un gran progreso en materia aeronáutica, además de una gran oportunidad para el desarrollo turístico y económico del país.

La suscripción de este acuerdo, no solo está enmarcado en una tendencia mundial a liberalizar el transporte aéreo, sino que constituye un paso importante para nuestro país en el desarrollo de la aviación, mostrando una apertura que permite que muchos otros países deseen mantener relaciones aerocomerciales con Costa Rica.

Cabe destacar, los siguientes puntos medulares de este acuerdo, a saber:

La designación de líneas aéreas será múltiple y esta será realizada mediante nota escrita, la cual será transmitida a la otra Parte, mediante la vía diplomática (artículo 3).

La capacidad y frecuencia de los servicios de transporte aéreo internacional será determinada libremente por ambos países (artículo 16).

La concesión de derechos de tráfico aéreo, según el artículo 2 de este acuerdo.

Así como disposiciones de código compartido y arreglos de cooperación (artículo 23), seguridad operacional (artículo 8) y aprobación de horarios (artículo 30), entre otros aspectos.

Cabe resaltar que la apertura aerocomercial con otros países y sobre todo con Panamá permite expandir las fronteras en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos. De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso de divisas importante para Costa Rica.

La visión costarricense va más allá de la firma de un acuerdo sobre servicios aéreos, significa abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el **Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica**, firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 13 de mayo de 2013, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica en adelante “las Partes”;

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO promover un sistema de aviación internacional, basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, con el mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental e igualdad de oportunidades;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

RECONOCIENDO que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO hacer que las líneas aéreas puedan ofrecer al público viajero y expedidor de carga varias opciones de servicios y dispuestos a alentar a las líneas aéreas a fomentar y aplicar precios innovadores y competitivos; y

DESEANDO asegurar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de aviación civil;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, los términos tienen el siguiente significado:

a) “transporte aéreo” designa el transporte público por aeronave de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;

b) “autoridades aeronáuticas” designa, en el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el caso de la República de Panamá, la Autoridad Aeronáutica Civil o en ambos casos cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades;

c) “Acuerdo” designa el presente Acuerdo, sus Anexos y las correspondientes enmiendas;

d) “capacidad” es la cantidad de servicios prestados en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencias) o asiento o toneladas de carga ofrecidas en un mercado (par de ciudades o país a país) o en una ruta durante un período determinado, tal como diariamente, semanalmente, por temporada o anualmente;

e) “Convenio” designa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluyendo los Anexos adoptados en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y las enmiendas de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94, en la medida en que los Anexos y las enmiendas hayan llegado a ser aplicables para ambas Partes;

f) “línea aérea designada” designa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;

g) “Código Compartido” significa el uso del designador de vuelo de un transportista aéreo, para un servicio efectuado por otro transportista aéreo, servicio que suele identificarse como perteneciente y efectuado por este último;

h) “Servicios multimodal” significa el transporte público por aeronave y por uno o más modos de transporte de superficie, de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación a cambio de una remuneración o alquiler. No implica servicios aéreos de cabotaje;

i) “OACI” designa la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 2

Otorgamiento de derechos

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos indicados en el presente Acuerdo para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de rutas.

2. Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes gozarán de los siguientes derechos:

- a) El derecho de efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar;
- b) El derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales; y
- c) Los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

3. Las líneas aéreas de cada Parte, salvo las designaciones en virtud del Artículo (designación) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2, apartados a) y b) de este Artículo.

4. Ningún elemento del párrafo 2 se considerará como que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo a cambio de remuneración y con destino a otro punto del territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 3 **Designación y autorización**

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar a la otra Parte una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos de conformidad con el presente Acuerdo y para retirar o modificar dicha designación. Las designaciones se efectuarán por escrito y serán transmitidas a la otra Parte por la vía diplomática.

2. Al recibir la correspondiente designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y el modo prescriptos para la autorización de explotación y el permiso técnico, cada Parte otorgará la autorización de explotación apropiada con el mínimo de demoras de trámites, a condición de que:

- a) La línea aérea designada este legalmente constituida y tenga su oficina principal y residencia permanente en el territorio de la otra Parte designante;
- b) La Parte designante tenga y ejerza control de reglamentación efectivo de la línea aérea;
- c) la Parte que designa la línea aérea cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la aviación); y

- d) la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

3. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2, una línea aérea designada puede en todo momento iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y las normas exigidas por la parte que ha concedido la autorización.

ARTÍCULO 4

Negativa de otorgamiento, revocación y limitación de la autorización

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte y de revocar y suspender dichas autorizaciones, o de imponer condiciones a las mismas, de forma temporaria o permanente, conforme a la legislación de cada Parte, en los siguientes casos:

- a) En caso de que considere que la línea aérea designada no tenga su oficina principal y residencia permanente en el territorio de la otra Parte designante;
- b) En caso de que la Parte designante no tenga y no ejerza control de reglamentación efectivo de la línea aérea;
- c) En caso de que la Parte que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la aviación); y
- d) En caso de que la línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

2. A menos que sean indispensables medidas inmediatas para impedir la violación de las leyes y los reglamentos mencionados antes o a menos que la seguridad operacional o la seguridad de la aviación requieran medidas de conformidad con las disposiciones el Artículo 8 (Seguridad operacional) o del Artículo 9 (Seguridad de la aviación), los derechos enumerados en el párrafo 1 de este Artículo se ejercerán únicamente después de que las autoridades aeronáuticas efectúen consultas de conformidad con el Artículo 32 (Consultas) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Aplicación de Leyes

1. Las leyes y los reglamentos que regulen sobre el territorio de cada Parte, la entrada, permanencia y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o la explotación y navegación de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte.

2. Las leyes y los reglamentos de una Parte relativos a la entrada, estadía y salida de su territorio de pasajeros, miembros de tripulación y carga, incluyendo correo, tales como los relativos a inmigración, aduana, moneda, salubridad y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, miembros de la tripulación, carga y correo transportados por aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte mientras estén dentro de dicho territorio.

3. En la aplicación de sus reglamentos de inmigración, aduana, cuarentena y reglamentos afines, ninguna Parte concederá preferencia a su propia línea aérea ni a ninguna otra respecto a la línea aérea designada de la otra Parte que se utilice para un transporte aéreo internacional similar.

4. Las leyes y reglamentos de una Parte relacionados con la provisión de información estadística serán cumplidos por las líneas aéreas de la otra Parte.

ARTÍCULO 6

Tránsito directo

Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos más que a una inspección simplificada. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 7

Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de operador aéreo (AOC) o su equivalente, y las licencias expedidas o convalidadas por una Parte y aún vigentes, serán reconocidas como válidas por la otra Parte para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado dichos certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establecen en cumplimiento del Convenio.

2. En caso de que los privilegios o las condiciones de las licencias y los certificados mencionados en el párrafo 1 anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a una persona o a una línea aérea designada o respecto de una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que

dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte puede pedir que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.

3. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer como válidos, para los fines de volar sobre su territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o convalidadas a sus propios nacionales por la otra Parte.

ARTÍCULO 8

Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra no mantiene ni aplica de manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, normas de seguridad operacional que, cuando menos, sean iguales a las normas mínimas establecidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas mínimas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo 4 (Negativa de otorgamiento, revocación y limitación de la autorización) del presente Acuerdo.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido además, que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que preste servicios hacia y desde el territorio de otra Parte podrá, cuando se encuentre en el territorio de esta última podrá ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma son conformes a las normas en vigor establecidas en cumplimiento del Convenio.

4. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de la otra Parte.

5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

6. Por lo que respecta al párrafo 2 anterior, si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho deberá notificarse al Secretario General de la OACI. También, deberá notificarse a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTÍCULO 9

Seguridad de la aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que le impone el derecho internacional, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, y el Convenio para la Marcación de Explosivos Plásticos con Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como con todo otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes estén adheridas.

2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles, y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aéreas y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio, exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal a la residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación (cada Parte notificará a la otra Parte de toda diferencia entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los anexos. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en todo momento la realización inmediata de consultas con la otra Parte sobre dichas diferencias).

4. Cada Parte conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3) anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque a la estiba. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación (o un período más corto que pueden convenir las autoridades aeronáuticas) de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican, o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las autoridades aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de forma expedita.

7. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar la realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá motivo para negar, revocar o suspender las autorizaciones de la o las líneas aéreas designadas por la otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

ARTÍCULO 10

Seguridad de los documentos de viaje

1. Cada Parte conviene en adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.

2. A este respecto, cada Parte conviene en establecer controles sobre creación, expedición, verificación y uso legítimo de pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad expedidos por esa Parte en su nombre.

3. Cada Parte conviene también en establecer o mejorar los procedimientos para garantizar que los documentos de viaje que expida, sean de una calidad que no permita que sean fácilmente objeto de uso indebido y que no puedan alterarse, reproducirse o expedirse indebidamente con facilidad.

4. En cumplimiento de los objetivos anteriores, cada Parte expedirá sus pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con el Doc 9303 de la OACI- Documentos de viaje de lectura mecánica: Parte I- Pasaportes de Lectura mecánica, Parte II – Visados de lectura mecánica y Parte III – Documentos de viaje oficiales de lectura mecánica de tamaño 1 y de tamaño 2.

5. Cada Parte conviene además en intercambiar información operacional relativa a documentos de viaje adulterados o imitados y a cooperar con la otra para reforzar la resistencia al fraude en materia de documentos de viaje, incluyendo su adulteración o imitación fraudulenta, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por titulares legítimos con miras a cometer un delito, el uso de documentos de viaje vencidos o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de modo fraudulento.

ARTÍCULO 11

Pasajeros no admisibles e indocumentados y personas deportadas

1. Cada Parte conviene en establecer controles fronterizos eficaces.

2. A este respecto, cada Parte conviene en aplicar las normas y métodos recomendados del Anexo 9 (Facilitación) al Convenio de Chicago relativos a pasajeros no admisibles e indocumentados y a personas deportadas, a fin de intensificar la cooperación para combatir la migración ilegal.

3. En cumplimiento de dichos objetivos, cada Parte conviene en expedir, o aceptar, según el caso, la carta relativa a “documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados o a documentos auténticos presentados por impostores”, que figura en el Apéndice 9 b) del Anexo 9, al tomar medidas en virtud de los párrafos pertinentes del Capítulo 3 del Anexo relativo a la confiscación de documentos de viaje fraudulentos, fiscalizados o imitados.

ARTÍCULO 12

Derechos impuestos a los usuarios

1. Los derechos que puedan imponer las autoridades u organismos de recaudación competentes de cada Parte a las líneas aéreas de la otra Parte serán justos, razonables, no discriminatorios y distribuidos equitativamente entre las categorías de usuarios. En todo caso, los derechos se impondrán a las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea en el momento en que los cargos sean fijados.

2. Los aeropuertos, las aerovías, los servicios de control de tránsito aéreo y de navegación aérea y otras instalaciones y servicios conexos que se provean en el territorio de una Parte, podrán ser usados por las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea que use servicios aéreos internacionales similares, en el momento en que se acuerda el uso de los mismos.

ARTÍCULO 13 Derechos de aduana

1. Las aeronaves operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, así como su equipo regular, piezas de repuestos, combustibles, lubricantes y provisiones de la aeronave (incluyendo comida, bebidas y tabacos) a bordo de tales aeronaves, estarán exentas de todos los derechos de aduana, siempre que ese equipo y suministros permanezcan a bordo de la aeronave o dentro del área estéril del aeropuerto, hasta el momento en que sean reexportados.

2. Las exenciones concedidas en este Artículo se aplicarán a los productos mencionados en el párrafo 1:

- a) que se introduzcan en el territorio de la Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;
- b) que se encuentren a bordo de la línea aérea designada de una Parte a su llegada al territorio de la otra Parte o al salir del mismo; o
- c) que se lleven a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte al territorio de la otra Parte y que están destinados para ser usados en la explotación de los servicios convenidos;
- d) que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte que otorgue la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, sólo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición al respecto, de conformidad con los reglamentos aduaneros.

ARTÍCULO 14 **Impuestos**

1. Los beneficios o el ingreso provenientes de la explotación y/o operación de aeronaves en el tráfico internacional obtenidos por una línea aérea de una Parte, incluyendo los provenientes de contratos de utilización de aeronaves, de la venta del servicio de transporte aéreo internacional, de la participación en acuerdos comerciales entre líneas aéreas o en operaciones comerciales de riesgo compartido, estarán exentas de todo impuesto sobre los beneficios o el ingreso impuestos por el Gobierno de la otra Parte.
2. El capital y los bienes de una línea aérea de una Parte relativos a la operación y/o explotación de aeronaves en el tráfico internacional estarán exentos de todos los gravámenes sobre el capital y los bienes impuestos por el Gobierno de la otra Parte.
3. Las ganancias provenientes de la enajenación de aeronaves operadas y/o explotadas en el tráfico internacional y de bienes muebles relacionados con la operación y/o explotación de dichas aeronaves que reciba una línea aérea de una Parte estarán exentas de todo gravamen sobre las ganancias impuesto por el Gobierno de la otra Parte.
4. Sobre la base de la reciprocidad, cada Parte eximirá del impuesto sobre el valor agregado o impuestos indirectos similares los productos y servicios proporcionados a la línea aérea designada por la otra Parte y empleados para la explotación de servicios aéreos internacionales. Dicha medida puede consistir en una exención o un reembolso.

Este Artículo no tendrá efecto cuando entre las dos Partes esté vigente un acuerdo para evitar la doble tributación sobre los impuestos sobre la renta.

ARTÍCULO 15

Competencia Leal

1. Las líneas aéreas designadas de ambas Partes deberán recibir una oportunidad justa y equitativa de operar los servicios acordados en las rutas especificadas.
2. Cada Parte tomará acciones apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas o predatorias en el ejercicio de los derechos estipulados en este Acuerdo.

Cada línea aérea designada gozará de un entorno de competencia leal en el marco de las leyes sobre la competencia de las Partes.

ARTÍCULO 16

Capacidad

1. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

2. Ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, ni el tipo o tipos de aeronave utilizados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte, excepto cuando sea necesario por razones de aduana, técnicos, operaciones o ambientales, de conformidad con condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

3. Ninguna de las Partes impondrá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derechos por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo.

4. Las Partes podrán exigir a las líneas aéreas de la otra Parte que presente, para información y registro, horarios, programas de servicios charter, o planes de operaciones, cuando sea necesario sobre una base no discriminatoria, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) de este Artículo, o las que se autoricen explícitamente en un Anexo al presente Acuerdo. En caso de que una de las Partes exija, a título informativo, la presentación de tales datos, reducirá al mínimo el trabajo administrativo de los requisitos y procedimientos de la presentación que recae en los intermediarios del transporte aéreo y en las líneas aéreas designadas por la otra Parte.

ARTÍCULO 17 **Fijación de precios (tarifas)**

1. Cada línea aérea designada fijará sus tarifas para el transporte aéreo, basadas en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

- a) impedir prácticas o tarifas discriminatorias;
- b) proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante; y
- c) proteger a las líneas aéreas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto.

2. Ninguna de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrá actuar unilateralmente a fin de impedir la introducción de cualquier tarifa que se proponga cobrar o que cobre una línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán requerir que se notifiquen o se registren ante sus autoridades aeronáuticas las tarifas, desde o hacia su territorio, que se propongan cobrar las líneas aéreas de la otra Parte Contratante. Podrá exigirse que tal notificación o registro se haga en un plazo no superior a quince (15) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigencia.

4. Si cualquiera de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes considera que una tarifa propuesta o en aplicación es incompatible con las consideraciones estipuladas en el párrafo 1 del presente Artículo, ellas deberán notificar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante las razones de su disconformidad, tan pronto como sea posible. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes harán entonces los mayores esfuerzos para resolver la cuestión entre ellas. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas. Estas consultas se celebrarán en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud y las Partes Contratantes cooperarán a fin de disponer de la información necesaria para llegar a una resolución razonada de la cuestión. Si las Partes Contratantes logran un acuerdo sobre una tarifa respecto de la cual se presentó una notificación de disconformidad, cada Parte Contratante realizará los mayores esfuerzos para llevarlo a la práctica. Si terminadas las consultas no hay acuerdo mutuo, tal tarifa continuará en vigor.

ARTÍCULO 18

Conversión de divisas y transferencia de ganancia

Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, a petición, convertir y transferir al extranjero, al Estado que escojan, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo, y que excedan de las cantidades gastadas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones, conforme a la legislación fiscal vigente, al tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

ARTÍCULO 19

Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo internacional y servicios conexos (directamente o por medio de agentes y otros intermediarios, a discreción de la línea aérea), incluyendo el derecho de establecer oficinas en la red o fuera de la misma.

2. Cada línea aérea tendrá el derecho de vender servicios de transporte en la moneda de ese territorio o, a su discreción, en monedas de libre convertibilidad de otros países, y cualquier persona podrá adquirir dichos servicios de transporte en monedas aceptadas por esa línea aérea.

ARTÍCULO 20

Personal no nacional y acceso a servicios locales

Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte:

a) traer a su territorio y mantener empleados no nacionales que desempeñen funciones de dirección, comerciales, técnicas, operacionales y otras especializadas que se requieren para proveer servicios de transporte aéreo de forma compatible con las leyes y reglamentos de la Parte que los recibe en materia de entrada, residencia y empleo; y

b) emplear los servicios y el personal de toda organización, empresa o línea aérea que trabaje en su territorio y esté autorizada a prestar dichos servicios.

ARTÍCULO 21

Cambio de capacidad

Una línea aérea designada puede llevar a cabo transporte aéreo internacional en cualquier tramo de las rutas convenidas, sin ninguna limitación en cuanto al cambio, en cualquier punto de la ruta, del tipo o número de aeronaves utilizadas; a condición de que (salvo los servicios exclusivamente de carga) el transporte más allá de dicho punto sea una continuación del transporte desde el territorio de la Parte

que ha designado a la línea aérea y, en la dirección de retorno, el transporte al territorio de la Parte designante sea una continuación del transporte desde más allá de ese punto.

ARTÍCULO 22

Servicios de Asistencia en Tierra

Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales de cada una de las partes limiten o imposibiliten la prestación de sus propios servicios en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante (Servicios autónomos), cada línea aérea designada deberá ser tratada en forma no discriminatoria, en lo concerniente a servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o proveedores debidamente autorizados.

ARTÍCULO 23

Disposiciones de Código Compartido y arreglos de cooperación

1. Al explotar o mantener los servicios autorizados en las rutas convenidas, toda línea aérea designada de una Parte puede concertar arreglos de comercialización en cooperación, tales como empresas conjuntas, reserva de capacidad o arreglos de códigos compartidos con:

a) una o varias líneas aéreas de cualquiera de las Partes;

b) una o varias líneas aéreas de un tercer país. En este caso ninguna de las Partes exigirá, para la puesta en práctica efectiva de servicios en régimen de código compartido por la línea aérea designada por la otra Parte, que exista un entendimiento sobre códigos compartidos con el tercer país del que sea nacional la línea aérea involucrada, con sujeción a las siguientes condiciones:

i) Las líneas aéreas que formen parte de los acuerdos de código compartido deberán contar con derechos correspondientes para explotar la ruta o sector de ruta de que se trate, de conformidad con la normatividad vigente de cada Parte para este tipo de servicios.

ii) Las líneas aéreas deberán cumplir con los requisitos que normalmente se aplican a los acuerdos y servicios de código compartido, en particular los relativos a la información y protección de los pasajeros, así como los relacionados con la seguridad de las operaciones aéreas.

2. Las Partes convienen en adoptar las medidas necesarias para asegurar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos de código compartido efectuados hacia o desde su territorio y

que, como mínimo, se proporcione a los pasajeros la información necesaria en las formas siguientes:

- a) verbalmente y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
 - b) en forma escrita en el propio billete o (de no ser posible) en el itinerario que acompaña el billete o en cualquier otro documento que reemplace éste último, como la confirmación por escrito, incluyendo la información sobre las personas con las que puede comunicarse si surgen problemas e indicando claramente la línea aérea responsable en caso de daños o accidentes;
 - c) verbalmente, de nuevo, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje; y
 - d) Las líneas aéreas deben someter todo arreglo de cooperación propuesto a la aprobación de las autoridades aeronáuticas, de ambas Partes al menos treinta (30) días antes de la aplicación propuesta.
3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración, una vez cumplidos los requisitos exigibles según la normativa y legislación de cada país”.

Flexibilidad Operacional

- a. Cada aerolínea podrá en las operaciones de los servicios autorizados, utilizar sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas, o intercambiadas a través de un contrato celebrado entre líneas aéreas de ambas Partes o de terceros países, en cumplimiento de las normas y regulaciones de cada Parte y del artículo 83 bis del Convenio de Chicago cuando sea aplicable. Este contrato deberá ser presentado a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes para su respectiva aprobación.
- b. Con sujeción al párrafo a. anterior, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves (o aeronaves y/o tripulación) arrendadas a otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que una línea aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene, conforme a las políticas y lineamientos de cada país.
- c. Cada línea aérea designada puede, en cualquier vuelo o en los servicios convenidos y a su discreción, cambiar de aeronaves en el territorio de la otra Parte o en cualquier punto de las rutas especificadas, cumpliendo los requisitos establecidos por cada Parte.

- d. Para las operaciones de cambio de capacidad, una línea aérea designada puede utilizar su propio equipo y, con sujeción a los reglamentos nacionales, equipo arrendado, y puede efectuar operaciones en virtud de arreglos comerciales con otra línea aérea.
- e. Una línea aérea designada puede utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores correspondientes a sus operaciones con cambio de aeronave, siempre y cuando el usuario sea debidamente informado con anticipación.

Flexibilización del procedimiento de itinerarios para los servicios cargueros

Considerando que los vuelos exclusivos de carga requieren flexibilidad en el desarrollo de su operación, las Partes autorizarán a las empresas designadas sus vuelos de carga sin exigir un registro de itinerario con designación específica de los puntos de operación, permitiendo un itinerario con diferentes puntos de salida, intermedios y de llegada, pudiendo omitir o alterar estos puntos de operación.

ARTÍCULO 24 Arrendamiento

1. Cualquiera de las Partes puede impedir la utilización de aeronaves arrendadas para los servicios comprendidos en el presente Acuerdo cuando no cumplan las disposiciones de los Artículos 8 (Seguridad operacional) y 9 (Seguridad de la aviación).

2. Con sujeción al párrafo 1 anterior, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves arrendadas de otras líneas aéreas, a condición de que todas las líneas aéreas participantes en tales arreglos tengan la autorización apropiada y cumplan los requisitos aplicados a tales arreglos.

3. Con sujeción al párrafo 1, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar tripulación arrendada de otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que una línea aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene, conforme a las políticas y lineamientos de cada país.

ARTÍCULO 25 Servicios multimodales

No obstante las demás disposiciones del presente Acuerdo, se permitirá a las líneas aéreas y a los proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes emplear sin restricciones, en relación con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie para carga hacia cualquier punto en los territorios de las Partes o de terceros países o desde los mismos, incluyendo el transporte hacia todos los aeropuertos o desde los mismos con instalaciones y servicios de aduana e incluyendo, cuando corresponda, el derecho de transportar carga bajo

control aduanero en virtud de las leyes y reglamentos aplicables. Se otorgará a dicha carga, transportada en la superficie o por vía aérea, acceso a las instalaciones y servicios aduaneros de aeropuerto. Las líneas aéreas pueden decidir llevar a cabo su propio transporte de superficie o hacerlo mediante arreglos con otros transportistas de superficie, incluyendo el transporte llevado a cabo por otras líneas aéreas y proveedores indirectos de transporte de carga. En ningún caso estos servicios implicarán cabotaje.

Dichos servicios multimodales de carga pueden ofrecerse con una tarifa directa única para el transporte aéreo y de superficie combinado, a condición de que los expedidores no reciban información errónea sobre dicho transporte.

ARTÍCULO 26

Sistemas de reserva por computadora (SRC)

Cada Parte aplicará en su territorio el Código de conducta para la reglamentación y explotación de los sistemas de reserva por computadora, de la OACI, en armonía con otros reglamentos y otras obligaciones aplicables con relación a los sistemas de reserva por computadora.

ARTÍCULO 27

Prohibición de fumar

1. Cada Parte prohibirá o hará que sus líneas aéreas prohíban fumar en todos los vuelos de pasajeros explotados por sus líneas aéreas entre los territorios de las Partes. Esta prohibición se aplicará en todos los lugares dentro de la aeronave y estará en vigor desde el momento en que una aeronave comienza el embarque de los pasajeros hasta el momento en que completa el desembarque de los pasajeros.

2. Cada Parte tomará todas las medidas que considere razonable para asegurar el cumplimiento, por sus líneas aéreas y sus pasajeros y los miembros de tripulación, de las disposiciones de este Artículo, incluyendo la imposición de penas apropiadas por el incumplimiento.

ARTÍCULO 28

Protección del medio ambiente

Las Partes respaldan la necesidad de proteger el medio ambiente fomentando el desarrollo sostenible de la aviación. Con respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios, las Partes acuerdan cumplir las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos de la OACI y las políticas y la orientación vigentes de la OACI sobre protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 29

Estadísticas

Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes se proporcionarán mutuamente, a petición, estadísticas periódicas o información similar relativa al tráfico transportado en los servicios convenidos.

ARTÍCULO 30

Aprobación de horarios

1. La línea aérea designada de cada Parte someterá sus horarios de vuelos previstos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos treinta (30) días antes de explotar los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a toda modificación de los horarios.

2. Para los vuelos suplementarios que la línea aérea designada de una Parte desee explotar en los servicios convenidos fuera del horario aprobado, dicha línea aérea deberá solicitar la autorización previa de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. Dicha solicitud generalmente se presentará por lo menos dos (2) días laborables antes de explotar dichos vuelos.

ARTÍCULO 31

Consultas

1. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, puesta en práctica o enmienda del presente Acuerdo o el cumplimiento del mismo.

2. Dichas consultas (que pueden llevarse a cabo mediante reuniones o por correspondencia) se iniciarán dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa.

ARTÍCULO 32

Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo salvo las que puedan surgir con relación al Artículo 15 (Competencia leal), el Artículo 8 (Seguridad operacional), el Artículo 17 (Fijación de precios (tarifas)), las Partes tratarán en primera instancia de solucionarla mediante consultas y negociaciones.

2. Si las Partes no alcanzan una solución mediante consultas, la controversia podrá someterse al arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes, de conformidad con los procedimientos establecidos a continuación.

3. El arbitraje lo llevará a cabo un tribunal de tres árbitros, cada Parte nombrará uno de ellos y el tercero será nombrado de acuerdo entre los dos árbitros

escogidos, a condición de que el tercero no sea un nacional de ninguna de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una nota diplomática de la otra Parte solicitando el arbitraje, y habrá acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo adicional de sesenta (60) días. Si una de las Partes no designa a su propio árbitro dentro del período de sesenta (60) días o si no hay acuerdo respecto al tercer árbitro dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que nombre al o los árbitros. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Partes, incumbirá al Vicepresidente con mayor antigüedad hacer el nombramiento necesario, a condición de que no tenga el mismo impedimento.

4. El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos.

5. La decisión del tribunal será obligatoria para las Partes.

6. Cada Parte asumirá los gastos del árbitro que nombre. Los demás gastos del tribunal se repartirán en proporciones iguales entre las Partes, incluyendo los gastos en que haya incurrido el Presidente del Consejo de la OACI al aplicar los procedimientos que figuran en el párrafo 3 de este Artículo.

7. Mientras una de las Partes no respete una decisión adoptada en virtud del párrafo 3, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar todo derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte o a la o las líneas aéreas designadas que no hayan cumplido sus obligaciones.

ARTÍCULO 33 Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes puede solicitar, en todo momento, que se realicen consultas con la otra Parte para enmendar el presente Acuerdo o sus Anexos o su Cuadro de rutas. Dichas consultas se iniciarán dentro de los sesenta (60) días de la fecha de recepción de la solicitud.

2. Dichas consultas pueden realizarse por medio de reuniones o por correspondencia.

3. Toda enmienda entrará en vigor al confirmarse mediante el intercambio de notas diplomáticas.

4. Toda enmienda de los Anexos o Cuadro de rutas puede efectuarse mediante acuerdo escrito entre las autoridades aeronáuticas de las Partes y entrará en vigor al confirmarse mediante intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO 34 Operaciones no regulares

Las disposiciones estipuladas en el Artículo 5 (Aplicación de Leyes), Artículo 7 (Reconocimiento de Certificados y Licencias), Artículo 8 (Seguridad Operacional), Artículo 9 (Seguridad de la Aviación), Artículo 12 (Derechos Impuestos a los Usuarios), Artículo 13 (Derechos de Aduana), Artículo 14 (Impuestos), Artículo 17 (Fijación de Precios, Tarifas), Artículo 19 (Conversión de Divisas y Transferencia de Ganancias), Artículo 23 (Servicios de Asistencia en Tierra), Artículo 30 (Estadísticas), Artículo 32 (Consultas), del presente Acuerdo se aplicaran también a los vuelos chárter y otros vuelos no regulares operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte, al igual que a las líneas aéreas que operen dichos vuelos.

ARTÍCULO 35

Acuerdos multilaterales

Si ambas Partes pasan a ser Partes en un acuerdo multilateral que trate cuestiones previstas en el presente Acuerdo, se consultarán para determinar si el presente Acuerdo debería revisarse para tener en cuenta el acuerdo multilateral.

ARTÍCULO 36

Terminación

Cualquiera de las Partes puede, en todo momento, notificar a la otra por escrito, por vía diplomática, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI. El presente Acuerdo expirará a medianoche doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire dicha notificación mediante acuerdo antes de concluir dicho plazo. Si la otra Parte no acusa recibo, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de su recepción por la OACI.

ARTÍCULO 37

Registro en la OACI

Este Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados inmediatamente después de la entrada en vigor en la Organización de Aviación Civil Internacional por la República de Panamá.

ARTÍCULO 38
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por vía diplomática que han finalizado los respectivos trámites jurídicos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

Hecho en Ciudad de Panamá, 13 de mayo 2013, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ANEXO I
Cuadro de Rutas
Sección I

A. Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República de Costa Rica, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos anteriores y/o puntos en Costa Rica	Puntos Intermedios	Puntos en Panamá	Puntos más allá y viceversa
Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto

B. Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República de Panamá, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos anteriores y/o puntos en Panamá	Puntos Intermedios	Puntos en Costa Rica	Puntos más allá y viceversa
Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto

FLEXIBILIDAD DE LAS OPERACIONES

Sección 2

Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes pueden, en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción:

1. Operar derechos de tráfico de tercera, cuarta y quintas libertades del aire, sin límite de frecuencias.
2. Las líneas aéreas designadas podrán explotar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave, omitir escalas en cualquier punto o puntos:
3. Prestar servicios a puntos intermedios y a puntos más allá en los territorios de las Partes, en cualquier combinación de rutas y en cualquier orden;

4. Transferir tráfico (incluyendo operaciones de código compartido) desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y
5. Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos. siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cual aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.

Anexo II

Servicios de carga aérea

1. Toda línea aérea designada que se ocupe del transporte internacional de carga aérea:
 - a) recibirá un tratamiento no discriminatorio con respecto al acceso a instalaciones y servicios para el despacho, la manipulación, el almacenamiento de la carga y la facilitación;
 - b) con sujeción a las leyes y reglamentos locales puede utilizar o explotar directamente otros modos de transporte;
 - c) puede utilizar aeronaves arrendadas siempre que dicha explotación cumpla las normas de protección y seguridad de la aviación equivalentes que se aplican a otras aeronaves de líneas aéreas designadas, y se ajuste a las leyes internas de cada una de las Partes para la aprobación de este tipo de contratos.
 - d) puede concertar arreglos de cooperación con otros transportistas aéreos incluyendo, sin que esto sea limitativo, los códigos compartidos, la reserva de capacidad y los servicios entre líneas aéreas; y
 - e) puede determinar sus propias tarifas de carga y podrá exigirse que éstas sean presentadas ante las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes.
2. Además de los derechos indicados en el párrafo 1, cada línea aérea designada que se ocupe del transporte exclusivamente de carga en servicios regulares y no regulares puede proporcionar dichos servicios hacia y desde el territorio de cada (cualquiera) de la(s) Parte(s), sin restricciones con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipo de aeronave y origen o destino de la carga, ejerciendo derechos de hasta quinta libertad del aire.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017114608).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2016-078 Ordinaria	Fecha de Realización 21/Dec/2016	Acuerdo No. 2016-550
Artículo 5.6-Solicitud de declaratoria de interés público. PRE-PAPS-2016-03052. Memorando GG-2016-02576.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José		Fecha Comunicación 06/Jan/2017

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe **PRE-PAPS-2016-02631** del 09 de Setiembre de 2016 “ Justificación Técnica Expendiente 14NEG115030005242, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para realizar el DESVÍO QUE PERMITIRÁ LA REHABILITACIÓN DEL COLECTOR NEGRITOS, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 5242-000 .
- 2.- Que este inmueble es propiedad de la entidad **PRABAL SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica 3-101-021802. La representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad anónima recae sobre las siguientes personas: Presidente: el señor **CARLOS LUIS PRADELLA BADILLA**, con cédula de identidad 1-274-0121, y Secretaria **EVANGELINA BALLADARES CRUZ**, con cédula de identidad número 1-0205-0209. quienes ostentan el Poder Generalísimo sin límite de suma, actuando individualmente; con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil. Todos los nombramientos se encuentran vigentes.
- 3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar el DESVÍO QUE PERMITIRÁ LA REHABILITACIÓN DEL COLECTOR NEGRITOS. Así mismo, esta servidumbre tendrá una **longitud promedio de 42 metros** y un **ancho promedio de 3.62 metros**, para un total de **área de servidumbre de 152 m2**. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1887321-2016, confeccionado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano IT 25377.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #5242-000 , el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2016-03041 de fecha 14 de

Octubre del 2016; se observa que la finca No posee anotaciones ni gravámenes inscritos en el asiento de la finca de referencia.

5.- Que del análisis citado se concluye, que no existe impedimento para que pueda constituirse la servidumbre por acuerdo directo el (los) propietario(s), o en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo **PRE-PAPS-2016-02822** del 30 de Setiembre de 2016 valoró el terreno así:

1. Información general

A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2016-02631, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se localizará una tubería que transportará agua residual, correspondiente al subcolector existente de alcantarillado sanitario denominado Negritos.

Propiedad de: Prabal S.A.

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1005242-000, para realizar las obras necesarias para darle mantenimiento a la tubería existente de aguas residuales correspondientes al Subcolector Negritos, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El subcolector existente Negritos consiste en una tubería con un diámetro entre 250 a 530 mm y una longitud de 3280.5 m. Este transporta por gravedad las aguas residuales de los sectores de La Paulina, Betania, alrededores de la Universidad de Costa Rica y

Carmioli, de los distritos de Mercedes y San Pedro de Montes de Oca, también los sectores de Barrio Dent, San Teresita y Barrio Escalante, del distrito del Carmen de San José. El subcolector Negritos se une con el Colector Torres, hasta alcanzar el colector principal (Emisario), para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, ubicada en el distrito de La Uruca.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del subcolector Negritos será rehabilitada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la construcción de un desvío de este subcolector, desde el Pozo 14-08 al Pozo 14-14, el cual requiere la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicho desvío

Este desvío del subcolector contempla la propiedad correspondiente al Folio Real 1-0005242-000, el plano no se indica en la certificación literal. La servidumbre tiene un área de 152 m², una longitud de 42.00 m y un ancho promedio de 3.62 m; posee además una dirección, Este-Oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1887321-2016.

La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción
000	Prabal Sociedad Anónima	3-101-021802	Dueño del Dominio

Esta propiedad no cuenta con anotaciones, gravámenes o afectaciones según el informe registral correspondiente.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre y de paso para tubería subterránea, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 9 de setiembre del año 2016, mediante oficio PRE-PAPS-2016-02631.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción de derecho
000	Prabal S.A.	3-101-021802	Dominio

(Ver anexo 1- Estudio Registral).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1005242-000, con un área según Registro de 3676.31 m²; no se indica plano de catastro. Sin embargo, se localizó el plano SJ-100021-1959, el cual abarca la propiedad. (Ver anexo 2).

Área de terreno según informe registral F.R. 1005242-000	3676.31 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-100021-1959 (no se indica en el estudio registral)	5167.798 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1887321-2016	152 m ²

Para efectos de este informe de avalúo, para el cálculo del daño al remanente se utilizará la información registral.

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: UCR
- Sur: Calle pública y otros
- Este: Quebrada en medio y otros
- Oeste: Claudia Chanto y otro

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

5 de setiembre de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en San Pedro de Montes de Oca, calle Masis, de la entrada de la Escuela de Agronomía de la UCR 200 m Sureste, a mano izquierda, Distrito 01° San Pedro, Cantón 15° Montes de Oca 01° San José.

Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son:

- E: 494828 N:1098847 y de la servidumbre E:494845 N: 1098829

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: Sí
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí al frente de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

El área a afectar está descrita mediante el plano catastrado SJ-1887321-2016 (ver anexo # 3 – plano catastrado de servidumbre) levantado por el Departamento de Topografía del AyA , cuenta con un área de 152 m² , pertenece a la finca Folio Real 1005242-000 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Este-Oeste, a lo largo de la Quebrada Negritos, una longitud de 42 m y un ancho promedio de 3.62 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1887321-2016 , se construirá un pozo sanitario.

La servidumbre a constituir se encuentra dentro de la zona de protección del río, la cual es de 10 m según alineamiento del INVU.

El área a afectar actualmente se utiliza como acceso y parqueo para las viviendas que se encuentran en condición de alquiler.

B.6.1 Topografía del área para servidumbre:

Área a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía irregular, se encuentra aproximadamente a 1.5 m sobre nivel de la calle.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 152 m², se realizará un desvío de la tubería existente correspondiente al subcolector Negritos.

B.6.3 Uso actual del Terreno:

En la propiedad existen unas casas de habitación, las cuales se encuentran en alquiler, estas colindan al norte con la zona de servidumbre. El área donde se ubicará la

servidumbre actualmente se utiliza como acceso a las casas.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

El inmueble está situado en San Pedro de Montes de Oca, calle Masis, de la entrada de la Escuela de Agronomía de la UCR 200 m Sureste.

B.6.6 Frente del área a expropiar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas residuales, cuenta con un frente de 4.52 m.

B.6.7 Acceso del área a expropiar:

Mediante calle pública.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica,

pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 115-01-U17 para el cantón de Montes de Oca.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso con un pozo sanitario visible, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1887321-2016 , cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, con un pozo sanitario visible, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Este-Oeste)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso con un pozo sanitario visible.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo visible)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = As \times PUT \times Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre
PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo sanitario visible)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Montes de Oca es el cantón número 15 de la [Provincia de San José, Costa Rica](#). Se ubica al Este del casco central de San José, colindando con los cantones

de [Curridabat](#), [San José](#), [Cartago](#) y [Goicoechea](#). Presenta una superficie territorial de 15.16 km², y está dividido en 4 distritos. Fue fundado el [2 de agosto](#) de [1915](#). La cabecera del cantón es la ciudad de [San Pedro](#), perteneciente al área metropolitana de [San José](#), capital de la República.

Según datos del [Instituto Nacional de Estadística y Censos](#), para el año 2011 el cantón de Montes de Oca contaba con una población de 49.132 habitantes. El cantón cuenta con el más alto índice de alfabetización del país (99.8%), y para el año 2012 presentaba el tercer índice de desarrollo humano más alto del país (0.930) según el [Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo](#).

El cantón de Montes de Oca es conocido por su desarrollo comercial, centros de estudio (en especial las universidades) y su vida nocturna en áreas como la [Calle de la Amargura](#). Las principales actividades económicas están dadas por el sector servicios. Hoy en día es uno de los cantones más urbanizados y activos, tanto de día como por la noche, aunque también contiene sectores montañosos suburbanos al norte del cantón.

La finca a la cual se le impondrá el gravamen se ubica San Pedro de Montes de Oca, calle Masis, de la entrada de la Escuela de Agronomía de la UCR 200 m Sureste, se encuentra en una zona residencial, donde se localizan las urbanizaciones Torreón, Paulina, además de reconocidos centros de estudio, tales como: Universidad de Costa Rica, Universidad Latina, UNED, entre otros.

La topografía del inmueble presenta una pendiente aproximada de +20% desde el inicio hacia el fondo de la propiedad aproximadamente a lo largo de 90 m, hasta llegar al fondo de la propiedad.

En la colindancia de la quebrada Los Negritos existe un desnivel alrededor de los 3 m, donde se observan algunos deslizamientos producto del caudal de agua que transporta la quebrada.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

En el inmueble existen unas casas de habitación en condiciones regulares, las cuales se encuentran en alquiler.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral. Sin embargo, existen algunos inquilinos en las casas de habitación.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Montes de Oca.

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes y que la superficie requerida de 3600 m² es mayor a los demás terrenos en la zona homogénea.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se encontraron en los alrededores de la propiedad a valorar.

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m2	Referencia para consulta
1	Terreno de 3215 m ² de área, frente a calle pública, Situada en Monterrey	\$ 385000	\$ 120	2278-4442 www.encuentra24.com
2	Terreno de 2099 m ² de área, frente a calle pública, Sabanilla de Montes de Oca	\$ 461780	\$ 220	www.encuentra24.com
3	Terreno de 2411 m ² de área, frente a calle pública, Ubicada en Cedros de Montes de Oca	\$ 398000	\$ 165	www.encuentra24.com
4	Terreno de 1970 m ² de área, frente a calle pública, a 500 m de la U Latina y 1 km de la UCR	\$ 550000	\$ 279	www.encuentra24.com
5	Terreno de 2340 m ² de área, frente a calle pública, De la entrada del	\$ 1053000	\$ 450	2224-3385

	LANAMME 175 m Oeste			
6	Mapa de valores Municipalidad de Montes de Oca 115-01-U17 para un lote tipo de 140 m ² de área y 11 m de frente	¢75000	¢75000	Mapa de valores ONT

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES											
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4		Comparable 5	
			Fc								
Área	3,676.00	3,215.00	0.9567	2,099.00	0.8312	2,411.00	0.8701	1,970.00	0.8140	2,340.00	0.8615
Frente	59	42	1.0887	28	1.2048	55	1.0177	17	1.3649	16.7	1.3710
Regularidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
% pendiente	7	0	0.9142	0	0.9142	0	0.9142	0	0.9142	0	0.91417
Nivel	1	0	0.9704	0	0.9704	0	0.9704	0	0.9704	0	0.97045
Tipo de Vía	3	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1
Servicios 1	4	1	1.094174284	1	1.094174284	4	1	4	1	1	1.094174284
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	5	5	1	5	1	5	1	5	1	5	1
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
% No afectado por Zona protección	95	100	0.95	100	0.95	100	0.95	100	0.95	100	0.95
Negociación y comisión	1	1	1	1	1	1	1	1	0.9	0.9	0.9
Valor total de la propiedad	433768000	\$385,800	¢215,504,022	\$461,780	¢257,946,690	\$398,000	¢222,318,820	\$550,000	¢307,224,500	\$1,053,000	¢588,195,270
Valor/m ² referencia	118000	120.00	¢67,051	220.00	¢122,690	165.08	¢92,210	279.19	¢155,952	450.00	¢251,366
Factor comparativo resultante			0.9605		0.923		0.745		0.843		0.980
Precio por m ² resultante			¢64,384		¢113,484		¢68,813		¢131,417		¢246,408
Promedio	¢124,901.41										
tipo cambio dólar 26/9/16	¢558.59										

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢ 125 000 (ciento veinticinco mil colones) por metro cuadrado, para un lote con las características del lote a valorar ubicado en el sector, el cual será utilizado como referencia para determinar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

No se indican en el informe registral

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No hay

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE ZP	¢2,641,368.34
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	¢0.00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	¢2,862,663.66
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	¢5,504,032.00

El monto total a indemnizar es: ¢ **5 504 032.00** (cinco millones quinientos cuatro mil treinta y dos colones con 00/100)

El suscrito declara que no tiene interés personal actual ni futuro en los bienes de este avalúo.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud promedio de 42 metros y un ancho promedio de 3.62 metros, para un total de área de servidumbre de 152 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1887321-2016, servidumbre necesaria para realizar EL DESVÍO QUE PERMITIRÁ LA REHABILITACIÓN DEL COLECTOR NEGRITOS, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # **5242-000**, que pertenece a la entidad **PRABAL SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica 3-101-021802. La representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad anónima recae sobre las siguientes personas: Presidente: el señor **CARLOS LUIS PRADELLA BADILLA**, con cédula de identidad 1-274-0121, y Secretaria la señora **EVANGELINA BALLADARES CRUZ**, con cédula de identidad número 1-0205-0209. quienes ostentan el Poder Generalísimo sin límite de suma, actuando individualmente; con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil. Todos los nombramientos se encuentran vigentes.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe **PRE-PAPS-2016-02822** del 30 de Setiembre de 2016 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ **5 504 032.00** (cinco millones quinientos cuatro

mil treinta y dos colones con 00/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-JBIC para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **5242-000** de conformidad con el plano SJ-1887321-2016, confeccionado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano IT 25377 a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000002155.—(IN2017113087).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2016-078 Ordinaria	Fecha de Realización 21/Dec/2016	Acuerdo No. 2016-553
Artículo 5.9-Solicitud de declaratoria de interés público. PRE-PAPS-2016-03379. Memorando GG-2016-02576.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José		Fecha Comunicación 06/Jan/2017

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, resulta ineludible la constitución de servidumbre de paso y alcantarillado sanitario, la cual es necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Quebrada Tiribí, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1-00336718-000.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de **FUNDACIÓN ANDREA JIMÉNEZ**, con cédula jurídica número 3-006-078998.

Está situada en Distrito SEIS, SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS, CANTÓN PRIMERO de la provincia de SAN JOSÉ, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS, con plano catastrado inscrito bajo el número SJ-0626752-1986.
- 3.- Que de acuerdo a la Justificación Técnica realizada mediante informe PRE-PAPS-2016-02749 del 21 de setiembre de 2016, confeccionado por la Unidad Técnica de Ingeniería, es necesaria la adquisición de una servidumbre de paso y de alcantarillado sanitario para la construcción del Colector Tiribí.
- 4.- Que el gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales que se requieren constituir, se describen así: servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 167.33 metros y un ancho de 6 metros, para un total de 1004 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano SJ-1864872-2015, el cual fue confeccionado por el Ingeniero Topógrafo WILLIAM GUERRERO OSES, IT.16552.
- 5.-Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00336718-000, contenido en el memorando PRE-PAPS-2016-03338 de fecha 3 de noviembre del 2016, se desprende que el inmueble si posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento.

6.- Que en dicho estudio legal, se concluye que si existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para la constitución de una servidumbre de paso y alcantarillado sanitario del terreno, los cuales son necesarios para la fijación de tubería para la extensión de Colectores, extensión Tiribí, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. La imposibilidad yace principalmente a que existe un proceso judicial el cual a la fecha no ha sido resuelto en definitiva.

7.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo PAPS-AVA-2016-2754 de 22 de setiembre del 2016 valoró el terreno así:

“(…)

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-626752-1986, finca folio real 1-00336718-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería aguas residuales para la Extensión Tiribí, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Se designa al Ingeniero Eduardo González Ramírez para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales .

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Tiribí consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 450 mm hasta los 1.200 mm, con una longitud de 11.432,90 m, la cual finaliza en el pozo TIR-230 con la interconexión al Subcolector Tiribí 2, el cual se encuentra actualmente en servicio. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Lomas de Ayarco Sur, Tirrases, parte sur de Curridabat, parte este de San Antonio de Desamparados y parte sur de San Francisco de Dos Ríos.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Area Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe

ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Tiribí se haga utilizando las márgenes del Río Tiribí en la mayor parte de su trayecto, iniciándose en la margen norte en el pozo TIR-01 hasta llegar al pozo TIR-03 en donde cruza a la margen sur hasta llegar al pozo TIR-04 en la Estación 0+071,36, continuando por calle pública hasta alcanzar la Estación 0+541,09 donde se localiza el pozo TIR-15; a partir del pozo TIR-16 cruza a la margen norte para llegar al pozo TIR-17 ubicado en la Estación 0+653,30. Continúa por la margen norte hasta llegar al pozo TIR-39A donde pasa al margen sur, llega hasta el pozo TIR-41 en la Estación 1+600,37 para luego seguir por calle pública hasta aproximadamente el pozo TIR-50 (Estación 2+043,26). Continúa por la margen sur hasta llegar a la Estación 3+150,32 donde se localiza el pozo TIR-70, cruza al margen norte para seguir por calle pública hasta el pozo TIR-76, cruza una zona de parque y continua nuevamente por calle; a partir del pozo TIR-82 entra en otra zona municipal hasta llegar al pozo TIR-89 localizado en la Estación 3+947,99, sigue por calle hasta llegar al pozo TIR-99 donde continua por la margen norte del río hasta llegar al pozo TIR-130 donde se interconecta la futura Extensión Chagüite, en este punto cruza el Río Chagüite hasta alcanzar el pozo TIR-132. A partir del pozo TIR-139 sigue por calle pública hasta llegar a la Estación 6+452,09 donde se ubica el pozo TIR-144, a partir de aquí continua por la margen norte hasta el pozo TIR-150 donde pasa a la margen sur, continua por calle pública hasta el pozo TIR-175 (Estación 8+389,97) donde vuelve a cambiar al margen norte por calle pública hasta el pozo TIR-184 (Estación 8+926,29), en este punto cruza al margen sur y continua por calle hasta el pozo TIR-189 donde atraviesa por una propiedad privada; a partir del pozo TIR-190 sigue por calle pública hasta el pozo TIR-197 donde cruza al margen norte, a partir de TIR-199 sigue por calle pública hasta el pozo TIR-202 continuando por la margen norte del Río Tiribí. A partir del pozo TIR-207 (Estación 10+102,07) la extensión continua por calle pública hasta llegar al pozo TIR-230 donde se interconecta con el Subcolector Tiribí 2, para una longitud total de 11.432,90 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-00336718-000 con plano de catastro SJ-626752-1986. La servidumbre tiene un área de 1004 m², una longitud de 167,33 m y un ancho de 6,00 m; posee además una dirección norte-sur, lo anterior según plano catastrado SJ-1864872-2015

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Jta Administ Fundac Andrea Jiménez, cédula jurídica 3-006-078998 (Ver anexo # 1 – Estudios Registrales).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-00336718-000, con un área según Registro de 9.670,03 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-0626752-1986 (Ver anexo # 2 – Plano Catastrado).

Área de terreno según informe registral	1-00336718-000	9.670,03 m ²
Área de terreno según plano catastrado	SJ-626752-1986	9.670,03 m ²

B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

- Norte: Calle Publica, Rio Tiribi y otro.
- Sur: Rio Tiribi y otro
- Este: Rio Tiribi
- Oeste: Calle Publica CIA Agrop La Cabaña S.A.

B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 07 de setiembre de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 1° San José, distrito 6° San Francisco, situado en La Cabaña, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1094545.0 N, 494662.0 E (Ver anexo # 3 – Localización).

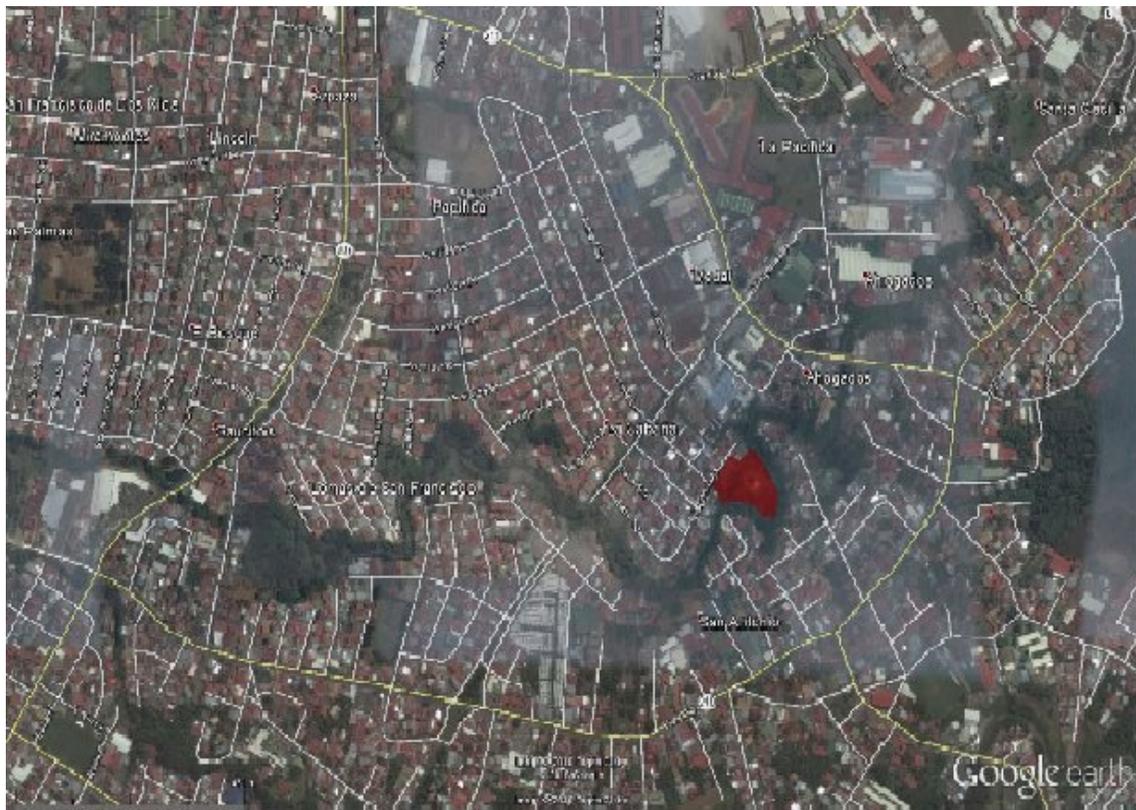


Imagen 1. Ubicación (sin escala). Fuente: Google Earth.

B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-626752-1986 del 14 de mayo de 1986 (Ver anexo # 4 - Plano Catastrado Lote). El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno extenso. Zonas planas y zonas con pendiente quebrada hacia el Rio Tiribí.

B.6.2. Área: 9.670,03 m².

B.6.3. Uso actual del terreno: Se ubican las instalaciones de un instituto de enseñanza especial.

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: La Cabaña, San Francisco.

B.6.6. Frente: 70.01 metros frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: Tiene acera y cordón

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la metodología de Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica)

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 5 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8

B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1864872-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.*
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*

- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*
-

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = AS \times PUT \times Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$\mathbf{DR = AR \times VU \times FU \times FR}$$

•Área remanente de la propiedad (AR): *corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.*

$$\mathbf{AR = AT - AS}$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•Valor unitario de la propiedad (VU): *Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.*

•Factor de Ubicación (FU): *Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.*

•Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): *Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:*

$$\mathbf{FR = AS/AT}$$

B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 8.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de San Francisco. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública, pero el terreno tiende a bajar hacia el Río. La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río Tiribí. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (9.700,00m² vs 190m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Tiribí.

El lote en cuestión reúne todas las características típicas de la zona antes mencionadas, en la propiedad se encuentran las Instalaciones del Instituto Andrea Jiménez , las cuales se componen de un parqueo asfaltado, edificio de aulas y personal administrativo, áreas verdes.

La servidumbre a constituir posee un 19.7% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Tiribí en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU #41629.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 494658.0 m y Norte: 1094898.0

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: Existen obras de infraestructura como son calles y aceras, edificios oficinas administrativas y aulas, además de zonas verdes.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José

Regulaciones y comisiones	1	1.00	1.20	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.20	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación del terreno	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.15	1.00	0.75	1.00	1.20
			310.00		25000		30000		70000		
Valor /m ² referencia dolares			\$300.00		\$285.01		\$172.91		\$490.60		\$3,998.78
Valor /m ² referencia colonas			€167,688.00		€159,307.06		€96,650.14		€274,234.04		€120,350.11
Factor comparativo resultante			0.5948		0.9608		0.8298		0.500		0.847
Precio por m ² resultante			€99,761.00		€156,174.64		€80,196.98		€137,125.09		€101,904.59
Promedio		€115,082.46			€179,403,003.00				€222,222.22		€120,000.00
Mediana		€101,904.59									
Tipo cambio dólar		€38.96	08/09/2019								

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

- ANOTACIONES: No Hay

- GRAVÁMENES: Si Hay

Servidumbre trasladada

Citas: 355-02162-01-0901-001

Finca referencia: 00259968 000

Afecta a finca: 1-00336718- -

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

Demanda ordinaria

Citas: 2014-218344-01-0001-001

Tribunal contencioso administrativo,

2do circuito judicial de San Jose, Exp. 13-008859-1027- c a

Afecta a finca: 1-00336718- -

Inicia el: 08 de agosto de 2014

Finaliza el: 08 de agosto de 2024

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C.1) POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).

$$VCD = A_{serv} \times P_{UTSERV} \times Pts$$

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	€16,540,048.26
Valor de los daños al remanente	€7,179,751.29
Resto Inadecuado	€7,188,426.75
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	€30,908,226.30

El monto total a indemnizar es: €30,908,226.30 (Treinta millones novecientos ocho mil doscientos veintiséis colonas con 30/100 céntimos."

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social constitución de servidumbre de paso y de alcantarillado sanitario a recaer sobre la finca Folio Real **1-00336718-000**, con una longitud de 167.33 metros, con un ancho de 6 metros para un área total de 1004 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrado bajo el plano SJ-1864872-2015 el cual fue confeccionado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Oses, IT-16552.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula Folio Real 1-00336718-000, propiedad de la **FUNDACIÓN ANDREA JIMÉNEZ**, con cédula jurídica número 3-006-078998.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PAPS-AVA-2016-2754 de 22 de setiembre del 2016, en la suma de ₡30,908,226.30 (Treinta millones novecientos ocho mil doscientos veintiséis colones con 30/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de realizar la expropiación supra indicada en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00336718-000 de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1864872-2015. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000002155.—(IN2017113077).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-007-2017 a las 10:47 hrs del 21 de febrero de 2017

APLICACIÓN ANUAL DE LA METODOLOGÍA “MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS”

ET-086-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó el *“Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”*, el cual fue publicado en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada mediante resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance No. 10 de La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014.
- II. Que el 20 julio de 2015, la Comisión Ad Hoc mediante oficio 02-CAMMRR-2015, remitió a la Secretaría de Junta Directiva el informe final de la *“Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”*, la cual fue sometida a audiencia pública el 5 de mayo de 2015.
- III. Que el 8 de febrero de 2016, mediante resolución RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016, la Junta Directiva aprobó la *“Modificación de las Metodologías de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”*.
- IV. Que el 12 de mayo de 2016 mediante acuerdo 06-27-2016 de la Junta Directiva, se dispuso: *“Suspender la aplicación de la “Modificación de las Metodologías de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”*, dicho acuerdo fue comunicado a esta Intendencia el 24 de mayo de 2016, mediante oficio 399-SJD-2016.
- V. Que el 12 de mayo de 2016 mediante acuerdo 07-27-2016 de la Junta Directiva, dispuso que se: *“(…) lleve a cabo un estudio integral de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para*

generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, aprobada mediante el acuerdo 01-07-2016, del acta de la sesión 7-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016, considerando las observaciones y sugerencias planteadas en este tema por los miembros de la Junta Directiva y se eleve a conocimiento la versión ajustada del caso, para los fines pertinentes”.

- VI. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- VII. Que el 25 de octubre de 2016 mediante oficio 949-RG-2016, se comunicó a la Intendencia de Energía (IE) el Informe de Cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva 07-27-2016 del 12 de mayo de 2016, elaborado por la Fuerza de Tarea convocada por el Regulador General.
- VIII. Que el 21 de diciembre de 2016, mediante oficio 1826-IE-2016, la IE solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente (ET) y a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la respectiva convocatoria a nota explicativa y audiencia pública, para la aplicación anual de la metodología *“Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas”* (folios 01 y 02).
- IX. Que el 21 de diciembre de 2016, mediante el oficio 1825-IE-2015 (Sic), la IE rindió el informe por medio del cual se realizaron los cálculos de la aplicación de oficio de la metodología *“Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólica nuevas”* (folios 03 al 23).
- X. Que el 16 de enero de 2017, se publicó en la Gaceta No. 11 la convocatoria de dicha audiencia pública y el 18 de enero de 2017 se publicó en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja; siendo el 13 de febrero de 2017 la fecha programada para llevar a cabo dicha audiencia (folios 24 al 27)
- XI. Que el 7 de febrero de 2017, en cumplimiento al acuerdo 07-27-2016, de la sesión 07-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016, la Junta Directiva conoció el informe elaborado por la Fuerza de Trabajo creada para realizar

el estudio integral sobre la *"Modificación a Metodología de Generación Privada con Recursos Renovables"* (Plantas Existentes).

- XII. Que el 13 de febrero de 2017, se llevó acabo la audiencia pública para la aplicación anual de la metodología *"Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas"*, según consta en el Acta N°8-2017 de la DGAU, incluida en el oficio 0532-DGAU-2017, del 17 de febrero de 2017 (corre agregado en autos).
- XIII. Que el 16 de febrero de 2017, mediante el oficio 132-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la IE, el acuerdo 05-06-2017, del acta de la sesión ordinaria 06-2017, celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 febrero del mismo año, en el que la Junta Directiva resolvió entre otras cosas, levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016, que se dio el 12 de mayo de 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016 de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016 (*Consta agregado en autos*).
- XIV. Que el 21 de febrero de 2017, mediante el informe técnico 0199-IE-2017, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio recomendó ordenar el archivo de la presente gestión tarifaria tramitada bajo el expediente ET-086-2016, por carecer de interés actual.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 0199-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 7593 establece que la formulación o revisión de modelos de fijación de tarifas se deben someter a audiencia pública.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el reglamento a la Ley 7593, dispone que para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso 1) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), la IE deberá fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva. Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto a las competencias de la Junta Directiva de Aresep, que dispone en su artículo 6 inciso 16, que es función de ese órgano, aprobar las metodologías que se aplicarán en los diversos sectores regulados.

En ese sentido de conformidad con la resolución RJD-163-2011, se aprobó el “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”. Dicha resolución fue modificada mediante la resolución RJD-017-2016, citada, en la cual la Junta Directiva aprobó la “Modificación de las Metodologías de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”. Sin embargo, tal y como se indicó en los antecedentes, mediante el acuerdo 06-27-2016, la Junta Directiva resolvió suspender la aplicación de la resolución RJD-017-2016.

*En este contexto, siendo que la aplicación de la resolución RJD-163-2011 no fue suspendida, y siendo que en el Por tanto 1 punto xii de dicha resolución se dispuso en lo conducente: [...] **Ajuste de precio.** Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, mediante procedimiento de fijación ordinaria, de conformidad con lo que establece la Ley 7593. Con ese fin, se revisarán —y cuando corresponda, se actualizarán— todos los parámetros definidos en el cálculo de la banda tarifaria, con los procedimientos descritos en este informe.[...], mediante oficio 1826-IE-2016, la IE solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente (ET) y a la DGAU, la respectiva convocatoria a nota explicativa y audiencia pública, para la aplicación anual de la metodología “Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas”. Así las cosas, se publicó la convocatoria de dicha audiencia pública; y el 13 de febrero de 2017 se llevó a cabo dicha audiencia.*

No obstante lo anterior, el 16 de febrero de 2017, mediante el oficio 132-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la IE el acuerdo 05-06-2017 citado, en el que la Junta Directiva resolvió entre otras cosas, levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016, que se dio el 12 de mayo de 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016.

Como se puede observar, la aplicación de la metodología sometida a audiencia el 13 de febrero de 2017, no contempla la modificación a la resolución RJD-163-2011 (mediante la resolución RJD-017-2016), razón por la cual ante el levantamiento de la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y su reglamento y lo el RIOF vigentes, la IE quedaría imposibilitada para fijar la tarifa sometida a audiencia pública bajo el expediente ET-086-2016.

En virtud de lo anterior lo procedente sería archivar la presente gestión tarifaria por carecer de interés actual y realizar un nuevo estudio técnico tarifario aplicando la metodología vigente.

III. CONCLUSIONES

- 1. La aplicación de la metodología sometida a audiencia el 13 de febrero de 2017, no incluyó la modificación a la resolución RJD-163-2011 (mediante la resolución RJD-017-2016) por estar dicha modificación suspendida por la Junta Directiva.*
 - 2. Ante el levantamiento de la suspensión de la resolución RJD-017-2016, la IE quedaría imposibilitada para fijar la tarifa sometida a audiencia pública bajo el expediente ET-086-2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y su reglamento y el RIOF, vigentes.*
 - 3. Lo procedente sería archivar la presente gestión tarifaria y calcular una nueva tarifa aplicando la metodología vigente.
[...]*
- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es ordenar el archivo de la presente gestión tarifaria tramitada bajo el expediente ET-086-2016, por carecer de interés actual, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA**

RESUELVE:

- I.** Ordenar el archivo de la presente gestión tarifaria tramitada bajo el expediente ET-086-2016, por carecer de interés actual.

- II. Instruir al Proceso de Tarifas Eléctricas de la Intendencia de Energía, realizar un nuevo estudio técnico tarifario aplicando la metodología vigente.
- III. Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Atención al Usuario y al Departamento de Gestión y Documentación para lo que corresponda dentro de sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIO MORA QUIRÓS
DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 0200-2017.—(IN2017113792).

ECA/VCV

RIT-015-2017

San José, a las 14:00 horas del 22 de febrero de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-010-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba el modelo denominado: "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi".
- II. Mediante resolución RIT-102-2016 de 15:00 horas del 23 de agosto de 2016, y publicada en La Gaceta N° 165, Alcance Digital N° 152 del 29 de agosto del 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular.
- III. El 7 de febrero de 2017 por oficio 192-IT-2017/3872, el equipo técnico encargado del proceso tarifario, emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (folios 04 al 50).
- IV. Mediante el oficio 194-IT-2017/3884 del 07 de febrero de 2017, el Director de Transporte a.í., solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, correspondiente al primer semestre del año 2017 (folio 01).
- V. Mediante oficio 196-IT-2017/3887 del 07 de febrero de 2017, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 02 al 03).

- VI. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y en La Teja del 15 de febrero de 2017 (folios 100 al 102), y en La Gaceta N° 33 Alcance 34 del 15 de febrero de 2017 (Folio 110), según consta en el expediente administrativo.
- VII. Mediante oficio 544-DGAU-2017/5413 del 20 de febrero de 2017 y que corre agregado en autos, la Dirección General de Atención al Usuario, indica que no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.
- VIII. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 263-IT-2017/5571 del 21 de febrero de 2017, que corre agregado al expediente.
- IX. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 263-IT-2017/5571 del 21 de febrero de 2017 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

1. Marco referencial

Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, y publicada en La Gaceta N° 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon

de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Finalmente, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que la tarifa banderazo, debe ser igual para todos los vehículos que operen en bases regulares. Asimismo, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

La última fijación tarifaria se tramitó en el expediente ET-052-2016, mediante la resolución RIT-102-2016 de las 15:00 horas del 23 de agosto de 2016, y publicada en la Gaceta N.165, Alcance Digital N.152, del 29 de agosto de 2016.

2. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste I según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I : Índice de ajuste automático de la tarifa.

SMT_1 : Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

SMT_0 : Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

PPC_1 : Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

PPC₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica.

2.1 Salario

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
<i>SMT₀</i>	<i>11.484,34</i>	<i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 39776-MTSS, publicado en La Gaceta Digital 112 del 30 de junio de 2016.</i>
<i>SMT₁</i>	<i>11.615,26</i>	<i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40022-MTSS, publicado en La Gaceta Digital 278 del 30 de noviembre del 2016</i>
Variación	1,14%	

2.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC₀ y PPC₁ son los siguientes:

Precio	PPC₀	PPC₁
Gasolina súper	589	592
Gasolina regular	562	562
Diésel	447	475

Los precios correspondientes al PPC₀ son los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-070-2016 del 22 de julio de 2016, y publicada en La Gaceta N° 146, Alcance Digital N° 132 del 29 de julio de 2016. Los precios indicados para PPC₁ son los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-116-2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, y publicada en La Gaceta N° 4, Alcance Digital N° 3 del 05 de enero de 2017.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015, y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, y publicada en La Gaceta N° 228, Alcance Digital N° 100 del 24 de noviembre del 2015. El detalle se muestra a continuación:

Tipo de combustible	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Gasolina súper	35,33%	11,18%	15,83%
Gasolina regular	35,33%	11,18%	15,83%
Diésel	29,34%	77,64%	68,35%

De acuerdo al procedimiento establecido y a los datos anteriormente indicados el cálculo de la variación del combustible es como se indica:

Combustible ponderado	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
PPC₀	537,80	475,73	487,73
PPC₁	547,07	497,81	507,34
Variación	1,72%	4,64%	4,02%

2.3 Tipo de cambio

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC ₀	556,16	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 31 de julio de 2016
TC ₁	561,42	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero del 2017.
Variación (%)	0,95%	

2.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I) es el siguiente:

Variable/ Tipo de Vehículo	Índice I		
	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Variación combustible	1,72%	4,64%	4,02%
Variación tipo de cambio	0,95%	0,95%	0,95%
Variación salario	1,14%	1,14%	1,14%

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la última actualización de la estructura de costos realizada mediante la fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015 y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, y publicada en La Gaceta N° 228, Alcance Digital N° 100 del 24 de noviembre del 2015. Los pesos para cada ítem de costo, y para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Peso de los costos			
Rubro	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Reposición activos	3,40%	6,34%	5,89%
Costos por salarios y cargas sociales	44,29%	45,98%	43,08%
Costos por consumos de combustibles	13,14%	12,39%	11,75%

El índice proporcional denominado ($I\omega$) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Índice $I\omega$				
Tipo de vehículo/ Variable	Variación de salarios (%)	Variación precio de combustibles (%)	Variación Tipo de cambio (%)	$I\omega$
Sedán	1,14%	1,72%	0,95%	0,76%
Adaptado para discapacitados	1,14%	4,64%	0,95%	1,16%
Rural	1,14%	4,02%	0,95%	1,02%

Una vez calculado el índice ($I\omega$), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

2.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{\text{CanonCTP}} + \Delta_{\text{CanonARESEP}}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Δ_{CanonCTP} : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa Tb.

$\Delta_{\text{CanonARESEP}}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa Tb.

N: Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd: Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo, según el tipo de vehículo, se establece según se detalla:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.576,00	134.673,58	19.097,58	26	24	12	2,55
Canon CTP	95.372,09	95.372,09	0,00				

2. Vehículos adaptados para personas con discapacidad

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Valor incremental (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.576,00	134.673,58	19.097,58	26	24	12	2,55
Canon CTP	95.372,09	95.372,09	0,00				

3. Vehículos tipo rural

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Valor incremental (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.576,00	134.673,58	19.097,58	26	29	12	2,11
Canon CTP	95.372,09	95.372,09	0,00				

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (T_b) es el publicado en La Gaceta N°206 del 23 de octubre del 2015 y el del CTP el publicado en la Gaceta N°174 del 7 de setiembre del 2015. Por su parte, el canon vigente al momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep es el publicado en La Gaceta N°205 del 26 de octubre del 2016 y el del CTP el publicado en el Alcance Digital N°198, a La Gaceta N°183 del 23 de setiembre del 2016.

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Incorporación canon	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG-4199-2004*
Sedán	635	1,0076	2,5504	640	645
Adaptado para personas con discapacidad	635	1,0116	2,5504	645	645
Rural	635	1,0102	2,1107	645	645

*Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que la tarifa banderazo, debe ser igual para todos los vehículos que operen en bases regulares.

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+lw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	605	1,0076	610
Adaptado para discapacitados	575	1,0116	580
Rural	625	1,0102	635

c. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+lw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	6.060	1,0076	6.105
Adaptado para discapacitados	5.750	1,0116	5.815
Rural	6.305	1,0102	6.370

d. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+lw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo, es la siguiente:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+ω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.705	1,0076	3.735
Adaptado para discapacitados	3.765	1,0116	3.810
Rural	3.835	1,0102	3.875

2.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluta	Porcentual
Taxi sedan				
Tarifa banderazo	635	645	10	1,57%
Tarifa variable	605	610	5	0,83%
Tarifa por espera	3.705	3.735	30	0,81%
Tarifa por demora	6.060	6.105	45	0,74%
Taxi adaptado para personas con discapacidad				
Tarifa banderazo	635	645	10	1,57%
Tarifa variable	575	580	5	0,87%
Tarifa por espera	3.765	3.810	45	1,20%
Tarifa por demora	5.750	5.815	65	1,13%
Taxi rural				
Tarifa banderazo	635	645	10	1,57%
Tarifa variable	630	635	5	0,79%
Tarifa por espera	3.835	3.875	40	1,04%
Tarifa por demora	6.305	6.370	65	1,03%

(...)"

- II. Por no haberse presentado oposiciones; no se emite criterio al respecto.
- III. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 263-IT-2017/5571 del 21 de febrero de 2017 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Taxi sedan	
Tarifa banderazo	645
Tarifa variable	610
Tarifa por espera	3.735
Tarifa por demora	6.105
Taxi adaptado para personas con discapacidad	
Tarifa banderazo	645
Tarifa variable	580
Tarifa por espera	3.810
Tarifa por demora	5.815
Taxi rural	
Tarifa banderazo	645
Tarifa variable	635
Tarifa por espera	3.875
Tarifa por demora	6.370

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).

- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes que se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.
- VI. Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—(IN2017113834).

RIT-016-2017

San José, a las 14:30 horas del 22 de febrero de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA.

EXPEDIENTE ET-011-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. Mediante resolución RIT-103-2016 de las 15:30 horas del 23 de agosto de 2016, y publicada en La Gaceta Nº 165, Alcance Digital Nº 152 del 29 de agosto del 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- III. El 07 de febrero de 2017 por oficio 193-IT-2017/3874, el equipo técnico encargado del proceso tarifario, emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (folios 04 al 98).
- IV. El 07 de febrero de 2017, el Director de Transporte a.í., mediante el oficio 195-IT-2017/3885, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del primer semestre del año 2017 (folio 01).

- V. La Intendencia de Transporte, por oficio 197-IT-2017/3888 del 07 de febrero de 2017, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 02 al 03).
- VI. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Nación, La Extra, y en La Teja del 15 de febrero de 2017 (folios 99 al 101), y en La Gaceta N° 33, Alcance Digital N°34 del 15 de febrero de 2017 (folio 110).
- VII. El 20 de febrero de 2017, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficio 545-DGAU-2017/5419 indica que no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias, el cual corre agregado al expediente.
- VIII. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 267-IT-2017/5610 del 21 de febrero de 2017, que corre agregado al expediente.
- IX. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 267-IT-2017 / 5610 del 21 de febrero de 2017 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

1. Marco referencial

Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N° 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Finalmente, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que la tarifa banderazo, debe ser igual para todos los vehículos que operen en bases especiales. Asimismo, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

La última fijación tarifaria se tramitó en el expediente ET-051-2016, mediante la resolución RIT-103-2016 de las 15:30 horas del 23 de agosto de 2016, publicada en el Alcance Digital N°152 a la Gaceta N°165, del 29 de agosto de 2016.

2. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste *I* según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

*SMT*₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

*SMT*₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

PPC₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

PPC₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica).

2.1 Salario

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
<i>SMT₀</i>	<i>11.484,34</i>	<i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 39776-MTSS, publicado en el Alcance Digital 112 a La Gaceta N° 126 del 30 de junio del 2016.</i>
<i>SMT₁</i>	<i>11.615,26</i>	<i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40022-MTSS, publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta N° 230, del 30 de noviembre del 2016.</i>
Variación	1,14%	

2.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC₀ y PPC₁ son los siguientes:

Precio	PPC₀	PPC₁
<i>Gasolina súper</i>	589	592
<i>Gasolina regular</i>	562	562
<i>Diésel</i>	447	475

Los precios correspondientes al PPC₀ son los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-070-2016 de fecha 22 de julio de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 132, a La Gaceta N°146, del 29 de julio de 2016. Los precios indicados para PPC₁ son los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-116-2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 3, a La Gaceta N°4, del 5 de enero de 2017.

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo del precio ponderado del combustible y su variación para cada tipo de vehículo es como se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Sedán	Microbús
<i>Precio ponderado combustibles PPC₀</i>	511,25	511,25
<i>Precio ponderado combustibles PPC₁</i>	526,00	526,00
Variación (%)	2,89%	2,89%

2.3 Tipo de cambio

De acuerdo al procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC ₀	556,16	<i>Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 31 de julio de 2016.</i>
TC ₁	561,42	<i>Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero del 2017.</i>
Variación (%)	0,95%	

2.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I) es el siguiente:

Índice I			
Tipo de vehículo	Variación Salarios (%)	Variación precio combustibles (%)	Variación tipo de cambio (%)
Sedán	1,14%	2,89%	0,95%
Microbús	1,14%	2,89%	0,95%

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tienen en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la estructura de costos de la fijación tarifaria ordinaria correspondiente al ET-097-2009, resolución RRG-10231-2009. Los pesos para cada ítem de costo, para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Rubro de costo	Peso	
	Sedán	Microbús
Reposición activos	8,27%	9,43%
Costos por salarios y cargas sociales	38,28%	32,71%
Costos por consumos de combustibles	13,94%	11,91%

El índice proporcional denominado (I_w) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Índice I_w				
Tipo de vehículo	Variación Salarios (%)	Variación precio combustibles (%)	Variación tipo de cambio (%)	I_w
Sedán	1,14%	2,89%	0,95%	0,92%
Microbús	1,14%	2,89%	0,95%	0,81%

Una vez calculado el índice (I_w), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

2.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

$\Delta_{CanonCTP}$: Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b .

$\Delta_{CanonARESEP}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa T_b .

N : Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd : Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo, según el tipo de vehículo se realiza de la siguiente manera:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	CanonTb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.576,00	134.673,58	19.097,58	26	12	12	5,10
Canon CTP	95.372,09	95.372,09	-				

2. Vehículos tipo microbús

Detalle	CanonTb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.576,00	134.673,58	19.097,58				
Canon CTP	95.372,09	95.372,09	-	26	12	12	5,10

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (Tb) es el publicado en La Gaceta N°206 del 23 de octubre del 2015 y el del CTP el publicado en la Gaceta N°174 del 7 de setiembre del 2015. Por su parte, el canon vigente al momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep es el publicado en La Gaceta N°205 del 26 de octubre del 2016 y el del CTP el publicado en el Alcance Digital N°198, a La Gaceta N°183 del 23 de setiembre del 2016.

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Incorporación canon	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	945	1,0092	5,1008	960
Microbús	945	1,0081	5,1008	960

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf}: Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd}: Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lw): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	795	1,0092	800
Microbús	915	1,0081	920

c. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	7.900	1,0092	7.970
Microbús	9.130	1,0081	9.205

d. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+l ω): Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo, es la siguiente:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.715	1,0092	3.750
Microbús	4.285	1,0081	4.320

2.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluto	Porcentual
Taxi Sedán				
Tarifa banderazo	945	960	15	1,59%
Tarifa variable	795	800	5	0,63%
Tarifa por espera	3.715	3.750	35	0,94%
Tarifa por demora	7.900	7.970	70	0,89%
Taxi Microbús				
Tarifa banderazo	945	960	15	1,59%
Tarifa variable	915	920	5	0,55%
Tarifa por espera	4.285	4.320	35	0,82%
Tarifa por demora	9.130	9.205	75	0,82%

(...)"

- II. De conformidad con los resultados y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 267-IT-2017 /5610 del 21 de febrero de 2017 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa Recomendada (colones)
Taxi Sedán	
Tarifa banderazo	960
Tarifa variable	800
Tarifa por espera	3.750
Tarifa por demora	7.970
Taxi Microbús	
Tarifa banderazo	960
Tarifa variable	920
Tarifa por espera	4.320
Tarifa por demora	9.205

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de la leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales

como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.
- VI. Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—(IN2017113871).

GRCH/GQG/SAA/EMA

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL TREINTA ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-008052-0174-TR	GABRIELA LORENA QUIROS MORALES	108200906	263114	JT2EL45FXN0046453
16-005891-0174-TR	LOURDES SOTO QUIROS	102510061	TSJ 002783	KMHCM41AP6U111147
16-006771-0174-TR	RADAME SAMUEL TINOCO UGARTE	155805473811	MOT 317412	
16-010252-0174-TR	ANA MARIA LARA CHAVES	202450854	758287	JH4DC4456VS006160
15-001347-0174-TR	RAMIREZ LEPIZ BLANQUITA ELIZABETH	401680134	643163	VC735281
15-001875-0174-TR	ARGUELLO SANCHEZ RICARDO ALONSO	1,56E+11	MDR909	1HGCR3680DA500303
15-002581-0174-TR	MARTINEZ MARTINEZ FELIX	501430748	BBZ013	KMHCG41FP1U259364
15-004657-0174-TR	JIMENEZ MOLINA SHARON DE LOS ANGELES	114140128	511868	1NXAE04B0SZ308942
15-004667-0174-TR	GLOBAL EMOTION INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA	3101660676	CL 288655	LGWCB377EC622769
15-005292-0174-TR	NIDIA ESQUIVEL GONZALEZ	203600195	CL 143762	1N6SD16Y5LC317062
15-005529-0174-TR	MB LEASING, S.A	3101668666	BGP951	WBA1J1101FV251463
15-005917-0174-TR	MARÍA MARTÍNEZ CHACÓN	2-0501-0893	C 136707	1FUYFEDB6SP577239
15-005917-0174-TR	HAIRON DONZON ROMERO	1-0996-0300	CL 285899	KNCSHX71AE7810913
15-006025-0174-TR	JAIME ABDIEL DE LEON	Res 159100147418	SHJ826	JTDJT923285161438
15-006298-0174-TR	CONSTRUCTORA ICON SOCIEDAD ANONIMA	3101320738	CL 234857	JHFYT20H202001446
15-006385-174-TR	VARGAS MONGE ZAIDA MARIA	501461053	MVM111	SJNFBNJ11GA422989
15-006385-174-TR	RODRIGUEZ DE JESUS LUIS	800890180	694326	JDAM301S001063081
15-006537-0174-TR	NS INTERNATIONAL TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101499931	CL 263400	LJ11KBBC6D9000180
15-007205-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 262301	KNCSHY71CC7653290
15-007749-0174-TR	ANA RUTH CASTRO HIDALGO	104160619	601300	KMHVD14N7XU442715
15-007749-0174-TR	ASOCIACION CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN COSTA RICA	3002045063	899977	JMYLRV96WBJ000576
15-007868-0174-TR	LARIOS ORTIZ MARVIN ANTONIO	800810700	CL 205955	8AFER13F25J441916
15-007980-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BGV162	WDCDA5HB3DA177167
15-007980-0174-TR	ALEJANDRA MARIA AGUILAR ACOSTA	107870442	MOT 339356	LAACEKNE8D5080019
15-008410-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	RJN231	19XFB2550EE500924
15-008595-174-TR	MARTINEZ QUESADA MARCO VINICIO	106290585	453456	1J4GW48S11C654736
15-008610-0174-TR	LUIS ARTURO DORMOND UMAÑA	111640510	MOT352267	LBPKE1303D0087382
15-009286-174-TR	SALAZAR BLANCO KATIA	701340410	908677	JTMZD33V305065075
15-009286-174-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A	3101393948	CL 232736	MMBJNKB408D072787
15-009546-174-TR	RETO'S AC AIRES ACONDICIONADOS S.A	3101596720	CL 183350	3N6GD12S1ZK004102
15-009546-174-TR	BADILLA LEON NEIDY	106840178	CL 196929	KMFXKS7APTU036144

15-009615-174-TR	CASTILLO SILVA JOSE ANTONIO	701290908	805517	KMHVA21NPVU319590
15-009865-174-TR	PRODUES SOCIEDAD ANONIMA	3101551356	CL 264383	LS4AAB3R3DA450086
15-009876-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 8226	KMJTA18VP1C900014
15-009907-0174-TR	MASIS CARRANZA ANA ISABEL	104870985	310362	HC879483
15-010226-174-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB 13929	LKLR1KSF4DC606381
15-010295-174-TR	VINDAS ARAYA GERALD ELI	116270171	MOT 240148	9C2JD20108R520523
15-010295-174-TR	RIVAS SANDOVAL MARITZA	105370169	SJB 9283	KMJGD17EPTC103351
15-010298-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 011789	9BWR82W28R802469
15-010310-0174-TR	OLEDIS MARIA DE LA TRINIDAD VARGAS CALVO	203520235	MOT 437819	LAAAACJB2E2902072
15-010368-0174-TR	ROSLA SOCIEDAD ANONIMA	3101552563	MOT 360865	LWBPC100D1000232
15-010458-0174-TR	CONSULTORIA Y ASESORIA COSEMO SOCIEDAD ANONIMA	3101245829	C 160542	1FUJA6CG63LK77924
15-010488-0174-TR	HERNANDEZ MORA PABLO ALEXIS	700650173	TL 000584	KMHCM41AABU559186
15-010488-0174-TR	BRITTON RILEY YOLANDA	103070180	653769	JMYLRV73W6J000797
15-010488-0174-TR	CESPEDES SUAREZ JOHANA PRISCILLA	702170720	699174	2T1BR12E81C491051
15-010516-174-TR	MADRIZ SOLANO YORLENI MARIA	107570371	219613	JT2AL32H0D3501970
15-010618-0174-TR	BARRIENTOS BARRANTES SANDRA MARIA	601160913	TSJ 002830	KMHCG41BP1U250836
15-010637-0174-TR	3101534324 SOCIEDAD ANONIMA	3101534324	BCR001	KM8JN72D75U083551
15-010645-0174-TR	GRUPO T EXPRES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101289537	MOT 357859	LZSPCJLG2D1901079
15-010658-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 279532	JTFHK02P9F0010842
15-010687-0174-TR	DIAZ CAMACHO MARVIN ALBERTO	106450186	664471	JMY0NK9707J000251
15-010687-0174-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	CL 266598	3TMMU52N39M013685
15-010776-174-TR	MORA BERMUDEZ ELSIE	501830314	336578	EL420318022
15-010776-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DLT015	3N1CK3CS7FL210289
15-010788-0174-TR	GRUPO DEPORTIVO LUX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101353983	CL 256654	KMFWB7HACU375123
15-010805-174-TR	CORPORACION TITRONICS ZUMA S.A	3101408021	774337	KMHCG35CX5U351717
15-010805-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 320689	JN1MC2E26F9000179
15-010807-0174-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	C 141645	1FUVDSEB9WL894058
15-010828-0489-TR	CHAVARRIA FONSECA MARIA GABRIELA	105810742	741064	JTDKW923802025090
15-010828-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	RMG002	LSJZ14E62DS011972
15-010840-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C158652	JAAN1R71KB7100094
15-010868-0174-TR	MADRIGAL MUÑOZ SERGIO ALEJANDRO	114550033	229841	JT2EL31G8H0141106
15-010868-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDY950	3GNCJ8CE2DL164415
15-010915-174-TR	CASTRO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	105060485	TSJ 508	JTDBJ42E40J007162
15-010915-174-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3101039749	CL 209196	JAANKR66E67100339
15-010918-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011147	3101065720
15-010935-174-TR	ROJAS BARQUERO ROSIBEL	205210993	818071	JHLRD17491C044558
15-010998-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
15-011038-174-TR	RIVAS VALVERDE DANIEL	116240384	MOT 294668	LZSPCJLGXA1906820
15-011068-0174-TR	CALERO VARGAS YELBA DEL CARMEN	155804207104	CL 192122	JAAR7220606

15-011087-0174-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 003477	9BWHG82ZX1R115488
15-011087-0174-TR	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR SOCIEDAD ANONIMA	3101285373	CL 241106	FE71PBA00496
15-011197-0174-TR	DISTRIBUIDORA GOMARSH SOCIEDAD ANONIMA	3101082549	CL 203877	JHFYD207700002348
15-011205-174-TR	TICO VERDE CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A	3101629578	GSS344	KMHCT51CACU025971
15-011205-174-TR	CORDERO GAMBOA IVAN EDUARDO	109680276	CB 2688	BE639JH10035
15-011289-0174-TR	MARIA GABRIELA DE LOS ANGELES ROMERO ARMAS	105220554	671017	2CNBJ1361W6904544
15-011290-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	EE031374	S324150
15-011355-174-TR	FALLAS ZAMORA GISELLE	105790123	483597	EL420009416
16-000009-0174-TR	DAYANA NARANJO SOLANO	114490268	DNS670	JTMZD33V466007169
16-000015-174-TR	GALLEGOS ROJAS IRIS	104191122	628883	JS2GB41W1Y5182976
16-000035-174-TR	ZUÑIGA VARGAS ODETTE YALILE	203550832	580326	2CNBJ1365T6903148
16-000155-174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 285242	JHHUCL2H8EK006277
16-000155-174-TR	HURTADO SIBAJA KENNETTE DAVID	114690756	BCG686	JHMEH9592RS000110
16-000226-174-TR	QUESADA MADRIGAL PLACIDO JOHEL	104490850	TSJ 7082	VF77J9HECDJ540800
16-000296-174-TR	EMPRESA SABANILLA SA /FUSIONADA CON AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101007226	SJB 8635	9BM3840731B266424
16-000296-174-TR	VALVERDE TINOCO LEONEL ALFONSO	1,56E+11	MOT 299623	ME1KG0440B2011302
16-000390-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083309	FLN413	1FM5K8D81FGA30179
16-000456-174-TR	SALAZAR FALLAS OSCAR ORLANDO	106360103	327846	KMXKPE1CPXU298135
16-000459-0174-TR	FERNANDO GERARDO PARRA ROBLES	114120170	720322	1HGEJ2125RL028565
16-000478-0174-TR	ARANA GUADAMUZ MARIA LILLIAM	800470269	489339	KMHJF31JPNU303208
16-000506-174-TR	HURTADO ZUÑIGA FRANCIS	112210804	BYD048	LGXC16DF3C0001808
16-000527-0174-TR	PEREIRA LEITON JOSE ANTONIO	900600250	269091	JN1GB25S6KU001800
16-000606-174-TR	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A	3101519559	CL 232738	FE85PGA02754
16-000606-174-TR	SEJIM DE CENTROAMERICA S.A	3101110506	CL 268996	VF37F9HECBJ803387
16-000635-174-TR	VARGAS CASTILLO RITA	203470920	DCG572	3N1CK3CD2ZL356718
16-000635-174-TR	VILLALOBOS ROJAS SADY	501520777	586848	3N1JH01S5ZL115807
16-000735-174-TR	QUIROS MORA LUIS ANGEL	203910713	909330	JTDBT933901020848
16-000735-174-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A	3101137163	MOT 328548	9C2MD35U0BR300102
16-000928-0174-TR	GARRO MURILLO HUBERT ADRIAN	114260146	805834	JTDBT933801279279
16-000965-174-TR	KINERET S.A	3101025306	MGC219	WBA3A1103EJ609306
16-000965-174-TR	MOLINA MADRIGAL ANGIE PAOLA	114870738	CL 088304	JAANKR552F0457807
16-001022-0174-TR	REP LEGAL DE EL SHADEI DE LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101158380	CB 002139	9BM3840737B514442
16-001055-174-TR	ARROYO ACU#A JOSE MARTIN	105740234	556826	JSAERA31S45200159
16-001055-174-TR	GRUPO GKH SOCIEDAD ANONIMA	3101686328	CL 207675	JS4DA32V664130274
16-001165-174-TR	GRUPO INTERNACIONAL DE PROMOCION MARCO S.A	3101048407	607735	KPTG0B1DS6P191107
16-001165-174-TR	CONSORCIO ESPECIALIZADO ARIAL S.A	3101241282	856080	WAUZZZ8KXBA056769
16-001198-0174-TR	MEZA RIVERA GONZALO ERNESTO	302970478	472748	JTJHF10UX20267186
16-001206-174-TR	CECILIANO BADILLA JORGE ORLANDO	106640801	MOT 139649	LXMPJCJLE560000037

16-001206-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BFW956	KMHCT41DBEU620265
16-001226-174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 2070	9BM3840734B371765
16-001226-174-TR	GONZALEZ MEZA OMAR	G07133944	BBQ313	KL1PD5C54CK604755
16-001366-174-TR	TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES S.A	3101049635	TLR099	KNABX512AGT129220
16-001366-174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	MOT 448082	JKAZRCG16FA005150
16-001530-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT 347427	9C2MD3400CR520262
16-001638-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010857	9BM3840737B493314
16-001767-0174-TR	REP LEGAL DE TRSNFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESP. LTDA	3-102-603223	C 155786	1FUPCSZB2WP941948
16-001816-174-TR	DANISSA S.A / SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3101083067	MSC014	3N1CN7AD7FL866477
16-001825-174-TR	AGUILAR BARBERENA TERESA ARACELLY	135RE037868001999	338618	2CNBE18U6M6929576
16-002018-0174-TR	EL RULETERO SOCIEDAD ANONIMA	3101068154	AB 002941	NO INDICA
16-002026-174-TR	CALVO FALLAS KAREN	107740220	283460	1HGCB7658NL010026
16-002040-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114502	C 137291	1XKADR9X0SJ657282
16-002158-0174-TR	3101665811 SOCIEDAD ANONIMA	3101665811	C 160494	1FUPCSZB8YLF27716
16-002261-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL 277169	MR0CS12G500122331
16-002261-0174-TR	JORGE PATRICIO GONZALEZ ZUÑIGA	106790436	BFG158	KL1CJ6C13EC442737
16-002336-174-TR	FOUR FLAGS IN THE BEACH S.A	3101356355	457291	KMHVF21NPRU022981
16-002405-174-TR	ALPIZAR BOLAÑOS MAGALI	205740809	CL 258752	KMCXNS7BP2U579727
16-002466-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011592	9BM3840738B544280
16-002478-0174-TR	DALE SOCIEDAD ANONIMA	3101070034	C 150718	1FUYYDYB41LH31501
16-002518-0174-TR	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101536983	CL 264756	MPATFR54HCT101563
16-002555-174-TR	3101499889 SOCIEDAD ANONIMA	3101499889	FMG662	KNAFU411BC5541668
16-002835-174-TR	ZELEDON QUESADA PABLO	110180297	VBN005	JTDBT123910145858
16-002985-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012308	9BWRWF82W49R909296
16-003237-0174-TR	ROMERO PANIAGUA DIONI	102710537	564486	JMYXRUCU4W4U002394
16-003506-174-TR	JEREZ CHAVERRI IRENE PRISCILA	107730250	BKS680	JS3TD04V8G4105140
16-003506-174-TR	JARQUIN AGUILAR JOSE MIGUEL	112460300	MOT 320495	L2BB16F07CB101040
16-003587-0174-TR	REP LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BKF552	MA3VC41S1GA181079
16-003730-0174-TR	FELIX MIGUEL DE LA TRINIDAD CAMPOS PICADO	106560281	MOT 045725	18L-106936
16-003908-0174-TR	3101696692 SOCIEDAD ANONIMA	3101696692	CL 237827	MR0DR22GX00005026
16-003937-0174-TR	PEREZ ROJAS WENDY	111350808	723479	JTMZD33V105081792
16-003948-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 274549	JAA1KR55EE7100367
16-003956-174-TR	SOLANO ROSALES BRAYAN	111760147	839911	JTDBR42E20J022011
16-003996-174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 145418	1FUYYDSEB2YDB07161
16-004039-0174-TR	JORGE DUILIO GONZALEZ ABURTO	155801730813	749575	JN1AZ34D74T162689
16-004046-174-TR	SJB 8635	3101065720	SJB 8632	9BM3840731B266115
16-004078-0489-TR	BADILLA ALVARADO KATTIA MARCELA	109390882	CL 179806	5TBBT4815YS015812
16-004078-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014331	9BM384074BB745664

16-004087-0174-TR	ROBERTO CRUZ LIZANO	111260371	C 126371	S545010
16-004098-0174-TR	MATAMOROS CAMPOS JAIRA MARCELA	701620023	BGB831	KMHCG41FPYU153651
16-004098-0174-TR	CARLOS ALBERTO ALPIZAR ARGUEDAS	203570852	CL 285617	MMBJNKL30GH003504
16-004108-0174-TR	SOLIS MIRANDA GUSTAVO ADOLFO	109110302	814678	1HGEJ8142YL080965
16-004168-0174-TR	VEGA JIMENEZ DAMARIS	501920136	DVJ170	JN1JBNT32GW002383
16-004187-0174-TR	DAVILA RIVERA ALFREDO	600830360	193456	1HGCA564XJA060124
16-004187-0174-TR	ZUÑIGA ARAYA MAIKOL ANDREY	702120280	C 156975	2FUVDSEB7SA589058
16-004197-0174-TR	INVERSIONES CLAGICA ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101293037	631977	JHLRD68406C201363
16-004198-0174-TR	SERVICENTRO EL TRAPICHE SOCIEDAD ANONIMA	3101095765	C 157160	4V4M42JF8YN234524
16-004228-0174-TR	GRANADOS CASTELLON ANDRES JOSUE	113890006	677827	JTDBT933401103278
16-004228-0174-TR	CARBALLO CALVO ROSE MARIE	700750947	CL 252598	MNTCCUD40Z0009843
16-004277-0174-TR	CALDERON CALVO VILMA ELENA	103020071	281638	KMHLA31J9HU177939
16-004278-0174-TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101203897	MOT 449202	LWBJF5491F1105096
16-004288-0174-TR	CASCANTE SANDOVAL JORGE ENRIQUE	110550504	391723	KMHLD31J0JU204247
16-004297-0174-TR	REP LEGAL DE TRANS WEN DA S.A.	3-101-210715	C 145268	JNAPA80H05AG50518
16-004298-0174-TR	BALTODANO LOPEZ EBER JOSE	503200227	714156	JTDBT933201168470
16-004298-0174-TR	SALAZAR BADILLA CARLOS LUIS	103770740	SJB 010049	JTGFH518903000522
16-004307-0174-TR	DURAN HERNANDEZ KARLA MARIA	303980014	CL 268038	4TAVL52N3XZ546392
16-004307-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BHS444	KPTA0A18SFP201092
16-004308-0174-TR	CASTRO VILLALOBOS HUBERTH	115490524	C 150923	1M1AE07Y21W010187
16-004308-0174-TR	CHINCHILLA CAMACHO JORGE ARTURO	111740294	CL 288868	MR0HZ8CD1G0402577
16-004318-0174-TR	USC, SOCIEDAD ANONIMA	3101449441	CL 234945	MPATFR54H8H510654
16-004318-0174-TR	LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE LIMON	3010045875	105936	BJ700004240
16-004357-0174-TR	GREEN TROPICAL TOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101102816	SJB 012894	KMJWWH7HP6U723032
16-004377-0174-TR	SIBAJA TORRES DIANNY LIZETH	115210894	483239	KMHVD34N6VU251795
16-004377-0174-TR	METCAL ENGINEERING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101373718	CL 248675	LETYECG21AHN13370
16-004397-0174-TR	VEGA VILLEGAS MARIA ISABEL	401130348	CL 228100	LGWDBC1738B070365
16-004397-0174-TR	TRANSPORTES ELIZABETH Y RITA SOCIEDAD ANONIMA	3101207731	CL 224276	KNCSE261587273924
16-004407-0174-TR	MENDEZ PRADO JUANITA DEL SOCORRO	106510112	248400	JS4JC51V7J4140248
16-004408-0174-TR	CAMPOS CAMPOS ARNOLDO	601170138	C 154155	1FV6HFAA1WH914026
16-004417-0174-TR	OVIEDO CERDAS ANGIE ALEJANDRA	113490099	606308	2T1AE04E8PC005071
16-004417-0174-TR	AGROSUPERIOR SOCIEDAD ANONIMA	3101272187	CL 265044	MR0DR22G500013664
16-004418-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 011283	KL5UM52FE7K000092
16-004437-0174-TR	CONSTRUCTORA MONTESALA SOCIEDAD ANONIMA	3101590950	673545	JTEBK29J400023819
16-004438-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015192	9532L82W9GR526466
16-004478-0174-TR	CASCANTE ANGULO MARIA JOSEFINA	501110305	293930	BG1062125754
16-004498-0174-TR	ESQUIVEL VARGAS VICTOR MANUEL	600970914	904135	KMHCG41BPXU038454
16-004508-0174-TR	RAMIREZ ALVAREZ GRETTEL	106390479	BGZ377	MA3ZF62S0FA583130

16-004515-0174-TR	V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101224387	766358	9BWCBO5WX8T080296
16-004517-0174-TR	ALGUERA PRADO KEYLOR ANTONIO	503220087	BDC915	MR0YZ59G501119793
16-004536-174-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ SONIA IRIAM	302380628	C 146517	1M2AA07Y7RW004453
16-004566-489-TR	AUTOTRANSMISIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101262344	CYN557	3HGRM3830DG601328
16-004575-174-TR	INVERSIONES RIO ACAPULCO LIMITADA	3102164526	BJQ761	KLYKF484D8C543438
16-004596-174-TR	EMPRESA SABANILLA SA/ FUSIONADA CON AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101007226	SJB 008636	9BMB3840731B266428
16-004596-174-TR	RAMIREZ QUESADA MARIBELLE	107120255	TSJ 003190	KMHCG41FP2U371147
16-004752-0174-TR	REP. LEGAL DE 3-101-710477 SOCIEDAD ANONIMA	3101710477	518731	9C2MD3400GR520327
16-004835-174-TR	FUNERARIA EL REENCUENTRO SAN JOSE S.A	3101130594	MOT 400380	LZSPCJL6F1900410
16-004835-174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S A	3101053176	SJB 8536	9BWRWF82W02R204923
16-004866-174-TR	NERITEKA SOCIEDAD ANONIMA	3101124312	C 135615	1FUYDEDB3RH423968
16-004875-174-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 146614	1FUYSYB4VL782845
16-004875-174-TR	SEGURA FONSECA MARISELA	103971000	WBS113	KNADN512BF6989963
16-004905-174-TR	ASTUA MONTERO GUSTAVO	110540305	MOT 397782	LZSPCJL7F1900187
16-004905-174-TR	CALDERON UGALDE FERNANDO ALBERTO	109840075	BJX240	MALA841CAGM099278
16-004940-0489-TR	ROLANDO MARTIN VALVERDE CRUZ	109870862	700189	RC732413
16-004950-0174-TR	CAFETALERA ALJAGUICA SOCIEDAD ANONIMA	3101068775	CL 206170	3GNEK12T95G175368
16-004966-174-TR	ARAUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101011324	RDS444	MMBGNKG40FF000152
16-004975-174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKX541	LC0C14DA1G0001680
16-004975-174-TR	LEFEBRE GARCIA JORGE ENRIQUE	113320066	413104	JM1BG2327N0473916
16-004976-174-TR	CHAVES SALAS ANA MARLEY	203830389	452309	VF32AKFW1W027232
16-005026-174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 12148	KL5UM52HE8K000129
16-005036-174-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3101242708	C 153218	1FUPCSZB2YLF08594
16-005046-174-TR	ABARCA MARIN JORGE EDUARDO	106160380	TSJ 4242	KMHCG45C52U372573
16-005055-174-TR	HERNANDEZ ZARATE JACQUELINE	108390354	460584	KMHJF31JPNU347497
16-005079-174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 139597	3ALACYCS35DU23746
16-005079-174-TR	GARCIA CUBERO LILLIAM	107100874	CL 161921	4S1CL11L9M4209313
16-005088-0174-TR	MORA ZUÑIGA ALEJANDRO	108350633	MNL009	3GNAL7EK9DS577663
16-005118-0174-TR	COYOTE DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101585187	610187	SALLNABE25A474283
16-005138-0174-TR	OSPINA CALDERON BEATRIZ ELENA	117000479108	719876	2CNBJ18C6X6923493
16-005138-0174-TR	ADAMSKI MORA MAREK	111320928	BHT288	MA3ZE81S4G0297353
16-005140-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 008784	9BSK4X2BF23535809
16-005140-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DURAN	301350011	767542	2S2AB21H6Y6603901
16-005147-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 146993	3ALACYCS97DY78958
16-005149-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	FRS111	KNAJT811AC7414748
16-005149-0174-TR	ANDREA LORENA MUÑOZ MURILLO	111880127	LJM083	KMHCT51CBCU054795
16-005167-0174-TR	GONZALEZ CHACON MARCO AURELIO	115340801	MOT 393230	LF3PCMGC9EA000174
16-005167-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 280961	JTFHK02P7F0010919
16-005208-0174-TR	ROJAS HUNTER KIRIA BARBARA	701830528	KRH834	MALA841CAGM133525

16-005208-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BHT486	VF7DD9HJCFJ504523
16-005227-0174-TR	RIVERA BADILLA MARICELA AUXILIADORA	108820890	572983	9BGRD48J04G175679
16-005232-0174-TR	FLORA MARTA DE LOS ANGELES SOLIS MADRIGAL	401061168	BKV423	MA3VC41S8GA176865
16-005236-174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 11287	KL5UM52FE8K000096
16-005236-174-TR	JIMENEZ AGUILAR OSCAR ANTONIO	205830976	TSJ 4627	JTDBJ42E90J005522
16-005248-0174-TR	MORERA ALVARADO MARIA DE LOS ANGELES	700570482	890907	K8601P019463
16-005248-0174-TR	STERICLEAN DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101532822	CL 257373	KNCSHX71CB7572507
16-005257-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJK273	MA3ZF62S6GA737776
16-005257-0174-TR	GFOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101062907	BCB762	JDAJ210G001127872
16-005266-174-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 3947	9BM3840735B396123
16-005278-0174-TR	VALVERDE GARRO KATTIA VANESSA	112960861	MOT 266680	L5DPCKB299ZL00123
16-005285-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 11030	9BM3840737B500806
16-005287-0174-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	CL 276045	MHKB3CE100K205566
16-005288-0174-TR	OCAMPO CAMPOS CESAR	501910246	557931	3N1AB41D5XL090589
16-005289-0174-TR	DORA EMILIA FLORES ZUÑIGA	900240777	98357	LKR3003213
16-005296-174-TR	SANITARIOS HERMANOS UREÑA CONEJO S.A	3101286461	C 23939	9BM345300JB825483
16-005296-174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 14850	LA9C5ARY8FBJXK053
16-005316-174-TR	BREBLAMI LIMITADA	3102293605	875462	KMHJU81BCBU253735
16-005326-174-TR	GRUPO ADUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101307495	245896	1NXAE92E3KZ026652
16-005345-0174-TR	EMPRESA SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101007226	SJB 010457	9BM3840736B446313
16-005345-0174-TR	LEACH SOCIEDAD ANONIMA	3101511068	C 153629	1FUPDSZB41PG07252
16-005347-0174-TR	ARCE CHAVARRIA LILLIAM	108010157	656344	JTDBT933501068184
16-005347-0174-TR	GUTIERREZ SANCHEZ BLANCA ROSA	203920630	741816	JN8HD17Y4MW040016
16-005356-174-TR	DIAZ ROBLES RACHEL	450169110	MRF057	WP1ZZZ92ZDLA20489
16-005378-0174-TR	TRANSPORTES REKOTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101595549	C 129233	JN3300525
16-005378-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002336	KL5UM52HE7K000062
16-005395-174-TR	SCOTT CRAWFORD SARAI ELCIANA	701730773	778062	JTDBZ43E70J006871
16-005407-0174-TR	ROMERO SALAZAR ERICK EZEQUIEL	155816225113	682882	KMJRD37FPSU168371
16-005407-0174-TR	TRANSPORTES TOPPING SOCIEDAD ANONIMA	3101324067	C 156275	1FUJF6CK34DM79895
16-005417-0174-TR	MATARRITA OBANDO EBER JOSE	112860048	C 124906	CME87N56172
16-005425-174-TR	ROJAS SOLANO KIMMY LLOBETH	116580634	145379	EL400002527
16-005425-174-TR	MORA SEGURA LEONIDAS	107920242	CL 164106	JN1CCUD2220002116
16-005435-174-TR	JARQUIN GOMEZ MARIA LOURDES	1,56E+11	313638	1NXAE91A5MZ249938
16-005455-174-TR	PROYECTO INTEGRAL VIDA OM S.A	3101413616	JPC579	KMHSH81BDCU910391
16-005478-0174-TR	ALFARO ARAYA DANIELA	112520741	MOT 377118	LJEPCML46CA001349
16-005488-0174-TR	CORRALES AGUILAR OSCAR ALFONSO	303000315	C 159419	1FVACXCS93HL88258
16-005495-174-TR	BALDI PADILLA JACKSON	108610229	854854	3VWSD69M91M094543
16-005501-0174-TR	KARLA ISABEL VARGAS ARROYO	205800274	BHP832	1HGES16562L010964
16-005501-0174-TR	KAROL GUISELLE SOLANO ARROYO	113100977	MOT 386411	LXYJCNL08E0534132

16-005506-174-TR	SOLANO VALVERDE VERONICA	304360660	C 158221	1HTSCABM4WH529180
16-005506-174-TR	CHAVARRIA RODRIGUEZ ELSA MARIA	400880437	398239	JTDKW113X00053780
16-005508-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
16-005521-0174-TR	REP. LEGAL DE MAXI LIMPIEZA S.A.	3-101-381682	MOT 311155	LWBPCJ1F4B1018034
16-005525-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 015212	LA9C5ARY0GBJXK047
16-005528-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 419193	9C2MD3400FR520040
16-005528-0174-TR	NACIONAL AUTOMOTRIZ NASA SOCIEDAD ANONIMA	3101048537	581575	WVGZZZ7LZ5D041974
16-005548-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 164540	JHHZCL2H0GK005861
16-005555-174-TR	PACHECO TINOCO JOSE RAFAEL	107630059	772355	KL1MJ61409C561966
16-005567-0174-TR	PALMA VARGAS GABRIELA MARIA	112170530	908371	3N1CC1AD2ZK124579
16-005571-0174-TR	ANA LUCRECIA SANCHEZ BRENES	111530163	C 132225	2FUYDSEB3TA7267875
16-005587-0174-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 265158	MR0CS12G600111161
16-005598-0174-TR	SILES GUTIERREZ NORMA ISABEL	900870381	TSJ 004129	KMHCG45C74U521603
16-005627-0174-TR	AVILA HERNANDEZ KATTIA MILENA	107730500	498313	JN1CFAN16Z0057782
16-005648-0174-TR	LOBO ANCHIA JOSE RAMON	900350178	C 149577	1M2B120C6GA058903
16-005648-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014829	LA9C5ARY6FBJXK066
16-005656-174-TR	RODRIGUEZ QUIROS DIBET	502270180	902092	YC553364
16-005670-0174-TR	CHRISTIAN LINARES GRANADOS	160400084612	BJT840	LS4AAB3R2GG801345
16-005670-0174-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	TDT008	MA3VC41S8GA153733
16-005707-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015244	3N1EB31S5ZL014609
16-005715-174-TR	UNOPETROL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007218	C 161278	1FUJBBBCG75LN96970
16-005721-0174-TR	REP. LEGAL DE RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S.A	3101053176	SJB 11608	KL5UM52HE8K000107
16-005729-0174-TR	ZORAIDA SALAZAR MONGE	104190569	655927	JS3TE62V0X4104079
16-005729-0174-TR	CARLOS EDUARDO MAS ROMERO	106890699	627187	SJNFCAK156A089404
16-005736-174-TR	ROJAS CHINCHILLA ARMANDO	106680761	MPS079	KMHST81CBEU246106
16-005746-174-TR	CENTROAMERICANA DE VENTAS S.A	3101031048	BGG239	5YFBU0HE0FP122031
16-005747-0174-TR	GOMECO LIMITADA	3102127978	278187	3N1EB31S5ZL014609
16-005756-174-TR	CARRILLO MORAGA ALMA NUBIA	105280090	774404	SJNFAAJ10Z1307513
16-005768-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 011789	9BWRWF82W28R802469
16-005775-174-TR	ARIAS RUIZ MARIA DEL CARMEN	503600652	682089	JMYSRCS6A7U000878
16-005775-174-TR	RODRIGUEZ CORRALES GERARDINA	106300328	496661	KMHJW31MPSU001064
16-005785-174-TR	CASORLA SALAZAR VIRGINIA	113810483	BGQ241	MMBGRKG40EF005393
16-005785-174-TR	CAMPOS CESPEDES FRANCISCO JAVIER	204480706	MOT 496822	MD2A17CZXGWE48495
16-005786-174-TR	CLEAN ENVIRONMENTAL TECHNOLOGIES ASSESSMENT S.A	3101676053	BJS976	KM8SB12B04U796945
16-005786-174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 11873	9BM3840738B540465
16-005788-0174-TR	RUIZ VINDAS MICHAEL FERNANDO	113090714	336271	JT2EL43B4N0246020
16-005795-174-TR	BLANCO CESPEDES MARIA FERNANDA	114240261	437345	KMHJF31JPPU500631
16-005807-0174-TR	JIMENEZ SOTO MANUEL JAVIER	103901414	774294	2CNBJ13C936916118

16-005807-0174-TR	LEON JIMENEZ JOSE RAFAEL	203210197	C 147171	1FV6HLBC8YHF50353
16-005817-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 012181	9BWRWF82W58R834266
16-005817-0174-TR	VALIMO L & M SOCIEDAD ANONIMA	3101359234	CL 207166	JS7002309
16-005821-0174-TR	SARITA NATALIA ALVARADO NUÑEZ	109290271	823964	
16-005821-0174-TR	YEIMY VANESSA CALVO ANCHIA	111630666	400813	
16-005825-174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SA	3101054127	SJB 8278	KMJTA18VP1C900029
16-005847-0174-TR	CALDERON FERNANDEZ VICTOR MANUEL	302260410	CL 275464	JL7004469
16-005865-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 270149	MPATFS86JDT003208
16-005865-174-TR	ZAMORA MURILLO CARLOS FRANCISCO	104500310	692296	KMHCF35G32U234630
16-005866-174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 135368	3HTMMAAR43N566041
16-005867-0174-TR	MUÑOZ VEGA JOSE JOAQUIN	115360874	BGS702	KNAPB811BB7011967
16-005887-0174-TR	UMAÑA HERNANDEZ ANA CRISTINA	113730238	124393	BN13200215
16-005908-0174-TR	VILLALOBOS MORALES RICARDO	203430286	CL 204942	JN1AHGD22Z0038114
16-005930-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD	3-101-065720	SJB 008634	9BM3840731B266119
16-005960-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	PNL001	WAUZZZ8V2G1000553
16-005975-174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	MOT 500971	9C2MD35U0FR100154
16-005975-174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157677	3HAMMAAR7CL557953
16-005986-174-TR	CHACON MURILLO MARIA DE LOS ANGELES	104130406	247188	JN8HD17Y6LW232858
16-005986-174-TR	BRENES CALVO CELINA	106160081	BDZ122	KMHCG41BPXU014864
16-006015-174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 9043	9BM3840732B310741
16-006016-174-TR	JACKSON CASTRO ESTEBAN	110770111	151619	WBAAA7103D9147260
16-006016-174-TR	QUIROS MOLINA MANUEL ENRIQUE	304260175	EE 027940	1FUWDCYA7VH871380
16-006019-0174-TR	ADRIAN MANRIQUE BUSTAMANTE PORRAS	110050763	GDM218	3G1TC5CF2DL112768
16-006047-0174-TR	MONTERO RODRIGUEZ JENNIFER MARIE	110850333	837516	3N1CC1AD1ZL164839
16-006049-0174-TR	JOHANNA ANDREA LEIVA CALDERON	303720324	C 026004	1FUEYCYB1FH254521
16-006049-0174-TR	DIVA ELIZABETH ORTIZ SABORIO	114020239	549322	KMHNN81XP3U106214
16-006078-0174-TR	JIMENEZ VARGAS JESUS MARIA	203130435	CL 192342	1N6DD26S2YC323094
16-006078-0174-TR	SANCHEZ CALDERON JOSE LUIS	106910312	MOT 283738	LWBPCJ1F8A1004295
16-006106-174-TR	JIMENEZ AGUILAR ILEANA	106820980	FCJ725	JS2YB413585100516
16-006106-174-TR	TREJOS GARITA VERMAN ELIECER	114590450	783388	1HGEJ8143WL101142
16-006126-174-TR	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION THOMAS S.A	3101600638	C 164675	1FUPCXZB5YLB99958
16-006127-0174-TR	SANDOVAL MORA SANDRA ELIZABETH	115470626	221439	1HGED3542KA042997
16-006140-0174-TR	JEFFRY VIALES GUIDO	503590060	572767	KL1JD51625K076038
16-006159-0174-TR	LUIS CARLOS GERARDO PACHECO MORALES	105830722	111658	B12273033
16-006186-174-TR	BANCO LAFISE SOCIEDAD ANONIMA	3101023155	CL 250906	MHYDN71V0BJ303066
16-006206-174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 9535	9BWRWF82W94R411541
16-006218-0174-TR	CESPEDES CAMPOS ALEXIS ALFONSO	401460184	TAX PA 000023	JTDBJ42E90J001616
16-006239-0174-TR	FREDDY HERMES FALLAS JIMENEZ	104830377	629763	JN1CFAN16Z0095289
16-006239-0174-TR	CRISTIAN GERARDO ESQUIVEL CARTIN	114710284	600387	2S3TE02VXV6408951

16-006250-0174-TR	FLOR DEL CARMEN FONSECA ESTRADA	500950122	567308	JACY7J05389
16-006250-0174-TR	MARIBEL DE LA TRINIDAD SALAZAR CARVAJAL	105850259	90410	FALTA INFORMACION
16-006255-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 264813	MR0ES12G103037445
16-006255-174-TR	CARVAJAL MONGE JORGE	111650562	JCM001	MR0YZ59G801118640
16-006285-174-TR	SIRIUS UNO S. A.	3101194097	397706	JTEHH20V200011368
16-006288-0174-TR	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 527084	MD2A36FZ7GCK09033
16-006310-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB14838	LA9C5ARY9FBJXK059
16-006328-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012295	9BM3840758B605687
16-006336-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BCZ105	JTDBT92390L045013
16-006345-174-TR	BARRANTES BRAIS ZOE ANGELICA	502850634	FRB108	JTMZD8EV0HD068639
16-006365-174-TR	CAMACHO GUTIERREZ HELLEN DAYHANA	304580650	MOT 495484	LZSJCMCL4G5003195
16-006365-174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB011627	9BM3840738B561871
16-006415-174-TR	SANABRIA GIRO MAURICIO JOSE	502770734	149890	TMB13600GK5136028
16-006415-174-TR	DITEL DISTRIBUIDORA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A	3101196230	CL 222291	JDA00V11800026999
16-006452-0174-TR	IVAN ELIECER JARA BERMUDEZ	114900351	193630	
16-006468-0174-TR	HERRERA CORELLA VERONICA	112060760	401972	KLAJF696E1K604312
16-006475-174-TR	ELIZONDO MORUN ZAYDA MARIA	900910914	546568	JMYSNCS3A4U001111
16-006475-174-TR	TOOLS AND EQUIPMENT DISTRIBUTION TEDSA S.A	3101598387	CL 246372	JTFHS02P400092440
16-006506-174-TR	NAVARRO SEGURA VIVIANA MARÍA	114910377	BFK447	KMHJT81EAEU801877
16-006547-0174-TR	VARGAS MUÑOZ SARITA	106530368	563677	1N4EB32H1PC734505
16-006547-0174-TR	MORA FALLAS KARLA GABRIELA	111080181	BKT964	MALA841CAHM151223
16-006558-0174-TR	OCAMPO MUÑOZ HECTOR ALONSO	800830154	370446	KMJFD37APSU236975
16-006576-174-TR	BRENES GONZALEZ ROBERTO	111170313	TYG148	MMBSTA13AHH000330
16-006576-174-TR	CORPORACION ISAMA MV SA	3101265607	433511	KMHJF31JPNU292607
16-006591-0174-TR	CARLOS EDUARDO SIBAJA BALDODANO	503180423	CL 235204	
16-006591-0174-TR	REP. LEGAL DE VICANA VA DE COSTA RICA S.A.	3101304999	CL 246629	
16-006615-174-TR	JIMENEZ MATAMOROS ANDREA NATALIA	114300111	BKB881	JTDAT123630286854
16-006615-174-TR	EMPRESA SABANILLA SA/ FUSIONADA CON AUTOTRANSPORTES CESMAG	3101007226	SJB 008635	9BM3840731B266424
16-006626-174-TR	LA CRUZ BLANCA S.A.	3101032034	CL 154453	FE515BA04546
16-006646-174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 14483	LGLFD5A41EK200009
16-006671-0174-TR	ALEXANDER UJUETA ACUÑA	113070159	877756	
16-006675-174-TR	SIBAJA SALAZAR LUIS DANIEL	115590150	D 000747	KMJWA37JBBU325653
16-006701-0174-TR	SION MARIA DE LAS PIEDADES PORRAS MOYA	203740202	DMG571	
16-006749-0174-TR	GEOVANNI ANTONIO CALVO MARIN	106850012	TSJ 002796	KMHCG41FP1U283381
16-006766-174-TR	MONGE NUÑEZ YENDRY MARIA	110390224	MOT 352397	L2BB16H01DB808049
16-006766-174-TR	LI WENJIE	6,26E+12	501957	JN1VDZR50Z0010247
16-006768-0174-TR	SANCHEZ PRADO SERGIO EDUARDO	900730337	MOT 362654	LB420PCKODC003453
16-006776-174-TR	FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A	3101355330	CL 178145	V11816204
16-006792-0174-TR	JOSE MIGUEL ACUÑA VALVERDE	700370254	TL 000717	

16-006797-0174-TR	RAMIREZ DOMINGUEZ EVER ALBERTO	603070406	606822	VF32DNFUR5Y021168
16-006797-0174-TR	CASTRO VALVERDE ANA CECILIA	103950778	639075	WBANR71086CR00684
16-006797-0174-TR	FERNANDEZ CASTRO CARLOS MIGUEL	107870875	TSJ 001091	KMHCG51FP1U134114
16-006808-0174-TR	CASAL ARIAS ALICIA MARIA	401310300	785934	WC747240
16-006826-174-TR	SANCHEZ MEJIAS JAIRO JAVIER	112330177	TYR462	LGXCG6DF2F0001155
16-006848-0174-TR	CFW SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101538224	682762	9BD17158272811498
16-006848-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 009064	9BM3840732B306368
16-006867-0174-TR	ALVARADO MATA CARLOS MANUEL	302290251	MOT 473607	MD2A18AZ1FWE28644
16-006877-0174-TR	FERNANDEZ ARCE STEPHANIE	112910608	BKY840	KMHCG41FP2U344155
16-006891-0174-TR	JESUS ARNULFO COTO TORRES	112510172	818895	
16-006891-0174-TR	MARIA BETHSABE VEGA LEANDRO	301921256	C 128655	
16-006896-174-TR	ASOCIACION ORGANIZACION PARA ESTUDIOS TROPICALES INCORPORADA OET	3003045269	CL 142594	LN1060107295
16-006915-174-TR	FERNANDEZ CASTRO CARLOS MIGUEL	107870875	TSJ 001091	KMHCG51FP1U134114
16-006918-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLG729	MA3FB32S2H0854114
16-006927-0174-TR	RODRIGUEZ JIMENEZ OLGA MARTA	203000951	CRV284	3HGRM3850FG600618
16-006941-0174-TR	REP. LEGAL DE BOLSOS AL POR MAYOR COSTA RICA S.R.L.	3102685087	BFK085	
16-006956-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015267	9532L82W9GR528508
16-006956-174-TR	BRENES CHINCHILLA ALLAN	105720738	844959	SLWA110083060
16-006975-174-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SLD555	SALVA2BG5CH625341
16-006986-174-TR	GRANADOS SOLIS NOEMY RUTH	104450469	511580	JS3TD03V2R4102187
16-007001-0174-TR	BERNARD PROSPER	1000005604	144793	
16-007005-174-TR	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A FERNANDO CONTRERAS LOPEZ	3101359639	658648	JMYHNP15W7A000381
16-007007-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BKD434	MMBSNA13AGH000358
16-007021-0174-TR	REP. LEGAL DE S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT 160373	
16-007115-174-TR	CRUZ JIMENEZ ALEX MIGUEL	112270964	675920	JDAJ200G001002338
16-007115-174-TR	DOS MIL SEIS C Y B DE ALAJUELA S.A	3101454358	901101	LGWEE2K5XCE610496
16-007121-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A.	3101145471	CB 002840	
16-007121-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002011	
16-007248-0174-TR	CASTILLO ULATE MINOR ENRIQUE	107600191	193087	JACH7800311
16-007248-0174-TR	MASIS QUIROS RAFAEL ANGEL	102100782	395624	KMHVD12J3MU139717
16-007317-0174-TR	TRIPP CARGO LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101411534	729349	2FMDK49C88BA29753
16-007338-0174-TR	3-101-715100 SOCIEDAD ANONIMA	3101715100	BKZ818	JTDBT903794042931
16-007365-174-TR	ASOCIACION ROBLEALTO PRO BIENESTAR DEL NIÑO	3002045068	MOT 336253	LZSPCJLG0D1900318
16-007396-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
16-007435-174-TR	3-102-705129 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102705129	BFQ587	SALWA2FF2EA305816
16-007458-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B SOCIEDAD ANONIMA	3101211123	SJB 013421	KL5UM52HEBK000242
16-007557-0174-TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	SJB 014707	LA9C5ARXXFBJXK157
16-007640-0174-TR	RITA MARIA VALVERDE MARTINEZ	108430579	684784	MA1TM4BDL72094523

16-007678-0174-TR	GONZALEZ ARAUZ JOSE ANGEL	702140860	657071	KMHJM81BP7U524775
16-008090-0174-TR	LEONARDA CHOW DALVIS	1,56E+11	498905	VC795558
16-008221-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009889	9BM3840734B379022
16-008221-0174-TR	FLORY BETTY ROMERO QUESADA	301971030	MOT 432962	LLCJGM100FA100195
16-008530-0174-TR	VICTORIA EUGENIA CORDERO FLORES	108620538	787313	2CNBJ13C6X6924652
16-008530-0174-TR	SHARON LINNETH FOSTER SAINT	701580289	BFP267	MR2BT9F3101056781
16-008877-0174-TR	REP LEGAL DE D & MBS CERO DOS S.A.	3-101-386028	508436	EL420331485
16-008877-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES EXPLORADORES OUTDOORS S.A.	3-101-312292	SJB 13351	JTGFB518301047624
16-009105-0174-TR	MUÑOZ NAJERA ANA BRIGITE	115130529	MOT 480254	LZL20Y3011FHF47630
16-009130-0174-TR	GRUPO ECONOMICO INTEGRAL GEINSA S.A.	3101220760	BJS335	MALA851CBGM327714
16-009138-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BJJ782	KL1FC6E6XFB046196
16-009260-0489-TR	CORPORACION OBAMO LC S.A	3101563505	CL289492.	JAA1KR55HG7100382
16-009260-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 293419	MR0KS8CD9H1033568
16-009548-0174-TR	AUTOTRANSPORTES RARO S.A	310181595	SJB 008300	9BWRWF82W12R200282
16-009548-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	LB 000999	9BWRWF82W82R217158
16-009640-0174-TR	JOSE GERARDO DE LOS ANGELES ROMERO VILLANUEVA	203690999	BDT224	KMHJT81BDDU730761
16-009640-0174-TR	JASON WALTER RAMIREZ ALFARO	112160844	BCL440	KMHCT41DADU300377
16-009688-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 011286	KL5UM52FE8K000095
16-009807-0174-TR	LUIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	2-0657-0736	788665	JHMEH9596NS004087
16-009867-0174-TR	JULIETA BOLAÑOS LÓPEZ	1-0240-0078	DYP001	9BWAB45Z9D4069464
16-009880-0174-TR	ALVARO F MORALES RODRIGUEZ ARQUITECTO Y ASOCIADOS LTDA	3102014611	305828	4S2CY58Z7N4340899
16-009910-0174-TR	MARIO BENITEZ MARIN	106330982	851930	3N1CC1CD6ZL165336
16-009917-0174-TR	REP LEGAL DE EMPRESA SABANILLA S.A.	3-101-007226	SJB 8635	9BM3840731B266424
16-009940-0174-TR	TELECABLE ECONOMICO TVE SOCEIDAD ANONIMA	3101336262	CL 243808	MR0CS12G700076811
16-009967-0174-TR	CARLOS FALLAS NAVARRO	1-1102-0800	C 150211	1FUPCSEB0YDB06654
16-009987-0174-TR	EMILCE RIVERA RAMÍREZ	3-0194-1226	BBT096	KMHCG41FPYU089225
16-009990-0174-TR	XOTZIL GONZALEZ ZELEDON	402000979	545536	KNADC123826194280
16-009990-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB9140	KMJTA18VP1C900050
16-010042-0174-TR	LUIS FERNANDO RAMIREZ ARGUEDAS	202230231	TSJ 005625	KMHPN81CP5U202868
16-010060-0174-TR	SERVILEASING S.A	3101656945	JPG135	3HGRM3830EG600433
16-010060-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BJJ404	5YFBUWHXEGP336402
16-010100-0174-TR	MARIA DE LOURDES MOYA ARIAS	106940410	BJY474	LGXCG6DFXG0000207
16-010117-0174-TR	KATHERINE GUZMÁN CALDERÓN	1-1662-0962	601059	JHMEH616XSS002669
16-010117-0174-TR	REP LEGAL DE COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT 538041	MD2A21BZ0HWA48216
16-010130-0174-TR	WENDY ALEJANDRA ZUÑIGA NUÑEZ	111500583	803292	KMHCG41BPXU019984
16-010170-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 015208	LA9C5ARY3GBJXK043
16-010180-0174-TR	ALONSO MORA GONZALEZ	117060197	311828	JT2EL46BXN0159637
16-010187-0174-TR	REP LEGAL DE LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.	3-101-426296	SJB15734	1BABHBKAX6F236125

16-010197-0174-TR	REP LEGAL DE RUTA 51 Y 53 S.A.	3-101-053179	SJB 8536	9BWRWF82W02R204923
16-010207-0174-TR	WALTER CORTÉS HERNÁNDEZ	4-0135-0813	BFT321	KL1CJ6C13EC432550
16-010207-0174-TR	NIVIA BARQUERO FERNÁNDEZ	2-0355-0525	465873	JN1CFAN16Z0052984
16-010210-0174-TR	SOLINCA JAS SOCIEDAD ANONIMA	3101691910	CL 284766	KNCTB241247149226
16-010348-0174-TR	RAMIREZ ESPINOZA XIOMARA	107650453	MOT 466592	LZSPCJLG6F1904764
16-010377-0174-TR	IRENE KOPPER CASTRO	1-1356-0414	BDR656	KMHJT81BADU675534
16-010377-0174-TR	REP LEGAL DE AGRILEASING LATINOAMERICANA S.A.	3-101-393948	840431	KMHJT81BABU112493
16-010400-0174-TR	3101494513 SOCIEDAD ANONIMA	3101494513	874598	KNABJ513ABT116760
16-010490-0174-TR	TEQUEIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101057889	TQZ111	WP1ZZZ95ZFLB00434
16-010490-0174-TR	SONIA MARIA MATAMOROS MONTERO	103860525	264911	JF1KA72A1JB727311
16-010548-0174-TR	ANTEZANA RIMASSA MARCIA GLADYS	800630365	466508	JN1EB31P0NU136662
16-010628-0174-TR	LEDEZMA MORA YAIRA	502170999	RNM179	KNAKU811BE5467768
16-010628-0174-TR	MENDEZ SIBAJA REINER	204070186	TSJ 002027	KMHCG45C12U353177
16-010670-0174-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 164677	JALFVR347G7000129
16-010688-0174-TR	SOLIS ZAMORA ANA MARIA	104600749	BHW983	KMJWA37HAFU721912
16-010710-0174-TR	ADRIAN DELFO UREÑA SEGURA	105290400	TSJ 002285	JDAM301S001059159
16-010738-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B SOCIEDAD ANONIMA	3101211123	SJB 013406	KL5UM52HEBK000244
16-010748-0174-TR	DISITALI DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES ITALIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101568979	CL 235231	KMFWB7HP8U038485
16-010798-0174-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	617955	3N1AB41D9SL005584
16-010832-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 262931	KNCSHX71CD7672282
16-010850-0174-TR	SINDY MELISSA ROJAS ABARCA	112570370	BJK820	LJ12EKR26G4700453
16-010850-0174-TR	NELSON MARIANO BUSTAMANTE SOTO	109140460	888235	WBAPG5101CF058641
16-010990-0174-TR	LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA	3102003210	CL 274223	MPATFR86JET000092
16-011058-0174-TR	GONZALEZ CHACON GEORGINA	108530828	872217	CU4W3U026329
16-011147-0174-TR	REP LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	BFV483	WDCDA0DB0DA245806
16-011368-0174-TR	ARTAVIA ARTAVIA EMILCE	501430495	TSJ 000262	JTDBT903871153373
16-011370-0174-TR	FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A.	3101064465	C 144621	1M1AA14Y2VW079652
16-011540-0174-TR	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS S.A	310110992	CL 155298	KLY7T11ZBWC038781
17-000147-0174-TR	JOHAN GAMBOA RODRÍGUEZ	1-1356-0689	MOT 380502	JH2NE0305YK501279
17-000442-0174-TR	REP. LEGAL DE RENESSA S.A	3101041886	C 151025	3HSCEAST38N051501
17-000467-0174-TR	SERVULO MODESTO RAMÍREZ MEJÍAS	2-0282-0532	TSJ 1775	JTDBJ42E009007399
17-000548-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 270149	MPATFS86JDT003208

JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-0010018-489-TR-B1	QUESADA VARGAS FERDINAN	205570382	550778	VF32AKFWU4W061325
16-0010590-489-TR-B1	TRANSCESA S A	3101073353	SJB 013729	LZYTMGD6XD1000228
16-002375-0492-TC	SANCHEZ BERMUDEZ GERARDO ALEXANDER	110820253	BDM942	KMHCG45G2YU079466
16-002470-0492-TC	PLATAFORMAS QUITRE SOCIEDAD ANONIMA	3101719013	C 152820	1HTSCPEL3PH499628

16-004724-0489-TR A1	QUIROS ARIAS ALFREDO	104041146	TSJ 001786	JTDBJ21E004010256
16-005045-0489-TR	ULATE ROJAS GABRIEL	116980259	D 000824	JM1CR293370133714
16-005782-489-TR-B1	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 010679	KL5UM52FE6K000052
16-005864-489-TR-B1	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008934	9BWRWF82W22R218550
16-005864-489-TR-B1	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008990	9BM3840732B318242
16-005909-489-TR-B1	ALVARADO CASTRO WILLIAM	204160267	TAX PA 000032	JTDBT92380L044905
16-006028-489-TR-B1	MORA ROMERO JUAN JOSE	108120952	TSJ 005077	KMHCG45C82U268806
16-006028-489-TR-B1	MAZARIEGOS PALACINO GLORIA	103850509	534338	VF1BG0W0A27119814
16-006094-489-TR-B1	SOALCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101562406	511120	JN1CFAN16Z0059834
16-006094-489-TR-B1	BARQUERO CALDERON MINOR	108270381	C 142982	2HSFHAERXSC029184
16-006130-0489-TR-A1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLG731	JS3TE04V0G4104335
16-006273-489-TR-B1	JARA SOLANO THOMAS NEVILIO	115280853	320582	1N4PB22S8HC859971
16-006278-489-TR-B1	SEGURA BARRANTES LUIS ENRIQUE	202820969	TSJ 002717	KMHNC46C47U144026
16-006280-489TR-B1	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	VLP312	KNAPB81ABG7865298
16-006280-489TR-B1	LAFUENTE MARCHENA MARIO ALEXANDER	109070048	TSJ 001294	KMHNC46C06U048716
16-006308-489-TR-B1	MEJIAS SOLANO LAURA	109750157	CL 159909	JALB4B1H0L7003746
16-006353-489-TR-B1	PEREZ NOVOA AMADA	800400983	TSJ 006505	KMHDU46D48U464738
16-006410-489-TR-B1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	NJF243	KMHJT81BADU584790
16-006419-489-TR-B1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 523332	9C2MD3400GR520369
16-006682-0489-TR-A1	MB LEASING, SA	3101668666	SGL135	VF7DDNFBPHJ504740
16-006682-0489-TR-A1	CEDEÑO CHAVES MIGUEL ANGEL	501510241	TSJ 000646	JTDBT923471048651
16-007026-489-TR-B1	GUEVARA SANTANA MARIA BETSABE	501000440	TSJ 006233	KMHNC46C46U012155
16-007523-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB-11827	9BM3840738B578672
16-008090-0489-TR	GONZALEZ BENAVIDES SERGIO	110600948	BHW726	JTMZF9EV4GD053995
16-008090-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-11828	9BM3840738B576321
16-008573-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BDS067	JTMDF4EV105008560
16-008573-0489-TR	REPROCON SOCIEDAD ANONIMA	3101218162	802735	2HGFA15509H850211
16-008642-0489-TR A-1	BRENES VARGAS ANA CRISTINA	106480759	C 137243	JS3200346
16-008825-0489-TR	BLANCO CASTRO ADRIAN	113800637	755123	JMYLRV96W8J001454
16-008861-0489-TR	CASTRO ARAGON CYNTHIA	112040716	279152	JT2EL31F5L0490420
16-008861-0489-TR	C G A P FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101647650	NYM072	KMHJU81BCCU452826
16-008862-0489-TR F2	CASTRO ARAGON CYNTHIA	112040716	279152	JT2EL31F5L0490420
16-009038-0489-TR-A1	VILLALOBOS JIMENEZ ADRIAN FRANCISCO	701600905	MOT 499498	LKXYCML43G0010990
16-009050-0489-TR F2	VINDAS PALMA LEONARDO	109590942	834928	TCR101172957
16-009051-0489-TR-A1	VILLAPLANA GONZALEZ MARIELA	108070625	MVG236	MA3ZF62S0DA171772
16-009056-0489-TR	ZHENG ZHANG LIZHU	800930751	CL 228252	MPATFS77H8H525105
16-009056-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 015717	LGLFD5A41GK200014
16-009063-0489-TR-A1	STEINMANN CHRISTIAN ERIK	X1648651	CL 281903	MR0FZ29G0F2563883
16-009063-0489-TR-A1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 13103	9532F82W6BR145870

16-009089-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008459	9BM382033WB160946
16-009118-0489-TR	ROCHA RODRIGUEZ DONALD	155815140106	C 021825	344814255966
16-009147-0489-TR F2	VALVERDE PORRAS OLGER	111040386	MOT 381259	MD2A36FZ7ECE00757
16-009152-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER SOCIEDAD ANONIMA	3101340543	CL301765	KNCSHY71CG7986727
16-009167-0489-TR	TRANSPORTES RICHARD Y GABY SOCIEDAD ANONIMA	3101588426	C 154922	1FUPCDZB4YLF68792
16-009167-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	DYD257	LGXCG6DF7F0021210
16-009203-0489-TR	ATC GLEYA SOCIEDAD ANONIMA	3101641615	MOT 484253	LZSJCMCL8G5002096
16-009212-0489-TR-A1	RT MARKETING RM CR SOCIEDAD ANONIMA	3101713811	CL 259861	MPATFR54HBH519235
16-009216-0489-TR-A1	ELIM SOCIEDAD ANONIMA	3101546597	804295	JMY0RK9709J000470
16-009217-0489-TR-A1	JIMENEZ CHING LUIS LEONARDO	303880422	BFY199	KMHCT41BAEU653461
16-009220-0489-TR-A1	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-1372	MNTCCUD40Z0000672
16-009226-0489-TR-A1	BARQUERO CORDERO DANIELA	115510377	BKY555	JS2YC5A33C6305001
16-009252-0489-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002405	9BM634011BB734323
16-009252-0489-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	CL 273846	KPACA1EKSCP117581
16-009253-0489-TR F2	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 008475	9BWRWF82W52R204819
16-009267-0489-TR	INTEGRATED ECONOMIC SUPPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101328992	BJH224	1GNSK6KC9FR650860
16-009291-0489-TR	MIRANDA HERRERA CARLOS	703128057	293879	EL420458273
16-009291-0489-TR	NEWTON BURREL ALFONSO	700450017	480063	1N4BU31D3SC255409
16-009299-0489-TR	ALVARADO BOLAÑOS JOANNY SANTIAGO	401330715	769796	KMHCG35G8YU043498
16-009300-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 009025	KMJTA18VP3C900190
16-009317-0489-TR-A1	BALDELOMAR CORONADO ROGER	155814228612	HB 001418	9BM384088WB156187
16-009332-0489-TR-A1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	310154006	SJB 8987	9BM3840732B319201
16-009353-0489-TR	VILLALOBOS MURILLO RODOLFO MARTIN	106240449	TSJ 000160	JTDBT92387111430
16-009353-0489-TR	TODO PARA SUS MUEBLES SOCIEDAD ANONIMA	3101642641	CL 216699	JX7013975
16-009354-0489-TR A1	RODRIGUEZ ARAYA CARMEN NIDIA	104630475	BFF295	2HGEJ8544YH599247
16-009354-0489-TR A1	ULATE RUIZ GERARDO ENRIQUE	401300536	TAX PA 000080	JTDBJ42EX0J003679
16-009376-0489-TR-A1	MALLORIE HENRY CHARLES	182600048733	824395	KMHSG81BDAU572379
16-009415-0489-TR	RIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101103006	QBR085	MALAM51CADM232804
16-009415-0489-TR	VASQUEZ VEGA MANUEL DE JESUS	105220317	TSJ 005338	KMHCG45CX2U332196
16-009423-0489-TR-A1	VINDAS AGUILAR MIGUEL	302160071	CL 168239	1N6SD16S5NC353915
16-009432-0489-TR A1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010335	9BM3840736B444923
16-009432-0489-TR A1	BOGANTES DIAZ IVANNIA	111310887	660197	JN1BBAC11Z0000272
16-009452-0489-TR-A1	ACUÑA RODRIGUEZ LIZETH EDITH	114190386	512126	1N4AB41D9SC746512
16-009461-0489-TR	GONZALEZ LOPEZ LUIS ALBERTO	155800934011	632743	JN1CBAN16Z0011756
16-009466-0489-TR-A1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 258213	JN1CHGD22Z0102352
16-009479-0489-TR	CUBERO BARRANTES KATHERINE	110440218	TSJ 003903	MR2BT9F30G1197111
16-009491-0489-TR (4.2)	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFE Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R L	3004045058	C 157969	JHFYJ22H40K003167
16-009493-0489-TR A-1	TRANSPORTES Y CREACIONES MARISA SOCIEDAD ANONIMA	3101471489	C 162260	2HSDCAHR89C050725

08/02/2017 09:38:09

16-009493-0489-TR A-1	THOMJIZ E HIJOS,SA	3101647259	503773	9BD17156232245598
16-009496-0489-TR F2	MURILLO GONZALEZ MELISSA	112460351	736854	2C1MR2221Y6726614
16-009511-0489-TR	AMADOR SALAZAR KRISTEL DANIELA	206690947	413680	KMHJF22R5RU550256
16-009511-0489-TR	MEJIAS SANCHO MARIA FERNANDA	115900196	697461	JTDBT933101176074
16-009524-0489-TR (4.2)	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	2016243701219	C 164276	JAAN1R75KG7100003
16-009524-0489-TR (4.2)	GOMEZ GUILLEN CARMEN ELOISA	302510167	TSJ 003994	LFP83ACC6G1K01041
16-009552-0489-TR(4.2)	CORRALES SANDI ROBERTO JESUS	204170057	BDC135	JTDBT923501424697
16-009552-0489-TR(4.2)	UGALDE HUEZO JOYCE	602210760	193389	WBACA41050AG86286
16-009557-0489-TR (4.2)	PARALES GARCIA SILVIO JOSE	155809165900	911861	5N1ED28TX1C587551
16-009573-0489-TR F2	MEJIA CASTAÑO OCTAVIO	117000281801	MOT 298088	ME4KC09E7A8000812
16-009577-0489-TR	MORA MENDEZ JORGE ENRIQUE DE LA TRINIDAD	107340387	TSJ 001779	JMYSNCS3ABU000540
16-009577-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 008324	9BWRWF82W42R200275
16-009584-0489-TR	GOMEZ MASIS ERICK ALBERTO	114120723	380483	KMHVD32J1MU120675
16-009584-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BGH571	LJ16AA3C2F7000175
16-009595-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 162514	JHHYCL2H50K006683
16-009596-0489-TR	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA	3101605640	BKP840	JTDBT4K34C1415481
16-009606-0489-TR	TUASA LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101685435	C 163477	3HAMSZR3FL748493
16-009608-0489-TR	MOYA CALVO SANDRA PATRICIA	303020702	TSJ 003334	KMHDM41BP2U465756
16-009615-0489-TR F2	JIMENEZ RAMIREZ ANGELO GUSTAVO	305590942	D 001554	MALA851CBFM157333
16-009615-0489-TR F2	DEPOSITO IRAZU DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101351538	C 154464	JHDFM1JLU7XX10406
16-009621-0489-TR-A1	CASTRO ABARCA GUISELLA	104040984	FSC204	JS3TE04V6D4100124
16-009621-0489-TR-A1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 159517	3ALHC5CV4CDBP3456
16-009668-0489-TR	PORRAS LEIVA DOUGLAS ANDREY	115540144	458970	KMHVF31JPMU465066
16-009669-0489-TR-A1	QUINTA MARIA FERNANDA S.A	3101572675	BGJ938	JTEHH20V210038555
16-009672-0489-TR-A1	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 8322	9BWRWF82W92R200241
16-009678-0489-TR-A1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BDK072	3N1CC1AD1ZK139252
16-009678-0489-TR-A1	ROBLES GODINEZ DOVEY ANTONIO	602630003	906748	1J4FY19S2VP496781
16-009699-0489-TR	HEGEMANN MADRIGAL BERNHAR FRANCISCO	111850708	MOT 272840	SH42A126656
16-009699-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	SSN444	JTEBH9FJ4FK137750
16-009714-0489-TR-A1	CORDOBA SOLIS DENIS	107480827	BKK078	KMHNC4AC3AU488901
16-009719-0489-TR-A1	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 14501	9BM384074AB711226
16-009725-0489-TR	ORTEGA GARRO JUAN CARLOS	107180853	BDM394	KMHJF31JPRU639603
16-009726-0489-TR-A1	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101203847	C 140176	1FUYSSEB7YLB23559
16-009727-0489-TR	ARGUEDAS MONGE JOSE RAUL	203010400	C 151790	1FUJAHCG81LG85790
16-009743-0489-TR	VOLIO DOMINGUEZ SARAY SOFIA	110880227	472777	KLAJF696E2K775450
16-009746-0489-TR-A1	RAMIREZ SOLANO STEFANIE	112180243	686906	VF7DDNFBHJ504740
16-009746-0489-TR-A1	RODIO SWISSBORING COSTA RICA S.A	3101220887	908441	JS3TD04V0C4100797
16-009753-0489-TR (F2)	CAMPRE CAMIONES PARA RECOLECCION SOCIEDAD ANONIMA	3101411486	C 144668	1M2K189C97M034714

Documento firmado digitalmente

16-009753-0489-TR F2	PEREZ CALDERON RODRIGO	105820852	BFJ198	JTEHH20VX36084991
16-009765-0489-TR-A1	GARITA MURILLO GISELLE	107000049	WYG239	3N1CC1AD9ZK254505
16-009765-0489-TR-A1	TRANSPORTES Y MUDANZAS ROLANDO VILLALOBOS S.A	3101549142	C 153022	JALH6A1U0R3100568
16-009774-0489-TR-A1	POVEDA GOMEZ MARIETTA	102880540	TSJ 4691	KMHCG51FP2U168834
16-009774-0489-TR-A1	ALVARADO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	204810036	272339	KMHVF22J3MU334216
16-009799-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015824	WMARR8ZZ9GC021776
16-009809-0489-TR-A1	ASTUA FALLAS INDALECIO WILSON	110530179	822338	2CNBJ136XV6903052
16-009811-0489-TR	SANDI ALEMAN ANA VICTORIA	106510693	HB 002391	JTF5K22PX00003195
16-009811-0489-TR	ATENCION MEDICA INTEGRAL AMI SOCIEDAD ANONIMA	3101219078	695175	KMHSG81WP7U183030
16-009821-0489-TR	CHAVES JIMENEZ LUIS DIEGO	114580836	857780	3N1CC1CDXZL167039
16-009821-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011941	9BM3840738B593776
16-009823-0489-TR	BARRANTES BLANCO EVELYN	108210418	DYK218	19XFA168X9E000070
16-009823-0489-TR	MORA SEGURA MARIA EUGENIA	102870951	886955	KL1TJ5CY6BB228317
16-009831-0489-TR	OBANDO DUARTE WILLIAM ROBERTO	111160110	TSJ 003852	JTDBT4K37B1406465
16-009841-0489-TR	MARIN RAMIREZ RAMONA JOSEFINA	600630675	CB 002177	HZB500109090
16-009841-0489-TR	HERNANDEZ SANCHEZ FLORY ROCIO	601320597	569408	2HGES15504H750343
16-009848-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB 014562	LA9C5ARX0FBJXK166
16-009853-0489-TR	SERVIFRENOS DEL ESTE LEON SOCIEDAD ANONIMA	3101484846	CL 294222	MMBJYKL30HH000801
16-009860-0489-TR	GOMEZ LAFUENTE VICTORIANO	105400284	C 130262	JALH6A1U7P3100483
16-009860-0489-TR E 2	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 263168	JHHUCL2H6CK002449
16-009866-0489-TR	CONDEGA HERNANDEZ JOHAN	112010155	778608	KMHVF21LPTU377843
16-009866-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 008196	9BWY2TJB81RY12518
16-009879-0489-TR	VALVERDE SEQUEIRA JOSE GERARDO	106640200	654405	EL53031855
16-009886-0489-TR	SOLIS BALITAN DEIVIS FRANCISCO	205570414	482388	KMHJW31MPTU021821
16-009890-0489-TR F2	HERNANDEZ BENAVIDES JASON ANDRES	114970199	MOT 382441	ME4KC1940E8000170
16-009897-0489-TR	LOPEZ VEGA VERA VIOLETA	104860775	875364	KMJWA37RBBU307972
16-009897-0489-TR F2	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S.A	3101203897	780034	3N1EB31S7ZK742373
16-009928-0489-TR-A1	MONGE GONZALEZ RAFAEL ANGEL	103880463	TSJ 1123	KMHDN46D34U803190
16-009933-0489-TR-A1	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS	3014042048	SM 6796	JTEBH9FJXHK178810
16-009944-0489-TR-A1	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 14913	9532L82W2FR446568
16-009949-489-TR-B1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	XSS018	WDCDA0DB3GA701981
16-009949-489-TR-B1	JIMENEZ MONGE PEDRO GERARDO	103510391	TSJ 007078	VF77J9HECDJ540803
16-009954-0489-TR	CASTILLO ESPINOZA IVANNIA	108990742	660783	KMHJM81BP7U541432
16-009955-0489-TR-A1	GRANADOS HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	108840886	706576	KMHBT51GP8U714401
16-009960-0489-TR F2	JIMENEZ SALAS WALTER MAURICIO	110460620	TSJ 006404	JTDBT923704082331
16-009960-0489-TR F2	MONTIEL GUEVARA NOBET	601270636	351581	KN1ADA2W2PK000080
16-009977-0489-TR F2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 013033	KL5UM52HEBK000225
16-009983-0489-TR	ZAMORA ZELEDON GINA	108770118	BFP578	JMYSNCY1AEU000326

16-009983-0489-TR	WABE CARROCERIA Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101085331	BDK882	LB37122S7DH013251
16-009992-0489-TR	VARGAS SALAZAR MANUEL ANTONIO	110780582	CL 261861	LETYFAA13CHN06036
16-009995-0489-TR	COTO ECHEVERRIA DAPHNE	107170409	852694	K9603J018372
16-009995-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013019	9532F82W5BR150669
16-010001-0489-TR F2	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010334	9BM3840735B439689
16-010001-0489-TR F2	ORTIZ SCHLAGER ANDREA	110150398	FMQ888	KNADN412BH6001219
16-010003-0489-TR-A1	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	CL 250303	MR0ES12G303030948
16-010018-489-TR-B1	ARVEIL A.P.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101641986	639253	WAUZZ28E76A225419
16-010029-0489-TR	ALVARADO SANCHEZ MARIO JOSE	104210649	TSJ 000169	KMHCM41AP6U002286
16-010038-0489-TR-A1	MORENO GONZALEZ LUIS CARLOS	112690007	874385	KMHCC41CBB260576
16-010038-0489-TR-A1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 7029	WMARR8ZZ8FC020973
16-010044-489-TR-B1	INVERSIONES HERVIDERO S A	3101284868	MOT 244600	ME4KC093G88013969
16-010073-0489-TR-A1	MASIS ARCE RODRIGO	401580819	CL 219179	MPATFR54H7H539194
16-010082-0489-TR (4.2)	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015756	WMARR8ZZ9GC021616
16-010082-0489-TR (4.2)	CORTES HERRERA GUISELLE	107660734	BJH132	9FBHSRAJBFM451768
16-010084-0489-TR (4.2)	DISTRIBUIDORA DEL CARIBE C R SOCIEDAD ANONIMA	3101574730	CL 255346	JAANPR66L67100189
16-010101-0489-TR-A1	MENDOZA PICADO JENIE MARIA	155807768515	459259	KMHJF31JPMU041704
16-010108-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010298	9BM3840735B440051
16-010108-0489-TR	JIMENEZ CASTILLO JOSE GUILLERMO	106840676	840923	KMHJF25F6XU759441
16-010110-0489-TR	HERVOT URCUYO ANNICK MARIE	112240108	BCM344	KMHJT81BBDU559708
16-010110-0489-TR	AGUILAR MENA MYRIAM	103710727	TSJ 000080	JTDBT92380L044645
16-010121-0489-TR (4.2)	SERVICIOS DE AMBULANCIAS TERRESTRES SOCIEDAD ANONIMA	3101256927	799517	1FDWF36F6XEB29245
16-010151-0489-TR E 2	CONSULTORES LEGALES J K & A SOCIEDAD ANONIMA	3101210847	807764	SXA117082435
16-010151-0489-TR E 2	ARAYA ARAYA CHRISTIAN ALFRED	110080957	BLF689	1FMYU02Z75KD74972
16-010152-0489-TR F2	VINCENTI BOLAÑOS CIARA TALIA	110900916	881953	JM3ER2W5XB0378119
16-010152-0489-TR F2	SALAZAR DORMOND MARLEY	700790030	BGP819	V75W1J022385
16-010153-0489-TR	CONSOLIDADORA DE CARGA CACHA SOCIEDAD ANONIMA	3101284712	C 150276	WC054587
16-010155-0489-TR-A1	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	310153317	SJB 9583	9BM3840734B354488
16-010159-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008321	9BWRFB2W72R200240
16-010181-0489-TR-A1	SCHAFER SVEN OLIVER	127600100707	GMT600	VF37J9HECGJ500046
16-010190-0489-TR-A1	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 11256	9BM3840737B527464
16-010190-0489-TR-A1	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 11695	9BM3840738B568616
16-010233-0489-TR (4.2)	RIVERA CRUZ NIDIA DE LA CONCEPCION	155807694229	BFN406	KMHCG41FPYU105370
16-010240-0489-TR	HACIENDA INMOBILIARIA PRADOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101486534	CL 234625	3C418901
16-010242-0489-TR	GOMEZ SOTO ALBERTO	401270266	903622	KL1PD5C56BK164357
16-010243-0489-TR (4.2)	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FZR001	SJNFBAJ11GA440478
16-010249-0489-TR	MASIS BONILLA DIEGO JOSE	112690267	CL 239135	YC304292
16-010258-0489-TR-A1	ALFARO ALPIZAR CARLOS LUIS	501510818	BFM195	JS3TD0D23A4101705

16-010261-0489-TR (4.2)	GONZALEZ GONZALEZ MARGARITA	102810056	TSJ 002369	KMHCG45C72U288514
16-010261-0489-TR (4.2)	GONZALEZ CALDERON MAYELA EUGENIA	105040338	BHJ960	KMHCT41DAFU745239
16-010305-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101073501	CL 216731	MHYDN71V87J101325
16-010323-0489-TR (4.2)	AMBRONERO HERRERA ARACELLY	900340988	418445	KMHJF31JPNU334254
16-010329-0489-TR	MORALES GUZMAN OLDRICH GERARDO	112090187	TSJ 002901	3N1EB31S1ZK726038
16-010335-0489-TR F2	FALLAS BENAVIDES DINIA MARIA	111740795	157645	BCAB13502199
16-010335-0489-TR F2	QUESADA ANCHIA MILENA	106450576	54376	1XY691900522 (Motor)
16-010426-0489-TR	TRANSPORTES HALCON T H SOCIEDAD ANONIMA	3101172261	C-158538	3HSCNAMR33N052531
16-010439-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 012772	9532L82W1BR104393
16-010460-0489-TR	MENDEZ LOPEZ JUAN PABLO	109070425	650830	NO SE REGISTRA
16-010461-0489-TR	DISCAR S.A.	3101010067	SJB 009091	KMJTA18VP3C900188
16-010471-0489-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN S.A.	3101083048	C 138450	1FUYSSEB5WP943318
16-010471-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	JYM642	VF7DDNFBPHJ506509
16-010473-0489-TR (4.2)	VARELA DURON LINDA BERSABE GERARDO	701510560	MOT 166553	9FNAAKJC070004457
16-010475-0489-TR	SOZA RIVAS DEBORA CRISTINA	117060841	473540	JT2EL46S6P0317748
16-010480-0489-TR	MENDEZ PEREIRA KENNETH	112200428	373746	JN1EB31P1NU115643
16-010481-0489-TR	ARGUEDAS QUESADA ILEANA PATRICIA	106940527	BCZ074	KMHCG41GPYU087882
16-010485-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	HB 003537	JTFJK02P6F0027132
16-010493-0489-TR (4.2)	EL TORAH DE ORIENTE SA	3101346595	532442	SALLDHM782A624555
16-010493-0489-TR (4.2)	FONSECA FALLAS ISABEL YAMILETH	104310735	104310735	2S3TD03V9T6405280
16-010511-0489-TR (4.2)	LOBO SANCHEZ MICHAEL JOSUE	115430019	115430019	JN1EB31F7PU500795
16-010511-0489-TR (4.2)	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 160057	1FUYSSEB1YLB22729
16-010511-0489-TR (4.2)	LEON ACUÑA MELISSA	112730213	BHB762	JS3TE04V0F4101286
16-010511-0489-TR (4.2)	ARRIETA MONTIEL XENIA	700530320	TSJ 000300	KMHCM41AP6U104289
16-010514-0489-TR (4.2)	UMAÑA RODRIGUEZ ESTEBAN MAURICIO	109710243	537684	KMHJF31JPRU628432
16-010514-0489-TR (4.2)	MENG SHAO WEIXI	800900784	BCG166	JHLRE38598C006807
16-010516-0489-TR	GUTIERREZ CASTRO INES	900490959	CL 260704	MNTCCUD40Z0013093
16-010516-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008472	9BWRWF82W52R204710
16-010531-0489-TR	REPRESENTACIONES TLEVISIVAS REPTEL SOCIEDAD ANONIMA	3101139097	563166	JTDBT113X00344840
16-010543-0489-TR	TICA BUS SA	3101008244	SJB 013490	LA9C6BRY7CBJXK012
16-010569-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002677	KL5UM52FE9K000143
16-010595-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB-4227	9BM3820693B319417
16-010607-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB 014699	KL5UP65JEFK000247
16-010607-0489-TR	CHAVARRIA AGUILAR ENRIQUE	108060416	TSJ 003749	KMHCT4AE9DU289816
16-010608-0489-TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3101502113	CL 293905	JLBEF71CBHKU40298
16-010608-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 010108	KL5UM52FE4K000003
16-010626-0489-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 238627	MR0ER32GX07001642
16-010653-0489-TR	TELECABLE ECONOMICO T V E SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	BJG562	VF77J9HECEJ503840

16-010659-0489-TR	MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102683912	CL 287360	KMFWBX7HAGU773463
16-010659-0489-TR	NUNCA IMAGINE TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101710779	CL 281547	JAANMR55EF7100066
16-010663-0489-TR (4.2)	ARRONES AGUILAR ANDRES GUILLERMO	111820174	TFS001	VF3DD9HJCGJ506602
16-010674-0489-TR (4.2)	TRANSCESA S.A.	3101073353	SJB 009334	KL5UM55FE4P000022
16-010679-0489-TR	BARQUERO BARQUERO JOSE VINICIO	204800564	MOT 274392	LC6PCJD5690800473
16-010682-0489-TR	ORDEÑANA BENAVIDEZ AUGUSTO HERMOGENES	155807172330	599471	2C1MR5298S6778960
16-010682-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB-8194	9BWY2TJB71RY12560
16-010684-0489-TR (4.2)	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 014889	LA9C49RX7FBJXK151
16-010684-0489-TR (4.2)	PEPITICO SOCIEDAD ANONIMA	3101286560	869655	KMHSG81BBBU715466
16-010692-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 011734	9BWRWF82W28R807283
16-010692-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015312	9532L82W8GR529004
16-010694-0489-TR	VILLEGAS MENA KEMBLY	116550417	504876	VF32AKFWU3W033454
16-010715-0489-TR	TAYLOR BARRIOS WALTER ALEJANDRO	700370990	686566	KNAJCS21875736663
16-010735-0489-TR (4.2)	ABARCA MARIN JORGE EDUARDO	106160380	TSJ 004242	KMHCG45C5U372573
16-010735-0489-TR (4.2)	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 009809	9BM3840735B389444
16-010750-489-TR-B1	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008320	9BWRWF82W02R200239
16-010754-0489-TR (4.2)	VARELA DURON LINDA BERSABE	155809857022	CL 240027	9BG138AX01C422172
16-010754-0489-TR (4.2)	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BJF032	KMHCG45C35U642663
16-010794-0489-TR	NAVARRO RODRIGUEZ ESTEFANY FIORELLA	112260541	FNR224	3N1CK3CD4ZL367302
16-010800-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012855	KL5UM52HEBK000209
16-010806-0489-TR (4.2)	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101216492	SJB 013890	LKLR1KSF1DC606368
16-010863-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL-279954	5TFHY5F14FX406680
16-010874-0489-TR (4.2)	MARIN MARIN MARIO	107780898	MOT 285386	LWBPCJ1F5A1012418
16-603004-0500-TC	D ALESSIO FOCONO EDUARDO	470158839000215	417308	VZN1850326628
16-603004-0500-TC	RAMIREZ ARGUEDAS LUIS	202230231	TSJ 005625	KMHPN81CP5U202868
16-603326-0500-TC (4.2)	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 265616	MR0CS12G900114720
16-603326-0500-TC (4.2)	MORA JIMENEZ MARIA EUGENIA	301220933	7378	F50950427
16-010094-0489-TR-A1	INVERSIONES ARENAL A.H.M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102649540	181819	JHMVN552GC002998
16-010186-0489-TR-A1	PAZOS Y PEREZ ESPEJOS EL MUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3101007027	C 149794	JAAN1R71R87100446
16-010544-0489-TR-A1	ASOCIACION IGLESIA BAUTISTA SHALOM - LOS GUIDO	3002718055	592339	KMJWWH7JP4U590223
16-010544-0489-TR-A1	MR. LEE PANES Y MAS SOCIEDAD ANONIMA	3101484272	CL 215689	KMFGA17LP7C046227
16-009950-0489-TR-A1	HERNANDEZ MANZANARES LOURDES	205190940	420183	KMHVF31JPMU471199
16-009950-0489-TR-A1	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 15743	WMARR8Z20GC021603
16-010683-0489-TR-A1	IORDANOV GUEORGUIEV GUEORGUI	800730749	837004	VF1VY0C0VUC315344
16-010349-0489-TR-A1	RIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101103006	862676	MALAM51CABM729240
16-010349-0489-TR-A1	VILLALOBOS VARGAS MAXIMILIANO	203070500	TAX-SJ-36	KMHNC46C17U115664
16-010637-0489-TR-A1	SANCHEZ SUAREZ LIGIA MAYELA	104690274	500358	JTEBY25J000001269

16-010519-0489-TR-A1	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	CL 355727	JTFHK02P2H0012225
16-010771-0489-TR-A1	STAR RED & WHITE SOCIEDAD ANONIMA	3101326557	BGS026	3GNGK26G63G131000
16-010810-0489-TR-A1	CAMPOS SEGURA ROLANDO ANTONIO	104950756	190983	1GKCT18R4H0517797
16-010870-0489-TR-A1	RUIZ MORA YEIMY	602810364	662236	2T1AE97AXLC030030
16-010870-0489-TR-A1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 008196	9BWY2TJB81RY12518
16-010829-0489-TR-A1	GAMBOA AVILES LUIS DOMINGO	111780478	TSJ 2222	KMHCG45C73U447162
16-010850-0489-TR-A1	CORDERO CHAVES DYLANIA MARIA	110680298	BLJ921	1NXBU4EE3AZ297425
16-010855-0489-TR-A1	MORALES RODRIGUEZ ROSA MARIA	106390637	RFM723	KL1FC6E66GB510277
16-010855-0489-TR-A1	ABARCA NARANJO KATIA MARIA	106310923	TSJ 1156	KMHCG45C42U326796
16-010860-0489-TR-A1	GRUPO NACION G N SOCIEDAD ANONIMA	3101102844	854522	JTDBL42E209117350
17-000064-0489-TR-A1	CHACON CASTRO ERICK NOE	603230054	550932	JM7BK326141101219
17-000073-0489-TR-A1	VEGA MARTINEZ JUAN CARLOS	155818781518	716830	1HGEJ8547XL013710
17-000094-0489-TR-A1	QUINCE DIAS DE VERANO SOCIEDAD ANONIMA	3101298166	444384	JMYONK9702P000176
17-000106-0489-TR-A1	MIRANDA NUÑEZ RUDY Y MUÑOZ MORA FLORA TATIANA	111610875 – 113160207	460198	JM7BJ10M200208143
17-000106-0489-TR-A1	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	CL 259657	JTFHK02P500008478
17-000014-0489-TR-A1	SUPLI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101114331	CL 255070	9BD25521AB8903496
17-000014-0489-TR-A1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 285519	JAANPR71HG7100023
16-010536-0489-TR	MAI LIN QIAN	800870554	781754	JMYHNP15W9A000770
16-008214-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 132814	3HTNAAAR11N018881
16-008214-0489-TR	BARBOZA JIMENEZ TERESA FRANCISCA	501270081	TSJ 001745	MALCH41GAFM413668
16-008358-0489-TR	MADRIGAL JIMENEZ JULITA MARIA	202930986	CL 254299	8AJFZ29G906013188
16-008352-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BGL148	VF3CC5FS0ET041903
16-008495-0489-TR	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101468003	SJB 014238	KMJHG17BPC059772
16-008495-0489-TR	VUESTRO PAN S.A.	3101097956	C 136523	JAANKR55E37101137
16-002147-0492-TC	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 011222	9BM3840738B534110
16-002147-0492-TC	SOLORZANO PANIAGUA JOSUE ARTURO	111690257	270557	1N4PB21SXHC828819
16-002132-0492-TC	CORDOBA GAMBOA LEONEL ROBERTO	111920950	BLB925	TSMYE21S2HM224179
16-010656-0489-TR	OBANDO CHAVARRIA SONIA MARLENE	104730229	BLQ464	MR2K19F31H1006559
16-010705-0489-TR	BENAVIDES SABORIO SANTIAGO ANTONIO	104840678	TSJ 001813	MR2BT9F35G1197346
16-010604-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 255316	JTFHK02P300007880
16-010604-0489-TR	MEJIA JARQUIN FELICIDAD DEL SOCORRO	155817568611	MOT 449128	LKXPCKL91F0011162
16-010733-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	310154006	SJB 008987	9BM3840732B319201
16-010588-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010335	9BM3840736B444923
16-010588-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 301926	KNCSHY71CG7981791
16-010422-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 300510	KNCSHX71AF7933614
16-010529-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 011379	9BM3840738B542171
16-010593-0489-TR	SOLANO CORNIER MICHAEL DE JESUS	112700234	744204	KMHNU81WP8U055091
16-010593-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 278664	KNCSHX71AE7856820

16-010711-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MYR773	VF77J9HECHJ506613
16-010711-0489-TR	MORA ARAYA MARCO ANTONIO	105250490	TSJ 004606	KMHCG45C51U211056
16-010789-0489-TR	BOHORQUEZ RODRIGUEZ ERICKA ANGELIQUE	113220574	886746	JS2ZC82S9C6102576
16-010804-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LRD884	SALCA2BD2FH511511
16-010804-0489-TR	RAMIREZ ALFARO JASON WALTER	112160844	BCL440	KMHCT41DADU300377
16-010825-0489-TR	SOLANO OCAMPO MARCOS GUILLERMO	106120130	CL 191900	JTFED426700075367
16-010825-0489-TR	GUTIERREZ MARIN LUCIA	107250098	TSJ 005676	JTDBT923701392240
16-010865-0489-TR	CLAVEX SOCIEDAD ANONIMA	3101073495	679502	WBAVB13546K001465
17-000133-0489-TR	AGUERO NAVARRO VICTORIA EUGENIA	107320157	MOT 527183	LBMPCML37H1000684
17-000137-0489-TR	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4000045127	262 000557	JTGFH518X03002103
16-009949-489-TR-B1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	XSS018	WDCDA0DB3GA701981
16-009949-489-TR-B1	JIMENEZ MONGE PEDRO GERARDO	103510391	TSJ 007078	VF77J9HECDJ540803
16-010044-489-TR-B1	INVERSIONES HERVIDERO S A	3101284868	MOT 244600	ME4KC093G88013969
16-005864-489-TR-B1	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008934	9BWRWF82W22R218550
16-005864-489-TR-B1	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008990	9BM3840732B318242
16-005909-489-TR-B1	ALVARADO CASTRO WILLIAM	204160267	TAX PA 000032	JTDBT92380L044905
16-006028-489-TR-B1	MORA ROMERO JUAN JOSE	108120952	TSJ 005077	KMHCG45C82U268806
16-006028-489-TR-B1	MAZARIEGOS PALACINO GLORIA	103850509	534338	VF1BG0W0A27119814
16-006410-489-TR-B1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	NJF243	KMHJT81BADU584790
16-006419-489-TR-B1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 523332	9C2MD3400GR520369
16-006353-489-TR-B1	PEREZ NOVOA AMADA	800400983	TSJ 006505	KMHDU46D48U464738
16-006308-489-TR-B1	MEJIAS SOLANO LAURA	109750157	CL 159909	JALB4B1HOL7003746
16-006273-489-TR-B1	JARA SOLANO THOMAS NEVILIO	115280853	320582	1N4PB22S8HC859971
16-006094-489-TR-B1	SOALCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101562406	511120	JN1CFAN16Z0059834
16-006094-489-TR-B1	BARQUERO CALDERON MINOR	108270381	C 142982	2HSFHAERXSC029184
16-006278-489-TR-B1	SEGURA BARRANTES LUIS ENRIQUE	202820969	TSJ 002717	KMHCN46C47U144026
16-006280-489TR-B1	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	VLP312	KNAPB81ABG7865298
16-006280-489TR-B1	LAFUENTE MARCHENA MARIO ALEXANDER	109070048	TSJ 001294	KMHCN46C06U048716
16-005782-489-TR-B1	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 010679	KL5UM52FE6K000052
16-007026-489-TR-B1	GUEVARA SANTANA MARIA BETSABE	501000440	TSJ 006233	KMHCN46C46U012155
16-0010590-489-TR-B1	TRANSCESA S A	3101073353	SJB 013729	LZTYMGD6XD1000228
16-010750-489-TR-B1	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008320	9BWRWF82W02R200239
16-010018-489-TR-B1	ARVEIL A.P.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101641986	639253	WAUZZZ8E76A225419
16-0010018-489-TR-B1	QUESADA VARGAS FERDINAN	205570382	550778	VF32AKFWU4W061325
16-008090-0489-TR	GONZALEZ BENAVIDES SERGIO	110600948	BHW726	JTMZF9EV4GD053995
16-008090-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-11828	9BM3840738B576321
16-010605-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S A	3101006170	SJB 013025	1BDBNCPA4CF284192
16-010605-0489-TR	HINCAPIE OCAMPO LUIS ALFONSO	800750963	TSJ 005013	JTDBT923X0L0512
16-010528-489-TR-B1	ARAYA FERNANDEZ MONICA MARIA	116680123	390240	JS4JC51C9J4235974

16-010528-489-TR-B1	DUARTE BRIONES MERAYDI	502860220	BJG365	KM8JM12B16U300771
16-010662-489-TR-B1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB 006296	LKLR1KSF6EC627
16-010548-489-TR-B1	MUNDO AGRICOLA S A	3101228381	MOT 519496	LWBPCCK100G1001899
16-010548-489-TR-B1	R.R.J. THE COUNTRY BAKERY INTERNACIONAL S A	3101456263	RRJ888	3N1CC1CD3ZK134194
16-010301-489-TR-B1	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S A	3101058770	C 160851	JHHZCL2H30K002149
16-010301-489-TR-B1	MURILLO SOLANO EDWIN HENRY	104660985	272928	JB3CU24X2KU061996
16-010309-489-TR-B1	MENDOZA BARLETTA NESHMY GISELLE	105840665	713245	KMHJM81BP8U785480
16-010309-489-TR-B1	BCT ARRENDADORA S A	3101136572	SJB-14365	LGLFD5A40EK200020
16-010363-489-TR-B1	FIGUEROA MORON LUIS RAFAEL	800920491	861125	KNAFU411AB5321342
16-010363-489-TR-B1	TRANSCAR G M M S A	3101558643	C 165137	1FUJAHCG93DK38010
16-010378-489-TR-B1	FALLAS CHAVARRIA JOSE FRANCISCO	602620486	BLR466	JA4AS3AW8BU010655
16-010861-489-TR-B1	FONSECA BARRIOS MARIA	106780413	750267	JS3TD62V014155222
16-010851-489-TR-B1	CORTEZA REAL AMARILLA S A	3101349585	SJB 015873	JTFSK22P8H0024722
17-000079-489-TR-B1	CALDERON VARGAS MARTIN ALONSO	109370032	860274	KMJWA37JABU282187
17-000095-489-TR-B1	AUTOTRANSPORTES CESMAG S A	3101065720	SJB 011825	9BM3840738B577607
17-000022-489-TR-B1	GONZÁLEZ JIMÉNEZ DORA MARIA	108750976	TSJ 000434	JTDBJ21E204005575
16-009200-489-TR-B1	MORA JIMENEZ MARIA DANIELA	304400304	MOT 502719	9F2A71258G2003115
16-010300-489-TR-B1	COSTA RICA RENT A CAR S A	3101018295	BCZ266	KMHJT81BDDU614566
16-000005-489-TR-B1	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165809	VF633FVC000102894
16-000005-489-TR-B1	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS S A	3101053294	C 138835	CKB450BT02187
16-007005-489-TR-B1	KENTON JOHNSON RODRIGO ANTONIO	700540157	TSJ 003671	JTDBT923901426940
16-010830-0489-TR	MACALVE PROPIEDADES S. A.	3101695110	BJK869	MALA841CAGM122659
16-010830-0489-TR	CASTILLO LANZONI LIDIA YACKSURY	114130707	CHN132	3N1CK3CDXFL225788
17-000120-0489-TR	JUNTA DE PROTECCION SOCIAL	3007045617	276-56	JTDKN36U001413181
17-000169-0489-TR	EL NUEVO AGRICULTOR MODERNO DE TURRIALBA S. A.	3101215739	CL-257841	KNCSHX71AB7563289
17-000169-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-2008	9BM3821885B458283
17-000189-0489-TR	CORPORACION A T V S. A.	3101211065	866258	JTEBU4JR505042728
17-000054-0489-TR	RAMOS ZUÑIGA KATTIA MARIA	108910719	BDP949	KMHCG45G2YU063865
17-000059-0489-TR	MONGALO BENAVIDES OSCAR	602040019	FLM369	MR2BT9F32G1212014
16-010086-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013019	9532F82W5BR150669
16-009878-0489-TR	VARGAS FERNANDEZ KRISTEL MINERVA	115240846	TSJ 000167	KMHCG45C92U296744
16-009878-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016003	9532L82W9HR611003
16-010179-0489-TR	BLUSTEIN PERALES REGINA	900680223	TSJ 004847	KMHCG45C55U646469
16-010879-0489-TR	LOAIZA COTO PAMELA	112460267	BHX892	KMHDN41AP1U127929
16-010879-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 531639	MOT 531639
16-010799-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010033	KL5UM52HE4K000005
17-000128-0489-TR	RODRIGUEZ ROMERO CHRISTIAN	109390351	C 135589	3HTMMAAR93N570909
16-010212-0489-TR	CONSULTORES AMBIENTALES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101540062	508724	VF32AWJYU3W032532
16-010196-0489-TR	ABARCA GOMEZ JONATAN	108820809	767920	JMYSNCY2A8U002637

16-010203-0489-TR	INVERSIONES MARISCOS DEL DE GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA	3101396973	CL 269970	KMFZSN7HP8U336526
17-000115-0489-TR	QUIROS ROJAS YANIRA	700400639	294827	EL420246311
16-010630-0489-TR (4.2)	ALVARADO CALDERON WALTER	301981232	TSJ 001319	KMHCG45C45U657270
16-007910-0489-TR (4.2)	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKX899	KPT20A1VSHPO73899
16-009024-0489-TR (4.2)	APU VALLE JOSE RAFAEL	501900235	725071	KMJWWH7BPVU005968
16-009287-0489-TR (4.2)	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002561	9BM384074AB692134
16-009987-0489-TR (4.2)	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014914	9532L82W1FR442642
16-009987-0489-TR (4.2)	SABORIO GONZALEZ DANIEL	109440644	TSJ 004260	3N1EB31S0ZK108581
16-010184-0489-TR (4.2)	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 012236	KL5UP65JE8K000071
16-010456-0489-TR (4.2)	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BDX250	KMHCT41DBEU528075
16-010478-0489-TR (4.2)	GONZALO SALAS LIBIA MARIA	204050129	C 133740	JALH6A121S3100261
16-010518-0489-TR (4.2)	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 011695	9BM3840738B568616
16-010609-0489-TR (4.2)	ARROYO MARENCO XENIA	600940547	705065	JTEGH20V220046572
16-010609-0489-TR (4.2)	ALFARO ROJAS BOLIVAR GERARDO	203400480	534628	JHLRD77404C200166
16-010685-0489-TR (4.2)	CORRALES ACUÑA KARLA SUGEY	113380390	CL 315118	MPATFS85JFT000609
16-010685-0489-TR (4.2)	SEGURA CALDERON JOHNNY	303310358	124750	1FMCU14S4EUC85882
16-010708-0489-TR (4.2)	ROJAS TORRES DAMARIS ELENA	108040003	BCZ251	KMHJT81BDDU614489
16-010708-0489-TR (4.2)	QUESADA PEREZ JUAN CARLOS	110660589	BKP686	JTEHH20V926027146
16-010774-0489-TR (4.2)	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 282691	MR0CS12G0F0124173
16-010857-0489-TR (4.2)	BARAHONA RAMIREZ YERLING MILAGRO	114200074	BKR086	JTDBT903691337956
17-000007-0489-TR (4.2)	CALDERON CONEJO FRANKLIN	602840230	BFG584	JS3TD21V0W4109150
17-000029-0489-TR (4.2)	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	LJQ241	WAUZZ28K5DA109090
17-000038-0489-TR (4.2)	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010889	9BM3840737B497130
17-000038-0489-TR (4.2)	ARIAS ABARCA ROBERTO JESUS	204610986	MJV004	3N1AB7AD6GL616410
17-000041-0489-TR (4.2)	NAVAEZ ESPINOZA MAXIMO DANIEL	155817043923	BJG181	KMHCG41BPYU103005
17-000041-0489-TR (4.2)	FUENTES MIRANDA KATTIA	107570508	KLH013	3N1CN7AD6HK390179
17-000139-0489-TR (4.2)	BRENES MONESTEL CARLOS LUIS	900310653	BFN425	JTDBT923671165924
17-000176-0489-TR (4.2)	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS	3101072996	HB 001736	9BM3840731B265894
16-008843-0489-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 165735	1M2AX18C4GM034669
16-009717-0489-TR	LEANDRO REYES ALVARO	107640380	673342	93YBB272F7J814898
16-009717-0489-TR	MORALES POLANCO FELIPE	112020067	TSJ 003029	KMHCG45C53U487062
16-008590-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 291277	LZWCCAGA1G6005513
16-010095-0489-TR	CHAVES ARIAS RAFAEL	202900122	638009	CA2ATU022030
16-009227-0489-TR	GOMEZ GRANADOS ANA GRACIELA	303960311	588957	2HGEJ1131SH516014
16-009894-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011627	9BM3840738B561871
16-009894-0489-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 294991	9BD25521AD8976100
16-010386-0489-TR	SEGURA UREÑA ELIZABETH	111820400	CL 221832	KMCXNS7BPWU175486
16-010847-0489-TR	ESCAMILLA CASTRO GLORIA EREMA	104171465	TSJ 004775	KMHCG45C42U401190

16-010102-0489-TR	ZIGOGOL A.F.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101415862	637473	YC532959
16-008667-0489-TR	ARAYA JIMENEZ LUIS GABRIEL	113590677	BKP901	CY4A8U036674
16-008667-0489-TR	RAMIREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101139635	685017	2CNBJ13C9Y6937106
16-009042-0489-TR	HEREJOCA S.A	3101337415	CL 217690	JALB4B1H7L7001914
16-009070-0489-TR	FERNANDEZ MONTOYA WILLIAM GERARDO	104270476	TSJ 005742	KMHCG45CX3U485808
16-009070-0489-TR	URRIAGO SANCHEZ MARIA FERNANDA	800820496	BFL688	KMHCG41FP1U239552
16-009231-0489-TR	FALLAS GODINEZ LUIS RICARDO	107270733	TSJ 003534	KMHDM41BP1U251671
16-009231-0489-TR	ARGUEDAS SANDI LILLIAM	601960095	BHP070	KNDJF724557047695
16-009254-0489-TR	ESQUIVEL CHAVES GEANNINA MARIA	206530854	MGM222	JHLRD68432C012301
16-009254-0489-TR	QUESADA PONCE DE LEON XOCHILT GEORGINA	205530655	703057	JTEBY25JX00058966
16-009528-0489-TR	PEREZ GUZMAN LINA MARIA	117001590611	882820	1HGEM219X3L012292
16-009313-0489-TR	CARDONA HOLGUIN MARTA LILIANA	801100951	MOT 302315	LWBPCJ1F1B1009520
16-009313-0489-TR	MEZA CASTRO ALEJANDRA	107700045	836080	KMHCG41GP1U274123
16-009318-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 012753	9532L82W8AR055627
16-009481-0489-TR	3101613471 SOCIEDAD ANONIMA	3101613471	CL 251884	1FTNE24L44HA11274
16-009358-0489-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286530	JHHUCL2H9GK012740
16-009430-0489-TR	SOLIS FERNANDEZ ADRIANA	107210569	BJQ704	JTMBF9EV6GD160886
16-009471-0489-TR	BRENES SANABRIA ALLAN EDUARDO	304150921	863117	JTDBT923604076102
16-009474-0489-TR	BLANCO VILLEGAS MILAGRO MILENIA	204210671	603568	4A3AK34Y2TE407502
16-009474-0489-TR	GAMBOA CERDAS MAXIMO	601720890	TSJ 003526	KMHNC41AABU559544
16-010836-0489-TR	GOMEZ SEGURA GUSTAVO ALFONSO	113820249	BLH619	MA3VC41S7HA211803
16-010331-0489-TR	ALVAREZ MADRIGAL RICARDO	206180047	C 164248	1FUJA6CK15LU75334
16-010642-0489-TR	TITUS RONALD GEORGE ARTHUR	WS473724	605075	JTEBU14R308036564
16-010642-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 013961	9BSK6X200C3814586
16-010759-0489-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB 015497	WMARR4ZZ8EC019507
16-010739-0489-TR	ROJAS CRUZ DANIEL	501670603	BHD207	JTDBT923781245380
16-010554-0489-TR	EXIT RENT A CAR CYC INTERNATIONAL S.A	3101715499	BHC971	LC0C14DA7F0000502
16-010603-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CVP830	WDCTG4DB3FJ041425
16-010415-0489-TR	SOTO CASTRO LEDA CRISTINA	203970141	CL 284125	1C366797
16-010368-0489-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BGW557	KMHJT81EDFU973450
16-009604-0489-TR	DELGADO FONSECA KEVIN MIGUEL	114580797	TSJ 000585	JTDBJ42E90J004452
16-009604-0489-TR	ALVARADO MONGE PAMELA	114310282	BGL372	MA3ZC62S1FA609453
16-009604-0489-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A	3101129230	BHB581	MR2BT9F35F1150347
16-010011-0489-TR	VEGA MARIN MIREIDY	107070543	870521	JTDBT923984033482
16-010011-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014563	LA9C5ARX2FBJXK167
16-010107-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 012681	9BM384075AB708878
16-010111-0489-TR	GONZALEZ SOLIS MARJORIE VIRGINIA	108240127	BBT047	KMJWA37RBCU374696
16-010111-0489-TR	TRANSPORTES CHIKASQUIL SOCIEDAD ANONIMA	3101578885	C 138286	S673706

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001719-0804-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-265525	BKT719	WAUZZZ8R5HA000275
	LUIS MIGUEL GARRO MONTERO	03-0429-0903	832230	1HGEJ8144WL049505
16-001736-0804-TR	ORTIZ ELIZONDO AQUILES	104030189	TSJ 002597	JTDBJ21E204017256
16-001736-0804-TR	MONGE QUIROS MARCO AURELIO	301941285	MOT 213867	LC6PCJB8980803444
16-001742-0804-TR	MARVIN NAVARRO VEGA	3-0282-0088	906840	MALAM51CABM927515
17-000014-0804-TR	TRANSPORTES MONTENEGRO & QUIRÓS S.A.	3-101-309814	483662	JS3TD02VXN4110226
17-000026-0804-TR	VIDRIOS DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101067255	CL 214124	KNCSE211577188666
17-000048-0804-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-136572	C-165960	3ALACYCSXHDJA2092
17-000050-0804-tr	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	LXS147	JTJHY00W8H4203834
17-000050-0804-tr	VALVERDE MORALES JUAN LIBRADO	106170241	683779	JMY0NK9707J000855
17-001716-0804-TR	CORDERO SOLIS ALDEMAR	106260483	MOT250205	LC6PCJG9780817988
17-000007-0804-TR	VARGAS VALVERDE HEILYN	108530648	668076	1N4AB41D8SC750521
17-000013-0804-TR	RAUDIN OSVALDO JIMÉNEZ GARCÍA	1-1414-0932	192729	1HGCA5534JA157876
17-000025-0804-TR	CONCORDIA CUM VERITATE S.A.	3-101-411356	720910	JMY0RK9708J000687
17-000034-0804-TR	MANUEL DOMINGO ABARCA CAMPOS	9-0069-0053	360756	KMHVF21JPPU840242
17-000037-0804-TR	SALGUERO CALDERON ROXANA	106200504	895242	JS2ZC82S1C6103849
17-000037-0804-TR	ROJAS ARAYA LORENA	603090891	CL 256775	KNCSHX71AB7556689
17-000058-0804-TR	GEOCONDA GÓMEZ MORALES	01-1001-0657	359972	NO INDICA
17-000058-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE S. A	3-101-088740	SJB-14264	9BM384074BB741155
17-000073-0804-TR	JOSÉ CARLO CORRALES CASTRO	1-0866-0606	MOT-439727	ME4KC09EXF8011150
17-000073-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-288396	MR0ES8CBXG0177078
17-000076-0804-TR	ELIZONDO VALVERDE ISIDRO	107080183	CL 250013	4TAWM72NXWZ072873
17-000079-0804-TR	CRISTINA ACOSTA VARGAS	01-1150-0615	285426	JHMEE2751LS008006
17-000079-0804-TR	ALIA GUISELLE RETANA GUILLÉN	01-0974-0985	313794	JACUBS17GR8100067
17-000092-0804-TR	LUZ MARINA VARGAS ROJAS	9-0055-0602	MOT-193542	LBPKE104870061582
17-000099-0804-TR	DANIEL UREÑA MUÑOZ	01-1116-0029	797973	JS2YA21S496200441
17-000107-0804-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB715	JDAJ210G0G3015893
17-000107-0804-TR	ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101597533	MRF624	3N1CE2CD3FL351105
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-600037-0247-TC	ALEXANDER FALLAS SALAZAR	1-13160819	825321	JN1TANT31Z0007875
16-600048-0247-TC	EILYN ROCIO SUAREZ ESPINOZA	1-1254-0795	51113	KE201914635
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MORA, SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-600003-0240-TC	JIMÉNEZ VILLALOBOS JESSICA MARIA	113350552	314880	JS3TA01CXM4140401
17-600004-0240-TC	FLORES AGUILAR JENNIFER DE LOS ANGELES	113220302	CL 131494	1N6ND11S6KC418612
17-600014-0240-TC	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JGC106	1C4RJFJG8EC443179
JUZGADO DE TRANSITO DE SANTA ANA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600560-0242-TC	EUGENIA DEL SOCORRO ALVAREZ	155812151819	386951	KMHJF21JPNU216687
16-600608-0242-TC	ANDRES BOTERO RIOS	117001641711	MOT-380377	MD2A12DZ7ECD00403
16-600818-0242-TC	MARTIN GARCIA VARGAS	1-0463-0782	BJB-421	JTDBT123810123639
16-600888-0242-TC	FABIAN MUNGUIA QUESADA	1-1261-0532	285609	LC765191
16-601998-0242-TC	HEINER VALERIO CAMBRONERO- IMPUTADO.**	1-1627-0342	MOT-455574	L5DPCJF22EAU00299
16-601998-0242-TC	JAMES RAY PRESCOTT	PA 499463081	BBG-313	KNAPB811BC7258244

16-601362-0242-TC	CAROL SALAZAR VÁSQUEZ	1-1287-0144	BBK-702	KMHDN45D03U586228
16-601562-0242-TC	RICARDO MUÑOZ NANNE, REPRESENTANTE LEGAL DE R MUÑOZ NANNE SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0294-0658	CL-260401	FE84PEA21680
16-601562-0242-TC	PATRICIA VARGAS VÁSQUEZ	9-0059-0751	309321	AE915193468
16-601492-0242-TC	JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARZA, REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	PA E11888494	C-127047	3AM68524750041713
16-601492-0242-TC	MARIO RODRIGUEZ ALPIZAR	1-1489-0440	446621	KMHJF31JPNU321707
16-601486-0242-TC	CARLOS VILLALOBOS SZUSTER, REPRESENTANTE LEGAL DE SOPRADI SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0646-0367	714567	9BWK05Z984068074
16-601486-0242-TC	JOSE BENAVIDES RAMIREZ	1-1364-0992	BFR-502	JTDBT9230L052353
16-601460-0242-TC	MARIBEL GONZALEZ OVIEDO	7-0086-0802	807309	JMYORK9709J000505
16-601460-0242-TC	WERNER OSSENBACH SAUTER, REPRESENTANTE LEGAL DE CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0192-1005	MOT-351018	LWBPC100C1055133
16-600244-0242-TC	ESTEBAN ROJAS PEÑA	1-1506-0391	687274	TMBCD41Z572111048
16-600244-0242-TC	GABRIELA PORRAS ARIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE C G A P FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0898-0614	C-159468	1M2AX18C5CM018152
16-601606-0242-TC	ALIX JEAN MARIE APOLLON, REPRESENTANTE LEGAL DE UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANÓNIMA	PA 422267236	CL-244820	MHYDN71V2AJ301981
16-601502-0242-TC	FRANCISCO MARTIN RIVALS REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	00831724K	OP-101	JAANMR85HA7100196
16-601498-0242-TC	ROSA ELENA MIRANDA QUESADA, REPRESENTANTE LEGAL DE PAQUETES AL INSTANTE PAKIN SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0710-0764	CL-281870	9BD25521AC8927635
16-601264-0242-TC	ERIC WARREN LANDER, REPRESENTANTE LEGAL DE HIRO DE LOS RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA	184001818811	793158	KZN1850052192
16-601554-0242-TC	CARLOS ALPIZAR QUESADA, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGALPI SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0191-0790	779686	JS3TD04V794101468
16-601554-0242-TC	JOHAN ALVARADO ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL DE S Y M ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0558-0556	CL-255307	JAANLR55EB7100641
16-600744-0242-TC	JEAN LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	FTM-000	JM7TB19A1E0409436
16-600744-0242-TC	JORGE ALFREDO MENDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE INTELLISEK SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0778-0821	MOT-514276	LB420Y6A9GC100960
15-601308-0242-TC	ORLANDO BOLAÑOS ALVARADO, REPRESENTANTE LEGAL DE EXOFISA EXCLUSIVIDADES DE OFICINA SOCIEDAD ANÓNIMA	4-0125-0839	CL-243852	MHYDN71V49J307048
16-601443-0242-TC	MIGUEL ÁNGEL LEIVA TELLES, REPRESENTANTE LEGAL DE ENTRE DOS MONTAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA	6-0123-0499	142029	JF1AC43B3FB213592
16-601291-0242-TC	MAUREEN MÉNDEZ SOLÍS	1-0720-0316	865759	KMJWA37HABU307739
16-601371-0242-TC	MANUEL ANTONIO SANDOVAL MORA	4-0189-0779	C-010597	CK11L24069
16-601361-0242-TC	JOSÉ RETANA ZÚÑIGA	1-0626-0236	787228	VZN1300129610
16-600783-0242-TC	ANA VICTORIA GONZÁLEZ ZUMBADO	1-0751-0948	741252	SJNFCAK118A009339
16-600211-0242-TC	RODOLFO ESTEBAN CAMACHO SALAZAR	1-0849-0374	MOT-277632	L98B1K1G781001363
16-601407-0242-TC	ANDREA GUADALUPE MORA RIVAS	1-1279-0020	C-029597	KMFLA17JPRU016575
16-601365-0242-TC	LUIS MANUEL LÓPEZ PÉREZ	PA: C01410105	515302	KMHJF31JPNU174633
16-600735-0242-TC	MAURO ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE TEJIDOS Y NOVEDADES DEGALIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0194-1091	C-026672	1FUEYCYB1FP269218
16-601165-0242-TC	YAJAIRA RODRÍGUEZ ALFARO, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO VEHÍCULOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0559-0999	CL-248276	VZN1105053539
16-601381-0242-TC	MARY PAZ ESQUIVEL ALPIZAR	1-0877-0869	MPB-215	2FMDK4JC2BBA39617

16-601337-0242-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	IGNORADO	OP-105	8AC903662BE037862
16-601223-0242-TC	MAUREEN LIDIETTE SOLÍS GÓMEZ	1-1068-0078	693435	L6T7524597N000214
16-601409-0242-TC	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	BLN-153	MHFHZ3FS6H0100686
16-601301-0242-TC	CINTIA AVILES GAITÁN - IMPUTADA -	IGNORADO	N/A	N/A
16-601473-0242-TC	MONTERRAT CUBERO VÁSQUEZ	1-0710-0617	MCV-011	KMHJ2813BHU162061
16-601451-0242-TC	AMADEO QUIRÓS RAMOS DE ANAY, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0519-0890	BGB-761	JTEBH9FJ9E5068941
16-601469-0242-TC	SERGIO TENORIO VARGAS	1-0786-0085	BCB-355	1NXBR32E45Z536681
16-601549-0242-TC	TANNIA MASIS TAMES	3-0403-0435	853046	JTMZD33V50D014926
16-601485-0242-TC	LUIS ADOLFO CHAVARRÍA ROJAS	4-0199-0271	494886	JACDH58V5R7911497
16-601475-0242-TC	ANA MARÍA BETANCUR CARO	117000825936	BTQ-555	3N1CC1CDXZK132684
16-601461-0242-TC	NOE EMILIO VILLOBOS CALVO	2-0263-0029	911625	3N1CC1AD7ZK127946
16-600099-0242-TC	ALONSO MADRIGAL AGUILAR	1-1230-0682	BJQ-998	KMHCG41GP1U311121
16-600335-0242-TC	MEHIBI YAMILETH MORA OVARES	7-0112-0088	803253	1N4AB42D0SC509101
16-601341-0242-TC	CHRISTOPHER DABDOUB, REPRESENTANTE LEGAL DE PORCERAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PA: A3543041	CL-244975	MR0ER32G706001037
16-601435-0242-TC	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	BMW-412	WBAHT7101GP904259
16-601419-0242-TC	RONALD JAEN VARGAS	1-1176-0145	270182	EL530261501
16-601419-0242-TC	WARREN ALVARADO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE 3-102-663854 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1-1055-0830	CL-266373	1N6BA06BX6N549440
16-601401-0242-TC	JAVIER QUIRÓS RAMOS DE ANAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0462-0192	BGZ-775	JDAJ210G0F3008903
16-601197-0242-TC	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	BJJ-593	JN1JBAT32GW005594
17-600001-0242-TC	GIOVANNA GIOCONDA CALDERÓN VARGAS	1-0753-0313	653672	1NXBR32E44Z340528
17-600035-0242-TC	OLIVIER JIMÉNEZ CHAVARRÍA	1-0460-0269	CL-220006	3D7KS28C07G796662
JUZGADO DE TRANSITO DE DESAMPARADOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-603395-491-TC-A	BONILLA VEGA RONALD MARTÍN	1-0803-0782	MOT-425709	LXAPCM707FC000231
16-603352-491-TC-A	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT-550975	9C2MD289XGR10010
16-603232-491-TC-A	NÚÑEZ ELIZONDO SAILYN	7-0217-0138	620777	JMYSNCS3A6U002030
2016-601521-491-TC-A	MASIS SALVATIERRA PAULA CAROLINA	1-1025-0262	747970	3N1CB51D96L598481
2016-602205-491-TC-A	CASTRO GRANADOS EDWIN	1-0632-0639	TSJ-4096	JMYSNCS3A4U000688
17-600168-491-TC-A	GRUPO D R SERVICIOS MULTIPLES S.A.	3-101-700647	GDR014	MR0YZ59G401123611
17-600168-491-TC-A	COCA COLA FEMSA DE C.R. S.A.	3-101-005212	C 135368	3HTMMAAR43N566041
17-600249-491-TC-A	DELGADO VALVERDE MARIO ALEJANDRO	1-1127-0830	TSJ 7002	VF37J9HECCJ658560
17-600201-491-TC-A	VALVERDE MARIN REYNER ENRIQUE	1-1559-0202	MBS199	3N1CN7AD4ZL086988
17-600193-491-TC-A	RAMIREZ ROJAS GINETTE	1-0613-0691	857975	KMHDN45D43U687658
17-600185-491-TC-A	MADERAS ELIZONDO S.A.	3-101-377273	CL 109232	FE434E-A29969
17-600129-491-TC-A	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 265561	JAANMR55HD7100030
17-600089-491-TC-A	MADRIGAL GARCIA XINIA MARIA	1-0428-0099	BBF643	JMYXTCW5WBU001648
17-600089-491-TC-A	TENORIO BARRANTES GUILLERMO	1-0692-0233	MOT 365214	LB415PCM9CC102761
17-600073-491-TC-A	MORA ULLOA PABLO LUIS	1-0373-0006	FSM002	KNABX512BGT174640
17-600073-491-TC-A	TRANSPORTES VILLA Y JIMENEZ F.J. S.A.	3-101-437778	CL 222693	LETYECG237HN02346
17-600025-491-TC-A	ABARCA GUEVARA JUAN PABLO	1-1012-0474	BFH847	JTDBT92320L052255
17-600017-491-TC-A	DEPOSITO DE MADERAS Y MATERIALES RODRIGUEZ CHAVES S.A.	3-101-530935	CL 202802	JAANKR55E37402962

17-600017-491-TC-A	COMERCIALIZADORA MENDEZ COMENZA S.A.	3-101-424352	831635	KMHVF31JPRU978743
17-600001-491-TC-A	ZELEDON UMAÑA NELLY	1-1109-0870	811698	EL530051185
17-600024-491-TC-A	WILSON THOMAS KARLA VANESSA	1-1022-0789	540221	4S2CY58V7S4313064
17-600024-491-TC-A	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB 13639	LKLR1KSF7DC603202
17-600040-491-TC-A	HIDALGO RIVERA MINOR JOSE	1-1457-0602	MOT 395489	LZSPCJL8F1900103
17-600096-491-TC-A	SUPER BATERIAS O C S.A.	3-101-358818	MOT 419752	LBPKE1307E0094854
17-600112-491-TC-A	LOPEZ MUÑOZ CARMEN ROSA	1-0320-0786	TSJ 6210	JTDBJ21E004016946
17-600128-491-TC-A	PEÑA LOPEZ ANDRES MAURICIO	117001011022	JMR937	KNADN412BH6010829
17-600144-491-TC-A	BOLING WILLIAM GLENN	485026051	116809	B12-351468
17-600160-491-TC-A	FACHIMCA S.A.	3-101-054206	CL 191896	JN1AJUD22Z0030505
17-600160-491-TC-A	VARGAS SOLIS YERLIN MARIA	1-1034-0313	410512	KMHVF31JPNU636177
17-600184-491-TC-A	ALQUILERES DUAL S.A.	3-101-713032	MOT 517307	MD2A36FZXCJ02591
17-600184-491-TC-A	MORA ARIAS GUSTAVO ADOLFO	1-0857-0264	CL 148166	KLY7T11ZBVC029869
17-600192-491-TC-A	GONZALEZ VARGAS DEBORA YERLLIN	1-1462-0047	BKR368	KMHCG41GP1U306774
17-600192-491-TC-A	MORALES ZUÑIGA RANDALL VINICIO	1-0972-0851	TSJ 5130	MR2BT9F3XG1214223
17-600200-491-TC-A	ARROYO CHAVES DAYANNA MARIA	1-1254-0200	BCD468	JTDKW9D350D502740
17-600200-491-TC-A	CHARPANTIER SEGURA JOSE PABLO	4-0233-0586	CL 199563	KB120137120
17-600224-491-TC-A	QUINTERO ANGULO ENRIQUE RAMON	14829220	FQR079	VF7DDNFPEHJ500225
17-600224-491-TC-A	TENORIO JARA JUDITH	1-0340-0318	336756	JN1PB2513HU016853
17-600232-491-TC-A	CESPEDES ESPINOZA EUNICE	1-0566-0510	867838	KMHVF21LPVU480118
17-600264-491-TC-A	QUIROS DELGADO EILLEN ADRIANA	1-1133-0328	247527	1HGEG8553NL061838
17-600225-491-TC-A	ABARCA MARIN JORGE EDUARDO	1-0616-0380	TSJ 4242	KMHCG45C52U372573
17-600144-491-TC-A	CAMBRONERO NAVARRETE JONATHAN	1-0487-0336	510666	KMHJF31JPMU026930
16-601097-491-TC-B	DANIEL JAMES PUTTCAMP	184000527400	BFH021	JTEGH20V220049651
16-602195-491-TC-B	FREDDY VALVERDE MORALES	1-689-560	769153	JS3TD03V7R4106736
16-603186-491-TC-B	MAGALY CAMPOS CASTRO	1-1045-0850	BFF104	JS2YA21S3E6101510
16-603224-491-TC-B	ROSE MARY MENA BERMUDEZ	1-613-592	TSJ-3537	KMHDN51AP4U129506
16-603224-491-TC-B	JOSELYN VARGAS ARIAS	1-1107-0415	360442	JT2EL31F6L0544694
16-603266-491-TC-B	INVERSIONES SAINT GERMAIN M Y P S.A.	3-101663721	C-163677	1XKADB9X5YJ958209
16-603282-491-TC-B	ARNOLDO CHAVES BARRERA	1-1090-0504	821252	KL1JJ53609K052042
16-601097-491-TC-B	DANIEL JAMES PUTTCAMP	184000527400	BFH021	JTEGH20V220049651
16-602154-491-TC-C	ELEVADORES OTIS S.A. DE CAPITAL VARIABLE	3-012-370910	CL 222692	9BD27806487001712
16-603171-491-TC-C	GARCIA MORENO ERICKA	1-0874-0984	298971	1N4GB22S5KC809715
16-602701-491-TC-C	J T R TRANSPORTES S.A.	3-101-177996	C 148263	1M2P267C6WM034047
16-602541-491-TC-C	COTO CORRALES MARIA ISABEL	1-1047-0519	623126	JT2EL43S1P0355716
16-602541-491-TC-C	BERMUDEZ MARTINEZ ISAIAS MARTIN	1-0664-0113	TSJ 454	JTDBJ42E409005574
16-602052-491-TC-C	BRENES MORALES JASON GIOVANNI	1-1118-0258	119783	KMHLF21FPHU322196
16-602060-491-TC-C	ROSALES CARLSON LINTON WAGNER	7-0161-0219	BGT880	2HGFB6E55DH711577
16-602138-491-TC-C	GLOSSOSTIGMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-105-612466	CL 292435	LZWCCAGA2G6005620
16-602157-491-TC-C	PANIAGUA PORRAS STHEVEN	175931819619	425484	JT2EL43B8M0039340
16-602157-491-TC-C	YUHAN CIENTO SESENTA Y OCHO S.A	3-101-211619	157451	WDB1240231A039941
16-602173-491-TC-C	PROCESADORA DE VEGETALES PROVERSA DE HEREDIA S.A.	3-101-336279	CL 257349	KN4HNN6DH4K011346
16-602173-491-TC-C	TAPIA SOJO MICKER JOAN	1-0849-0984	762356	JTDBT923X04031566
16-602343-491-TC-C	DISTRIBUIDORA DE CARNES ZAMORA S.A.	3-101-183190	CL 259226	JHHUCL1H30K001160
17-600198-491-TC-C	MORERA BOLAÑOS GLENDA	2-0493-0299	844887	KMHDU46D38U363495
17-600198-491-TC-C	BRENES LUNA MARIA ELENA	1-0596-0624	BJS876	KMHCC41CBCA407184
17-600254-491-TC-C	RAMIREZ RAMIREZ MARIO ANDRES	2-0597-0961	CL 286768	KMFZSS7JP9U556749
17-600254-491-TC-C	CSI LEASING DE C.A. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-265525	CL 297319	JAA1KR55HH7100311

17-600118-491-TC-C	ALVARADO SEGURA ROGER	1-0472-0032	TSJ 3806	KMHCG51FP2U150462
17-600118-491-TC-C	JIMENEZ CORRALES OSCAR IGNACIO	1-0693-0118	C 134155	1FV9YDY91HH298876
17-600006-491-TC-C	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101-399765	SJB 14155	KL5UP65JEDK000216
17-600006-491-TC-C	LA FINCA FALLAS CARVAJAL S.A.	3-101-396044	677344	V430RJ000685
17-600166-491-TC-C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 14185	9BM384074AB716219
17-600246-491-TC-C	BRICEÑO ESTRADA ANDRES FERNANDO	1-1133-0413	BLT368	KMHCH46C79U289581
17-6000054-491-TC-C	MORALES QUIROS MANUEL MARTIN	1-0461-0147	895672	KMHCG41BP1U210915
17-600190-491-TC-C	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101-274846	CL 203571	FE639EA46863
17-600126-491-TC-C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 10788	9BM3840736B472431
17-600115-491-TC-C	MORA ABARCA MARIA LUZ	1-0211-0075	TSJ 2153	KMHCG41GP5U589963
17-600187-491-TC-C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 9925	9BM3840735B391063
17-600235-491-TC-C	VARGAS GONZALEZ JONATHAN	7-0179-0756	BFS000	MALAN51CAEM523033
17-600147-491-TC-C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB 11719	9BM3840738B572771
17-600227-491-TC-C	GARRO SOTO PAOLA	1-1392-0939	BMF436	TSMYD21S7HM256709
17-600171-491-TC-C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB 14471	9BM384074BB749311
17-600259-491-TC-C	CHACON MONGE GUISELLA	3-0224-0421	460284	1N4EB31P5RC794380
17-600019-491-TC-C	BRENES ROJAS MIGUEL ANGEL	8-0052-0979	TSJ 1471	KMHCM41AABU559306
17-600243-491-TC-C	QUIROS CASTRO MAUREEN	1-0855-0123	189113	JN1PB2416HU039609
17-600267-491-TC-C	REDONDO MORA YORLENY ALEJANDRA	1-1187-0425	CL 55170	NO INDICA
17-6000075-491-TC-C	GRUPO TAMAGRA S.A.	3-101-566217	809111	JDAJ210G001093963
17-6000027-491-TC-C	GOMEZ SOTELO STEPHANIE DEL SOCORRO	1-1640-080	585823	NL6205773
17-6000027-491-TC-C	BARAHONA AGUERO XINIA MARIA	1-0865-0454	MOT 536020	LKXYCML4XH000300
17-600123-491-TC-C	CHACON PADILLA JUAN CARLOS	1-0601-0584	TSJ 6632	1NXBR32E85Z471849
17-600123-491-TC-C	HERNANDEZ ESPINOZA RAQUEL AUXILIADORA	135RE03963700	CL 160087	3B7HF13Y8WG224839
17-600163-491-TC-C	BRENES MORA NORMAN ALBERTO	1-0568-0501	509538	1N4AB41D1SC704836
17-600163-491-TC-C	AUTO RESPUESTOS AV DIEZ S.A.	3-101-081554	C 139044	JAAN1R71R47100169
17-600091-491-TC-C	OLIVA QUEZADA MAXIMO	122200537327	BGX393	KMHCG41BP1U291867
17-600091-491-TC-C	GARCIA JIMENEZ CORINA	1-0912-0635	CGJ777	MALA841CBGM141702
17-600259-491-TC-C	SANCHEZ RODRIGUEZ ALFREDO	1-0394-0419	TSJ 4994	KMHCG45C02U386929
17-600021-491-TC-D	SOLANO VARGAS HANSEL	1-0994-0165	MOT-214545	LALTCJN0673254844
17-600021-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL-275179	LDNMAXYX1E0017747
17-600133-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE PERFUMES Y COSMÉTICOS S.A.	3-101-011167	BBZ501	KMHCT51CACU046274
17-600133-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE ANC CAR S.A.	3-101-013775	CL-265306	MROFR22G400612905
17-600061-491-TC-D	ORTIZ CALDERÓN JOSE GUILLERMO	1-0585-0240	TSJ-4539	KMHCG41GPYU062137
17-600260-491-TC-D	FLORES PANIAGUA OLDEMAR GUSTAVO	1-0518-0054	565501	JT2AE09B3R0071807
17-600004-491-TC-D	ESPINOZA BALTODANO ESTEBAN RODRIGO	1-1349-0892	387589	1N4GB22SXKC765274
17-600252-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LTDA	3-1020-16101	SJB-14914	9532LB2W1FR442642
17-600244-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-1011-36572	SJB-014370	LGLFD5A4XEK200025
17-600180-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-1011-36572	C-164358	JHHUCL2H8FK010928
17-600180-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-1010-08737	SJB-010520	9BM3840736B456691
17-600236-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA SIQUIREDA KENRY B.I. S.A.	3-1012-56882	CL-172540	V11813963
17-600100-491-TC-D	PADILLA MARTÍNEZ ROY DE LOS ANGELES	1-1415-0432	CL-141871	JM2UF31XH0140915
17-600100-491-TC-D	UNION FERRETERA UNFESA S.A.	3-101391102	360209	1N4EB32A1NC725349
17-600148-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-1010-74253	SJB-10730	9BM3840736B471758
17-600068-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-1010-08737	SJB-12584	LKLR1KSF3BC536689

17-600068-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE CYC MULTISERVICIOS CARROCERÍA Y PINTURA S.A.	3-101555077	99079	KP60V106780
17-600220-491-TC-D	MORA ABARCA JORGE	1-0726-0760	484321	RC824272
17-600220-491-TC-D	HIDALGO VALVERDE MARIELA	1-1150-0755	466893	KMHJF31JPMU112096
17-600184-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-1011-36572	SJB-14652	LGLFD5A43FK200028
17-600184-491-TC-D	HERRERA RAMÍREZ JOSE ALEJANDRO	1-1535-0987	MOT-399778	LZSPCJLG3F1900221
17-600060-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101053317	SJB-14184	9BM384074AB715516
17-600060-491-TC-D	MARÍN LEÓN CARMEN MATILDE	1-0518-0001	206910	JN1GB21S5KU532749
17-600053-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LTDA	3-1020-16101	SJB-14915	9532L82W4FR448466
17-600093-491-TC-D	SIBAJA LÓPEZ KAREN MELISSA	1-0950-0376	528649	JTEBY14R708000509
17-600092-491-TC-D	MORA ROJAS FABIAN	1-1295-0874	759005	KMJRD37FPVU348163
17-600108-491-TC-D	PEÑARANDA SÁNCHEZ CHRISTIAN	1-0925-0441	MOT-308975	LHJYCLLA9BB300952

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-006294-0494-TRA	LUIS RENSO CASCANTE SALAS	4-0167-0373	435609	KMHJF31JPNU336708
16-006442-0494-TRS	HUGO ALBERTO LUNA CHAVARRIA	7-0074-0366	BMB749	3HGGK5850GM600707
16-006449-0494-TRA	LENIS MARIELA BENAVIDES CARVAJAL	2-0498-0745	405993	KMHVF31JPNU670491
16-006449-0494-TRA	MARIA DEL ROCIO CHAVES PORRAS	2-0424-0381	528459	2T1AE09E6PC036277
16-006665-0494-TRV	KELLY URIBE GONZALEZ	AP022926	MOT 380888	RKRKE1126DA142460
16-006665-0494-TRV	ADEMAR PEREZ CASTILLO	2-0460-0477	TA 000616	KMHDN46D84U875714
16-006671-0494-TRP	R.L. SAVER RENTA A CAR S.A.	3-101704357	BJW564	KMHCT41BEGU990703
16-006691-0494-TRP	PABLO ANTONIO LAURENT BENAVIDES	2-0142-0837	287299	3VV1671H7WM135883
16-006718-0494-TRF	MARIA INMACULADA PORTILLA MONTENEGRO	3-0444-0470	363184	KMHLF22J1JU439761
16-006721-0494-TRP	R.L. TAXIS UNIDOS AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA S.A.	3-101024938	TAX PA 61	JTDBJ21E302010795
16-006721-0494-TRP	GREGORIO MIGUEL OSEJO CASTILLO	155809368419	615644	2CNBE18U7S6944584
16-006722-0494-TRS	MARIA ALEXANDRA BONILLA ARGUEDAS	2-0575-0593	BLP132	MR2B29F35H1003452
16-006727-0494-TRS	JAFET ROJAS PICADO	2-0561-0519	TA 000486	JTDBJ21E804013406
16-006733-0494-TRF	R.L. AUTOS ZAVI S.A..	3-101672906	SGV317	JMYSNCS1ACU000291
16-006733-0494-TRF	MARIA CECILIA BASTOS BRAVO	2-0381-0319	TA 000369	JTDBJ21E002002976
16-006746-0494-TRP	R.L. GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101114502	571895	JS3JB43V154160340
16-006746-0494-TRP	R.L. QUINTA GRILAMO S.A.	3-101141585	CL 245157	KMFWB7XHAUU186891
16-006751-0494-TRP	MARIO ALEJANDRO LEON RAMIREZ	1-0979-0699	766385	3VWRV49M99M605681
16-006761-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 285579	MR0CS12G4G0124890
16-006776-0494-TRP	R.L. STAR DENTAL CARTAGO SDC S.A.	3-101540603	CL 237531	KNCSE211287315824
16-006776-0494-TRP	EDUARDO AGUILAR RAMIREZ	3-0287-0110	C 142412	1FUVDSEB6VL852249
16-006777-0494-TRS	ORLANDO FLETES VILLALTA	2-0326-0759	226435	EL310105695
16-006777-0494-TRS	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 13916	LKLR1KSF1DC606354
16-006781-0494-TRP	WALTER MARIN LEVY	1-0373-0653	284305	JF1AN43B9F484876
16-006788-0494-TRF	RONALD SALAS CHACON	2-0388-0483	TA 000663	KMHNC46C98U277897
16-006798-0494-TRF	R.L. PROPIEDADES JIROD S.A.	3-101704071	YRH489	KMHCT41DBHU072079
16-006799-0494-TRA	DANIELA MARCELA SANABRIA VEGA	3-0426-0297	MOT 419665	LB420Y609FC100352
16-006799-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	SJB 009808	9BM3840735B389706
16-006811-0494-TRP	MARIA DEL PILAR LLOBET RODRIGUEZ	2-0263-0896	660558	JN1CFAN16Z0106024
16-006811-0494-TRP	R.L. CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A. 3-101524177		604427	WVGZZZ7LZ5D023758
16-006821-0494-TRP	MARCO TULIO JIMENEZ ANCHIA	1-1090-0200	MOT 314876	LV7MNZ403BA803669
16-006838-0494-TRF	R.L.BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	MJJ412	3N1CN7ADZXK145256

16-006843-0494-TRF	R.L. GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA AHORRO Y PRESTAMO 3009045021		BGS014	MR2BT9F31F1130578
16-006853-0494-TRF	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUNIGA E HIJOS S.A. 3-101072628		AB005209	1bagnb7a9xf088185
16-006858-0494-TRF	YANSI FRANCINI SEGURA ALPIZAR	2-0636-0630	752415	1HGEJ8541VL009925
16-006861-0494-TRP	ERLIN ALVIR LIRA	155813964631	MOT 222841	MD2DJS9Z98VF01590
16-006863-0494-TRF	MELVIN EVELIO ROJAS ALVARADO	2-0356-0984	C 161464	1FUJAHCG62LJ74772
16-006864-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 263546	MR0CS12G800112523
16-006867-0494-TRS	EDUARDO SANCHEZ BADILLA	5-0237-0319	MOT 388954	LKXYCML09D1033662
16-006867-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 291935	MR0HZ8CD3H0404770
16-006868-0494-TRF	R.L. LUMAR INVESTIMENT S.A.	3-101372566	C 143511	1M1AA12Y6VW077325
16-006868-0494-TRF	JUAN CARLOS DENGO GONZALEZ	4-0126-0098	BLB953	MA3ZC62S5HAA59390
16-006876-0494-TRP	MARCO VINICIO GAMEZ VILLALOBOS	6-0190-0473	TA 001652	KMHCH41GP2U280776
16-006887-0494-TRS	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013909	LKLR1KSF9DC606389
16-006892-0494-TRS	SANSON RUBEN RIVAS CARVAJAL	2-0672-0584	538334	2T1AE09BXSC106085
16-006892-0494-TRS	CESAR VASQUEZ ARAYA	2-0546-0535	MOT 343842	LZSPCJLG2D1900434
17-000001-0494-TRA	OTILIO ZUMBADO ARIAS	2-0326-0022	TA 000985	JTDBU4EE9B1102144
17-000006-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 269497	MHKB3CE100K204529
17-000008-0494-TRP	LIDIER ANDERSON NARANJO CABEZAS	2-0612-0990	530091	2HGES15503H750270
17-000008-0494-TRP	ROSIBEL ZUÑIGA MONGE	2-0299-0473	453739	KMHCH41GP2U292516
17-000014-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BFK065	JS3JB43VX4101285
17-000014-0494-TRS	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013880	LKLR1KSF2DC606377
17-000015-0494-TRF	ALEXANDER EDUARDO NAVARRO BLANCO	1-1029-0463	KMP179	3N1CC1AD2ZK253664
17-000016-0494-TRA	DARVIN ALFREDO PICADO SOLANO	1-1415-666	735412	JN1BCAC11Z0014375
17-000018-0494-TRP	LUIS ALFREDO CASTILLO PEREZ	2-0363-0164	TA 000567	JTDBJ42E00J007577
17-000020-0494-TRF	ALEXIS BERNAL SANCHEZ CASTRO	2-0498-0807	TA 000853	JTDBJ21E102002971
17-000032-0494-TRV	DALIA MUNGUIA ALVAREZ	7-0059-0096	CL 197099	TC369201
17-000032-0494-TRV	R.L. DISTRIBUIDORA DE LICORES CALIDAD S.A.	3-101108897	CL 249462	LETYEA13AHN13374
17-000033-0494-TRP	ELIECER CHAVARRIA MURILLO	6-0121-0543	CL 279903	5TFHY5F19FX401524
17-000034-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BGK986	3N1CC1ADXFK190437
17-000034-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A.	3-101028668	LB001190	9BSK4X2BF5355830
17-000036-0494-TRA	OSCAR MARIO MORERA OPORTO	2-0390-0942	TA 000609	KMHCH41VP6U671780
17-000036-0494-TRA	YESSICA ISABEL BARQUERO CASTRO	2-0615-0144	284365	3G2JB54T6VS145192
17-000037-0494-TRV	R.L. DISTRIBUIDORA DE HIERRO Y ACERO S.A.	3-101069467	CL 263426	KNCSHY71CD7673299
17-000038-0494-TRP	MARTA IRENE SIRIAS ARIAS	5-0265-0632	TA 001187	JTDBJ41E409001980
17-000038-0494-TRP	JOSE ANTONIO ARIAS ARRIETA	2-0474-0029	633131	JTMBD31V805022808
17-000041-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A.	3-101020616	C 124202	1FUPACYB9LH369358
17-000041-0494-TRA	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3-101415803	SJB010709	9BM6340117B485605
17-000043-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BKR234	LS5A3ASDXGD900972
17-000044-0494-TRS	ESTEFANIA FLORES RAMOS	1-1487-0049	DYC111	KNADN412AG6597340
17-000044-0494-TRS	KARLA MORALES MUÑOZ	1-0969-0326	769680	JHLRD185XVC067599
17-000045-0494-TRF	ADONYS JOSUE ARAYA ORTEGA	1-1605-0805	905587	1HGEM21932L066385
17-000046-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006347	LKLR1KSFEXC631321
17-000052-0494-TRV	LIZ STEPHANIE SEGURA SOTO	2-0682-0214	778470	KN15P23E1VK098909
17-000055-0494-TRF	OSCAR JULIO RODRIGUEZ MURILLO	2-0240-0760	C 143892	1FUVDZYB1TP709431
17-000056-0494-TRA	MARIANA JIMENEZ PICADO	2-0592-0145	TA 000618	KMHDU41BAAU875458
17-000056-0494-TRA	ALBERTO JOSE VARGAS MOLINA	6-0186-0609	764702	TC801807
17-000060-0494-TRF	JERRY EZEQUIEL SALGUERA BALDIVIA	7-0214-0167	487299	KMHJF31JPMU018774
17-000061-0494-TRA	GUSTAVO ALBERTO AVILA GOMEZ	1-0652-0464	696716	JN1CFAN16Z0111184

17-000061-0494-TRA	R.L. INVERSIONES TIERRA NUESTRA DEL SOL K Y M S.A.	3-101526083	527602	VF32AN6AD3W057378
17-000066-0494-TRA	STEFANIE MARIA FLORES ARIAS	4-0190-0348	628490	CK54YU019689
17-000067-0494-TRV	OSMAN GONZALEZ ARAYA	2-0509-0652	BGS999	JTEBH3FJ2F5083733
17-000079-0494-TRS	JUAN MARIA ARROYO ARROYO	2-0338-0280	MOT 120340	36L421803
17-000079-0494-TRS	JOSE FABO ARTAVIA CESPEDES	2-0443-0635	TA 000781	JTDBJ41E30J000558
17-000091-0494-TRA	LAURA BENIGNA GONZALEZ HERRERA	4-0204-0667	MOT 428998	LZSPCJL7F1902599
17-000092-0494-TRV	MARIA CECILIA CHINCHILLA ARIAS	1-0388-0047	754718	3N1AB61D6ZL501500
17-000092-0494-TRV	LORENA PORRAS VINDAS	1-0640-0628	BGR925	LB3742S4EH037029
17-000108-0494-TRP	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BHG022	MA3ZF62SXF4479082
17-000108-0494-TRP	JOSE FRANCISCO JIMENEZ CAMPOS	1-1170-0148	700994	JMYSNCY2A8U000240
17-000115-0494-TRF	MARLING CAMACHO MORALES	155820218715	824476	KMHVF21LPVU470935
17-000115-0494-TRF	VICTOR MANUEL CAMBRONERO MENDEZ	4-0980-0771	TA 447	JTDBJ42E0EJ007764
17-000117-0494-TRV	ROBER BARRIENTOS ESQUIVEL	1-0795-0717	BFN312	JTEBH9FJ10K117463
17-000117-0494-TRV	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMARES JAV S.A.	3-101415803	SJB11852	9BM6340118B539419
17-000119-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	JPC076	WBA3A1103FJ617942
17-000138-0494-TRP	KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS	2-0522-0688	BDC315	JTDBT123410144004
17-000138-0494-TRP	R.L. HEMU CR S.A.	3101312196	C 155310	1FUJA6CK25LN97815
17-000149-0494-TRS	DIXON GOMEZ ESPINOZA	6-0227-0158	FGR132	3N1CC1AD6HK198361
17-000163-0494-TRP	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SALAS	2-0426-0253	228205	3N1BEAB13R005390
17-000171-0494-TRA	REYNA ARELIA MARTINEZ RIOS	155806174010	HB 003869	KMJRD37FPVU353085
17-000171-0494-TRA	R.L. PAVICEN LIMITADA	3-102036166	C 150159	3AKJAHG08DZ50282
17-000182-0494-TRV	MARIA EUGENIA ALVAREZ ZAMORA	9-00620-0240	BJQ079	MR2KT9F30G1205319
17-000182-0494-TRV	CHEYLA MARITZA FLORES MERCADO	155813741110	BCX060	KMHJT81BBDU588431
17-000186-0494-TRA	JONATHAN JESUS ARAYA SOLANO	1-1283-0364	TAX PA 22	JTDBJ41E30J002231
17-000186-0494-TRA	HECTOR ENRIQUE ALPIZAR CAMACHO	2-0436-0624	GB 001890	9BWRWF82W37R626918
17-000187-0494-TRV	BRAULIO JOSE CALDERON RAMIREZ	3-0445-0878	600087	VSKJVWR51Z0015019
17-000187-0494-TRV	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BJZ294	5YFBUWHE7GP343176
17-000192-0494-TRV	HENRY DAVID LORIA RAMIREZ	1-1261-0232	684090	JTDBT923401140347
17-000192-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BHX519	MALA841CAGM079467
17-000214-0494-TRS	MAYRA TORRES SOTO	1-0328-0831	882995	KNAPB811BB7132176
17-000226-0494-TRA	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	AB 004941	9BM3840738B589861
17-000244-0494-TRS	R.L. HUBCO S.A.	3-101022974	BFC548	3GNCJ8CE6DL163834
17-000252-0494-TRV	R.L. GAS TOMZA DE COSTA RICA S.A.	3-101349880	C 166322	1FUJGLDRXBLB3411
17-000256-0494-TRA	STEVEN GERARDO AGUILAR JIMENEZ	1-12000-0704	647898	KMJWWH7HP1U356883
17-000256-0494-TRA	MARIANA SOTO PEREZ	8-0108-0063	BGL635	JTMZF9EV4FJ013786
17-000257-0494-TRV	KEVIN FONSECA ACEDO	4-0225-0048	MOT495385	MH3RH07G7GK004775
17-000257-0494-TRV	STEVEN GERARDO VILLEGAS BARRANTES	2-0720-0617	BGF551	KMHVA21LPWU372305
17-000259-0494-TRS	R.L. ALIMENTOS PROSALUD S.A.	3-101018721	BKC356	JTMBD8EV9HJ17708
17-000266-0494-TRA	R.L. SERVICIOS GENERALES DE TRANSPORTES CM S.A.	3-101417947	C 160718	1FUJAHAV63LK9346
17-000267-0494-TRV	LISETH MURILLO CEDEÑO	2-0571-0609	746669	JHMEG8552SS002102
17-000269-0494-TRS	R.L. CASA DE AUTOS S.A.	3-101120322	MOT 250454	LALPCJC693004075
17-000272-0494-TRV	JESSICA MERCEDES GUIDO	155816564215	462021	JHMEJ6570VS000649
17-000276-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS CASTRO GARCIA NACIONAL E INTERNACIONAL S.A.	3-101286447	C 154870	1FUJDSEB9YLB08877
17-000279-0494-TRS	SANTIAGO CHACON ARCE	2-0423-0659	810450	JTDBT1239Y0070587
17-000282-0494-TRV	LUIS MIGUEL JIMENEZ MEJIAS	1-1242-0820	TA 001035	KMHD45D82U365443
17-000282-0494-TRV	ARTURO ROJAS ELIZONDO	2-0681-0243	MOT 399986	LXYJCNL03E0534085
17-000287-0494-TRV	JOSE RICARDO CASTRO BARRANTES	2-0595-0924	C 142370	2FUPDPSZB1WA888055

17-000292-0494-TRV	R.L. TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	3-101006829	CL 286449	MR0FR22G6G0793788
17-000292-0494-TRV	JEFFRY ALBERTO VIQUEZ NAVARRO	2-0770-0580	258995	LC746661
17-000296-0494-TRA	JORGE ARTURO AGUERO SANCHEZ	1-0431-0767	497711	JDAJ102G000524284
17-000351-0494-TRA	ROSIBEL MATA GAMBOA	6-0255-0485	292460	1NXAE91A6MZ202434
17-000376-0494-TRA	JORGE ARTURO AGUERO SANCHEZ	1-0431-0767	497711	JDAJ102G000524284
17-000377-0494-TRV	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 160648	3HAMMAARDL442052
17-000382-0494-TRV	R.L. FELIPE TOURS S.A.	3-101330456	MOT 444443	LYDTCKF07F1200225
17-000382-0494-TRV	JACQUELINE GERARDA ALPIZAR HERNANDEZ	1-0651-0726	JVM504	MA3VC41SXGA138330
17-000384-0494-TRS	HEIBER GUTIERREZ MARIN	117001652608	MOT 314863	L5DPCKB22ALZ00906
17-000387-0494-TRV	SHIRLEY GUTIERREZ CAMBRONERO	2-0488-0350	245439	1N4PB22S3JC797126
17-000392-0494-TRV	R.L. BCT ARRENDADORA S.A..	3-101136572	CL 312088	MHKB3CE10FK206295
17-000411-0494-TRA	R.L. TRANS ROCA DE SANTA BARBARA S.A.	3-101591353	C 166576	5C144700
17-000416-0494-TRA	CRISTOFER FRANCISCO CESPEDES BASTOS	1-1460-0489	TA 001223	JTDER21E800099703
17-000416-0494-TRA	ALEXIS JOSE UMAÑA GONZALEZ	1-1496-0972	875836	L6T7524S4AN046587
17-000422-0494-TRV	BETSABE GOMEZ ARAYA	6-0323-0116	BLR693	KPT204A1VSHP100667
17-000422-0494-TRV	KENDALL JOSUE MEJIAS ESPINOZA	2-0601-0198	539873	2T1AE04E1PC006613

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA, ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001109-0899-TR	GERARDO JIMENEZ GARCIA	203850812	621407	1Y1SK5287XZ418690
16-001131-0899-TR	INVERSIONES BARRANTES MOYA DEL VALLE GRECIA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101374869	491636	JT711TJA109001389
16-001132-0899-TR	JESIKA ALEJANDRA MONGE SALAS	205270480	577087	JTDBT113500359665
17-000003-0899-TR	ORLANDO BOGANTES ALFARO	900460356	592910	EL420489099
17-000003-0899-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101286181	CL297102	MR0FS8CD8H0602515
17-0000031-0899-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101227869	CL267331	MHKB3CE100K204314
17-000004-0899-TR	MARVIN RODRIGUEZ NEWMAN VILLALOBOS	203830083	497647	JT2EL46S3R0391356
17-000012-0899-TR	OMAR XAVIER MONGE ARAYA	604060118	MOT414945	LTMKD0798E5002563
17-000015-0899-TR	MARIA DE LOS ANGELES SEGURA BRENES	106100714	MOT526400	LXYPCLM01G0246072
17-000015-0899-TR	FLOR AMALIA RODRIGUEZ SEGURA	207700779	795808	1HGEJ8145VL024904
17-000016-0899-TR	MARIO ENRIQUE ARRIETA CASTRO	206100870	CL300013	MM7UNY0W4E0937216
17-000016-0899-TR	SANDRA BEATRIZ LOPEZ GONZALEZ	602590979	CL206596	V11618747
17-000026-0899-TR	JUAN SEBASTIAN SIERRA ESPITIA	801010163	605757	2C1MR2260W6731528
17-000026-0899-TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3102008307	LB 1366	9BM6340116B482492
17-000030-0899-TR	JOSUE DAVID CUBILLO SOLANO	503680923	MOT517670	LB420YCB5GC006939
17-000031-0899-TR	ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC MARIO	202750141	CL238760	LETYEA189HN00454
17-000034-0899-TR	EDDY CRUZ ALVARADO	104380477	RMP012	JTMBD31VX05075929
17-000036-0899-TR	INVERSIONES DE TRANSPORTES INTERNACIONALES ANPATT LIMITADA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3102377709	C161824	5C143840
17-000037-0899-TR	YANUARIO ROJAS SOTO	201540534	CL157418	JT4RN81A0N5132300

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600176-0374-TC	BCT ARRENDADORA S.A R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3 101 136572 1 0347 0402	C-166489	JHHZCL2H6HK006918
16-600176-0374-TC	GUIDO AGUILAR LUNA	4 0067 0155	690512	KMHNN81WP1U001789
16-600179-0374-TC	JULIAN ALVAREZ ACEVEDO	AN578504	524970	JM1BJ223Y0219185
17-600003-0374-TC	RONALD MONTERO SERRANO	1 0634 0696	MOT-463387	LAAAANKS2G0000115
17-600003-0374-TC	JANNINA CHAVES ROJAS	7 0193 0130	LKJ124	3N1CC1AD0GK206730
17-600007-0374-TC	WILLIAM MAYORGA LEÓN	1 06570309	MOT-433391	LC6PCH2G8F0001500

17-600014-0374-TC	BIMBO DE COSTA RICA S.A R/ PABLO ELIZONDO HUERTA	3-101-148887 380000054	CL-241666	JHFAF04H709000808
17-600014-0374-TC	JAISON RODRÍGUEZ MORALES	4 0205 0884	884974	KMHCG41GPYU151298
17-600022-0374-TC	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A R/ CESAR LEONEL SOLANO ROJAS	3-101-596944 / 1 112 0594	CL-249745	JAANPR71HA7100472
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001575-0375-TC	OSCAR ANTONIO AGUILAR VARGAS	1-0432-0304	556277	KPTGOB1DS4P111417
16-001579-0375-TC	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101295868	C 141962	3HAMMAAR26L326771
16-001628-0375-TC	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101286181	KSZ014	MHFYZ59G1G4013546
16-006387-0497-TR	JUAN JOSÉ MADRIGAL CHAVES	4-0103-1097	CL 102324	NL620MA96478
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000525-1008-TR	MAIKOL VALENCIA JUAREZ	701360695	503218	1N4EB32A9MC7144730
16-000176-1008-TR	GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LTD	3012627368	CL-271395	9BD25521AC8927632
16-000263-1008-TR	AGROSUR S.A	3101035768	CL-111480	LN1060033082
16-000383-1008-TR	COLIBENA S.A	3101085710	CL-235115	JAANKR55E97100032
16-000397-1008-TR	NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO S.A	3101654165	C-160833	1HTTXAHN36J198416
JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-601523-607-TC1	MANUEL ANTONIO MURILLO JAEN	603770728	574717	KMHVF21NPRU006846
16-601523-607-TC1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1461	9BM3840734B373587
16-601641-607-TC1	DANIELA JIMENEZ GONGORA	114110564	852876	JA4LS31R02P001725
16-001789-607-TR1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-154302	3HAMSADR99L164983
16-001789-607-TR1	RAM INVESTMENT RETIREMENT S.A.	3101356349	605323	JS4TA01V4K4102592
16-001815-607-TR1	MIRIAM ELIZABETH BADILLA OVIEDO	105740929	BKV035	TSMYT21S6HM215794
16-001815-607-TR1	CLAUDIO CHINCHILLA CALDERON	601490803	TP-845	MHYDN71V09J302770
16-001835-607-TR1	JULIO ANTONIO RAYO ARCE	205360519	677178	AE1010064603
16-001851-607-TR1	CHRISTOFILEAS CONSTANTINOS	130000000514	CL-281578	MPATFS86JET000240
16-001851-607-TR1	CINTHYA CARVAJAL CORTES	603250226	BDF387	JTDBJ21EX04014640
16-001869-607-TR1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-268428	6FPPXXMJ2PCL67146
16-001875-607-TR1	MANEJO A GRANEL S.A.	3101140033	C-164696	1FUJA6CV28LZ80104
16-001877-607-TR1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2607	9BM384078GB006930
16-001879-607-TR1	REPUESTOS GIGANTE S.A.	3101156677	CL-288947	KMFZCX7KAFU127452
16-001879-607-TR1	AGROPECUARIA PILUCHA S.A.	3101095531	BLB168	KMJWWH7HP4U601677
16-001909-607-TR1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKQ387	MA3FB32S9E0782035
16-001909-607-TR1	AUTO TRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-1654	9BM3840736B470341
16-601562-607-TC2	CARLOS EDUARDO MEDINA GUTIERREZ	107030549	TP-263	JTDBT923781226022
16-601562-607-TC2	LIANG RIGOBERTO CAMARENO RAMIREZ	115610695	TP-399	JTDBJ22E904015051
16-601582-607-TC2	HEILIN AMADOR NAVARRO	109540135	TP-388	KMHCG45C61U198642

16-601610-607-TC2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMW720	WBAKT4107G0K97264
16-601610-607-TC2	ALEXIS BARRANTES RODRIGUEZ	203140246	CL-254026	MPATFS85HBH522024
16-001706-607-TR2	3101638743 S.A.	3101638743	890791	JS3TD04V4C4100530
16-001742-607-TR2	MAYRON ALBERTO GUERRERO GABUARDI	603140455	MOT-389269	LALPCJ0E7D3081349
16-001760-607-TR2	ELMAN PORTUGUEZ GUERRERO	601840303	CL-171065	JAACL11L6J7217457
16-001808-607-TR2	JORGE ENRIQUE FLORES VILLALOBOS	106140872	EE-028236	CAT0416DPB2D02630
16-001808-607-TR2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-281912	MPATFS86JFT002992
16-001822-607-TR2	KENETH CORDERO ROJAS	106980834	649026	JMY0NK9706J001143
16-001822-607-TR2	COLGATE PALMOLIVE (COSTA RICA) S.A.	3101149472	CL-302570	MR0ES12G8F3041467
16-001856-607-TR2	TATIANA MARIA MORALES ALVARADO	604080178	CL-263123	LJNOJA533BX132860
16-001856-607-TR2	EDGAR ANTONIO QUIROS VASQUEZ	204130042	C-157839	1FUJA9CV24LM25343
16-001866-607-TR2	LEONOR DE JESUS LOBO ALFARO	203560321	BKB450	2HGF2G1517H703173
16-001866-607-TR2	ELSIE YERIMEY RODRIGUEZ MARCHENA	111590949	824805	KMHVF21NPVU406871
16-001896-607-TR2	TALLER RAMPA DEL PACIFICO S.A.	3101112704	CL-199579	JN1CHGD22Z0738533
16-001896-607-TR2	KEVIN ANDREY CASCANTE LARA	603920757	THY114	3G1J85CC2FS641029
16-001902-607-TR2	WILTHER AMADO VEGA SOLANO	108780627	639497	KMHNC41CP6U036405
16-001902-607-TR2	INVERSIONES SHINJI JAPONES S.A.	3101315162	PB-2035	1BAGEBSA62F061097
16-600838-607-TC2	ZEUS ARTE S.A.	3101489634	848475	VSKJVWR5120391105
16-601450-607-TC2	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BBT202	MA3FC31S8CA470212
16-600480-607-TC2	ANDREA MONGE SANABRIA	110410399	416309	JTDBT113300133656
16-601448-607-TC2	FRANKLIN SOLIS RODRIGUEZ	204330806	CL-293752	JAA1KR55EH7100280
16-001726-607-TR2	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL-268793	LS4AAB3R7DA450088
16-001714-607-TR2	LUIS GIOVANNI OLIVARES HIDALGO	107360548	CL-224656	JM2UF6120J0341852
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000317-1425-TR-4	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3-101-680945	BGK383	JMYXTGF3WGZ002151
JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000152-1100-TR	KATTIA VANESSA PORRAS MORALES	2-510-885	440734	KMHJF31JPMU040951
16-000152-1100-TR	ALLAMS CESPEDES OCAMPO	1-808-256	C-155516	753789
16-000159-1100-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA S.A., APODERADO: EDUARDO ZARAGOZA FUENTES	P: 07837917661	C-159233	JHDFC4JUCXX18317
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE CAÑAS, GUANACASTE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
157-600023-0402-TR	ALBA LUZ ALVAREZ AGUILAR	5-0321-0856	MOT-374900	LZSPCJLG8E1900391
16-600224-0402-TR	CENTRIZ COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BLW492	MHFDZ8FS7H0090410
16-600234-0402-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-294970	VF77H9HECHJ502731
16-600235-0402-TR	MOLINA MENDOZA ROSIRIA	2-0459-0187	MOT-533205	9F2A71805HB100009
16-600235-0402-TR	ALVAREZ MOLINA SANDRA MARILUT	122200270027,00	CL-245193	MPATFR54H9H507284
16-600236-0402-TR	CASTILLO ARRIETA EBER RAFAEL	7-0177-0316	159731	YR216002121

16-600237-0402-TR	SIRIAS CARRILLO LYDIA	6-0194-0506	819408	KMHCN41AP9U271499
16-600238-0402-TR	CORONADO CARBALLO MARIA DEL CARMEN	5-0281-0307	541445	JACDH58W3R7914438
16-600238-0402-TR	POVEDA ARGUEDAS JASON ANDRES	5-0336-0740	MOT-123314	36L425870
16-600239-0402-TR	ULATE CHAVERRI VIRGINIA	6-0496-0558	BFL942	MR2BT9F3X01059095
16-600240-0402-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.	3-004-045002	C-152388	3ALMC5CV59DAH2171
16-600241-0402-TR	BARAHONA ORTEGA SATURDINA	5-0133-0600	352375	KMHVF31JPNU709007
16-600242-0402-TR	CORPORACION JELRA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-305580	CL-276154	MR0FZ29G502534225
17-600003-0402-TR	ALVARADO VARGAS JORGE EDUARDO	5-0338-0080	854180	VF7LAN6ALBY500177
17-600004-0402-TR	ALVARADO CASTRO RAUDIN DE JESUS	6-0306-0899	724235	KL1TD51Y68B055868
17-600004-0402-TR	RUIZ BARIOS ADRIAN MAURICIO	5-0263-0840	BCB554	KMHCG45C22U377682
17-600005-0402-TR	CASTILLO JOSE MINAS	155807300000	CL-190466	JM2UF3112H0504078
17-600006-0402-TR	GUEVARA COSE ROBERTO	6-0116-0718	656544	JTMBD33VX05051823
17-600006-0402-TR	ALVAREZ MORA GILBERT	1-0990-0923	C-135965	948140
17-600009-0402-TR	CASTRO GARCIA JOHANNA	1-1083-0726	SJB-14068	KMJWA37KADU548184
17-600009-0402-TR	CASTRO GARCIA JOHANNA	1-1083-0726	SJB14068	KMJWA37KADU548184
17-600009-0402-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES INTERNACIONALES NICARAGUA EXPRESO, SOCIEDAD ANONIMA	3-012-387770	HB-2050	9BM6642314B383988
17-600010-0402-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA ESPERANZA	2-0531-0724	BLJ415	KMHCG41FP3U474720
17-600012-0402-TR	TALOMEX, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BGY668	KMHJT81EDFU973723
17-600013-0402-TR	LOPEZ RAMIREZ ALVARO ANTONIO	1-0903-0016	BJW178	KMHCG41GP2U412203
17-600014-0402-TR	NIHAU TRANSPORT LIMITADA	3-102-668510	CL-249942	KMFWB7XHAU220089
17-600014-0402-TR	SOTO HERRERA ZAIDA MAYELA	5-0165-0087	702079	EL420417413
17-600015-0402-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA), SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	BJS367	MR2BT9F33G1204455
17-600016-0402-TR	MA XIAO GUOTAO	8-0084-0249	788924	JN1CFAN16Z0129849
17-600018-0402-TR	GOMEZ GOMEZ GREVIN	6-0302-0289	117774	B12-352606
17-600021-0402-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-263855	KMFWB7XHACU476457

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE POCOCI, LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000-55-0499-TR	DUNNIER ESPINOZA DAVILA	7-0184-0844	728129	1HGEG8550RL023568

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

1 vez.—(IN2017113273).

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA,
SUBDIRECTORA EJECUTIVA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N.º 7509, reformas y reglamento, artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales N 8687 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación, o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta (de acuerdo al artículo 30 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el contribuyente deberá comunicar a la Administración Tributaria de la Municipalidad de la Unión, su domicilio fiscal, dando las referencias necesarias, para su fácil y correcta localización), por lo anterior, se publica los avalúos que se indican a continuación.

NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NO. CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	NÚMERO DE FINCA	DIST.	NO. AVALÚO	FECHA AVALÚO	ZONA HOMOGÉNEA	Valor de Terreno Privado	Valor Construcción Privada	VALOR TOTAL (+)	VALOR DE DERECHO
Corrales Morales Alfonso Ricardo	109800538	Bienes Inmuebles	202684	05	AVM-0202684-1251-2016	07/04/16	Z05-U06	19.503.000,00		19.503.000,00	19.503.000,00
Chanto Urefia Ester Yenori	105970413	Bienes Inmuebles	194254	07	AVM-0194254-0496-2016	13/06/16	Z07-U01	37.795.095,00		37.795.095,00	37.795.095,00
Arquembourg Pierre Charles	175108853117	Bienes Inmuebles	105341	04	AVM-0105341-1414-2016	21/06/16	Z05-U03	11.798.220,00		11.798.220,00	11.798.220,00
Calvo Villalobos Gonzalo Alberto	302040775	Bienes Inmuebles	111115	04	AVM-0111115-1385-2016	20/06/16	Z07-U08	10.500.350,00		10.500.350,00	10.500.350,00
Artavia Tenorio Rosa Virginia	103910036	Bienes Inmuebles	219957	07	AVM-0219957-143001-2016	22/06/16	Z07-U05	6.847.680,00		6.847.680,00	3.423.840,00
Méndez Fonseca José Francisco	102910536	Bienes Inmuebles	219957	07	AVM-0219957-143002-2016	22/06/16	Z07-U05	6.847.680,00		6.847.680,00	3.423.840,00
García Pérez Julieta	600860193	Bienes Inmuebles	183116	07	AVM-0183116-1022-2016	23/04/16	Z07-U10	58.198.784,00		58.198.784,00	58.198.784,00
Cervantes Montero María Graciela	301680979	Bienes Inmuebles	187705	07	AVM-0187705-051901-2016	20/06/16	Z07-U08	11.170.500,00		11.170.500,00	5.585.250,00
Diaz Alvarado Edgar	900230012	Bienes Inmuebles	187705	07	AVM-0187705-	20/06/16	Z07-U08	11.170.500,00		11.170.500,00	5.585.250,00

					051902-2016						
Cervantes Montero Maria Graciela	301680979	Bienes Inmuebles	187704	07	AVM-0187704-051802-2016	17/06/16	Z07-U08	11.373.600,00		11.373.600,00	5.686.800,00
Diaz Alvarado Edgar	900230012	Bienes Inmuebles	187704	07	AVM-0187704-051801-2016	17/06/16	Z07-U08	11.373.600,00		11.373.600,00	5.686.800,00
Mora Chaves Dinorah	900400474	Bienes Inmuebles	137661	07	AVM-0137661-0411-2016	20/06/16	Z07-U08	7.701.000,00		7.701.000,00	7.701.000,00
Wa Chong Zambrana Eberth Luis	106110612	Bienes Inmuebles	211397	07	AVM-0211397-0417-2016	09/06/16	Z07-U07	111.948.130,00		111.948.130,00	111.948.130,00
Chi Ruano William Christopher	132000013308	Bienes Inmuebles	215855	07	AVM-0215855-0397-2016	17/06/16	Z07-U07	59.884.832,00		59.884.832,00	59.884.832,00
Representaciones J A Monge S. A.	3101247386	Bienes Inmuebles	215856	07	AVM-0215856-1285-2016	28/03/16	Z05-U07	80.132.920,00		80.132.920,00	80.132.920,00
Suarez Baltodano María Esther	105360020	Bienes Inmuebles	088931	07	AVM-0088931-0358-2016	09/04/16	Z07-U01	40.513.200,00		40.513.200,00	40.513.200,00
Flores Valle Carolina	108810524	Bienes Inmuebles	88933	07	AVM-0088933-0884-2016	09/05/16	Z07-U01	67.620.000,00		67.620.000,00	67.620.000,00
Espinoza Rivera Jerry Kennett	110070239	Bienes Inmuebles	190132	07	AVM-0190132-0470-2016	11/06/16	Z07-U07	40.886.643,00		40.886.643,00	40.886.643,00
Aracel y Naranjo Elodia Elizabeth	HG982124	Bienes Inmuebles	103136	01	AVM-0103136-0085-2016	04/06/16	Z01-U03	28.355.400,00		28.355.400,00	28.355.400,00
Garita Cedeño María Josefa	300710869	Bienes Inmuebles	70438	01	AVM-0070438-0777-2016	01/06/16	Z01-U11	12.033.450,00		12.033.450,00	12.033.450,00
Sanabria Martínez	301510028	Bienes	149500	01	AVM-	06/06/16		26.828.928,00		26.828.928,00	26.828.928,00

Mercedes		Inmuebles			0149500-0130-2016		Z01-U10				
Rojas Zapata Juan Ramón	55814146432	Bienes Inmuebles	105333	07	AVM-0105333-1418-2016	21/06/16	Z05-U03	25.700.996,00		25.700.996,00	25.700.996,00
Rojas Zapata Juan Ramón	135RE0478141999	Bienes Inmuebles	53063	07	AVM-0053063-1412-2016	21/06/16	Z05-R03	22.627.153,14		22.627.153,14	22.627.153,14
Muñoz López Denia Isabel	107470479	Bienes Inmuebles	130165	07	AVM-0130165-0460-2016	21/06/16	Z07-U08	8.529.360,00		8.529.360,00	8.529.360,00
Solano Diaz Anthony Jesus	115470135	Bienes Inmuebles	216827	07	AVM-0216827-0461-2016	18/06/16	Z07-U08	6.591.000,00		6.591.000,00	6.591.000,00
Cervantes Montero María Graiela	301680979	Bienes Inmuebles	104532	07	AVM-0104532-0464-2016	21/06/16	Z07-U08	10.228.200,00		10.228.200,00	10.228.200,00
Díaz Alvarado Edgar	900230012	Bienes Inmuebles	102131	07	AVM-0102131-0462-2016	20/06/16	Z07-U08	14.270.580,00		14.270.580,00	14.270.580,00
Campos Rodríguez Marvín	900820694	Bienes Inmuebles	203372	01	AVM-0203372-1263-2016	28/05/16	Z01-U08	5.874.375,00		5.874.375,00	5.874.375,00
Cuevas Zamora Oscar Patricio	4251944380018	Bienes Inmuebles	144288	07	AVM-0144288-0982-2016	14/06/16	Z07-U07	77.350.182,00		77.350.182,00	77.350.182,00
Barboza Mesen Nidia	104330476	Bienes Inmuebles	70232	07	AVM-0070232-0772-2016	09/06/16	Z07-U06	84.988.064,00		84.988.064,00	84.988.064,00
Barrantes Alfaro Haisel Jeanne	105930283	Bienes Inmuebles	202692	05	AVM-0202692-1255-2016	07/04/16	Z05-U06	54.090.630,00		54.090.630,00	54.090.630,00
Aguilar Núñez Gladys María	301230170	Bienes Inmuebles	105284	01	AVM-0105284-033801-2016	07/06/16	Z01-U08	11.428.878,50		11.428.878,50	2.857.219,63
Segura Rodríguez Mauricio	106740523	Bienes Inmuebles	202382	01	AVM-0202382-0260-2016	30/05/16	Z01-U07	205.076.872,00		205.076.872,00	205.076.872,00

Herrera Quesada Mariana	111600413	Bienes Inmuebles	84550	01	AVM-0084550-0872-2016	27/05/16	Z01-U06	10.536.120,00		10.536.120,00	10.536.120,00
Granados Fallas Jorge Luis	602490622	Bienes Inmuebles	189271	05	AVM-0189271-1040-2016	23/04/16	Z05-U09	22.477.840,00	28.392.000,00	50.869.840,00	50.869.840,00
Solarto S.A.	3101022632	Bienes Inmuebles	59954	01	AVM-0059954-0275-2016	06/06/16	Z01-U03	55.201.080,00	32.925.750,00	88.126.830,00	88.126.830,00
Cruz Solano Yamileth	301650762	Bienes Inmuebles	76587	01	AVM-0076587-0079-2016	26/05/16	Z01-U04	38.713.920,00	15.051.562,50	53.765.482,50	53.765.482,50
Naturaleza de la Alcaparra S.A.	3101469137	Bienes Inmuebles	202623	05	AVM-0202623-1201-2016	07/04/16	Z05-U06	19.440.000,00	3.493.750,00	22.933.750,00	22.933.750,00
Hernández Barquero Juan Carlos	601820947	Bienes Inmuebles	215862	07	AVM-0215862-1288-2016	29/06/16	Z07-07	86.258.865,00		86.258.865,00	86.258.865,00
Madrigal Arrieta Jorge Mario	103850399	Bienes Inmuebles	133405	07	AVM-0133405-0433-2016	20/06/16	Z07-U08	14.396.360,00		14.396.360,00	14.396.360,00
Chacon Salazar Carmen	103210622	Bienes Inmuebles	125772	04	AVM-0125772-0950-2016	29/06/16	Z04-U11	5.645.952,00		5.645.952,00	5.645.952,00
Inmobiliaria Marvir S.A	31010551138	Bienes Inmuebles	124169	1	AVM-0124169-0212-2016	28/05/16	Z01-U08	9.700.600,00		9.700.600,00	9.700.600,00
Hocsana Sociedad Anonima	3101600110	Bienes Inmuebles	50181	05	AVM-0050181-069201-2016	01/06/16	Z05-U08	52.702.650,00	6.216.000,00	58.918.650,00	29.459.325,00
Mejía Sáenz Marta Ligia	PCC39444983	Bienes Inmuebles	175365	06	AVM-0175365-0633-2016	30/03/16	Z06-U01	9.215.115,00	13.478.400,00	22.693.515,00	22.693.515,00
Aguilar Hernández Esther Lia	106600099	Bienes Inmuebles	170354	06	AVM-0170354-0597-2016	31/03/16	Z06-U01	16.901.820,00	34.807.500,00	73.588.320,00	73.588.320,00

									21,879,000,00		
Vista Atenas Treinta y Ocho S.A.	3101165605	Bienes Inmuebles	54978	01	AVM-0054978-071602-2016	09/05/16	Z01-U16	49.754.750,00	1.230.625,00	52635375	26.317.687,50
3102688413 Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102668413	Bienes Inmuebles	54978	01	AVM-0054978-071601-2016	09/05/16	Z01-U16	49.754.750,00	2.880.625,00	52.635.375,00	26.317.687,50
Calvo Arias Alfonso Enrique	302920076	Bienes Inmuebles	102696	01	AVM-0102696-0911-2016	18/05/16	Z01-U01	54.469.380,00	54.145.800,00	108.615.180,00	108.615.180,00
Brizuela Benavides Jorge Augusto	103850780	Bienes Inmuebles	081367	01	AVM-081367-1328-2016	25/04/16	Z01-U06	19.200.000,00	11.978.200,00	31.178.200,00	31.178.200,00
Gene Zuñiga Dolores	300630862	Bienes Inmuebles	051428	01	AVM-0051428-0323-2016	20/05/16	Z01-U02	49.505.400,00	3.281.250,00	52.786.650,00	52.786.650,00
Fronteras de la Unión Sociedad Anónima	3101307887	Bienes Inmuebles	213042	01	AVM-0213042-1474-2016	29/06/16	Z03-U08	12.677.750,00		12.677.750,00	12.677.750,00
Fronteras de La Unión S.A.	3101307887	Bienes Inmuebles	213043	01	AVM-0213043-1473-2016	29/06/16	Z03-U08	12.811.200,00		12.811.200,00	12.811.200,00
Fronteras de La Unión S.A.	3101307887	Bienes Inmuebles	213047	01	AVM-0213047-1472-2016	29/06/16	Z03-U08	12.593.838,00		12.593.838,00	12.593.838,00
Fronteras de La Unión S.A.	3101307887	Bienes Inmuebles	213046	01	AVM-0213046-1335-2016	01/06/16	Z01-U08	10.120.968,00		10.120.968,00	10.120.968,00
Fronteras de La Unión S.A.	3101307887	Bienes Inmuebles	213045	01	AVM-0213045-1334-2016	01/06/16	Z01-U08	10.112.602,50		10.112.602,50	10.112.602,50
Vera Julieta Sanabria Rojas	303550721	Bienes Inmuebles	50181	05	AVM-0050181-069202-2016	01/06/16	Z04-U08	52.702.650,00	6.216.000,00	58.918.650,00	29.459.325,00
Alberto Pérez	104440150	Bienes	120758	05	AVM-	30/03/16		18.816.000,00	4.536.000,00	23.352.000,00	11.676.000,00

Fuentes		Inmuebles			0120758-022402-2016		Z05-U02				
Hoja Verde OroS.A	31011249884	Bienes Inmuebles	190957	7	AVM-0190957-0469-2016	10/06/16	Z07-U07	41.501.642,00		41.501.642,00	41.501.642,00
Pozkell Limitada	31020822366	Bienes Inmuebles	166497	7	AVM-0166497-0465-2016	09/06/16	Z07-U06	92.878.792,00		92.878.792,00	92.878.792,00
Najera Román María Cecilia	301120861	Bienes Inmuebles	70369	01	AVM-0070369-0775-2016	18/05/16	Z01-U04	22.730.400,00	2.837.500,00	25.567.900,00	25.567.900,00
Alfaro Vargas Hernaldo	301940818	Bienes Inmuebles	78693	01	AVM-0078693-0180-2016	26/05/16	Z01-U04	41.040.720,00	6.405.100,00	47.445.820,00	47.445.820,00
Villalobos Vives Luis Rodrigo	302760220	Bienes Inmuebles	70371	01	AVM-0070371-0776-2016	18/05/16	Z01-U04	15.972.264,00	925.000,00	16.897.264,00	16.897.264,00
Rodríguez Astorga Cruz	301790313	Bienes Inmuebles	40604	01	AVM-0040604-0045-2016	11/06/16	Z01-U05	53.422.460,00	1.400.000,00	54.822.460,00	54.822.460,00
Lopez Mora Marco Antonio	401390628	Bienes Inmuebles	31665	1	AVM-0031665-0278-2016	19/05/2016	Z01-U04	104.529.600,00		104.529.600,00	104.529.600,00
Solano Solano Laura Cristina	900960683	Bienes Inmuebles	148499	01	AVM-0148499-098401-2016	26/05/16	Z01-U12	8.893.314,00	19.094.400,00	27.987.714,00	13.993.857,00
Najera Otarola Marvin Armando	106720514	Bienes Inmuebles	148499	01	AVM-0148499-098402-2016	26/05/16	Z01-U12	8893314	19.094.400,00	27.987.714,00	13.993.857,00
Mora Brenes Rafael Angel	301050586	Bienes Inmuebles	174138	07	AVM-0174138-1446-2016	23/06/16	Z07-U05	11.748.632,50		11.748.632,50	11.748.632,50
Segura Jiménez Flory Patricia	105190185	Bienes Inmuebles	43760	07	AVM-0043760-	23/06/16	Z05-U03	33.830.112,00		33.830.112,00	33.830.112,00

					1448-2016						
Astua Chanto Luis Carlos	107050212	Bienes Inmuebles	142840	07	AVM-0142840-1345-2016	13/06/16	Z05-U03	15.419.444,00		15.419.444,00	15.419.444,00
González Reyes Ana María	105010219	Bienes Inmuebles	226682	07	AVM-0226682-0396-2016	24/06/16	Z07-U02	22.412.250,00		22.412.250,00	22.412.250,00
Bejarano Ramírez Sylvia María	105260291	Bienes Inmuebles	178881	07	AVM-0178881-0404-2016	09/06/16	Z07-U12	15.944.368,00		15.944.368,00	15.944.368,00
Naturaleza de Aralia S.A.	3101455470	Bienes Inmuebles	202603	05	AVM-0202603-1184-2016	06/04/16	Z05-U06	19.550.000,00	22.880.000,00	42.430.000,00	42.430.000,00
3101522579 Sociedad Anónima	3101522579	Bienes Inmuebles	202592	05	AVM-020592-1177-2016	07/04/16	Z05-U06	23.101.260,00		23.101.260,00	23.101.260,00
3-101-520948 Sociedad Anónima	3101520948	Bienes Inmuebles	202695	05	AVM-0202695-1258-2016	07/04/16	Z05-U06	30.883.170,00		30.883.170,00	30.883.170,00
Naturaleza del Nispero S.A.	3101455429	Bienes Inmuebles	202546	05	AVM-0202546-1143-2016	06/04/16	Z05-U06	19.619.000,00	40.040.000,00	59.659.000,00	59.659.000,00
Naturaleza del Parasol S.A.	3101468533	Bienes Inmuebles	202615	05	AVM-0202615-1195-2016	06/04/16	Z05-U06	19.406.000,00	45.240.000,00	64.646.000,00	64.646.000,00
Naturaleza del Durazno S.A.	3101470016	Bienes Inmuebles	202613	05	AVM-0202613-1193-2016	06/04/16	Z05-U06	19.488.000,00	40.040.000,00	59.528.000,00	59.528.000,00
Naturaleza del Enebro S.A.	3101455878	Bienes Inmuebles	202599	05	AVM-0202599-1181-2016	07/04/16	Z05-U06	19.550.000,00	22.880.000,00	42.430.000,00	42.430.000,00
Naturaleza del Tulipán Amarillo	3101475460	Bienes Inmuebles	202646	05	AVM-0202646-1222-2016	07/04/16	Z05-U06	20.524.680,00	22.880.000,00	43.404.680,00	43.404.680,00
Naturaleza del Naranja Jazmin	3101455516	Bienes Inmuebles	202545	05	AVM-0202545-1142-2016	06/04/16	Z05-U06	19.634.000,00	22.880.000,00	42.514.000,00	42.514.000,00

Estructuras Conejo S.A.	3101026440	Bienes Inmuebles	69218	01	AVM-0069218-0233-2016	19/05/16	Z01-U16	162.994.400,00		162.994.400,00	162.994.400,00
Cansi Limitada	3102036232	Bienes Inmuebles	05651	06	AVM-0005651-0588-2016	11/05/16	Z06-R03	91.371.654,12		91.371.654,12	91.371.654,12
Farida S.R.L.	3102535413	Bienes Inmuebles	193026	05	AVM-0193026-1073-2016	25/04/16	Z05-U09	40.976.292,00	163.650.240,00	204.626.532,00	204.626.532,00
Monge Monge Aurea Guisella	107390116	Bienes Inmuebles	198440	05	AVM-0198440-1121-2016	25/04/16	Z05-U09	23.710.302,00	44.902.000,00	68.612.302,00	68.612.302,00
Sanabria Rojas Gustavo Adolfo	302860395	Bienes Inmuebles	241253	05	AVM-0241253-1323-2016	02/06/16	Z05-U08	17.271.150,00		17.271.150,00	,00
Granados Gómez Gerardo Alberto	302820414	Bienes Inmuebles	241599	01	AVM-0241599-132401-2016	28-06/16	Z01-U15	22.590.000,00		22.590.000,00	11.295.000,00
Valverde Sánchez Celsa Victoria	106870565	Bienes Inmuebles	241599	01	AVM-0241599-132402-2016	28-06/16	Z01-U15	22.590.000,00		22.590.000,00	11.295.000,00
Villegas Hernández Ninfa	401011099	Bienes Inmuebles	144479	01	AVM-0144479-1501-2016	29/06/16	Z01-U11	9.725.625,00		9.725.625,00	9.725.625,00
Corporación Roqui Maquisa Int.	3101230972	Bienes Inmuebles	156618	01	AVM-0156618-0089-2016	27/05/16	Z01-U13	32.792.265,00	110.622.600,00	143.414.865,00	143.414.865,00
Quirós Sánchez Andres	111300776	Bienes Inmuebles	216733	01	AVM-0216733-1301-2016	28/06/16	Z01-U15	21.691.250,00		21.691.250,00	21.691.250,00
Pérez Pérez Ramón Tobías	201380558	Bienes Inmuebles	124044	01	AVM-0124044-0945-2016	29/06/16	Z04-U11	11.152.102,00		11.152.102,00	11.152.102,00
Chavarría Harley María Cecelia	102680432	Bienes Inmuebles	059910	01	AVM-0059910-0273-2016	29/06/16	Z01-U03	44.764.160,00		44.764.160,00	44.764.160,00

Zúñiga Conejo Francisco	300920015	Bienes Inmuebles	070883	01	AVM-0070883-0781-2016	27/05/16	Z01-U06	5304000	10.883.600,00	16.187.600,00	16.187.600,00
Brenes Gamboa Rolando	303150757	Bienes Inmuebles	198432	01	AVM-0198432-0208-2016	24/05/16	Z01-U13	12.132.032,00	52.474.500,00	64.606.532,00	64.606.532,00
Ramírez Castillo Guillermo	301160919	Bienes Inmuebles	68113	01	AVM-0068113-1500-2016	29/06/16	Z01-U06	15.490.200,00	3.585.300,00	21.805.500,00	21.805.500,00
Malavassi Monge María del Rocío	104010118	Bienes Inmuebles	49429	01	AVM-0049429-0060-2016	04/06/16	Z01-U03	68.856.800,00	42.822.000,00	111.678.800,00	111.678.800,00
Gómez Villalobos Carla Maritza	110840591	Bienes Inmuebles	99119	01	AVM-0099119-0240-2016	07/06/16	Z01-U03	31.169.600,00	19.558.500,00	50.728.100,00	50.728.100,00
Arce Giancarlo Ingianna	108140696	Bienes Inmuebles	59978	01	AVM-0059978-0027-2016	06/06/16	Z01-U03	63.612.784,00	35.490.000,00	99.102.784,00	99.102.784,00
Inversiones Remove Intern S.A.	3101509584	Bienes Inmuebles	216466	01	AVM-0216466-0277-2016	11/06/16	Z01-U03	18.527.152,00	5796000	30.119.152,00	30.119.152,00
Los Orsan del Dos Mil Seis S.A.	3101474783	Bienes Inmuebles	105833	01	AVM-0105833-0247-2016	30/05/16	Z01-U10	41.603.520,00		41.603.520,00	41.603.520,00
Conejo Fernández Francela	106670235	Bienes Inmuebles	54205	01	AVM-0054205-071401-2016	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	16.362.088,20
Conejo Fernández Ileana	105350671	Bienes Inmuebles	54205	01	AVM-0054205-071402-2016	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	16.362.088,20
Conejo Fernández Rigoberto	301310892	Bienes Inmuebles	54205	01	AVM-0054205-071403-2016	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	8.181.044,10
Jiménez Mora Vera Virginia	102530464	Bienes Inmuebles	54205	01	AVM-0054205-	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	8.181.044,10

					071404-2016						
Grupo Inmobiliario LRA SA.	3101228768	Bienes Inmuebles	86420	01	AVM-0086420-087801-2016	07/05/16	Z01-U05	23.559.560,00		23.559.560,00	7.852.401,35
Grupo Inmobiliario LRA S.A.	3101228768	Bienes Inmuebles	86420	01	AVM-0086420-087802-2016	07/05/16	Z01-U05	23.559.560,00		23.559.560,00	7.852.401,35
Duarte Morales José Roberto	106460882	Bienes Inmuebles	46858	01	AVM-0046858-068101-2016	07/05/16	Z01-U06	18.520.320,00	5.795.000,00	24.315.320,00	8.104.296,16
Soto Mata Miguel	300710372	Bienes Inmuebles	46858	01	AVM-0046858-068103-2016	07/05/16	Z01-U06	18.520.320,00	5.795.000,00	24.315.320,00	8.104.296,16
Solano Torres Margarita	300720744	Bienes Inmuebles	46858	01	AVM-0046858-068102-2016	07/05/16	Z01-U06	18.520.320,00	5.795.000,00	24.315.320,00	8.104.296,16
Zúñiga Conejo Ana Cecilia	301380594	Bienes Inmuebles	70879	01	AVM-0070879-077904-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	3.523.923,20
Zúñiga Conejo Ana Cecilia	301380594	Bienes Inmuebles	70879	01	AVM-0070879-077903-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	3.523.923,20
Zúñiga Conejo Rafael Angel	301230372	Bienes Inmuebles	70879	01	AVM-0070879-077901-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	10.576.000,00
Zúñiga Conejo Ana Cecilia	301380594	Bienes Inmuebles	70879	01	AVM-0070879-077903-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	3.523.923,20
Ortiz Malavassi Edgar	104280533	Bienes Inmuebles	60020	01	AVM-0060020-	07/06/16	Z01-U03	50.048.000,00	28.080.000,00	106.208.000,00	106.208.000,00

					0082-2016						
Soto Solis María del Rosario	300750111	Bienes Inmuebles	82337	01	AVM-0082337-0156-2016		Z01-U01	71.903.320,00	6.188.000,00	82.207.320,00	82.207.320,00
Campos Ortiz Ester Mariana	113270475	Bienes Inmuebles	58317	01	AVM-0058317-003903-2016	31/05/16	Z01-U10	45.691.392,00		45.691.392,00	15.078.159,36
Campos Ortiz Melina Victoria	112140229	Bienes Inmuebles	58317	01	AVM-0058317-003902-2016	31/05/16	Z01-U10	45.691.392,00		45.691.392,00	15.078.159,36
Campos Ortiz Digna	112890599	Bienes Inmuebles	58317	01	AVM-0058317-003901-2016	31/05/16	Z01-U10	45.691.392,00		45.691.392,00	15.078.159,36
Los Orsan de Dos Mil Seis S.A.	3101474783	Bienes Inmuebles	105835	01	AVM-0105835-0245-2016	30/05/16	Z01-U10	36.391.320,00	36.478.000,00	72.869.320,00	72.869.320,00
Campos Ortiz Adriana	112890599	Bienes Inmuebles	105827	01	AVM-0105827-024903-2016	30/05/16	Z01-U10	38.488.288,00	21.048.000,00	61.474.288,00	20.286.515,04
Campos Ortiz Ester Mariana	113270475	Bienes Inmuebles	105827	01	AVM-0105827-024902-2016	30/05/16	Z01-U10	38.488.288,00	21.048.000,00	61.474.288,00	20.286.515,04
Campos Ortiz Melina	112140229	Bienes Inmuebles	105827	01	AVM-0105827-024901-2016	30/05/16	Z01-U10	38.488.288,00	21.048.000,00	61.474.288,00	20.286.515,04
Isaperivel Sociedad Anónima	3101352174	Bienes Inmuebles	75049	01	AVM-0075049-0246-2016	28/06/16	Z01-U09	18.376.695,00	6.388.200,00	24.764.895,00	24.764.895,00
Vega Chinchilla Paulo Martín	303860838	Bienes Inmuebles	79722	01	AVM-0079722-0830-2016	11/05/16	Z01-U09	11.311.987,50	7.956.000,00	19.267.987,50	19.267.987,50
Morales Garay Daisy	108660101	Bienes Inmuebles	72904	01	AVM-0072904-	08/06/16	Z01-U06	28.123.200,00	7.534.800,00	35.658.000,00	35.658.000,00

					0008-2016						
Solano Avendaño Manuel Antonio	301330010	Bienes Inmuebles	75475	01	AVM-0075475-0146-2016	08/06/16	Z01-U06	32.819.150,00	7.722.000,00	40.541.150,00	40.541.150,00
Tres Amores S.A	3101136050	Bienes Inmuebles	142826	5	AVM-0142826-0974-2016	30/05/16	Z05-U10	319,410,960,00		319,410,960,00	319,410,960,00
Jiménez Villalobos Orlando	301500369	Bienes Inmuebles	70905	01	AVM-0070905-0782-2016	23/05/16	Z01-U02	20.784.600,00	6.557.880,00	27.342.480,00	27.342.480,00
Navarro Otarola Carlos	300720595	Bienes Inmuebles	53421	01	AVM-0053421-0704-2016	23/05/16	Z01-U02	15.641.910,00	962.500,00	16.604.410,00	16.604.410,00
Barrantes Ramírez Marta Auxiliadora	301920015	Bienes Inmuebles	51091	01	AVM-0051091-065503-2016	18/05/16	Z01-U02	8.183.025,00	1.570.000,00	9.753.025,00	3.250.683,23
Barrantes Ramírez Liliam	302090474	Bienes Inmuebles	51091	01	AVM-0051091-065501-2016	18/05/16	Z01-U02	8.183.025,00	1.570.000,00	9.753.025,00	3.250.683,23
Barrantes Ramírez Mario	103740935	Bienes Inmuebles	51091	01	AVM-0051091-065502-2016	18/05/16	Z01-U02	8.183.025,00	1.570.000,00	9.753.025,00	3.250.683,23
Masis Barquero Jorge	301580655	Bienes Inmuebles	68807	01	AVM-0068807-0129-2016	06/06/16	Z01-U10	21.335.776,00	2.828.800,00	24.164.576,00	24.164.576,00
Sibaja Cordero Juana	106540948	Bienes Inmuebles	216363	01	AVM-0216363-129801-2016	06/06/16	Z01-U10	12.012.000,00	3.339.000,00	15.351.000,00	7.368.480,00
Zamora Villalobos Rafael Isidro	301510924	Bienes Inmuebles	216363	01	AVM-0216363-129802-2016	06/06/16	Z01-U10	12.012.000,00	3.339.000,00	15.351.000,00	7.982.520,00
Pérez Sánchez María Ester	102020406	Bienes Inmuebles	91105	01	AVM-0091105-	24/05/16	Z01-U12	12.183.552,00	4.499.985,00	16.683.537,00	16.683.537,00

					0891-2016						
Corporacion Llano C M J S.A	3101375034	Bienes Inmuebles	84291	4	AVM-0084291-055801-2016	11/05/16	Z04-R03	66.274.275,92		66.274.275,92	33.137.137,96
San Juan Maricarmen	25012731870025	Bienes Inmuebles	84291	4	AVM-0084291-055802-2016	11/05/16	Z04-R03	66.274.275,92		66.274.275,92	33.137.137,96
Madriz Zuñiga Carlos Guillermo	110410426	Bienes Inmuebles	202580	5	AVM-0202580-1169-2016	07/04/16	Z05-U06	23.412.410,00		23.412.410,00	23.412.410,00
Proyecto Estelavino Cinco S.A	3101419540	Bienes Inmuebles	215858	7	AVM 0215858-01287-2016	28/03/16	Z07-U07	49.089.824,00		49.089.824,00	49.089.824,00
Coricoquito Bello Atardecer de Concepcion S.A	3101438587	Bienes Inmuebles	247741	7	AVM-0247741-1384-2016	20/06/16	Z07-U08	10.064.000,00		10.064.000,00	10.064.000,00
Solis Carballo Luz	301951102	Bienes Inmuebles	168349	01	AVM-0168349-1003-2016	03/06/16	Z01-U02	10.301.610,00	10.467.600,00	20.769.210,00	20.769.210,00
Vargas Badilla Carolina	110210573	Bienes Inmuebles	247737	7	AVM-0247737-1381-2016	21/06/16	Z07-U08	9.250.000,00		9.250.000,00	9.250.000,00
V Tres IngenierosS.A	3101255182	Bienes Inmuebles	65001	01	AVM-0252982-065001-2016	25/05/16	Z01-U13	92.954.400,00		92.954.400,00	46.477.200,00
Inmobiliaria Hermanos Vasquez Esquivel S.A	3101301030	Bienes Inmuebles	65001	01	AVM-0252982-065002-2016	25/05/16	Z01-U13	92.954.400,00		92,954.400,00	46.477.200,00
Roetnor N. Y Hermanos S.A	3101402579	Bienes Inmuebles	242175	1	AVM-0242175-0241-2016	30/05/16	Z01-U15	232.848.000,00		232.848.000,00	232.848.000,00
Corporacion Salvatierra Uno Inc S.A	3101444521	Bienes Inmuebles	232559	7	AVM-0232559-0475-2016	17/06/16	Z07-U07	134.638.000,00		134.638.000,00	134.638.000,00
Guilemacf S.A	3101227984	Bienes	215885	7	AVM-	28/03/16	Z07-U07	48.197.975,00		48.197.975,00	48.197.975,00

		Inmuebles			0215885-1297-2016						
Propiedades RHG del Este S.A	3101359068	Bienes Inmuebles	215863	7	AVM-0215863-0480-2016	17/06/16	Z07-U07	61.392.744,00		61.392.744,00	61.392.744,00
Padilla Padilla Ronald	109970501	Bienes Inmuebles	134299	2	AVM-0134299-0070-2016	09/06/2016	Z02-U13	2.581.796,00	15.561.000,00	18.142.796,00	18.142.796,00
Velazquez Vargas Leda Maria	104114406	Bienes Inmuebles	123709	01	AVM-0123709-020302-2016	28/05/16	Z01-U07	31.714.320,00		31.714.320,00	15.857.160,00
Porras Quesada Ramiro	103950173	Bienes Inmuebles	123709	1	AVM-0123709-020301-2016	28/05/16	Z01-U07	31.714.320,00		31.714.320,00	15.857.160,00
Altamirano Ortiz Carlos Arturo	110550544	Bienes Inmuebles	216723	1	AVM-0216723-1300-2016	28/06/16	Z01-U15	19.613.750,00		19.613.750,00	19.613.750,00
Porras Quesada Ramiro	103950173	Bienes Inmuebles	123710	1	AVM-0123710-010301-2016	28/05/16	Z01-U08	32.568.352,00		32.568.352,00	16.284.176,00
Velasquez Vargas Leda Maria	104111106	Bienes Inmuebles	123710	1	AVM-0123710-010302-2016	28/05/16	Z01-U08	32.568.352,00		32.568.352,00	16.284.176,00
3-101-710446 S.A	3101710446	Bienes Inmuebles	215881	7	AVM-0215881-1295-2016	28/03/16	Z07-U07	67.132.800,00		67.132.800,00	67.132.800,00
Meneses Montero Maureen	106350415	Bienes Inmuebles	156603	1	AVM-0156603-0301-2016	25/05/16	Z01-U13	55.564.256,00		55.564.256,00	55.564.256,00
Gamboa Nuñez Carlos	110300870	Bienes Inmuebles	171210	7	AVM-0171210-0418-2016	13/06/16	Z07-U07	13.209.854,00		13.209.854,00	13.209.854,00
Proyecto Dacatolu mil novecientos cuarenta y seis S.A	3101568241	Bienes Inmuebles	215847	7	AVM-0215847-1281-2016	29/03/16	Z07-U07	50.893.304,00		50.893.304,00	50.893.304,00

Shemesh S.A	3101592664	Bienes Inmuebles	215852	7	AVM-0215852-0478-2016	17/06/16	Z07-U07	47.179.342,00		47.179.342,00	47.179.342,00
Las Galias Tropicales S.A	3101331594	Bienes Inmuebles	90549	7	AVM 0090549-0890-2016	13/06/16	Z07-U07	86.737.742,00		86.737.742,00	86.737.742,00
Farida S.R.L	3102535413	Bienes Inmuebles	193033	5	AVM -0193033-1077-2016	22/04/16	Z05-U09	20.633.410,00		20.633.410,00	20.633.410,00
Inmobiliaria Algarrobo S.A	3101014831	Bienes Inmuebles	208159	7	AVM-0208159-1387-2016	20/06/16	Z03-U08	7.500.000,00		7.500.000,00	7.500.000,00
Ambra Internacional LTDA	3102177821	Bienes Inmuebles	185152	7	AVM-0185152-1037-2016	08/04/16	Z07-U10	65.773.134,00		65.773.134,00	65.773.134,00
Inversiones Carvasaenz S.A	3101166631	Bienes Inmuebles	183144	7	AVM-0183144-1029-2016	08/04/16	Z07-U10	44.625.000,00		44.625.000,00	44.625.000,00
3-101-521041 S.A	3101521041	Bienes Inmuebles	202693	5	AVM-0202693-1256-2016	07/04/16	Z05-U06	34.716.420,00		34.716.420,00	34.716.420,00
Aguilar Angulo Carlos Mauricio	110710330	Bienes Inmuebles	205469	1	AVM-0205469-1271-2016	28/05/16	Z01-U08	6.983.600,00		6.983.600,00	6.983.600,00
Montaña de Luz S.A	3101514559	Bienes Inmuebles	215873	7	AVM-0215873-0398-2016	17/06/16	Z07-U07	50.366.134,00		50.366.134,00	50.366.134,00
Inmobiliaria Algarrobo S.A	3101014831	Bienes Inmuebles	208161	7	AVM-0208161-1359-2016	24/06/16	Z07-U08	7.900.000,00		7.900.000,00	7.900.000,00
Molina Vargas Maria de los Angeles	103930686	Bienes Inmuebles	189060	7	AVM-0189060-0368-2016	24/06/16	Z07-U02	13.636.350,00	20.618.000,00	34.254.350,00	34.254.350,00
Diaz Sandoval Miguel	301800823	Bienes Inmuebles	251074	7	AVM-0251074-0386-2016	20/06/16	Z07-U08	21.275.000,00	24.810.000,00	46.085.000,00	46.085.000,00
Proyecto Urbanistico Villas Kohen Omega S.A	3101543597	Bienes Inmuebles	226499	7	AVM-0226499-1315-2016	08/06/16	Z03-U07	21.425.635,00		21.425.635,00	21.425.635,00

Proyecto Urbanistico Villas Kohen Kapa S.A	3101543277	Bienes Inmuebles	226498	7	AVM-0226498-1314-2016	08/06/16	Z07-U07	14.279.832,00		14.279.832,00	14.279.832,00
Proyecto Urbanistico Villas Kohen Epsilon S.A	3101542665	Bienes Inmuebles	226496	7	AVM-0226496-0414-2016	08/06/16	Z07-U07	24.539.214,00		24.539.214,00	24.539.214,00
Proyecto Urbanistico Villas Kohen Delta S.A	3101544038	Bienes Inmuebles	226495	7	AVM-0226495-0413-2016	08/06/16	Z07-U07	23.439.780,00		23.439.780,00	23.439.780,00
Proyecto Urbanistico Villas Kohen Gamma S.A	3101543053	Bienes Inmuebles	226494	7	AVM-0226494-1313-2016	08/06/16	Z07-U07	14.581.567,00		14.581.567,00	14.581.567,00
Proyecto Urbanistico Villas Kohen Beta S.A	3101542699	Bienes Inmuebles	226493	7	AVM-0226493-1312-2016	08/06/16	Z07-U07	14.581.567,00		14.581.567,00	14.581.567,00
Proyecto Urbanistico Villas Kohen Alfa S.A	3101543329	Bienes Inmuebles	226492	7	AVM-0226492-1311-2016	08/06/16	Z07-U07	22653792		22653792	22653792
3-101-521131 S.A	3101521131	Bienes Inmuebles	202694	5	AVM-0202694-1257-2016	07/04/16	Z05-U06	28.067.580,00		28.067.580,00	28.067.580,00
Alcazar Hernandez Ronald	302590761	Bienes Inmuebles	202433	7	AVM-0202433-0466-2016	29/06/16	Z07-U08	15.830.295,00		15.830.295,00	15.830.295,00
Moreira Zarate Gustavo Adolfo	204950931	Bienes Inmuebles	183972	5	AVM-0183972-1033-2016	23/04/16	Z05-U09	29.083.404,00	36.614.500,00	65.697.904,00	65.697.904,00
Dos Cuadras S.A	3101615956	Bienes Inmuebles	189680	4	AVM0189680-0598-2016	09/05/16	Z04-U03	37.115.988,00	9.150.000,00	46.265.988,00	46.265.988,00
Araya Jimenez Lisbeth	205110873	Bienes Inmuebles	192775	7	AVM-0192775-0472-2016	09/06/16	Z07-U07	43.611.974,00		43.611.974,00	43.611.974,00
Ortiz Herrera Ana Paula	108110856	Bienes Inmuebles	72914	7	AVM-0072914-0792-2016	28/06/16	Z07-U06	59.502.896,00	51.545.000,00	111.047.896,00	111.047.896,00
Corporacion Wendorf S.A	3101348392	Bienes Inmuebles	88865	7	AVM-0088865-0499-2016	09/05/16	Z07-U01	49.540.608,00	17.238.000,00	66.778.608,00	66.778.608,00

Tanque de Almacenaje Zurqui S.A	3101359823	Bienes Inmuebles	84482	7	AVM-0084482-1364-2016	17/06/16	Z07-U08	136.468.710,00		136.468.710,00	136.468.710,00
Conejo Barahona Jorge	301130136	Bienes Inmuebles	51950	1	AVM-0051950-0701-2016	07/05/16	Z01-U06	13.521.920,00	560000	14.081.920,00	14.081.920,00
Badilla Soto Aurea Liberata	501530104	Bienes Inmuebles	107799	7	AVM-0107799-0431-2016	20/06/16	Z07-U08	11.733.600,00		11.733.600,00	11.733.600,00
Garreta Lizano Jeannette	102690462	Bienes Inmuebles	156612	1	AMV-0156612-0652-2016	25/05/16	Z01-U13	40.837.500,00		40.837.500,00	40.837.500,00
Sanchez Camacho Mario Antonio	302270147	Bienes Inmuebles	68502	1	AVM-0048008-068502-2016	18/05/16	Z01-U04	19.656.756,00	17.250.600,00	33.907.356,00	16.953.678,00
Arce Zamora Jose Antonio	105370003	Bienes Inmuebles	105337	5	AVM-0105337-141301-2016	21/06/16	Z05-U03	12.068.640,00		12.068.640,00	3.982.651,20
Rivera Quesada Alban Gerardo	301860157	Bienes Inmuebles	72945	7	AVM-0072945-051501-2016	11/06/16	Z07-U02	18.047.232,00	13.182.000,00	31.229.232,00	15.614.616,00
Barboza Quiros Maria Eugenia	301890570	Bienes Inmuebles	72945	7	AVM-0072945-051501-2016	11/06/16	Z07-U02	18.047.232,00	13.182.000,00	31.229.232,00	15.614.616,00
Rivera Acuña Leon	301060219	Bienes Inmuebles	66397	1	AVM-0066397-0284-2016	18/05/16	Z01-U04	20.160.000,00	14.196.000,00	34.356.000,00	34.356.000,00
Inversiones Piley Dos Mil Siete S.A	3101509129	Bienes Inmuebles	215846	7	AVM-0215846-1280-2016	29/05/16	Z07-U07	48.214.936,00		48.214.936,00	48.214.936,00
Rivera Chaves Jose Alberto	105000209	Bienes Inmuebles	202594	5	AVM-0202594-117801-2016	07/04/16	Z05-U06	110.196.010,00		110.196.010,00	55.098.005,00
Calderon Castro Maria de los	105000209	Bienes Inmuebles	202594	5	AVM-0202594-	07/04/16	Z05-U06	110.196.010,00		110.196.010,00	55.098.005,00

Angeles					117802-2016						
Calderon Obando Antonia	300700709	Bienes Inmuebles	73234	1	AVM-0073234-0044-2016	11/05/16	Z01-U01	48.356.000,00	2.122.224,00	50.478.224,00	50.478.224,00
Chacon Cambronerio Sonia	301960047	Bienes Inmuebles	71134	6	AVM-0071134-0592-2016	30/03/16	Z06-U01	27.985.500,00		27.985.500,00	27.985.500,00
Inmobiliaria Algarrobo S.A	3101014831	Bienes Inmuebles	208160	7	AVM-0208160-1361-2016	24/06/16	Z07-U08	7.100.000,00		7.100.000,00	7.100.000,00
Herrera Ortiz Maria Elena	105620831	Bienes Inmuebles	229279	1	AVM-0229279-032905-2016	04/06/16	Z01-U10	30.534.240,00		30.534.240,00	6.106.848,00
Herrera Ortiz Gilda	106580203	Bienes Inmuebles	229279	1	AVM-0229279-032904-2016	04/06/16	Z01-U10	30.534.240,00		30.534.240,00	6.106.848,00
Herrera Ortiz Alvaro	104690185	Bienes Inmuebles	229279	1	AVM-0229279-032903-2016	04/06/16	Z01-U10	30.534.240,00		30.534.240,00	6.106.848,00
Herrera Ortiz Eugenia	106090091	Bienes Inmuebles	229279	1	AVM-0229279-032902-2016	04/06/16	Z01-U10	30.534.240,00		30.534.240,00	6.106.848,00
Herrera Ortiz Isabel	104830533	Bienes Inmuebles	229279	1	AVM-0229279-032901-2016	04/06/16	Z01-U10	30.534.240,00		30.534.240,00	6.106.848,00
Meza Salazar Lorena Maria	108040433	Bienes Inmuebles	134297	1	AVM-0134297-029701-2016	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	841.769,07
Araya Miranda Marta	600430018	Bienes Inmuebles	134297	1	AVM-0134297-029702-2016	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	1.690.637,39
Portoblanco	270122048618	Bienes	134297	1	AVM-	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	1.690.637,39

Hernandez Camila	66	Inmuebles			0134297-029703-2016						
Rodriguez Benavides Maria	105580437	Bienes Inmuebles	134297	1	AVM-0134297-029704-2016	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	1.690.637,39
Hernandez Roblero Adela Aida	202540101	Bienes Inmuebles	134297	1	AVM-0134297-029705-2016	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	1.690.637,39
Montero Blanco Flor Maria	106450505	Bienes Inmuebles	134297	1	AVM-0134297-029706-2016	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	1.690.637,39
Corrales Jarquin Luis Gerardo	107990531	Bienes Inmuebles	134297	1	AVM-0134297-029707-2016	09/06/16	Z02-U13	2.581.796,00	7.560.000,00	10.141.796,00	841.769,07
Sanchez Suarez Luis Gustavo	106030320	Bienes Inmuebles	73691	1	AVM-0073691-0037-2016	30/05/16	Z01-U07	107.891.465,00		107.891.465,00	107.891.465,00
Dragon Limitada Mata	3102559975	Bienes Inmuebles	60036	1	AVM-0060036-0083-2016	04/06/16	Z01-U03	50.617.504,00		50.617.504,00	50.617.504,00
Sanchez Salazar Marta	400900060	Bienes Inmuebles	74996	7	AVM-0074996-139201-2016	20/06/16	Z07-U08	37.486.415,00		37.486.415,00	12.494.222,12
Sanchez Salazar Blanca Rosa	400950541	Bienes Inmuebles	74996	7	AVM-0074996-139202-2016	20/06/16	Z07-U08	37.486.415,00		37.486.415,00	12.494.222,12
Venegas Reyes Sara	103360540	Bienes Inmuebles	74996	7	AVM-0074996-139203-2016	20/06/16	Z07-U08	37.486.415,00		37.486.415,00	6.245.236,74
Carvajal Venegas Andres Francisco	112900772	Bienes Inmuebles	74996	7	AVM-0074996-139204-	20/06/16	Z07-U08	37.486.415,00		37.486.415,00	2.080.496,03

					2016						
Carvajal Venegas Dorian Mauricio	109780878	Bienes Inmuebles	74996	7	AVM-0074996-139205-2016	20/06/16	Z07-U08	37.486.415,00		37.486.415,00	2.080.496,03
Carvajal Venegas Jorge Esteban	109030692	Bienes Inmuebles	74996	7	AVM-0074996-139206-2016	20/06/16	Z07-U08	37.486.415,00		37.486.415,00	2.080.496,03
Castro Diaz Karla Yorleni	113530291	Bienes Inmuebles	231408	7	AVM-0231408-1469-2016	28/06/16	Z07-U08	3.485.000,00		3.485.000,00	3.485.000,00
Rodriguez Esquivel Marco Antonio	900430267	Bienes Inmuebles	29518	6	AVM-0029518-0573-2016	30/03/16	Z06-U01	27.732.915,00		27.732.915,00	27.732.915,00
3-101-537157 S.A	3101537157	Bienes Inmuebles	202311	7	AVM-0202311-1133-2016	29/06/16	Z07-U03	99.594.904,50		99.594.904,50	99.594.904,50
Mora Calvo Flor Maria	105870226	Bienes Inmuebles	114875	7	AVM-0114875-1478-2016		Z07-U08	4.966.920,00		4.966.920,00	4.966.920,00
Montero Mesen Marjorie Elibeth	302100408	Bienes Inmuebles	102074	7	AVM-0102074-0458-2016	29/06/16	Z07-U08	13.189.000,00		13.189.000,00	13.189.000,00
Asoc Des Integ Dulce Nombre Union CA	3002084367	Bienes Inmuebles	68798	7	AVM-0068798-1467-2016	25/06/16	Z07-U05	40.753.432,00	13.464.000,00	54.217.432,00	54.217.432,00
Corporacion Dranes del Este S.A	3101290723	Bienes Inmuebles	68915	1	AVM-0068915-0128-2016	09/05/15	Z01-U06	38.547.690,00	3.931.200,00	42.478.890,00	42.478.890,00
Masis Barquero Jorge	301580655	Bienes Inmuebles	68807	1	AVM-0068807-0129-2016	06/06/16	Z01-U10	21.335.776,00	2.828.800,00	24.164.576,00	24.164.576,00
Gomez Laurent Euridice	203060550	Bienes Inmuebles	61406	7	AVM-0061406-0535-2016	28/06/16	Z07-U06	59.300.969,00	38.122.500,00	97.423.469,00	97.423.469,00
Castillo Salazar Rigoberto Francisco	102420843	Bienes Inmuebles	68465	7	AVM-0068465-0494-2016	29/06/16	Z07-U01	44.169.848,00	40.848.000,00	85.017.848,00	85.017.848,00

Diaz Yamileth	Solera	601700442	Bienes Inmuebles	47911	1	AVM-0047911-0293-2016	18/05/16	Z01-U04	24.190.712,00	66.677.000,00	90.867.712,00	90.867.712,00
Segura Flory Patricia	Jimenez	105190185	Bienes Inmuebles	43760	5	AVM-0043760-1448-2016	23/06/16	Z05-U03	33.830.112,00		33.830.112,00	33.830.112,00
Herrera Cecilia	Ortiz Ana	103460212	Bienes Inmuebles	45901	7	AVM-0045901-0453-2016	28/06/16	Z07-U06	78.991.920,00	51.967.500,00	130.959.420,00	130.959.420,00
Sanabria Ester	Obando	300236012	Bienes Inmuebles	47467	1	AVM-0047467-0181-2016	04/06/16	Z01-U02	40.040.400,00	6.926.400,00	46.966.800,00	46.966.800,00
Rodriguez Cruz	Astorga	301790313	Bienes Inmuebles	40604	1	AVM-0040604-0045-2016	11/06/16	Z01-U05	53.422.460,00	1.400.000,00	54.822.460,00	54.822.460,00
Sanchez Jose Joaquin	Ramirez	300920935	Bienes Inmuebles	55966	1	AVM-0055966-0721-2016	29/06/16	Z01-U02	18.239.985,00	19.292.985,00	37.531.985,00	37.531.985,00
Navarro Carlos	Otarola	300720595	Bienes Inmuebles	53421	1	AVM-0053421-0704-2016	23/05/16	Z01-U02	15.641.910,00	962.500,00	16.604.410,00	16.604.410,00
Jurburg Adrian Luis		17519004013438	Bienes Inmuebles	53870	7	AVM-0053870-0711-2016	27/06/16	Z07-U06	66.559.184,00	34.222.500,00	100.781.684,00	100.781.684,00
Aguilar Alejandra	Quiros	108310821	Bienes Inmuebles	71232	6	AVM-0071232-0553-2016	25/04/16	Z06-U01	24.327.900,00.	13.104.000,00	37.431.900,00	37.431.900,00
Banco Agricola de Cartago	Credito	4000001128	Bienes Inmuebles	61585	7	AVM-0062585-1423-2016	22/06/16	Z07-U08	8.074.875,00	0,00	8.074.875,00	8.074.875,00
Moya Zeneida	Brenes	301130990	Bienes Inmuebles	79257	1	AVM-0079257-082601-2016	28/06/16	Z01-U07	22.596.684,00	18.252.000,00	40.848.684,00	20.424.342,00
Rodriguez Aragonos Oscar		301220832	Bienes Inmuebles	79257	1	AVM-0079257-082602-2016	28/06/16	Z01-U07	22.596.684,00	18.252.000,00	40.848.684,00	20.424.342,00
Vega Chinchilla		303860838	Bienes	79722	1	AVM-	11/05/16	Z01-U09	11.311.987,50	7.956.000,00	19.267.987,50	19.267.987,50

Paulo		Inmuebles			0079722-0830-2016						
Zuñiga Conejo Ana Cecilia	301380594	Bienes Inmuebles	70879	1	AVM-0070879-077904-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	3.523.923,20
Zuñiga Conejo Ana Cecilia	301380594	Bienes Inmuebles	70879	1	AVM-0070879-077903-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	3.523.923,20
Zuñiga Conejo Maria Eugenia	300850953	Bienes Inmuebles	70879	1	AVM-0070879-077902-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	3.523.923,20
Zuñiga Conejo Rafael Angel	301230372	Bienes Inmuebles	70879	1	AVM-0070879-077901-2016	27/05/16	Z01-U06	19.788.000,00	1.364.000,00	21.152.000,00	10.576.000,00
Isaperivel S.A	3101352174	Bienes Inmuebles	75049	1	AVM-0075049-0246-2016	28/06/16	Z01-U09	18.376.695,00	6.388.200,00	24.764.895,00	24.764.895,00
Solano Avendaño Manuel Antonio	301330010	Bienes Inmuebles	75475	1	AVM-0075475-0146-2016	08/06/16	Z01-U06	32.819.150,00	7.722.000,00	40.541.150,00	40.541.150,00
Villalobos Vives Luis Rodrigo	302760220	Bienes Inmuebles	70371	1	AVM-0070371-0776-2016	18/05/16	Z01-U04	15.972.264,00	925.000,00	16.897.264,00	16.897.264,00
Cruz Solano Yamileth	301650762	Bienes Inmuebles	76587	1	AVM-0076587-0079-2016	26/05/16	Z01-U04	38.713.920,00	15.051.562,50	53.765.482,50	53.765.482,50
Vega Castro Manuel Angel	202340574	Bienes Inmuebles	77607	1	AVM-0077607-0821-2016	21/05/16	Z01-U02	8.403.075,00		8.403.075,00	8.403.075,00
Soto Arrones Rafael Angel	106840851	Bienes Inmuebles	74510	7	AVM-0074510-0499-2016	24/06/16	Z07-U02	26.059.806,00	22.752.000,00	48.811.806,00	48.811.806,00
Araya Rodriguez Elena	300820180	Bienes Inmuebles	70098	1	AVM-0070098-1496-2016	29/06/16	Z01-U04	15.804.600,00	7.800.000,00	23.604.600,00	23.604.600,00

Alfaro Hernaldo	Vargas	301940818	Bienes Inmuebles	78693	1	AVM-0078693-0180-2016	26/05/16	Z01-U04	41.040.720,00	6.405.100,00	47.445.820,00	47.445.820,00
Barboza Nidia	Mesen	104330476	Bienes Inmuebles	70232	7	AVM-0070232-0772-2016	09/06/16	Z07-U06	84.988.064,00		84.988.064,00	84.988.064,00
Chavarria Maria Cecilia	Harley	102680432	Bienes Inmuebles	59910	1	AVM-0059910-0273-2016	29/06/16	Z01-U03	44.764.160,00		44.764.160,00	44.764.160,00
Ingianna Giancarlo	Arce	108140696	Bienes Inmuebles	59978	1	AVM-0059978-0027-2016	06/06/16	01-U03	63.612.784,00	35.490.000,00	99.102.784,00	99.102.784,00
Barrantes Lilliam	Ramirez	302090474	Bienes Inmuebles	51091	1	AVM-0051091-065501-2016	18/05/16	Z01-U02	8.183.025,00	1.570.000,00	9.753.025,00	3.250.683,23
Barrantes Mario	Ramirez	103740935	Bienes Inmuebles	51091	1	AVM-0051091-065502-2016	18/05/16	Z01-U02	8.183.025,00	1.570.000,00	9.753.025,00	3.250.683,23
Barrantes Marta Auxiliadora	Ramirez	301920015	Bienes Inmuebles	51091	1	AVM-0051091-065503-2016	18/05/16	Z01-U02	8.183.025,00	1.570.000,00	9.753.025,00	3.250.683,23
Jimenez Mora Vera Virginia		102530464	Bienes Inmuebles	54205	1	AVM-0054205-071404-2016	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	8.181.044,10
Conejo Fernandez Rigoberto		301310892	Bienes Inmuebles	54205	1	AVM-0054205-071403-2016	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	8.181.044,10
Conejo Ileana	Fernandez	105350671	Bienes Inmuebles	54205	1	AVM-0054205-071402-2016	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	16.362.088,20
Conejo Francela	Fernandez	106670235	Bienes Inmuebles	54205	1	AVM-0054205-071401-	07/05/16	Z01-U05	44.741.400,00	4.394.000,00	49.135.400,00	16.362.088,20

					2016							
Campos Diana	Ortiz	112890599	Bienes Inmuebles	58317	1	AVM-0058317-003901-2016	31/05/16	Z01-U10	45.691.392,00		45.691.392,00	15.078.159,36
Campos Melina Victoria	Ortiz	112140229	Bienes Inmuebles	58317	1	AVM-0058317-003902-2016	31/05/16	Z01-U10	45.691.392,00		45.691.392,00	15.078.159,36
Campos Ortiz Ester Mariana		113270475	Bienes Inmuebles	58317	1	AVM-0058317-003903-2016	31/05/16	Z01-U10	45.691.392,00		45.691.392,00	15.078.159,36
Benavides Jorge Evelio	Grutter	601060667	Bienes Inmuebles	68200	7	AVM-0068200-076001-2016	22/06/16	Z07-U06	217.102.416,00	43.911.600,00	261.014.016,00	130.507.008,00
Sahra Tania	Ammour	02RE11341	Bienes Inmuebles	68200	7	AVM-0068200-076001-2016	22/06/16	Z07-U06	217.102.416,00	43.911.600,00	261.014.016,00	130.507.008,00
Cerdas Lucy		9021647433	Bienes Inmuebles	59863	1	AVM-0059863-026302-2016	28/06/16	Z01-U04	31.173.240,00		31.173.240,00	5.196.579,11
Ramirez Felicia	Castillo	301470359	Bienes Inmuebles	59863	1	AVM-0059863-026304-2016	28/06/16	Z01-U04	31.173.240,00		31.173.240,00	5.196.579,11
Romero Manuel	Jimenez	302280706	Bienes Inmuebles	82957	1	AVM-0082957-0862-2016	25/04/16	Z01-U06	19.392.000,00	26.956.800,00	46.348.800,00	46.348.800,00
Grupo Inmobiliario L R A Sociedad Anonima		3101228768	Bienes Inmuebles	86420	1	AVM-0086420-087802-2016	07/05/16	Z01-U05	23.559.560,00		23.559.560,00	7.852.401,35
Grupo Inmobiliario L R A Sociedad Anonima		3101228768	Bienes Inmuebles	86420	1	AVM-0086420-087801-	07/05/16	Z01-U05	23.559.560,00		23.559.560,00	7.852.401,35

					2016							
Caceres Adrian	Chacon	107440760	Bienes Inmuebles	88939	7	AVM-0088939-0885-2016	09/05/16	Z07-U01	40.547.232,00	70.801.424,00	111.348.656,00	111.348.656,00
Flores Carolina	Valle	108810524	Bienes Inmuebles	88933	7	AVM-0088933-0884-2016	09/05/16	Z07-U01	67.620.000,00		67.620.000,00	67.620.000,00
Obando Lilliam	Solano	302700132	Bienes Inmuebles	81109	1	AVM-0081109-0842-2016	25/04/16	Z01-U06	21.018.000,00	36.036.000,00	57.054.000,00	57.054.000,00
Obando Paula Angeles	Murillo de los Angeles	800540827	Bienes Inmuebles	81375	1	AVM-0081375-014302-2016	07/06/16	Z01-U06	18.673.100,00	1.872.000,00	20.545.100,00	10.272.550,00
Miranda Hellen	Ruiz	203370139	Bienes Inmuebles	83502	1	AVM-0083502-0865-2016	25/04/16	Z01-U06	19.392.000,00	7.498.400,00	26.890.400,00	26.890.400,00
Soto Solis Maria del Rosario		300750111	Bienes Inmuebles	82337	1	AVM-0082337-0156-2016	09/05/16	Z01-U01	71.903.320,00	10.304.000,00	82.207.320,00	82.207.320,00
El Irene S.A	A.G.B.R	3101511176	Bienes Inmuebles	84035	1	AVM-0084035-1502-2016	29/06/16	Z01-U06	17.046.240,00	7.215.000,00	24.261.240,00	24.261.240,00
Richmond Luis Alejandro	Solis	108880886	Bienes Inmuebles	83417	1	AVM-0083417-0864-2016	25/05/16	Z01-U06	19.392.000,00	7.160.400,00	26.552.400,00	26.552.400,00
Vargas Maria Angeles	Muñoz de los Angeles	105140212	Bienes Inmuebles	81427	1	AVM-0081427-0120-2016	07/06/16	Z01-U06	19.640.300,00	4.808.700,00	24.449.000,00	24.449.000,00
Arguello Flor Maria	Brizuela	301680275	Bienes Inmuebles	82853	1	AVM-0082853-013801-2016	06/06/16	Z01-U06	19.702.760,00	11.580.400,00	31.283.160,00	15.641.580,00
Shores Lee Julian		184000226736	Bienes Inmuebles	82853	1	AVM-0082853-013802-2016	06/06/16	Z01-U06	19.702.760,00	11.580.400,00	31.283.160,00	15.641.580,00
Arquembourg Pierre Charles		175108853117	Bienes Inmuebles	105341	5	AVM-0105341-	21/06/16	Z05-U03	11.798.220,00		11.798.220,00	11.798.220,00

					1414-2016						
Barboza Vargas Maria Ofelia	301030644	Bienes Inmuebles	104886	1	AVM- 0104886- 0917-2016	07/05/16	Z01-U06	14.023.860,00	23.393.500,00	37.417.360,00	37.417.360,00
Leonardo y Maria Fernanda SRL	3102392914	Bienes Inmuebles	106220	7	AVM- 0106220- 1451-2016	24/06/16	Z07-U09	250.547.220,00		250.547.220,00	250.547.220,00
Leon Wong Julia	700470495	Bienes Inmuebles	100853	7	AVM- 0100853- 0451-2016	20/06/16	Z07-U02	19.130.355,00	8.382.400,00	27.512.755,00	27.512.755,00
Tumbales S.A	3101407417	Bienes Inmuebles	104534	7	AVM- 0104534- 0427-2016	20/06/16	Z07-U08	10.170.600,00	20.345.600,00	30.516.200,00	30.516.200,00
Cespedes Jimenez Maria Gabriela	107580189	Bienes Inmuebles	108542	1	AVM- 0108542- 0923-2016	27/05/16	Z01-U08	7.944.729,00	19.032.000,00	26.976.729,00	26.976.729,00
Calvo Arias Alfonso Enrique	302920076	Bienes Inmuebles	102696	1	AVM- 0102696- 0911-2016	18/05/16	Z01-U01	54.469.380,00	54.145.800,00	108.615.180,00	108.615.180,00
3-102-688413 SRL	3102688413	Bienes Inmuebles	118629	1	AVM- 0118629- 0123-2016	08/06/16	Z01-U08	17.554.680,00	9.461.100,00	27.015.780,00	27.015.780,00
Leonardo y Maria Fernanda SRL	3102392914	Bienes Inmuebles	110792	7	AVM- 0110792- 0387-2016	28/06/16	Z07-U09	19.723.104,00	28.865.200,00	48.588.304,00	48.588.304,00
Cervantes Diaz Lucia Esperanza	900640258	Bienes Inmuebles	114160	7	AVM- 0114160- 0457-2016	21/06/16	Z07-U08	6.593.190,00	25.633.000,00	32.226.190,00	32.226.190,00
Majid Artang S.A	3101296488	Bienes Inmuebles	119783	7	AVM- 0119783- 0371-2016	25/06/16	Z07-U02	17.269.686,00	18.969.600,00	36.239.286,00	36.239.286,00
Guzman Conejo Xinia	302630819	Bienes Inmuebles	110983	1	AVM- 0110983- 018801- 2016	25/06/16	Z01-U03	22.385.792,00	11.232.000,00	33.617.792,00	16.808.896,00
Gonzalez Guzman Pablo Andres	112400401	Bienes Inmuebles	110983	1	AVM- 0110983- 018802- 2016	25/06/16	Z01-U03	22.385.792,00	11.232.000,00	33.617.792,00	16.808.896,00

Inversiones Familiares SM S.A	Susto	3101352415	Bienes Inmuebles	111205	6	AVM-0111205-0584-2016	30/03/16	Z06-U01	7.404.150,00	6.324.720,00	13.728.870,00	13.728.870,00
Granja Daysi	Boniche	800830948	Bienes Inmuebles	112895	7	AVM-0112895-134701-2016	13/06/16	Z05-U03	14.803.325,01	11.250.000,00	26.053.325,01	1.302.666,25
Garcia Heidy Yesenia	Quiros	109510006	Bienes Inmuebles	112895	7	AVM-0112895-134701-2016	13/06/16	Z05-U03	14.803.325,01	11.250.000,00	26.053.325,01	24.750.658,76
Monge Aurea	Monge Guiselle	107390116	Bienes Inmuebles	198440	5	AVM-0198440-1121-2016	25/04/16	Z05-U09	23.710.302,00	44.902.000,00	68.612.302,00	68.612.302,00
Chanto Yeneri	Ureña Ester	105970413	Bienes Inmuebles	194254	7	AVM-0194254-0496-2016	13/06/16	Z07-U02	37.795.095,00		37.795.095,00	37.795.095,00
Brenes Juan Rafael	Gamboa	301730563	Bienes Inmuebles	191699	1	AVM-0191699-1053-2016	28/05/16	Z01-U06	12.137.480,00	6.520.800,00	18.658.280,00	18.658.280,00
Sanchez Mora Ying	Sith	109760525	Bienes Inmuebles	194641	5	AVM-0194641-1098-2016	23/04/16	Z05-U09	23.889.264,00	22.360.000,00	46.249.264,00	46.249.264,00
3-101-522579 Sociedad Anonima		3101522579	Bienes Inmuebles	202592	5	AVM-0202592-1177-2016	07/04/16	Z05-U06	23.101.260,00		23.101.260,00	23.101.260,00
Drivers S.A	Paradise	3101295624	Bienes Inmuebles	191584	7	AVM-0191584-1435-2016	22/06/16	Z07-R05	86.089.792,42		86.089.792,42	86.089.792,42
Alvarez Stephannie Jeannette	Villalta	112590453	Bienes Inmuebles	197648	5	AVM-0197648-1365-2016	17/06/16	Z05-U17	6.525.205,50	26.696.800,00	33.222.005,50	33.222.005,50
Hacienda Iztaru S.A		3101030759	Bienes Inmuebles	186840	7	AVM-0186840-0468-2016	29/06/16	Z07-U04	112.869.825,00	81.270.000,00	194.139.825,00	194.139.825,00
Casa El Maná S.A		3101291184	Bienes Inmuebles	176907	7	AVM-0176907-1005-2016	08/06/16	Z07-U12	43.369.704,00	26.900.250,00	70.269.954,00	70.269.954,00
El Tulipan Negro		3101566353	Bienes	167996	7	AVM-	08/04/16	Z07-U10	62.160.000,00	116.883.000,00	179.043.000,00	179.043.000,00

S.A		Inmuebles			0167996-1002-2016						
Rojas Emerita	Avalos	Bienes Inmuebles	165054	5	AVM-0165054-1344-2016	13/06/16	Z05-U03	15.648.696,00	11.707.800,00	27.356.496,00	27.356.496,00
Cordero Diaz Juan de Dios		Bienes Inmuebles	151443	7	AVM-0151443-1450-2016	24/06/16	Z07-U09	261.108.453,00		261.108.453,00	261.108.453,00
Alvarez Hernandez Katheryn Tatiana		Bienes Inmuebles	155541	7	AVM-0155541-146601-2016	28/06/16	Z07-U05	11.401.784,00	5.896.800,00	17.298.584,00	2.881.944,09
Quesada Linetty	Cordero	Bienes Inmuebles	153904	7	AVM-0153904-1445-2016	22/06/16	Z07-U05	4.892.552,00	9.921.600,00	14.814.152,00	14.814.152,00
Duran Claudia	Chacon	Bienes Inmuebles	140743	7	AVM-0140743-0394-2016	25/06/16	Z07-U02	28.763.100,00		28.763.100,00	28.763.100,00
Chacon Avila Jose Angel		Bienes Inmuebles	130166	7	AVM-0130166-1393-2016	20/06/16	Z07-U08	10.175.625,00	18.895.500,00	29.071.125,00	29.071.125,00
Miranda Marta	Araya	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020707-2016	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	849.649,25
Meza Lorena Maria	Salazar	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020706-2016	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	424.824,63
Corrales Luis Gerardo	Jarquín	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020705-2016	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	424.824,63
Montero Flor Maria	Blanco	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020704-2016	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	849.649,25
Hernandez Adela Aida	Roblero	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020703-	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	849.649,25

					2016							
Rodriguez Benavides del Socorro	Maria	105580437	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020702-2016	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	849.649,25
Portoblanco Hernandez Lourdes	Camila	106450505	Bienes Inmuebles	134296	2	AVM-0134296-020701-2016	29/06/16	Z02-U13	2.581.769,00	2.536.600,00	5.118.369,00	849.649,25
Ealok Internacional S.A		3101538673	Bienes Inmuebles	129149	7	AVM-0129149-0408-2016	17/06/16	Z07-U07	90.330.912,00		90.330.912,00	90.330.912,00
Orias Giselle	Juarez	501810570	Bienes Inmuebles	110371	6	AVM-0110371-0639-2016	30/03/16	Z06-U01	19.736.190,00	7.887.600,00	27.623.790,00	27.623.790,00
Picado Anabelle	Lagos	401070883	Bienes Inmuebles	229975	7	AVM-0229975-1318-2016	29/06/16	Z07-U03	119.697.435,00		119.697.435,00	119.697.435,00
Aguilar Elizabeth	Diaz	302190103	Bienes Inmuebles	217682	7	AVM-0217682-0421-2016	21/06/16	Z07-U08	9.735.000,00		9.735.000,00	9.735.000,00
Inversiones Remove Internacional S.A		3101509584	Bienes Inmuebles	216360	1	AVM-0216360-0062-2016	04/06/16	Z01-U03	12.170.368,00	37.148.800,00	49.319.168,00	49.319.168,00
Montaña de Luz S.A		3101514559	Bienes Inmuebles	215872	7	AVM-0215872-0481-2016	17/06/16	Z07-U07	62.596.688,00		62.596.688,00	62.596.688,00
Gonzalez Medina Ihara Suleyka		113120290	Bienes Inmuebles	206631	5	AVM-0206631-1272-2016	25/04/16	Z05-U09	27.961.164,00	16.731.000,00	44.692.164,00	44.692.164,00
Gonzalez Patricia Oliva	Flores	105060100	Bienes Inmuebles	205788	7	AVM-0205788-1369-2016	17/06/16	Z07-U08	86.704.280,00		86.704.280,00	86.704.280,00
Naturaleza Copal S.A	del	3101468661	Bienes Inmuebles	202612	5	AVM-0202612-1192-2016	06/04/16	Z05-U06	19.529.000,00	45.760.000,00	65.289.000,00	65.289.000,00
Laurel del Valle LTDA		3102086504	Bienes Inmuebles	78135	7	AVM-0078135-0365-2016	25/06/16	Z07-U02	44.100.000,00	43.475.000,00	87.575.000,00	87.575.000,00

Libby Cubas Rosa Maria	600550591	Bienes Inmuebles	79700	7	AVM-0079700-0406-2016	28/06/16	Z07-U02	78.499.854,00	39.780.000,00	118.279.854,00	118.279.854,00
Sanabria Echavarria Oscar	300830489	Bienes Inmuebles	78741	1	AVM-0078741-0067-2016	26/05/16	Z01-U04	33.848.780,00	17.201.600,00	51.050.380,00	51.050.380,00
Petroleum Services Advisors S.A	3101596523	Bienes Inmuebles	140744	7	AVM-0140744-0489-2016	24/06/16	Z07-U02	21.070.539,00		21.070.539,00	21.070.539,00
Avendaño Godinez Alfredo	302280829	Bienes Inmuebles	138153	1	AVM-0138153-0966-2016	03/06/16	Z01-U11	8.268.000,00	12.053.600,00	20.321.600,00	20.321.600,00
Quiros Sanabria Antonio	302160734	Bienes Inmuebles	134222	5	AVM-0134222-1370-2016	17/06/16	Z05-U17	10.010.000,00	9.516.000,00	19.526.000,00	19.526.000,00
Cedrim S.A	3101100862	Bienes Inmuebles	128205	7	AVM-0128205-1337-2016	13/06/16	Z07-U07	264.054.280,00	71.484.000,00	335.538.280,00	335.538.280,00
Comercializadora Pirito S.A	3101296383	Bienes Inmuebles	117531	6	AVM-0117531-0622-2016	30/03/16	Z06-U01	12.157.815,00	10.608.000,00	22.765.815,00	22.765.815,00
Arguello Brizuela Victor Julio	301580577	Bienes Inmuebles	103866	1	AVM-0103866-091302-2016	11/05/16	Z01-U06	19.374.300,00	3.494.400,00	22.868.700,00	11.434.350,00
Brizuela Cubero Maria Odilie	301620005	Bienes Inmuebles	103866	1	AVM-0103866-091301-2016	11/05/16	Z01-U06	19.374.300,00	3.494.400,00	22.868.700,00	11.434.350,00
Chacon Rodriguez Gerardo Enrique	103640614	Bienes Inmuebles	105037	7	AVM-105037-0918-2016	29/06/16	Z07-U03	101.992.202,00	38.951.250,00	140.943.452,00	140.943.452,00
Inversiones Industriales Aga S.A	3101073608	Bienes Inmuebles	103295	7	AVM-0103295-1479-2016	29/06/16	Z07-U07	146.012.139,00	7.560.000,00	153.572.139,00	153.572.139,00
Inversiones para el Futuro Castro Flores LTDA	3102353482	Bienes Inmuebles	101740	7	AVM-0101740-1475-2016	28/06/16	Z07-U02	81.229.536,00	63.700.000,00	144.929.536,00	144.929.536,00
Corrales Barboza	105530594	Bienes	94615	7	AVM-	22/06/16	Z07-U05	3.621.780,00	17.856.800,00	21.478.580,00	21.478.580,00

Wilfredo		Inmuebles			0094615-1439-2016						
Thespis S.A	3101149711	Bienes Inmuebles	93427	7	AVM-0093427-0896-2016	08/06/16	Z07-U07	61.954.620,00	21.601.500,00	83.556.120,00	83.556.120,00
Rojas Arias Henry	203440513	Bienes Inmuebles	90017	1	AVM-0090017-0327-2016	07/06/16	Z01-U06	28.252.800,00	17.971.200,00	46.224.000,00	46.224.000,00
Villalobos Alvarado Carmen Vanessa	108420187	Bienes Inmuebles	82165	7	AVM-0082165-0395-2016	24/06/16	Z07-U02	8.170.200,00	6.174.000,00	14.344.200,00	14.344.200,00
Senderos de la Milagrosa S.A	3101232870	Bienes Inmuebles	83467	7	AVM-0083467-1338-2016	28/06/16	Z07-U06	135.246.720,00		135.246.720,00	135.246.720,00
Gomez Calvo Miriam de los Angeles	302560400	Bienes Inmuebles	84973	1	AVM-0084973-031502-2016	27/05/16	Z01-U08	17.710.933,00	24.405.875,00	42.116.808,00	21.058.404,00
Diaz Rodriguez Luis Adrian	109780671	Bienes Inmuebles	82175	7	AVM-0082175-0393-2016	25/06/16	Z07-U02	12.430.440,00	3.712.800,00	16.143.240,00	16.143.240,00
Rojas Chaves Miriam	102840212	Bienes Inmuebles	81121	1	AVM-0081121-0844-2016	25/05/16	Z01-U06	18.206.280,00	16.537.600,00	34.743.880,00	34.743.880,00
Miranda Araya Marta	600430018	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020901-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	927.578,95
Portoblanco Hernandez Camila Lourdes	2,70E+015	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020902-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	927.578,95
Rodriguez Benavides Maria del Socorro	105580437	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020903-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	927.578,9
Hernandez Roblero Adela	202540101	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020904-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	927.578,9

Montero Flor Maria	Blanco	106450505	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020905-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	927.578,9
Corrales Luis Gerardo	Jarquín	107990531	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020906-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	465.465,82
Meza Lorena Maria	Salazar	108040433	Bienes Inmuebles	134298	2	AVM-0134298-020907-2016	29/06/16	Z02-U13	2.547.825,00	3.040.000,00	5.587.825,00	465.465,82
Steller Juana	Jimenez	601010972	Bienes Inmuebles	81369	1	AVM-0081369-085001-2016	23/04/16	Z01-U06	19.200.000,00	21.216.000,00	40.416.000,00	20.208.000,00
Fernandez Granados Hugo		301931283	Bienes Inmuebles	81369	1	AVM-0081369-085002-2016	23/04/16	Z01-U06	19.200.000,00	21.216.000,00	40.416.000,00	20.208.000,00
Villalobos Rodriguez Karla		109430379	Bienes Inmuebles	249498	1	AVM-0249498-0290-2016	30/05/16	Z01-U08	8.561.800,00		8.561.800,00	8.561.800,00
Hernandez Wendy Maria	Castro	112100554	Bienes Inmuebles	244115	1	AVM-0244115-004001-2016	28/05/16	Z01-U15	35.107.500,00	86.479.545,00	121.587.045,00	60.793.522,50
Vasquez Marco Antonio	Chavarria	111940573	Bienes Inmuebles	244115	1	AVM-0244115-004001-2016	28/05/16	Z01-U15	35.107.500,00	86.479.545,00	121.587.045,00	60.793.522,50
Proyecto Urbanístico Kohen Sigma S.A	Villas	3101542791	Bienes Inmuebles	226497	7	AVM0226497-0415-2016	08/06/16	Z07-U07	12.722.052,00		12.722.052,00	12.722.052,00
Muñoz Alexander	Porrás	111100064	Bienes Inmuebles	215853	7	AVM-0215853-01284-2016	28/03/16	Z07-U07	68.340.545,00		68.340.545,00	68.340.545,00
Fronteras Union S.A	de La	3101307887	Bienes Inmuebles	213048	1	AVM-0213048-1336-2016	07/06/16	Z01-U08	10.000.900,00		10.000.900,00	10.000.900,00

Fronteras de La Union S.A	3101307887	Bienes Inmuebles	213041	3	AVM-0213041-1494-2016	29/06/16	Z03-U08	9.610.236,00		9.610.236,00	9.610.236,00
Alpizar Muñoz Sonia Maria	303380830	Bienes Inmuebles	215771	7	AVM-0215771-0491-2016	24/06/16	Z07-U02	84.297.780,00	17.102.800,00	101.400.580,00	101.400.580,00
Gutierrez Gurdian Ernesto	108530660	Bienes Inmuebles	215875	7	AVM-0215875-1293-2016	29/03/16	Z07-U07	68.550.300,00		68.550.300,00	68.550.300,00
Guzman Vargas Olga Yorleni	107000129	Bienes Inmuebles	215849	7	AVM-0215849-1358-2016	15/06/16	Z07-U07	46.356.219,00		46.356.219,00	46.356.219,00
Vargas Zuñiga Seidy Patricia	108730949	Bienes Inmuebles	209507	1	AVM-0209507-1275-2016	27/05/16	Z01-U08	7.326.995,00		7.326.995,00	7.326.995,00
Enlace Inmobiliario Suarez Acosta S.A	3101659983	Bienes Inmuebles	202020	7	AVM-0202020-1132-2016	29/06/16	Z07-U03	157.743.943,50	138.313.632,00	296.057.575,50	296.057.575,50
Aguirre Jimenez Priscilla	108120792	Bienes Inmuebles	207651	7	AVM-0207651-1274-2016	09/06/16	Z07-U07	55.047.608,00	35.100.00,00	90.147.608,00	90.147.608,00
Picado Chavarria Oscar Enrique	106500042	Bienes Inmuebles	200864	7	AVM-0200864-1470-2016	29/06/16	Z07-U05	8.302.848,00	16.335.800,00	24.638.648,00	24.638.648,00
Jara Jimenez Hector	303250772	Bienes Inmuebles	205500	7	AVM-0205500-1360-2016	17/06/16	Z07-U08	7.193.200,00		7.193.200,00	7.193.200,00
Hernandez Cruz Omar	401080081	Bienes Inmuebles	195562	7	AVM-0195562-135401-2016	16/06/16	Z07-U03	98.768.943,00	54.600.000,00	153.368.943,00	76.684.471,50
Murillo Chaverri Carmen Emilia	104840625	Bienes Inmuebles	195562	7	AVM-0195562-135402-2016	16/06/16	Z07-U03	98.768.943,00	54.600.000,00	153.368.943,00	76.684.471,50
Barquero Cordero Luis Fernando	112360794	Bienes Inmuebles	186222	7	AVM-0186222-103801-2016	09/06/16	Z07-U07	39.086.712,00	21.216.000,00	60.302.712,00	20.100.904,00

Barquero Cordero Diego Alfonso	113660175	Bienes Inmuebles	186222	7	AVM-0186222-103802-2016	09/06/16	Z07-U07	39.086.712,00	21.216.000,00	60.302.712,00	20.100.904,00
Barquero Cordero Daniela	115510377	Bienes Inmuebles	186222	7	AVM-0186222-103803-2016	09/06/16	Z07-U07	39.086.712,00	21.216.000,00	60.302.712,00	20.100.904,00
H A Y Consultores e Inversiones S.A	3101144467	Bienes Inmuebles	166874	7	AVM-0166874-0488-2016	24/06/16	Z07-U02	19.864.800,00	15.225.600,00	35.090.400,00	35.090.400,00
Martinez Cruz Maria de los Angeles	502190060	Bienes Inmuebles	151965	7	AVM-0151965-0487-2016	29/06/16	Z07-U03	24.217.537,50	4.800.000,00	29.017.537,50	29.017.537,50
Bravo Gonzalez Orlando Jose	108120147	Bienes Inmuebles	153382	5	AVM-0153382-0996-2016	28/06/16	Z05-U10	79.535.940,00	19.401.200,00	98.937.140,00	98.937.140,00
Inversiones PVOP S.A	3101286815	Bienes Inmuebles	140740	7	AVM-0140740-0482-2016	24/06/16	Z07-U02	6.688.494,00		6.688.494,00	6.688.494,00
Inversiones PVOP S.A	3101286815	Bienes Inmuebles	140748	7	AVM-0140748-0486-2016	24/06/16	Z07-U02	19.987.560,00		19.987.560,00	19.987.560,00
Argeñal Chaverri Flor de Maria	900290810	Bienes Inmuebles	88825	7	AVM-0088825-0437-2016	11/05/16	Z07-U01	29.582.976,00	54.600.000,00	84.182.976,00	84.182.976,00
Flores Astorga Rita Xenia	900260152	Bienes Inmuebles	70485	7	AVM-0070485-1443-2016	22/06/16	Z07-U06	4.097.528,00		4.097.528,00	4.097.528,00
Vindas Fonseca Mercedes	301730995	Bienes Inmuebles	70487	7	AVM-0070487-053001-2016	29/06/16	Z07-U06	8.503.040,00	0	8.503.040,00	4.251.520,00
Vindas Fonseca Alfredo Alexander	112710259	Bienes Inmuebles	70487	7	AVM-0070487-053002-2016	29/06/16	Z07-U06	8.503.040,00	0	8.503.040,00	4.251.520,00
Calderon Calvo Ewell Alberto	107430932	Bienes Inmuebles	7974	1	AVM-0007974-0309-2016	03/06/16	Z01-U11	15.616.224,00	5.548.800,00	21.165.024,00	21.165.024,00

Viquez Abarca Joaquin Alfredo	106700899	Bienes Inmuebles	82951	1	AVM- 0082951- 0860-2016	25/04/16	Z01-U06	19.200.000,00	6.575.400,00	25.775.400,00	25.775.400,00
Flores Astorga Rita Xenia	900260152	Bienes Inmuebles	74320	7	AVM- 0074320- 0795-2016	27/06/16	Z07-U06	67.802.712,00	20.956.000,00	88.758.712,00	88.758.712,00
Diaz Villalta Sara Eugenia	107670205	Bienes Inmuebles	71759	7	AVM- 071759- 1411-2016	22/06/16	Z07-U08	6.342.000,00	18.226.312,00	24.568.312,00	24.568.312,00
Aleman Lopez Julia Lorena	104510823	Bienes Inmuebles	66190	7	AVM- 0066190- 0752-2016	28/06/16	Z07-U01	54.793.760,00	31.262.400,00	86.056.160,00	86.056.160,00
Sotama S.A	3101024022	Bienes Inmuebles	67247	7	AVM- 0067247- 1355-2016	16/06/16	Z07-U03	101.991.500,00		101.991.500,00	101.991.500,00
Solis Sanabria Hilda	302120549	Bienes Inmuebles	55550	1	AVM- 0055550- 0720-2016	18/05/16	Z01-U04	22.695.680,00	3.471.000,00	26.166.680,00	26.166.680,00
Chacon Molina Sandra Idalie	601480796	Bienes Inmuebles	53872	7	AVM- 0053872- 0401-2016	27/06/16	Z07-U06	12.465.872,00	13.481.000,00	25.946.872,00	25.946.872,00
Panacea J S G S.A	3101082658	Bienes Inmuebles	57626	7	AVM- 0057626- 0725-2016	09/06/16	Z07-U06	195.731.600,00	17.680.000,00	213.411.600,00	213.411.600,00
Promociones Futuristicas S.A	3101041802	Bienes Inmuebles	41934	6	AVM- 0041934- 0600-2016	09/05/16	Z06-U01	108.230.377,50	1.512.000,00	109.742.377,50	109.742.377,50
Echandi Maroto Esteban Alberto	112650834	Bienes Inmuebles	140002	5	AVM- 0043765- 14002-2016	20/06/16	Z05-R03	108.990.847,07	36.932.000,00	145.922.847,07	18.240.355,88
Medicos Generales S.A	3101031436	Bienes Inmuebles	46493	7	AVM- 0046493- 1422-2016	21/06/16	Z07-U07	131.857.264,00		131.857.264,00	131.857.264,00
Fernandez Solano Mayra	104970444	Bienes Inmuebles	81269	1	AVM- 0081269- 0848-2016	25/04/16	Z01-U06	19.200.000,00	8.112.000,00	27.312.000,00	27.312.000,00
Operaciones Internacionales S.A	3101037095	Bienes Inmuebles	68548	7	AVM- 0068548- 0390-2016	24/06/16	Z07-U02	43.225.000,00	42.617.574,00	85.842.574,00	85.842.574,00

Petroleum Services Advisors S.A	3101596523	Bienes Inmuebles	140746	7	AVM-0140746-1460-2016	24/06/16	Z07-U02	23.917.257,00		23.917.257,00	23.917.257,00
Salazar Monge Odilie	107570924	Bienes Inmuebles	143517	1	AVM-0143517-098001-2016	03/06/16	Z01-U11	8.268.000,00	9.357.400,00	17.625.400,00	8.812.700,00
Marin Salazar Rodolfo Arturo	113650049	Bienes Inmuebles	143517	1	AVM-0143517-098002-2016	03/06/16	Z01-U11	8.268.000,00	9.357.400,00	17.625.400,00	8.812.700,00
Petroleum Services Advisors S.A	3101596523	Bienes Inmuebles	140745	7	AVM-0140745-0389-2016	24/06/16	Z07-U02	22.904.559,00		22.904.559,00	22.904.559,00
Petroleum Services Advisors S.A	3101596523	Bienes Inmuebles	140747	7	AVM-0140747-0391-2016	24/06/16	Z07-U02	18.935.748,00		18.935.748,00	18.935.748,00
Calderon Parada Edgar Jose	901110383	Bienes Inmuebles	142666	1	AVM-0142666-097201-2016	04/06/16	Z01-U11	8.962.713,50	17.316.000,00	26.278.713,50	8.750.811,60
Calderon Parada Deivy Arturo	107310131	Bienes Inmuebles	142666	1	AVM-0142666-097202-2016	04/06/16	Z01-U11	8.962.713,50	17.316.000,00	26.278.713,50	8.750.811,60
Calderon Parada Katherine Emilia	108210463	Bienes Inmuebles	142666	1	AVM-0142666-097203-2016	04/06/16	Z01-U11	8.962.713,50	17.316.000,00	26.278.713,50	8.750.811,60
Duran Meza Maria Yamilette	103940339	Bienes Inmuebles	75653	5	AVM-0075653-0808-2016	31/05/16	Z05-U10	10.849.560,00	12.994.800,00	23.844.360,00	23.844.360,00
Zuñiga Vindas Maria Virginia	106330604	Bienes Inmuebles	70483	7	AVM-0070483-0399-2016	22/06/16	Z07-U06	4.310.352,00		4.310.352,00	4.310.352,00
Naturaleza del Azafran S.A	3101474684	Bienes Inmuebles	202649	5	AVM-0202649-1225-2016	08/04/16	Z05-U06	20.613.780,00	22.880.000,00	43.493.780,00	43.493.780,00
Naturaleza de La Violeta de Olor S.A	3101477811	Bienes Inmuebles	202648	5	AVM-0202648-	07/04/16	Z05-U06	20.573.190,00	22.880.000,00	43.453.190,00	43.453.190,00

					1224-2016						
Naturaleza del Poro S.A	3101447947	Bienes Inmuebles	202563	5	AVM-0202563-1156-2016	06/04/16	Z05-U06	19.544.510,00	22.880.000,00	42.424.510,00	42.424.510,00
Naturaleza del Anonillo S.A	3101447859	Bienes Inmuebles	202568	5	AVM-0202568-1161-2016	07/04/16	Z05-U06	19.455.000,00	22.880.000,00	42.335.000,00	42.335.000,00
Naturaleza del Eucalipto S.A	3101465871	Bienes Inmuebles	202554	5	AVM-0202554-1150-2016	06/04/16	Z05-U06	23.542.600,00	40.040.000,00	63.582.600,00	63.582.600,00
Bravo Calero Freddy	135RE046598001999	Bienes Inmuebles	204520	7	AVM-0204520-053201-2016	25/06/16	Z07-U02	16.248.096,00	4.229.225,00	20.477.321,00	10.238.660,50
Orozco Flores Flora Maria	135RE046600001999	Bienes Inmuebles	204520	7	AVM-0204520-053201-2016	25/06/16	Z07-U02	16.248.096,00	4.229.225,00	20.477.321,00	10.238.660,50
Consultores Financieros S.A Cofin	3101291070	Bienes Inmuebles	202690	5	AVM-0202690-1253-2016	07/04/16	Z05-U06	19.700.000,00	29.250.000,00	48.950.000,00	48.950.000,00
Naturaleza del Taraje S.A	3101455380	Bienes Inmuebles	202552	5	AVM-0202552-1148-2016	07/04/16	Z05-U06	18.946.040,00	40.040.000,00	58.986.040,00	58.986.040,00
Naturaleza de La Avena S.A	3101500541	Bienes Inmuebles	202675	5	AVM-0202675-1242-2016	07/04/16	Z05-U06	20.148.800,00	22.880.000,00	43.028.800,00	43.028.800,00
Naturaleza del Datil S.A	3101502535	Bienes Inmuebles	202669	5	AVM-0202669-1240-2016	07/04/16	Z05-U06	19.366.750,00	22.880.000,00	42.246.750,00	42.246.750,00
Naturaleza del Palmito S.A	3101500352	Bienes Inmuebles	202667	5	AVM-0202667-1238-2016	07/04/16	Z05-U06	19.432.400,00	22.880.000,00	42.312.400,00	42.312.400,00
Casanueva de la Antigua S.A	3101669386	Bienes Inmuebles	215296	1	AVM-0215296-1484-2016	30/06/16	Z01-U03	76.055.960,00	84.648.600,00	160.704.560,00	160.704.560,00
Harter Brett	17584928454	Bienes Inmuebles	69432	7	AVM-0069432-052701-	24/06/16	Z07-U02	45.289.368,00	24.448.125,00	69.737.493,00	34.868.746,50

					2016						
Trevisia Loney Guido	108510983	Bienes Inmuebles	69432	7	AVM-0069432-052702-2016	24/06/16	Z07-U02	45.289.368,00	24.448.125,00	69.737.493,00	34.868.746,50
Fundo Astilleros del Norte FY S.A	3101242923	Bienes Inmuebles	183130	7	AVM-0183130-1025-2016	08/04/16	Z07-U10	48.147.960,00	111.111.000,00	159.258.960,00	159.258.960,00
Montes Corrales Vera Violeta	107100522	Bienes Inmuebles	184873	1	AVM-0184873-0139-2016	07/06/16	Z01-U06	15.200.500,00	30.420.000,00	45.620.500,00	45.620.500,00
Corporacion del Obispo Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Dias	3002045104	Bienes Inmuebles	129402	5	AVM-0129402-0953-2016	31/05/16	Z05-U10	162.056.016,00	210.654.000,00	372.710.016,00	372.710.016,00
Quesada Mena Kennia	108610990	Bienes Inmuebles	57604	7	AVM-0057604-072401-2016	28/06/16	Z07-U03	93.485.600,00	26.460.000,00	119.945.600,00	59.972.800,00
Cordoba Gomez Mariela	303720294	Bienes Inmuebles	57604	7	AVM-0057604-072402-2016	28/06/16	Z07-U03	93.485.600,00	26.460.000,00	119.945.600,00	59.972.800,00
Rodriguez Flores Ruth	303180643	Bienes Inmuebles	54609	7	AVM-0054609-1374-2016	20/06/16	Z07-U08	84.896.300,00	5.762.400,00	90.658.700,00	90.658.700,00
Araya Jimenez Maria del Carmen	105410261	Bienes Inmuebles	151158	7	AVM-0151158-098702-2016	17/06/16	Z07-U07	76.035.050,00		76.035.050,00	38.017.525,00
Villena Fiengo Sergio	1385557	Bienes Inmuebles	151158	7	AVM-0151158-098701-2016	17/06/16	Z07-U07	76.035.050,00		76.035.050,00	38.017.525,00
Salomon Rodriguez Celin Adonay	700570205	Bienes Inmuebles	60475	1	AVM-0060475-073001-2016	18/05/16	Z01-U02	21.986.100,00	3.748.500,00	25.734.600,00	12.867.300,00

Najera Garita Pilar Esther	302640598	Bienes Inmuebles	60475	1	AVM-0060475-073002-2016	18/05/16	Z01-U02	21.986.100,00	3.748.500,00	25.734.600,00	12.867.300,00
Sanchez Reyes Maria Isabel	800580353	Bienes Inmuebles	88899	7	AVM-0088899-0882-2016	09/05/16	Z07-U01	43.441.144,00	59.826.000,00	103.267.144,00	103.267.144,00
Fiduciaria Cuscatlan S.A	3101090811	Bienes Inmuebles	88893	7	AVM-0088893-0881-2016	09/05/16	Z07-U01	47.809.104,00	60.515.000,00	108.324.104,00	108.324.104,00
Amador Coto Eduardo Julio	302200618	Bienes Inmuebles	113495	7	AVM-0113495-1346-2016	13/06/16	Z07-U06	11.091.960,07		11.091.960,07	11.091.960,07
Andrew Neff Robert	17518053713077	Bienes Inmuebles	172827	7	AVM-0172827-0381-2016	21/06/16	Z07-U10	65.950.437,00	81.381.500,00	147.331.937,00	147.331.937,00
Montero Calderon Mario Enrique	900910478	Bienes Inmuebles	191416	7	AVM-0191416-1388-2016	20/06/16	Z07-U08	7.877.680,00		7.877.680,00	7.877.680,00
Solano Navarro Gustavo Alonso	109730423	Bienes Inmuebles	185211	6	AVM-0185211-063401-2016	30/03/16	Z06-U01	9.690.660,00	10.108.800,00	19.799.460,00	9.899.730,00
Fallas Cordero Wendy Vanessa	110250173	Bienes Inmuebles	185211	6	AVM-0185211-063402-2016	30/03/16	Z06-U01	9.690.660,00	10.108.800,00	19.799.460,00	9.899.730,00
Perez Pelaez Ana Cecilia	106730117	Bienes Inmuebles	183118	7	AVM-0183118-1023-2016	23/04/16	Z07-U10	44.885.736,00		44.885.736,00	44.885.736,00
Geopasof S.A	3101347653	Bienes Inmuebles	195295	7	AVM-0195295-1099-2016	29/06/16	Z07-U06	174.920.704,00		174.920.704,00	174.920.704,00
Inversiones Fracemo Sociedad Anónima	3101108156	Bienes Inmuebles	173664	3	AVM-0173664-1386-2016	20/06/2016	Z03-U10	21.900.004,00	209.757.600,00	234.657.604,00	234.657.604,00
Quesada Chanto Luis Diego	111240234	Bienes Inmuebles	227409	07	AVM-0227409-147601-2016	29/06/2016	Z07-U05	8.199.144,00	4.275.000,00	12.474.144,00	6.237.072,00

Quesada Luis Diego	Chanto	111240234	Bienes Inmuebles	227409	07	AVM-0227409-147602-2016	29/06/2016	Z07-U05	8.199.144,00	4.275.000,00	12.474.144,00	6.237.072,00
Jimenez Roxana	Libby	106310490	Bienes Inmuebles	151414	07	AVM-0151414-2016	28/06/2016	Z07-U02	50.080.950,00	50.050.000,00	100.130.950,00	100.130.950,00

Los expedientes se encuentran a disposición del sujeto pasivo en nuestra oficina, ubicada en el Palacio Municipal, de la esquina noreste del Parque, Tres Ríos centro. Tres Ríos, 20 de febrero de 2017----Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles.—Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora.—Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde Municipalidad de La Unión.—1 vez.—(IN2017113040).